TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.232

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EJERCICIO 2015

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de septiembre de 2017, el **Informe de fiscalización de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, ejercicio 2015**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME....13
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 13
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN 13
I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN....13
I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN....14
I.5. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN 15
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS 17
I.7. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES 17

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 18
II.1. REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS....18
II.2. ANÁLISIS DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE ACCIONES ORDINARIAS 19
II.3. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES ...48
II.4. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES SECTORIALES 66
II.5. INCIDENCIAS PRODUCIDAS EN LAS ACCIONES DE LAS CONVOCATORIAS 2010 A 2012 DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012....87
II.6. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL ANTERIOR INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RECOMENDACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA 94
II.7. APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA 99

III. CONCLUSIONES....99
III.1. CONCLUSIONES SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 99
III.2. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE ACCIONES ORDINARIAS....100
III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES 106
III.4. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES SECTORIALES....112
III.5. CONCLUSIONES SOBRE LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS EN LAS ACCIONES DE LAS CONVOCATORIAS 2010 A 2012 DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012....116
III.6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA Y DE LAS RECOMENDACIONES DEL ANTERIOR INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS 119

IV. RECOMENDACIONES 119

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECPLA	Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas y/o Ciudades Autónomas
CCOO	Confederación Sindical de Comisiones Obreras
CCOO de Construcción y Servicios	Comisiones Obreras de Construcción y Servicios
CCOO de Industria	Federación de Comisiones Obreras de la Industria
CD-ROM	Disc Read-Only Memory por su sigla en inglés (disco compacto de memoria solo de lectura)
CEJ	Confederación Española de Empresarios del Juego del Bingo
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa
CHT-UGT	Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT
CHTJ-CCOO	Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras
CIF	Código de Identificación Fiscal
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNC	Confederación Nacional de la Construcción
Confemetal	Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal
DNI	Documento Nacional de Identidad
DVD	Digital Versatile Disk por su sigla en inglés (disco de almacenamiento de datos, imágenes o sonidos)
FECCOO	Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras
FEPRL	Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
FeS-UGT	Federación de Servicios de UGT

IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INSHT	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
IVA	Impuesto del Valor Añadido
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LPRL	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
MCA-UGT	Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores, Federación de Industria
n.c.o.p.	no comprendido en otros puntos
NIF	Número de Identificación Fiscal
UGT	Unión General de Trabajadores
UGT-FICA	Federación Industria, Construcción y Agro de la UGT
USB	Universal Serial Bus por su sigla en inglés (unidad de memoria extraíble)
USO	Unión Sindical Obrera

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1: Importe de las convocatorias ordinarias de los últimos años 24

Cuadro 2: Importe solicitado, aprobado y denegado por cada organización empresarial y sindical en las convocatorias de acciones territoriales y transversales para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.....32

Cuadro 3: Distribución de la Convocatoria de las acciones transversales ejercicio 2014 por CCAA33

Cuadro 4: Importe de las acciones sectoriales de la convocatoria 2014 distribuido por grupos 35

Cuadro 5: Distintos escenarios de reparto del presupuesto de las acciones sectoriales de 2014 en función de los datos del estudio del INSHT, contemplando distintos escenarios de ponderación de las dos variables 36

Cuadro 6: Tabla de ponderación a aplicar por la Comisión Delegada, aprobada por el Patronato..36

Cuadro 7: Importe de las acciones sectoriales de la convocatoria 2015 distribuido por grupos 46

Cuadro 8: Distintos escenarios de reparto del presupuesto de las acciones sectoriales de 2015 en función de los datos del estudio del INSHT, contemplando distintos escenarios de ponderación de las dos variables 47

Cuadro 9: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por cinco organizaciones empresariales provinciales y sectoriales que subcontrataron con la misma empresa 51

Cuadro 10: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por dos organizaciones empresariales que subcontrataron con la misma empresa 54

Cuadro 11: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por tres organizaciones empresariales 57

Cuadro 12: Análisis de las acciones territoriales ejecutadas por cinco organizaciones empresariales sectoriales en la convocatoria de 2013. 60

Cuadro 13: Estado de las acciones territoriales y transversales solicitadas y ejecutadas por UGT Andalucía 62

Cuadro 14: Estado de las acciones territoriales y transversales ejecutadas por CCOO Andalucía ..65

Cuadro 15: Importe del presupuesto de las acciones sectoriales del grupo 1, CNAE 25 de fabricación de productos metálicos, dedicadas a asistencia técnica a través de gabinetes.....68

Cuadro 16: Acciones sectoriales de asistencia técnica del grupo 1º analizadas y coste medio de las consultas resueltas.....74

Cuadro 17: Acciones sectoriales consistentes en visitas del sector del “metal” 78

Cuadro 18: Número de visitas del sector del “metal”.....79

Cuadro 19: Visitas del sector “metal” con incidencias 81

Cuadro 20: Acciones sectoriales consistentes en visitas del sector de la “construcción” 82

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. La fiscalización de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, referida al ejercicio 2015, se incluyó a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas en el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2016, aprobado en su sesión de 22 de diciembre de 2015, con la previsión de finalizar en el ejercicio 2017, por lo que también se incluyó en el programa para el presente año natural, aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2016. Esta Fundación, desde el 28 de octubre de 2016, ha pasado a denominarse Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P. (en adelante, la Fundación o FEPRL), para adaptarse a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

1.2. La Fundación había sido objeto de una fiscalización, en el marco del sistema público estatal de prevención de riesgos laborales, en lo concerniente a los procedimientos de gestión aplicados por la Fundación correspondientes a la convocatoria de asignación de recursos en 2006 para la ejecución de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Este Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de noviembre de 2010.

1.3. El acuerdo de inicio de esta fiscalización fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de abril de 2016 y las Directrices Técnicas fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre siguiente.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.4. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, la entidad sujeta a fiscalización ha sido la Fundación; su ámbito objetivo lo constituyen las acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, que se ejecutan por los agentes sociales (organizaciones empresariales y organizaciones sindicales) con el objetivo de alcanzar la finalidad para la que se constituyó la Fundación.

1.5. El periodo fiscalizado ha sido el ejercicio 2015. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las acciones ejecutadas en el ejercicio 2015 corresponden a las convocatorias de ayudas aprobadas en 2014 y que comienzan a liquidarse a partir de los primeros meses de 2016. Por ello, las comprobaciones se han referido a las convocatorias de 2014, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a las convocatorias de 2013 y 2015.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.6. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización integral de la Fundación, con los siguientes objetivos generales:

a) Verificar el cumplimiento de la legislación vigente de las acciones financiadas por la Fundación. En particular, en su adjudicación, gestión, control y liquidación.

b) Analizar la existencia de planes de actuación específicos en los que se establezcan los objetivos generales y los criterios de reparto de los recursos entre las distintas modalidades de acciones. Asimismo, para estas últimas se ha analizado si se aplican criterios de reparto objetivos y ponderados entre las acciones.

c) Analizar los procedimientos de gestión y el sistema de control interno que tiene implantados la Fundación para las gestiones de las acciones, tanto en su concesión como en su liquidación.

d) Comprobar que las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio 2015, en lo referente a las acciones financiadas por la misma, representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.

e) Analizar, en la medida de lo posible, que la ejecución de las acciones por parte de los agentes sociales se ha realizado conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, comprobándose que las acciones se destinaron especialmente a las pequeñas y medianas empresas y a sus trabajadores.

f) Comprobar que la Fundación ha cumplido con lo indicado en la Resolución de 11 de marzo de 2014, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y con las recomendaciones recogidas en el anterior Informe del Tribunal, del ejercicio 2006.

1.7. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

1.8. No se han abordado cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por no haber surgido estas cuestiones en el curso de los trabajos de fiscalización, dado el objeto de la misma.

1.9. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN

1.10. La Fundación se creó el 27 de abril de 1999, para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). La Fundación se constituyó por: a) el entonces denominado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (como fundador); b) la Administración General del Estado (representada por la Secretaría General de Empleo del citado Ministerio); c) las diecisiete Comunidades Autónomas (representadas por sus respectivas Direcciones Generales de Trabajo u órganos equivalentes) y las dos Ciudades Autónomas; d) la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE); e) la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME); f) la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO); g) la Unión General de Trabajadores (UGT); h) la Confederación Intersindical Galega; y i) Ela Euskal Sindikatua.

1.11. La dotación fundacional se efectuó por el entonces denominado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 60.101 euros, con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, procedente del exceso de excedente de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (este Fondo quedó integrado en el Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre). Posteriormente, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, en la redacción dada por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, se estableció que, con el fin de garantizar la regularidad en el cumplimiento de sus fines, se podrían realizar aportaciones patrimoniales con cargo a dicho Fondo, en la cuantía y con la periodicidad que reglamentariamente se determinase.

1.12. La Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, estableció que las aportaciones a la Fundación se financiasen con el 80% del citado Fondo y que anualmente se establecería su importe, con un límite de 25 millones de euros, por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Asimismo, la Orden TIN/442/2009, de 24 de febrero, por la que se modificó la Orden TAS/3623/2006, estableció que con cargo al 80% de este Fondo podrían realizarse aportaciones adicionales a la Fundación para

financiar los programas sectoriales y territoriales previstos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo importe se establecería también por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

1.13. La FEPRL se configura como una fundación del sector público estatal, de las previstas en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está adscrita, de conformidad con la disposición adicional quinta de la LPRL, a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se halla bajo el Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1.14. La Fundación se rige por la mencionada disposición adicional quinta de la LPRL; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones[1]; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal; y por las demás normas aplicables a las fundaciones del sector público estatal. Así como, por la voluntad de los fundadores manifestada en sus Estatutos.

I.5. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1.15. La finalidad para la que se constituyó esta Fundación fue promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Esta finalidad se cumple a través de las acciones que le son propias, entendiendo como tales aquellas que son aprobadas por el Patronato. Los destinatarios de las acciones de la Fundación son los trabajadores y especialmente las pequeñas empresas.

1.16. Las convocatorias ordinarias de ayudas para acciones se realizan anualmente por la Fundación, con cargo al importe que del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social se le transfiere por la Tesorería General de la Seguridad Social. Este importe, una vez deducidos todos los gastos derivados de su estructura gerencial y de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, se ha distribuido anualmente por el Patronato entre tres modalidades de acciones ordinarias diferentes. En 2014 se destinaron 17.292.309,67 euros a acciones ordinarias, para que se ejecutasen en 2015 por los agentes sociales, que se distribuyeron conforme a lo aprobado por el Patronato entre acciones transversales (10.992.078,18 euros), acciones sectoriales (3.977.231,23 euros) y acciones directas (2.323.000,26 euros), que se ejecutaron en 2015 y se liquidaron en 2016 y 2017.

1.17. La Fundación también puede realizar convocatorias en el marco de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, para dar cumplimiento a alguno de sus objetivos. Para la Estrategia 2007-2012, se aprobaron convocatorias en los años 2009 a 2012 (la última convocatoria para 2012 se ejecutó hasta marzo de 2013). La correspondiente al periodo 2015-2020, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015, se dividió en tres planes; el primero, aplicado en el periodo 2015-2016, contempló que, para dar cumplimiento a uno de los cuatro objetivos, la Fundación ejecutase dos medidas, que se concretarían en sendas convocatorias extraordinarias de acciones[2]. Para financiar estas dos convocatorias extraordinarias se aprobó, por

[1] La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público derogó, con efectos de 2 de octubre de 2016, los artículos 44 a 46 de la Ley 50/2012, de 26 de octubre, de Fundaciones. Asimismo, desde esta misma fecha son aplicables a las Fundaciones los artículos 128 a 139 de la Ley 40/2015.

[2] El objetivo 4 del Plan de Acción 2015-2016 hacía referencia a la necesidad de fortalecer la participación de los interlocutores sociales y la implicación de los empresarios y trabajadores en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo. Para alcanzar este objetivo se aprobaron cinco líneas de actuación, que se desarrollaban mediante trece medidas concretas. Dos de estas medidas, vinculadas a dos líneas de actuación diferentes, deberían desarrollarse por la FEPRL y consistían en la elaboración de dos convocatorias extraordinarias, una de ámbito sectorial y otra de ámbito intersectorial, a las que se hará referencia en los puntos 2.28 a 2.31.

Resolución de 4 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que se destinase una aportación a la Fundación, con cargo al citado Fondo de Contingencias Profesionales, por un importe total de 10.760.000 euros. Estas acciones se ejecutaron en 2016 y a finales de abril de 2017, la Fundación aún no había comenzado a liquidarlas. En consecuencia, en los ejercicios 2014 y 2015 no se ejecutaron acciones derivadas de convocatorias de la Estrategia.

1.18. Los órganos de la Fundación han registrado en 2015 un profundo cambio en su composición, con el objeto de adaptarse a lo previsto en el artículo 135 de la LRJSP, dado que hasta septiembre de ese año el sector público estatal no tenía mayoría en los órganos de gobierno de la Fundación, tal como se analiza seguidamente. Los órganos de gobierno de la Fundación son los siguientes:

a) El Patronato, que es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. A este le corresponden, entre otras, las competencias de aprobar a propuesta de la Comisión Delegada, el presupuesto; el plan de actuaciones; las convocatorias anuales de recursos para las acciones; las acciones concretas a realizar por los agentes sociales; los estatutos; y el nombramiento y remoción del Director Gerente. El Patronato, hasta el 2 de septiembre de 2015, estuvo integrado por un total de 76 miembros (19 designados por la Administración General del Estado, 19 nombrados por cada una de las comunidades autónomas y por las dos ciudades autónomas, 19 por las organizaciones empresariales y 19 por las organizaciones sindicales). A partir de esa fecha, su número se incrementó hasta 103, pero la representación de la Administración del Estado pasa a ser mayoritaria, con 52 patronos; el resto de grupos han pasado, cada uno, a tener 17 miembros. Para la adopción de los acuerdos señalados anteriormente se necesita una mayoría cualificada de cuatro quintos (frente a los dos tercios exigidos antes de la modificación estatutaria).

b) El Presidente ostenta la representación de la Fundación y le corresponde convocar y presidir las reuniones del Patronato. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente y ejercen las funciones que expresamente les delegue aquel. Hasta el 2 de septiembre de 2015 el Patronato elegía, por un periodo de un año, al Presidente y a los dos Vicepresidentes, de entre los miembros representativos de las Comunidades Autónomas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, debiendo rotar periódicamente cada grupo en la presidencia y en las vicepresidencias. La modificación de los Estatutos supuso que la Presidencia recayera en el titular del órgano superior al que estuviera adscrito la Fundación (en la actualidad el Secretario de Estado de Empleo) y que los Vicepresidentes fueran cuatro; el primer vicepresidente corresponde a la Administración General del Estado, pudiendo el Presidente delegar en este; y otros tres Vicepresidentes más, uno por cada uno de los otros grupos. Asimismo, desde esta fecha los patronos responden solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra del acuerdo.

c) La Comisión Delegada tiene asignadas entre sus competencias y facultades las de proponer al Patronato las actuaciones a las que se ha hecho mención anteriormente, elevarle propuestas sobre cualquier otro asunto, y cuantas otras le delegue aquel. Hasta septiembre de 2015 se integraba por un máximo de 20 patronos, con la misma distribución entre los cuatro grupos que la que integraba la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (un 25% cada grupo). Actualmente, el número máximo de miembros es de trece; siete corresponden a la Administración General del Estado y dos a cada uno de los tres grupos restantes.

d) Los Grupos de Trabajo permanentes o temporales, para el estudio de temas específicos y cuestiones concretas, se crean a través de un mandato de la Comisión Delegada. Los Grupos de Trabajo tienen un responsable (el Presidente de la Fundación o alguno de los Vicepresidentes) y deben contar con, al menos, dos miembros de cada grupo de representación, pudiendo cada grupo ser acompañado hasta por dos expertos. Los Grupos de Trabajo deben informar de sus actuaciones y conclusiones a la Comisión Delegada.

e) El Director Gerente es contratado por el Patronato, y se ocupa de la gestión diaria de la Fundación, con las facultades y apoderamiento que expresamente le encomiende. Sus funciones son públicas y están a disposición de los patronos. El Director Gerente asiste a las reuniones del

Patronato con voz pero sin voto y está asistido por una estructura técnica-administrativa decidida por la Comisión Delegada.

1.19. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos. El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio en cada momento, sin perjuicio del deber de solicitar la adecuada autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

1.20. Las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2015 fueron formuladas el 9 de junio de 2016 y remitidas en esa misma fecha a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) dentro del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). La Fundación, inicialmente, había formulado sus cuentas anuales el 7 de junio de 2016 y se pusieron a disposición de la IGAE en esa fecha; y fueron modificadas en la fecha indicada anteriormente. Las cuentas anuales fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de 17 de junio de 2016. La IGAE remitió las citadas cuentas al Tribunal el 1 de julio de 2016, dentro del plazo establecido en el mismo artículo 139.

1.21. Las cuentas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 19 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP y la regla 38 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

1.22. Los principios y criterios contables aplicados a las cuentas anuales de la Fundación son los definidos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad; el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos; el modelo de plan de actuación de estas entidades; y la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

I.7. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

1.23. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al actual Presidente del Patronato de la Fundación (Secretario de Estado de Empleo), y a los tres Presidentes que ocuparon el cargo en el periodo 2014-2015 (el Secretario Confederal de Salud Laboral de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y dos Directores Generales de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha); así como a la actual Directora Gerente de la Fundación y a su antecesor en el cargo hasta finales de diciembre de 2015.

1.24. Han presentado alegaciones el actual Presidente del Patronato, la actual Directora Gerente (coincidentes en todos sus términos con las anteriores) y el anterior Director Gerente.

1.25. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones, ni aquellas en las que indican que procederán a liquidar las acciones o volverán a revisar los expedientes de las ya liquidadas conforme a las incidencias detectadas por este Tribunal, al objeto de solicitar, en su caso, el correspondiente reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora. La falta de contestación a las alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una

aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

II.1.1. Opinión

2.1. Las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio 2015, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado total de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria en todo lo referente a la gestión de las acciones financiadas por la misma representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio. En los Anexos I y II se adjuntan el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Fundación.

2.2. Sin afectar a la opinión favorable sobre las cuentas expuestas en el apartado anterior, se indican los siguientes asuntos que no afectan a la opinión:

a) Como consecuencia de los incumplimientos detectados por la Fundación en la liquidación de las acciones de la Estrategia de la convocatoria de 2011 y 2012, que supusieron la formulación de denuncias ante la Fiscalía, la IGAE, en el informe de auditoría de cuentas de 2015, consideró que, dado el riesgo detectado, sería conveniente que la Fundación revisara cuanto antes todos los expedientes afectados y registrase en cuentas los reintegros que pudieran derivarse de los resultados de las liquidaciones.

b) Además, como consecuencia de las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informe, sobre determinadas liquidaciones definitivas, la Fundación debería revisar y registrar en cuentas las posibles devoluciones de fondos por los agentes sociales (ejecutantes) que se deriven de dichas actuaciones.

II.1.2. Observaciones sobre las cuentas

2.3. La rúbrica de “Gastos por ayudas y otros. Ayudas monetarias” de las cuentas rendidas de 2015, por importe de 21.756.168,78 euros, corresponden a:

a) Acciones aprobadas, el 10 de diciembre de 2015, por el Patronato de la Fundación de las convocatorias ordinarias de 2015 (que se ejecutaron en 2016 y se liquidarán en 2017) por importe de 13.801.821,72 euros, que se desagregan en: a) 9.254.921,81 euros de 149 acciones transversales (tal como se desprende del acta de esta fecha, el Patronato aprobó 140 acciones por un importe de 9.208.191,29 euros, más otras nueve acciones que habían solicitado ayudas por 687.411,58 euros, pero a las que se les ofreció un total de 46.730,53 euros, tal como se detalla en el punto 2.39); b) 2.776.700,67 euros de 102 acciones sectoriales (posteriormente, un ejecutante renunció a una acción de 920,87 euros, debido también a la reducción de su presupuesto); y c) 1.770.199,24 euros de seis acciones directas.

b) Acciones aprobadas, el 10 de diciembre de 2015, por el Patronato de la Fundación correspondientes a la convocatoria extraordinaria de la Estrategia Española de Seguridad de 2015-2020 (para ejecutar en 2016) por importe de 7.954.347,06 euros, que se desagregan en: a) 82 acciones sectoriales, por importe de 6.114.902,18 euros; y b) 4 acciones intersectoriales, por importe de 1.839.444,88 euros.

2.4. La rúbrica de “Gastos por ayudas y otros. Ayudas monetarias” de las cuentas rendidas de 2014, por importe de 17.181.449,82 euros, corresponden a acciones aprobadas, el 18 de diciembre de 2014, por el Patronato de la Fundación, de las convocatorias ordinarias de 2014 (que se

ejecutaron en 2015 y se liquidaron en 2016 y 2017), que se desagregan en: a) 10.992.078,18 euros de 162 acciones transversales; b) 3.866.371,38 euros de 105 acciones sectoriales (la diferencia con el importe de la convocatoria se debió al remanente no adjudicado); y c) 2.323.000,26 euros de ocho acciones directas.

II.2. ANÁLISIS DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE ACCIONES ORDINARIAS

II.2.1. Modalidades de acciones a financiar por la Fundación y distribución del presupuesto inicial entre las mismas

II.2.1.1. MODALIDADES DE ACCIONES Y ANÁLISIS DE LAS CONVOCATORIAS

2.5. Los Estatutos de la Fundación, modificados por el Patronato en la sesión celebrada el 30 de junio de 2014, establecieron que las acciones propias de la Fundación (acciones ordinarias) se clasificaban en acciones directas, acciones sectoriales y acciones transversales. En consecuencia, las convocatorias de asignación de recursos a las acciones del ejercicio 2014 (en adelante convocatorias de 2014), contemplaron estas tres modalidades de acciones. A su vez, estas acciones propias de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la LPRL, deben consistir en acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa.

2.6. Las características de estas tres modalidades de acciones son las siguientes:

a) Las acciones transversales debían desarrollarse conjuntamente en todos o en varios sectores de actividad económica, de ahí su carácter y denominación. Los recursos podían solicitarse por las organizaciones patronales y sindicales intersectoriales que integren y/o representen, a través de organizaciones confederadas a nivel estatal, a todos los sectores y actividades productivas. En la convocatoria de 2014 el patronato aprobó 162 acciones de esta modalidad.

b) Las acciones sectoriales debían desarrollarse por separado en cada uno de los sectores de actividad económica, distribuyéndose sus recursos entre los distintos sectores en función de sus respectivos índices de siniestralidad laboral, elaborados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). Estos recursos podían ser solicitados por: a) organizaciones firmantes de convenios colectivos estatutarios de ámbito estatal; b) asociaciones empresariales y federaciones sindicales sectoriales de ámbito estatal; c) confederaciones sindicales y empresariales de ámbito estatal que no tengan la condición de Patronos de la Fundación; y d) fundaciones sectoriales de ámbito estatal constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. En la convocatoria de 2014 el patronato aprobó 105 acciones de esta modalidad.

c) Las acciones directas se generaban directamente en el Patronato, por propia iniciativa de sus miembros, o a solicitud de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas acciones debían desarrollarse en un ámbito territorial estatal o supra-autonómico, y podían ser solicitadas por las confederaciones empresariales y sindicales para ser ejecutadas por sí mismas o a través de sus fundaciones. En la convocatoria de 2014 el patronato aprobó 8 acciones de esta modalidad.

d) En los subapartados II.3 y II.4 se analizará la ejecución y liquidación de esta modalidad de acciones. El número de expedientes analizados de acciones transversales de 2014 fue de 15 (además, se analizaron otros expedientes de los mismos solicitantes correspondientes a las convocatorias de 2013 y 2015, con el objeto de comprobar que se mantenían las mismas incidencias a lo largo de los años) y el analizado para las acciones sectoriales fue de 39 (que representaban un total de 20 proyectos, dado que para esta modalidad es habitual los proyectos se ejecuten conjuntamente por las organizaciones empresariales y los dos sindicatos mayoritarios,

dando lugar a tres acciones diferenciadas). El motivo por el que no se analizó ninguna acción directa fue la escasa proporción (2,91%) que representaban sobre el total de las acciones aprobadas por el Patronato en ese año. Además, de haber analizado estas acciones, en coherencia con el resto de modalidades, deberían haberse analizado una de cada uno de los cuatro ejecutantes, lo que hubiera supuesto revisar el 50% de estas acciones, lo que hubiera significado únicamente un incremento del 1,45% de la muestra.

2.7. Con anterioridad a la modificación de los Estatutos de junio de 2014, hasta la convocatoria de 2013 (inclusive), estas acciones se clasificaban en acciones indirectas (territoriales y sectoriales) y acciones directas. La citada modificación no supuso ningún cambio para las dos últimas modalidades, pero sí que tuvo trascendencia para las acciones indirectas territoriales, al ser sustituidas por las acciones transversales, tal como se analizará más adelante.

2.8. Posteriormente, en la modificación de los Estatutos aprobada por el Patronato, en su sesión de 2 de septiembre de 2015, se eliminó toda mención a las distintas modalidades de acciones que le son propias a la Fundación, y, además, se produjo el cambio en la composición del Patronato al que se ha hecho referencia anteriormente, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 de la LRJSP. En esta misma sesión el Patronato aprobó la convocatoria de recursos de acciones de 2015, pero con la misma distribución que en la Convocatoria anterior de 2014; esto es, distinguiendo entre acciones directas, sectoriales y transversales. Sin embargo, en el futuro el Patronato podría aprobar para cada convocatoria los tipos de acciones que considere más oportunos en ese momento. La convocatoria de 2016 no llegó a aprobarse en ese año, por las razones que más adelante se analizarán y, hasta el 16 de junio de 2017, no se publicaron las bases reguladoras que, en su caso, serán aplicables a la convocatoria de 2017.

2.9. En relación con la modificación de los Estatutos de junio de 2014, hay que indicar que varios de los artículos relativos a las modificaciones en la tipología de acciones, el contenido del plan de actuación, la financiación y asignación de recursos y la aplicación de los presupuestos a las distintas modalidades de acciones, fueron anulados por la Sentencia de 9 de diciembre de 2016, como consecuencia de una demanda interpuesta por la Generalitat de Cataluña, al contravenir lo regulado en la disposición adicional quinta, de la LPRL. El Patronato, en la última modificación de los Estatutos, de septiembre de 2015, anticipándose a esta Sentencia, acordó suprimir estos artículos, aunque las acciones que se aprueben en el futuro deberán cumplir con lo regulado en la citada disposición adicional quinta.

2.10. El Patronato, anualmente, aprobó las convocatorias para cada una de las modalidades de acciones (sectoriales, transversales y directas), en las que se incluyó tanto su importe como las normas que les son aplicables. Así, para cada una de las modalidades de acciones reguló de forma independiente, entre otros aspectos, los siguientes: a) quiénes pueden ser los solicitantes de la financiación y los ejecutantes de la acción; b) el ámbito de aplicación territorial y temporal; c) el procedimiento para presentar las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas; d) los criterios de valoración de las solicitudes; y e) los procedimientos para comprobar y liquidar las acciones. Además, el Patronato aprobó anualmente la guía de seguimiento técnico-económico, común para las tres modalidades de acciones ordinarias[3], en la que se reguló: a) los costes que son financiables de cada acción y cómo deben justificarse; y b) el procedimiento a seguir sobre el inicio del expediente, sus modificaciones, la justificación de la ejecución de la acción y el procedimiento de liquidación.

2.11. A lo largo del Informe se hará referencia a las normas concretas de las convocatorias y de la guía de seguimiento técnico-económico que regulan cada una de las actuaciones analizadas, indicándose las deficiencias y limitaciones que, según el criterio de este Tribunal, presentan las mismas. En este punto del Informe, sin embargo, debe hacerse hincapié en el hecho de que las acciones se solicitan y ejecutan por las mismas asociaciones patronales y organizaciones sindicales que forman parte del Patronato, bien directamente o a través de sus asociaciones y

[3] En la convocatoria de 2015 la guía de seguimiento técnico-económico fue específica para cada una de las modalidades de acciones.

confederaciones, siendo este Órgano, a su vez, el que aprueba las normas aplicables a la selección y ejecución de dichas acciones. Esta situación tuvo especial trascendencia hasta septiembre de 2015, dado que, hasta esa fecha, los agentes sociales tenían una participación del 50% en el Patronato y en la Comisión Delegada. Además, debe tenerse en cuenta que, desde el 3 de octubre de 2015, como consecuencia de la modificación por la LRJSP de la disposición adicional decimosexta de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que se analizará en el subepígrafe II.2.1.3, las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones del sector público ya no se rigen por el derecho privado, sino que están sometidas a esta Ley.

2.12. En las convocatorias de las acciones no se han recogido unos criterios previos de necesidades que determinen las tipologías que, para cada modalidad de acciones, han de desarrollarse en ese año. Esta situación viene motivada, entre otras causas, por: a) no haberse desarrollado la disposición adicional quinta de la LPRL, de manera que se estableciese el procedimiento para llevar a cabo la colaboración entre las distintas entidades (la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fundación) que, entre otros aspectos, determinase las necesidades previas a cubrir en materia de prevención de riesgos laborales, y con base en ellas determinar la tipología de acciones que era más conveniente realizar en cada convocatoria; b) que los planes de actuación anuales tampoco contenían ningún estudio en el que se fundamentase la realización de una u otra tipología de acciones, tal como se analizará más adelante en los puntos 2.19 a 2.23. En consecuencia, la tipología de acciones financiadas ha venido determinada en cada convocatoria por los solicitantes y ejecutantes, dado que ellos son los que en sus solicitudes de financiación han establecido el tipo concreto de acción a realizar.

2.13. Esta situación llevó a considerar al Tribunal de Cuentas, en su anterior Informe, que este procedimiento de asignación de recursos se basaba en "un criterio de oferta", realizada por las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, más que en un "criterio de demanda", determinado por la Fundación en función de las necesidades que establezca para cada convocatoria.

2.14. Ni los planes de necesidades, ni las convocatorias, ni sus guías contemplaron, de manera global para cada convocatoria ni de forma individual para cada acción o proyecto, unos criterios y normas de valoración de los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones (productos finales); ni tampoco incluyeron indicadores que permitan determinar el grado de cumplimento de los objetivos que se pretenden obtener con la ejecución de las acciones. Por este motivo, no puede evaluarse si los fondos públicos destinados a financiar estas acciones han tenido alguna incidencia sobre las causas de la siniestralidad en el trabajo (ni por sectores, ni por territorios, ni por acciones).

2.15. Las convocatorias de los distintos años (2013, 2014 y 2015), aprobadas por el Patronato, para las tres modalidades de acciones han establecido que su ejecución puede llevarse a cabo directamente por los solicitantes de cada modalidad o por las entidades con las que concierten su realización (ejecutantes). En el caso de que el solicitante acuerde que la acción, total o parcialmente, se lleve a cabo por un tercero, debe acreditar ante la Fundación, en el momento de la solicitud de la financiación: a) haber solicitado como mínimo tres ofertas (presupuestos) de diferentes entidades; y b) el modelo del contrato que suscribirá con el ejecutante, en el caso de que se apruebe la acción. Ahora bien, en los casos en los que el solicitante concierte la ejecución total o parcial de la acción con una entidad vinculada[4] al mismo, no será necesario presentar tres presupuestos, debiendo únicamente remitir a la Fundación el modelo de contrato que suscribirá con su vinculada. Esta situación ha sido habitual en las acciones territoriales de la convocatoria de 2013 y en las transversales de las convocatorias de 2014 y 2015, sobre todo en las solicitadas por organizaciones empresariales, tal como se analizará más adelante en el epígrafe II.3.2; este hecho se produjo también, aunque en menor medida en las acciones sectoriales.

[4] Se considera entidad vinculada, a estos efectos, aquella que sea miembro asociado del solicitante o respecto de la que exista una participación directa o indirecta en su dirección, control o capital por parte de dicho solicitante.

2.16. En relación con la excepción aplicable a las entidades vinculadas, el anterior Informe del Tribunal ya señaló que suponía un doble riesgo: a) de incumplimiento del principio de economía en la gestión de estos recursos públicos, al reducirse la posibilidad de obtenerse precios de mercado más ventajosos; y b) de desviación de costes propios de las entidades vinculadas, al poderse financiar de esta forma los gastos de las mismas. Situación que, tal como se detallará más adelante en el epígrafe II.3.2 , se sigue produciendo en muchas de las acciones analizadas.

II.2.1.2. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE ACCIONES

2.17. La disposición adicional quinta de la LPRL no reguló los criterios para distribuir los recursos de la Fundación entre las distintas modalidades de acciones (es decir, la distribución del capítulo 4º de "Transferencias corrientes" del presupuesto de gastos), dado que esta norma sólo determinó los parámetros que deberían tenerse en cuenta para distribuir las acciones en los distintos ámbitos territoriales (población ocupada, tamaño de las empresas e índices de siniestralidad). Asimismo, la citada disposición adicional estableció que, a efectos de lograr un mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, debería articularse la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, esta disposición adicional no ha sido desarrollada posteriormente, ni para regular las acciones de ámbito territorial, ni las acciones que se dirigen a los sectores concretos de actividad económica, ni para articular la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.18. Los Estatutos, desde que se constituyó la Fundación, han regulado que la asignación de recursos debería ser aprobada anualmente por el Patronato, conforme a los criterios establecidos en los mismos. Así, en los Estatutos vigentes hasta julio de 2014, se estableció que esta asignación tendría en cuenta, entre otros, los criterios siguientes: a) lo aprobado en el plan de actuación; b) para las acciones territoriales se debería tomar en consideración la mencionada disposición adicional quinta de la LPRL; y c) los programas de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En la modificación de los Estatutos, aprobada en junio de 2014, se eliminó de los criterios de asignación de recursos la mención a las acciones territoriales (ya que estas desaparecen) y a la citada disposición adicional quinta, manteniéndose el resto de criterios. Por último, en la modificación de los Estatutos, aprobada en septiembre de 2015, se eliminó la clasificación de las acciones y se dispuso que la asignación de recursos para financiar las acciones se llevaría a cabo conforme al plan de actuación, en el que se establecerían unos objetivos generales y se fijaría un orden de preferencia que tendría en cuenta los criterios y programas de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidos en el artículo 13.3 de la LPRL.

2.19. Ahora bien, en los planes de actuación de los ejercicios de 2012 a 2017 no se incluyeron criterios para determinar cómo debía realizarse una primera distribución entre las tres modalidades de acciones, conforme a lo establecido en los estatutos, ni se realizó mención alguna a los programas de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Tampoco recogieron, como se indicó en el punto 2.12, unos criterios de necesidades que determinasen las tipologías que, para cada modalidad de acciones, han de desarrollarse en cada año, basándose en estudios reales sobre la incidencia o impacto que cada tipo de acción (visitas, gabinetes, guías, u otras que en el futuro puedan determinarse) tiene sobre las empresas y los trabajadores, de manera que estas se fueran adaptando en el tiempo a sus necesidades concretas, dado que desde la primera convocatoria en el año 2000, prácticamente, no se han producido variaciones en las diferentes tipologías de acciones realizadas por los agentes sociales. Tampoco se incluyó ningún tipo de indicador que pudiera evaluar los resultados obtenidos con las acciones.

2.20. Así, en el Plan de actuaciones de 2012, aplicable a la convocatoria de ese año, se estableció cómo debían distribuirse los fondos asignados a las acciones sectoriales y territoriales (pero sin indicar como debería realizarse la distribución previa entre ambas categorías). Para las acciones sectoriales se recogió un estudio sobre la siniestralidad de los sectores, elaborado por el INSHT; y para las acciones territoriales se obtuvo el porcentaje de participación de cada Comunidad

Autónoma (CA) en función de su población ocupada, del número de trabajadores en empresas con menos de 10 trabajadores y de la siniestralidad registrada (conforme a lo previsto en la citada disposición adicional quinta). Los siguientes planes de actuación, desde el aplicable en la convocatoria de 2013 hasta el de 2015, ya no recogieron estos estudios[5], limitándose a indicar el número estimado de personas físicas y jurídicas que iban a ser beneficiarios de estas convocatorias, estableciendo como objetivos e indicadores la realización de un número concreto de jornadas de información, de materiales para distribuir, de visitas a empresas, de estudios de siniestralidad, de páginas web y de gabinetes técnicos de asesoramiento (aunque estas cifras no se habían obtenido de ningún estudio concreto). Además, no se informó al Patronato del grado de cumplimiento de los mencionados objetivos. Por otra parte, no puede aceptarse lo indicado por la Fundación en fase de alegaciones, en el sentido de que el Plan de actuaciones de 2016 sirvió de base para calcular el cumplimiento de los objetivos por parte de la Directora Gerente, que a su vez sirvieron para que la Comisión Delegada aprobase el cobro por la retribución variable. En este plan se marcaban las actuaciones a realizar por los ejecutantes en las acciones de esta convocatoria. Por ello, no puede vincularse al cumplimiento de los objetivos a alcanzar por la Directora Gerente, tal como indicó la IGAE en su informe complementario de 2015 y determinados patronos en la reunión de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Delegada. En cuanto al Plan de actuaciones de 2017, en el que se marcaron unos objetivos concretos a alcanzar por la Directora Gerente, debe recordarse que los planes de actuación no tienen como finalidad, ni establecer unos objetivos internos de gestión que deba alcanzar la Fundación en el ejercicio de sus tareas, ni los objetivos particulares de la Directora Gerente, dado que este Plan debería haber tenido en cuenta los criterios y programas generales de actuación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como se indica en artículo 6º de los Estatutos de la Fundación (Punto 2.23).

2.21. El último Plan de actuación para el ejercicio 2017, aprobado por el Patronato en su reunión de 20 de diciembre de 2016, hacía referencia a las actividades internas que debían desarrollarse en el seno de la Fundación. Así, la única actividad relacionada con las convocatorias de ese año era "analizar los resultados obtenidos en las acciones de las convocatorias del ejercicio con objeto de valorar si las subvenciones otorgadas cumplieron con los objetivos de eficacia y eficiencia pretendidos con su concesión, y que justifican su financiación con cargo a fondos públicos". Esta actividad se llevará a cabo mediante la elaboración de un informe con el análisis de los resultados finales obtenidos por las acciones de las convocatorias de 2014 y los resultados provisionales observados a través de las labores de control de las acciones de 2015.

2.22. No obstante, el Plan no detalla el contenido de este informe, ya que no debería limitarse a cuantificar el número de visitas a empresas, de consultas atendidas y de guías realizadas (cuantificado por los agentes sociales en sus informes finales) ni a indicar los importes de las acciones liquidadas y el de los gastos no aceptados, sino que tendría que ser más ambicioso e incluir indicadores del resultado obtenido con estas acciones. En consecuencia, debería admitirse la sugerencia de uno de los patronos, manifestada en la Comisión Delegada de 20 de diciembre de 2016, en el sentido de que sería interesante incluir en el Plan "la detección de necesidades y a su vez poder evaluar, mediante indicadores las actuaciones realizadas", dado que estas cuestiones se incluyen en los informes de la IGAE y del Tribunal de Cuentas. Asimismo, debe indicarse que la otra actividad relativa a "elaborar un plan de diseño e implantación de un sistema de indicadores que faciliten el seguimiento del estado del expediente" no hacía referencia a las bases reguladoras que se están elaborando, tal como se indicó en el acta del Patronato celebrado el 17 de junio de 2016, sino a los mecanismos de control interno de trabajo de la FEPRL.

2.23. Por tanto, aunque el Plan de Actuación de 2017 incluye una serie de actividades que han de realizarse por la Fundación, no se ha adaptado su contenido a lo previsto en el artículo 6º de los Estatutos de la Fundación, aprobados por el Patronato en septiembre de 2015. Así, no se han

[5] Tal como ha indicado la Fundación en sus alegaciones, estos estudios se tuvieron en cuenta únicamente en las convocatorias de las acciones sectoriales de los años indicados, para determinar el presupuesto de cada uno de los grupos de actividad; pero la distribución efectiva del presupuesto entre los grupos no se realizó conforme a los datos obtenidos del estudio del INSHT, tal como se ha comprobado por este Tribunal y se analiza en los puntos 2.48 y 2.84 y en los cuadros 4 y 8.

tenido en cuenta los criterios y programas generales de actuación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulados en el artículo 13.3 de la LPRL, ni se ha incluido la distribución de los recursos disponibles entre las distintas modalidades de acciones previstas en los Estatutos.

2.24. En relación con la distribución efectiva de los fondos entre las últimas convocatorias ordinarias, cuya distribución se recoge en el cuadro 1, hay que señalar lo siguiente:

a) En la convocatoria de 2012, el capítulo 4º, "Transferencias corrientes", del presupuesto inicial de gastos (23.611.670 euros) se distribuyó de la siguiente forma: 66,66% para acciones indirectas territoriales; 21,29% para acciones indirectas sectoriales; y 12,05% para acciones directas. A su vez, para el remanente de tesorería (2.118.314,57 euros) el Patronato aprobó que a cada modalidad de acciones se le imputase el importe generado por cada una de ellas, y que el remanente genérico se distribuyera entre las distintas modalidades de acciones aplicando los porcentajes indicados anteriormente. Se ha comprobado que esta distribución no se realizó conforme a lo aprobado, pues la cuantía que por este último concepto correspondía a acciones directas (104.716,97 euros) se aplicó a aumentar el saldo de las acciones sectoriales.

b) Para la convocatoria de 2013 el Patronato aprobó que el capítulo 4º de gastos (18.662.800 euros) se distribuyera entre las acciones en la misma proporción indicada en el párrafo anterior. Asimismo, acordó que el remanente de tesorería se distribuyera aplicando a cada modalidad el generado por cada una de ellas (2.341.560,57 euros), y el remanente genérico (570.666,38 euros) con los mismos porcentajes indicados anteriormente. En este año la distribución se realizó conforme a lo aprobado por el Patronato.

c) Para la convocatoria de 2014 la dotación del capítulo 4º de gastos (13.666.410 euros) se distribuyó entre las acciones, con sus nuevas denominaciones, también conforme a los porcentajes indicados en los puntos anteriores. Para el remanente de tesorería (3.625.899,67 euros) el Patronato aprobó que se incorporase al presupuesto de 2014, pero sin distinguir entre la parte que correspondía a las distintas acciones y el importe genérico, ni indicar los criterios para su reparto. Asimismo, según se desprende de la documentación entregada por la Fundación, en el remanente estaba incluida la parte que correspondía a las acciones de las últimas convocatorias de la Estrategia 2007-2012 (por un importe total de 693.393,25 euros), que se incorporó indebidamente para financiar acciones ordinarias de la convocatoria 2014.

d) En la Convocatoria de 2015 el capítulo 4º de gastos (13.662.800 euros) se distribuyó conforme a los porcentajes indicados anteriormente y el Patronato aprobó que el remanente de tesorería (344.468,53 euros) se incorporase al presupuesto de 2014 como remanente genérico, pero sin indicar tampoco los criterios para su distribución.

Cuadro 1: Importe de las convocatorias ordinarias de los últimos años

(euros)

	Convocatoria 2012		**Convocatoria 2013**		**Convocatoria 2014**		**Convocatoria 2015**	
Tipo de acción	Importe (1)	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Sectoriales	5.736.956,96	22,30	5.131.305,56	23,78	3.977.231,23	23,00	2.982.147,47	21,29
Transversales (antiguas territoriales)	16.989.862,92	66,03	14.000.972,87	64,90	10.992.078,18	63,57	9.254.921,82	66,07
Directas	3.003.141,32	11,67	2.442.748,52	11,32	2.323.000,26	13,43	1.770.199,24	12,64
Total	**25.729.961,20**	**100,00**	**21.575.026,95**	**100,00**	**17.292.309,67**	**100,00**	**14.007.268,53**	**100,00**

(1) En esta convocatoria hay una diferencia de 23,37 euros, entre su importe y la cuantía del crédito presupuestario definitivo
Fuente: Boletines Oficiales del Estado en los que se publicaron las convocatorias de los distintos años

2.25. En el anterior Informe de este Tribunal, referido a la convocatoria de 2006, ya se puso de manifiesto que esta distribución porcentual del presupuesto inicial, en similares términos que los recogidos en el cuadro 1, había sido constante en todas las convocatorias, sin que se hubiesen

fijado, con carácter previo, unos criterios de reparto iniciales objetivos y ponderados, en los que se estableciesen los parámetros que fundamentasen esta distribución porcentual entre los distintos tipos de acciones a financiar por la Fundación. Asimismo, tampoco se ha llevado a cabo, como ya se indicó en dicho Informe, la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, prevista en la disposición adicional quinta de la LPRL[6].

2.26. El Patronato de la Fundación aprobó, en la sesión de 15 de julio de 2014, la distribución presupuestaria entre las distintas convocatorias ordinarias de ese año natural. En concreto, acordó que la distribución fuera: 10.992.078,18 euros para financiar acciones transversales; 3.977.231,23 euros para financiar acciones sectoriales; y 2.323.000,26 euros para acciones directas, que se podrían ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. También, aprobó las convocatorias de 2014 de cada modalidad (las normas específicas aplicables a las acciones sectoriales, transversales y directas) y la guía de seguimiento técnico-económico. Posteriormente, el 26 de julio de 2014, se publicó en el BOE el anuncio de la apertura de cada una de estas convocatorias, estableciéndose el plazo para la recepción de solicitudes de acciones transversales entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre de 2014 y para las acciones sectoriales entre el 1 de septiembre y el 23 de octubre del mismo año.

II.2.1.3. NORMATIVA APLICABLE A LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS DE LA FUNDACIÓN

2.27. A las convocatorias de asignación de recursos a las distintas modalidades de acciones les es de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta, de la LGS. En consecuencia cabe distinguir dos periodos:

a) El primero, desde que se constituyó la Fundación, en 1999, hasta el 2 de octubre de 2015, en el que las asignaciones tenían la condición de entregas dinerarias sin contraprestación que se regían por el derecho privado, regulándose por lo que se estableciera en cada convocatoria y en sus guías de seguimiento. No obstante, les eran de aplicación los principios de gestión contenidos en el artículo 8 de la LGS, relativos: a) publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; b) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante (la Fundación); y c) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En las últimas convocatorias analizadas no se incluyó el principio de transparencia, si bien este les era igualmente aplicable. Asimismo, la recuperación de los reintegros (cuando el importe de los anticipos supere a los gastos aceptados por la Fundación en las liquidaciones) se regía por el derecho privado.

b) El segundo periodo se extiende desde el 3 de octubre de 2015 hasta la redacción del presente Informe, al que le es de aplicación la disposición adicional decimosexta de la LGS, en la redacción dada por la disposición adicional séptima de la LRJSP. En dicha norma se estableció que: a) las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando se autorice de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio al que están adscritas; y b) la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por el órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente (en este caso, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social).

2.28. Así, las convocatorias ordinarias de acciones de 2015, publicadas en el BOE el 10 de septiembre de 2015, se regían por el derecho privado, y les eran de aplicación los principios de gestión de la LGS. A las convocatorias de acciones de la Estrategia correspondientes a los

[6] A pesar de lo indicado por todos los alegantes, este Tribunal entiende que lo que determina la disposición adicional quinta de la LPRL es la obligación de que se produzca una colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fundación; para ello, se debería haber suscrito un convenio o acuerdo en el que se estableciesen los términos para que esta se llevase a cabo; todo ello, con independencia de que la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encuentre representada en el Patronato de la Fundación y de que la misma le haya solicitado su Plan de Actuación (documento que, según se indicó a este Tribunal, se solicitó pero nunca fue facilitado). Asimismo, en la recomendación primera al Gobierno se indica que debería desarrollarse la citada disposición adicional, para regular entre otros este extremo.

ejercicios 2015-2016, publicadas en el BOE el 6 de noviembre de 2015, les es de aplicación la LGS.

2.29. Ahora bien, el procedimiento seguido en las convocatorias de acciones de la Estrategia 2015-2016, no se realizó conforme a lo previsto en las nuevas normas que les eran de aplicación, al no haberse autorizado la concesión de las subvenciones, ni haberse aprobado las bases reguladoras, ni la concesión de ayudas. En consecuencia, para subsanar este hecho, se dictaron sendas Resoluciones por las que, el 16 de marzo de 2016, la Secretaría de Estado de Empleo autorizó la concesión de ayudas, que habían sido reconocidas por el Patronato de la Fundación el 10 de diciembre de 2015; y, el 1 de abril de 2016, la Secretaría de Estado de Seguridad Social convalidó las bases reguladoras, que habían sido aprobadas por el Patronato el 4 de noviembre de 2015, y autorizó la concesión de ayudas a los ejecutantes, con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que habían sido aprobadas por el Patronato, el 10 de diciembre de 2015.

2.30. La convalidación realizada por la Secretaria de Estado de Seguridad Social de las bases reguladoras hacía referencia tanto a las convocatorias como a las guías de seguimiento de las acciones sectoriales y de las acciones intersectoriales de la Estrategia 2015-2016 (con unos importes de 8.920.000 euros y de 1.840.000 euros, respectivamente), sin que ello supusiera una modificación de las mismas. En consecuencia cabe cuestionarse el cumplimiento de las convocatorias y de sus guías a lo previsto en la LGS, al menos, en los siguientes aspectos:

a) Estas subvenciones no se concedieron atendiendo a los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación previstos en la LGS, dado que únicamente podían haber sido beneficiarios de las mismas: a) en la convocatoria de acciones sectoriales, exclusivamente las organizaciones firmantes de convenios o acuerdos colectivos sobre esta materia concreta de seguridad y salud en el trabajo con eficacia general de ámbito sectorial estatal y que hayan constituido un órgano u órganos específicos sectoriales para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo de carácter paritario; y b) en la convocatoria de acciones intersectoriales, generadas directamente por el Patronato, "las confederaciones empresariales y sindicales, patronos de la Fundación, y/o representadas en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo".

b) En lo referente a los beneficiarios de las subvenciones, en tanto que, en ambas modalidades pueden tener esta condición los patronos de la Fundación, bien directamente (en el caso de las acciones intersectoriales) o a través de sus confederaciones empresariales y sindicales a las que están vinculadas (para las acciones sectoriales), quienes a su vez aprobaron la concesión de las subvenciones. En consecuencia, a los patronos beneficiarios de subvenciones, les es de aplicación lo previsto en el artículo 13.2.d) de la LGS[7], dado que estaban incursos en las causas de conflicto de intereses, previstas en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, al haber adoptado decisiones que afectaron a los intereses de naturaleza económica de las organizaciones empresariales y sindicales a las que representaban, reportándoles un beneficio.

[7] Art 13.2 No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
(….) d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Este Tribunal no comparte lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, respecto a que las bases reguladoras de las convocatorias de la Estrategia 2015-2016 no han vulnerado el principio de concurrencia competitiva previsto en la LGS, debido a la doble condición de algunas entidades como patronos y beneficiarios. Invocan que el Protectorado de Fundaciones considera que esta circunstancia será subsanable mediante el procedimiento de autocontratación de dichas entidades. Sin embargo, hay que recordar que:

a) Cabe cuestionarse que las subvenciones se concedieran atendiendo a los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, en tanto que en las bases reguladoras se estableció que únicamente podían ser beneficiarios de estas subvenciones los agentes sociales que cumpliesen determinados requisitos (ser firmantes de convenios colectivos o patronos de la Fundación). A este respecto, cabe señalar que: a) la Disposición adicional quinta de la LPRL no establece que las acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa deban realizarse por una entidad concreta, por lo que podrían desarrollarse directamente por la Fundación o a través de terceros con capacidad técnica para llevar a cabo estas acciones; b) el artículo 17.3.b) de la LGS establece que las bases reguladoras concretarán los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención (requisitos que han de ir dirigidos a asegurar la efectiva realización de la acción que se subvenciona); y c) estos requisitos deberían justificar la idoneidad de las entidades contempladas en las bases reguladoras, de manera que se justificase la exclusión de las demás entidades (el resto de agentes sociales, asociaciones profesionales, personas físicas o jurídicas, institutos tecnológicos, etc.) que pudieran considerarse discriminadas.

b) En segundo lugar, en lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de autocontratación, debe tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Fundaciones, en la que se establece que los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque el Patronato pueda fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten un servicio a la fundación distinto del que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato (artículo 15.4); en este sentido, se exige la autorización previa del Protectorado para que los patronos puedan contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero o en el supuesto de las personas físicas que actúen como representantes de los patronos (artículo 28). En consecuencia, este Tribunal entiende que la Ley de Fundaciones lo que prevé es que los patronos, previa autorización del Protectorado, puedan prestar a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como tales mediante una contraprestación económica suscribiendo el correspondiente contrato. Pero, en el caso que nos ocupa, no nos encontramos ante un contrato sino ante la concesión de una subvención que se aprueba mediante una resolución del órgano competente (la Secretaria de Estado de la Seguridad Social). Por ello, no procede subsanar este defecto a través de esta figura jurídica.

2.31. Este criterio fue el mantenido por la Abogacía del Estado en su informe, de fecha de 22 de septiembre de 2016, sobre la revisión de la legalidad de las bases reguladoras de las convocatorias de 2016, según se indica en las actas de las reuniones de la Comisión Delegada y del Patronato, celebradas el 28 de octubre 2016. Al indicar que "*no podría tener la condición de beneficiario de la Fundación, quién ostentase la condición de patrono*". Por ello, según se indica en las citadas actas, no se pudieron aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de 2016.

II.2.2. Análisis de las solicitudes de las acciones transversales

II.2.2.1. ANTECEDENTES DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

2.32. Como se indicó anteriormente, la modificación de los Estatutos de junio de 2014 supuso que, las acciones transversales sustituyeran a las acciones indirectas territoriales. Esta modalidad de acciones territoriales tenía su origen en la disposición adicional quinta[8] de la LPRL, en la que se

[8] La disposición adicional quinta de la LPRL estableció que "la planificación, desarrollo y financiación de acciones en los distintos ámbitos territoriales tendrá en consideración, la población ocupada, el tamaño de las empresas y los índices de siniestralidad laboral. Los presupuestos que la Fundación asigne a los ámbitos territoriales autonómicos que tengan

establecen: a) los parámetros que debían tenerse en cuenta para la planificación y financiación de las acciones en los distintos ámbitos territoriales; y b) que los presupuestos asignados con estos criterios por la Fundación a las Comunidades Autónomas (CCAA) que tuviesen asumidas competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo, serían atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional.

2.33. El Patronato de la Fundación, en su sesión de 10 de julio de 2000, antes de que se realizase la primera convocatoria de asignación de recursos, determinó que se destinase a acciones indirectas territoriales el 66,66% de los recursos totales y que el importe así resultante se distribuyese entre las Comunidades y Ciudades Autónomas de acuerdo con unos parámetros[9] acordes con la citada disposición adicional quinta. Así, el Patronato aprobó para cada convocatoria, con base en los anteriores parámetros, la cantidad que le correspondía a cada Comunidad y Ciudad Autónoma del importe total aprobado para esta modalidad de acciones. Asimismo, las convocatorias de acciones territoriales (aprobadas anualmente por el Patronato) regularon que: a) a los Órganos Tripartitos de cada Comunidad Autónoma les correspondía la selección de las acciones, aplicando los criterios aprobados por el Patronato, debiendo remitir posteriormente las acciones seleccionadas a la Comisión Delegada de la Fundación para que realizase la propuesta al Patronato y, en su caso, este Órgano las confirmase; y b) a la Fundación le correspondía su gestión, en todo lo referente a la comprobación de la justificación de las acciones, la liquidación y el pago de las mismas.

2.34. La Comunidad Autónoma del País Vasco recurrió ante la jurisdicción civil todas las convocatorias, desde la del ejercicio 2008 hasta la del 2013, al entender que infringían, tanto la citada disposición adicional quinta, como el régimen de reparto de competencias vigente, al retener en la Administración del Estado, a través de la Fundación, funciones de las que era titular la Comunidad Autónoma (CA). En la mayor parte de los casos, los juzgados de primera instancia del orden civil acordaron abstenerse del conocimiento de las demandas, al entender que correspondían al contencioso-administrativo. Posteriormente, el Juzgado Central Contencioso-Administrativo estimó parcialmente los recursos del País Vasco, dejando sin efecto las citadas convocatorias, al entender que eran contrarias a la disposición adicional quinta de la LPRL y a la doctrina del Tribunal Constitucional; pero no se pronunció respecto a la obligación de la Fundación de transferir los fondos correspondientes a la Comunidad, al no haber sido solicitado en vía administrativa previa. En los casos en los que se presentó recurso de apelación ante la Audiencia Nacional, estos se desestimaron y las Sentencias fueron firmes, de manera que fueron anuladas todas las convocatorias de estos años.

2.35. Una excepción a lo indicado en el punto anterior ocurrió con la convocatoria de 2008. El Juzgado de Primera Instancia nº 40, el 13 de noviembre de 2012, declaró también su falta de competencia jurisdiccional. La citada CA recurrió el Auto, y la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo declaró, el 28 de junio de 2013, la competencia del Juzgado de Primera Instancia para resolver la demanda, al haber reclamado la CA el pago de una cantidad dineraria, a diferencia de los otros procedimientos. Este juzgado resolvió tener por nula la convocatoria de 2008, a los solos efectos prejudiciales, y condenó a la Fundación al pago de 970.422,70 euros[10]. Esta cantidad se

asumidas competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional que existan en dichos ámbitos y tengan naturaleza similar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo" y que "en los sectores de actividad en los que existan fundaciones de ámbito sectorial, constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, el desarrollo de los objetivos y fines de la fundación se llevará a cabo, en todo caso, en coordinación con aquéllas".

[9] En primer lugar, se fijó una garantía mínima de recursos (el 30% del 66,66%) para asignarlos a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, y el resto de los recursos se distribuiría entre estas de acuerdo a su población ocupada, el tamaño de las empresas y los índices de siniestralidad.

[10] Este Tribunal no puede compartir lo indicado por el anterior Director Gerente, respecto a que la condena a la Fundación a pagar 970.422,70 euros a la CA del País Vasco se debió a que la Abogacía del Estado no presentó en plazo y forma el correspondiente recurso; este extremo no se deduce de la documentación facilitada ni por la Fundación ni por la Abogacía del Estado a este Tribunal sobre las demandas llevadas a cabo por la CA, solicitando la impugnación de las convocatorias de los años 2008 a 2013 y las posteriores sentencias anulando dichas convocatorias.

obtenía de aplicar el porcentaje de participación de la CA (5,15%) al importe de la convocatoria de 2008 para acciones indirectas territoriales (18.843.160,97 euros). Posteriormente, la Audiencia Provincial de Madrid desestimó el recurso de apelación interpuesto por la Fundación, condenándola al pago de las costas de 32.534,60 euros. En consecuencia, la Fundación procedió a realizar el depósito en el Juzgado, en diciembre de 2014, de la cantidad demandada más intereses de demora (1.036.550 euros) y, en octubre de 2015, del importe correspondiente a las costas.

2.36. Ante esta situación, la Comisión Delegada, en su sesión de 15 de abril de 2014, una vez que tuvo conocimiento de la Sentencia firme por la que se anuló la convocatoria del año 2011, contempló distintas alternativas para las nuevas convocatorias de acciones (analizadas con anterioridad en los Grupos de Trabajo), dado que la Administración del Estado había manifestado su intención de no librar recursos para acciones indirectas territoriales. Con el fin de mantener el importe del presupuesto para la convocatoria de 2014, se acordó buscar una fórmula alternativa que podría consistir en realizar sólo acciones sectoriales y directas, o en realizar acciones de tipo supra-autonómico. Los representantes de las CCAA en la Comisión Delegada se opusieron a estas soluciones, pues planteaban la situación en la que quedarían los Órganos Tripartitos Territoriales. En consecuencia, se encargó al Grupo de Trabajo que analizase las distintas alternativas. Este Tribunal no ha tenido conocimiento de las opciones analizadas por el Grupo de Trabajo (en su reunión de 24 de abril) y que debían proponerse a la Comisión Delegada, dado que en esas fechas no se levantaba acta de los temas tratados en los mismos. En la siguiente reunión de la Comisión Delegada, el 30 de junio de 2014, no se analizó nada a este respecto y se acordó proponer al Patronato (que se reuniría en esa misma fecha) la modificación de los Estatutos[11]. Esta modificación incluía una nueva modalidad de acciones, denominadas transversales que, como ya se ha indicado, sustituían a las antiguas acciones territoriales. Posteriormente, el Patronato, en su reunión de 15 de julio de 2014, aprobó la convocatoria de las acciones transversales para dicho ejercicio.

2.37. Las diferencias y similitudes más significativas entre la convocatoria de las acciones territoriales de 2013 y la convocatoria de las acciones transversales de 2014 son las siguientes:

a) Ámbito territorial. Las acciones territoriales debían desarrollarse en cada CA y Ciudad Autónoma (pero podían ejecutarse en toda la CA o solo en una o varias de sus provincias, o incluso en determinadas zonas geográficas); en las convocatorias se establecía la distribución de los fondos entre las CCAA y Ciudades Autónomas. Las acciones transversales, según se indica en la convocatoria de 2014 "debían desarrollarse en todo o en parte del territorio nacional" (esto supone que podían desarrollarse en una o varias CCAA, en una o varias provincias, o en un territorio inferior). A pesar del cambio en la redacción, las acciones transversales han seguido desarrollándose en los mismos ámbitos geográficos que se realizaban las territoriales y con una distribución de fondos similar, tal como se analizará más adelante, pero sin que esta distribución se recogiese en la convocatoria.

b) Distribución de recursos. Ambas convocatorias contemplaron que la distribución de los recursos se haría de forma objetiva y ponderada, conforme a los datos estadísticos de población ocupada, tamaño de empresa e índices de siniestralidad laboral, si bien, esta distribución se regulaba en la citada disposición adicional quinta de la LPRL para asignar los presupuestos a las distintas CCAA. Por este motivo, en las acciones territoriales el presupuesto se distribuyó conforme a estos criterios, tal como se indicó anteriormente; pero en las acciones transversales, al haber perdido su carácter territorial, esta cláusula ya no podía ser aplicable, por lo que carecía de sentido que siguiera figurando en esta convocatoria[12].

[11] Este Tribunal considera que no puede calificarse ni de gratuita ni de contradictoria, tal como indica el anterior Director Gerente en sus alegaciones, la afirmación relativa a que la Comisión Delegada, en la sesión celebrada el 30 de junio de 2014, no analizó las alternativas para sustituir a las acciones territoriales por las transversales, dado que en el acta no se ha recogido nada a este respecto.

[12] En relación con la aclaración realizada por el anterior Director Gerente, respecto a que la sustitución de acciones territoriales por acciones transversales no tuvo como finalidad modificar su ámbito geográfico, sino que de lo que se trataba era de desvincular las acciones transversales del quinto párrafo de la Disposición Adicional quinta de la LPRL, debe indicarse que este Tribunal comparte esa afirmación, tal como se desprende del presente Informe. Con estos

c) Los solicitantes. Las acciones territoriales podían ser solicitadas por las organizaciones patronales y sindicales de carácter intersectorial con ámbito de actuación en su respectiva CA o Ciudad Autónoma. Las acciones transversales podían solicitarse por las organizaciones patronales y sindicales intersectoriales que integren y/o representen, a través de organizaciones confederadas a nivel estatal, a todos los sectores y actividades productivas. Este último requisito supuso que determinados agentes sociales de ámbito autonómico, al no estar confederados a nivel estatal, no pudieran ser solicitantes de las acciones transversales.

d) Ejecutantes. En ambas convocatorias podían ser ejecutantes los solicitantes o las entidades con las que estos concertasen su realización, exigiéndose los mismos requisitos en ambos textos cuando se acordase la realización de la acción con un tercero. Ahora bien, la convocatoria de 2014 incluyó, para las acciones transversales, que la confederación de carácter estatal, ya fuera patronal o sindical, a la que pertenece el solicitante, debería confirmar el carácter transversal de las acciones presentadas. Esto supuso que ya no pudieran ser ejecutantes de estas acciones las organizaciones empresariales y sindicales sectoriales de ámbito autonómico, que lo habían sido en la convocatoria de 2013, dado que la transversalidad hace referencia al carácter intersectorial de las mismas.

e) En las acciones territoriales le correspondía a la autoridad laboral competente de cada CA, a través de los Órganos Territoriales Tripartitos, establecer las materias de las acciones, con el límite del 30% de su asignación. Para las acciones transversales se estableció que el presupuesto total se repartiera a partes iguales entre las acciones dirigidas a las empresas y a los trabajadores.

f) Selección y aprobación de la acción. Como se indicó anteriormente, en las acciones territoriales la selección de los proyectos correspondía al Órgano Tripartito de cada CA; la Comisión Delegada realizaba la propuesta al Patronato, y este la confirmaba o rechazaba. Para las acciones transversales, los servicios técnicos de la Fundación realizan una propuesta de valoración, la Comisión Delegada acuerda la propuesta de aprobación y financiación al Patronato, y este acuerda la concesión o denegación de las solicitudes, por lo que los Órganos Territoriales Tripartitos ya no tienen ninguna competencia.

g) Importe de la acción. Para las acciones territoriales el límite fue la cantidad atribuida a cada CA o Ciudad Autónoma. Para las transversales, 100.000 euros.

h) El resto de normas referentes a la documentación que han de presentar los solicitantes; los gastos financiables; la comprobación de justificantes; la liquidación y pago de las acciones no han registrado modificaciones sustanciales.

II.2.2.2. ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ENTRE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

2.38. Todas las convocatorias de acciones (desde la primera del año 2000) han regulado que los recursos incluidos en cada una de ellas han de asignarse de acuerdo con los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación (aunque no se incluyó el de transparencia, que era igualmente aplicable). Para determinar los proyectos que podían financiarse se procedió por la Fundación a su valoración, conforme al baremo recogido en cada convocatoria, tanto para las acciones territoriales (hasta el ejercicio 2013), como para las acciones transversales (para los ejercicios 2014 y 2015). Esta puntuación podía ser, como máximo, para las acciones territoriales en 2013 de 130 puntos; y para las acciones transversales en 2014 de 98 puntos. Los parámetros para cuantificarlos fueron los siguientes:

---

cambios, lo único que se pretendió fue que esta nueva modalidad de acciones no estuviese vinculada con lo regulado en la citada disposición adicional, para evitar que el presupuesto asignado a las CCAA que tuvieran asumidas competencias en legislación laboral fuera atribuido para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional que existieran en dichos ámbitos (tal como se analiza en este punto 2.37.f). El cambio de ámbito territorial (analizado en el punto 2.37.a), no supuso de hecho ninguna modificación, en tanto que las acciones transversales de la convocatoria de 2014 se siguieron realizando en el mismo ámbito geográfico (CCAA) que las territoriales de la convocatoria de 2013 y con una distribución de fondos similar entre comunidades (tal como se indica en el punto 2.43). Por último, debemos indicar que en el presente Informe se analizan las posibles incidencias que pueden derivarse del hecho de que sólo puedan ser solicitantes de estas acciones determinados agentes sociales (Puntos 2.30, 2.41, 3.8 y 3.11 y recomendación primera al Gobierno).

a) La representatividad de las organizaciones sindicales y patronales solicitantes de las acciones obtenida en las elecciones sindicales. Esta representatividad[13] se exigía para las acciones territoriales, tanto a las organizaciones sindicales como empresariales, a nivel de CA; y para las acciones transversales únicamente se exigía a los sindicatos la representatividad a nivel nacional, ya que a las organizaciones empresariales se les asignaban 38 puntos (coincidente con la del sindicato que obtenía mayor puntuación). Ahora bien, en este apartado de la convocatoria de 2014 debería haberse hecho referencia expresa a que esta representatividad se obtendría a través de sus organizaciones confederadas a nivel estatal, tal como se hizo, en el apartado 7.1. de la convocatoria, al definir a los solicitantes. Hay que tener en cuenta que la práctica totalidad de las acciones se solicitaron y ejecutaron por organizaciones patronales y sindicales de ámbito autonómico. Para las acciones territoriales en 2013 esta puntuación varió, dependiendo de la CA a la que perteneciesen los solicitantes, para las Organizaciones Empresariales de ámbito autonómico (entre 100 y 75 puntos); para la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) fue de 25 puntos (en aquellas CCAA en las que concurrió); para la Unión General de Trabajadores (UGT) de cada CA (entre 41 y 30 puntos); para la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) de CA (entre 44 y 28 puntos); para la Unión Sindical Obrera (USO) de cada CA (entre 9 y 2 puntos); la Confederación Intersectorial Galega obtuvo 26 puntos en la CA de Galicia. Para las acciones territoriales, en la convocatoria de 2014 la puntuación fue para UGT de 36 puntos, para CCOO de 38 puntos y para USO de 3 puntos.

b) La modalidad de las acciones. En ambas convocatorias se puntuaba dependiendo del tipo de acción (asistencia técnica, información, formación o promoción de la normativa en prevención), con un máximo de 25 puntos y un mínimo que ha pasado de 5 a 10 puntos, para las acciones de formación. Además, se asignaba una puntuación de 5 puntos a las acciones que complementasen a otras anteriores financiadas por la Fundación.

c) Para las acciones transversales se incluyeron dos bloques nuevos, no contemplados en las convocatorias de acciones territoriales. El primero era el relativo a la legitimación para suscribir acuerdos intersectoriales, que se puntuaba con 25 puntos (aunque ni la convocatoria de 2014, ni la de 2015 indicaban si esta legitimidad hacía referencia al ámbito autonómico o al estatal). En cualquier caso, en este apartado sólo obtuvieron puntuación de 25 puntos las asociaciones empresariales y los sindicatos UGT y CCOO; los proyectos de USO quedaron sin puntuación.

d) El otro bloque nuevo, puntuado con 5 puntos, hacía referencia a que cada proyecto fuera respaldado por una organización empresarial o sindical, dependiendo de que lo ejecutase un sindicato o la patronal. En este bloque se valoraron todas las acciones que cumplían con el requisito de manera inadecuada con 25 puntos (en lugar de con los cinco que se habían aprobado en estas convocatorias), que se adicionaron a los obtenidos en el resto de los bloques, obteniéndose de esta manera una puntuación total errónea, que fue la aprobada por el Patronato. En todos los casos analizados a UGT y a CCOO les respaldaron sus proyectos la correspondiente organización patronal de su Comunidad Autónoma; y a estas, a su vez, uno de estos dos sindicatos. A USO no le respaldó la patronal sus proyectos en ninguna CA.

2.39. Esta forma de valorar las acciones supuso que las organizaciones empresariales de ámbito autonómico, UGT y CCOO de cada CA obtuvieran financiación para todos los proyectos que habían solicitado en las convocatorias de acciones territoriales y transversales de 2013, 2014 y 2015, por lo que prácticamente no hubo remanente, tal como se aprecia en el cuadro 2. Por su parte, USO no obtuvo financiación en la convocatoria de acciones territoriales de 2013 (para ninguno de sus ocho proyectos); en la convocatoria de acciones transversales de 2014 obtuvo financiación para dos de diez proyectos (por un importe total de 114.923,29 euros); y en la convocatoria de acciones transversales de 2015 el Patronato aprobó que se le ofreciese a sus nueve acciones el importe del remanente, por un importe de 46.730,53 euros, lo que suponía un descuento para cada acción del 93,2%, propuesta que no fue aceptada por USO. Esta situación se produce siempre que la patronal y los dos sindicatos mayoritarios hayan solicitado financiar

[13] La valoración de la representatividad se obtenía asignando a cada organización la misma puntuación en números enteros que el porcentaje que poseyera de representatividad en las elecciones sindicales a nivel autonómico (para las acciones territoriales) o a nivel nacional (para las transversales).

acciones cuyo importe total fue igual o superior al del presupuesto de la convocatoria, pues sus proyectos obtendrían siempre una puntuación más alta que las del resto de agentes sociales; así, nunca quedaría importe para financiar estas últimas. En consecuencia, sólo en el caso de que el importe de las solicitudes de aquellos fueran inferiores al presupuesto de la convocatoria podrían estos últimos acceder a la financiación de sus acciones.

2.40. Asimismo, hay que indicar que los cambios introducidos en la convocatoria de acciones transversales respecto a las territoriales supuso que determinadas organizaciones ya no pudieran concurrir a esta convocatoria, al no cumplir los solicitantes los nuevos requisitos. Este fue el caso de Confederación Intersectorial Galega y Micro Petita i Mitjana Empresa de Catalunya, que habían obtenido financiación en las convocatorias territoriales, pero quedaron excluidos en las transversales, al no tener representación intersectorial a través de las organizaciones confederadas a nivel estatal (en esta misma situación se encontraban determinados sindicatos vascos, aunque estos nunca han solicitado financiación). Asimismo, ya no pueden ser ejecutantes las organizaciones sindicales y empresariales sectoriales de ámbito autonómico, dado que el carácter transversal de estas acciones hace referencia únicamente a que deben ser destinadas a varios sectores de actividad económica, por lo que ya sólo pueden ejecutarse por organizaciones intersectoriales nacionales, autonómicas o provinciales.

Cuadro 2: Importe solicitado, aprobado y denegado por cada organización empresarial y sindical en las convocatorias de acciones territoriales y transversales para los ejercicios 2013, 2014 y 2015

(euros)

	Convocatoria territoriales 2013			Convocatoria transversales 2014			Convocatoria transversales 2015		
	Presentado	Aprobado	Denegado	Presentado	Aprobado	Denegado	Presentado	Aprobado	Denegado
CCOO de cada CA	3.621.792	3.621.792	-	2.815.336	2.815.336	-	2.377.982	2.377.982	-
UGT de cada CA	3.627.888	3.627.888	-	2.813.289	2.813.289	-	2.377.903	2.377.903	-
Confederación Intersindical Galega	131.361	131.361	-	-	-	-	-	-	-
USO de cada CA	529.252	-	529.252	624.312	114.923	509.389	687.412	-	687.412
CEPYME de cada CA	6.619.793	6.619.793	-	103.015	103.015	-	85.248	85.248	-
Organizaciones Empres. de cada CA				5.145.513	5.145.513	-	4.367.058	4.367.058	-
Total	**14.530.086**	**14.000.834**	**529.252**	**11.501.465**	**10.992.076**	**509.389**	**9.895.603**	**9.208.191**	**687.412**
Presupuesto Convocatoria	**-**	**14.000.973**	**-**	**-**	**10.992.078**	**-**	**-**	**9.254.922**	**-**
Total remanente	**-**	**139**	**-**	**-**	**2**	**-**	**-**	**46.731**	-
Nº de proyectos	**200**	**192**	**8**	**170**	**162**	**8**	**149**	**140**	**9**

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación informática de la Fundación denominada “gestor de acciones”

2.41. De lo anteriormente expuesto se deduce que los baremos aprobados en las convocatorias de acciones territoriales y transversales no se ajustaban a todos los principios recogidos en la LGS y en las propias convocatorias (de concurrencia, igualdad y no discriminación), que debían regir la asignación de los recursos. En efecto, este baremo está diseñado para que únicamente tengan acceso a la financiación de las acciones las asociaciones empresariales y las dos organizaciones sindicales mayoritarias. Similar apreciación cabe realizar de las modificaciones introducidas en las convocatorias de las acciones transversales, al haberse limitado la condición de ejecutante a estas mismas organizaciones, al excluirse todas aquellas que no estén confederadas a nivel estatal. Además, se han restringido las organizaciones que pueden ser ejecutantes, al haberse excluido a las sectoriales de ámbito autonómico. Asimismo, estos baremos no han contemplado ningún criterio sobre cómo debería haberse efectuado, por los órganos de la Fundación, el correspondiente control previo sobre el contenido e idoneidad de las acciones, tal como se reguló en los Estatutos de la Fundación, limitándose esta a aplicar la puntuación establecida en los mismos, pero sin llevar a cabo un primer análisis sobre el contenido de las acciones.

2.42. La distribución de las acciones transversales de la convocatoria de 2014 por CCAA y por ejecutante pone de manifiesto que en todas las CCAA el importe para financiar acciones de UGT y CCOO fue prácticamente el mismo, tal como se detalla en el cuadro 3, aunque cada uno de estos

proyectos obtuviesen puntuaciones diferentes al aplicarles el baremo al que se ha hecho referencia anteriormente. Esta misma situación se produjo también en las convocatorias de 2013 y 2015, tal como se detalla en el Anexo III. En el mismo, se observa que la distribución de los fondos, a nivel autonómico, entre las organizaciones empresariales y sindicales no ha presentado apenas variación de una a otra convocatoria. Todo ello puede ser indicativo de la existencia de un reparto previo del importe destinado a cada una de ellas. Este extremo ya se puso de manifiesto en el anterior Informe de este Tribunal.

Cuadro 3: Distribución de la Convocatoria de las acciones transversales ejercicio 2014 por CCAA

(euros)

CCAA	Importe CCAA	UGT de cada CA		CCOO de cada CA		CEOE de cada CA		CEPYME de cada CA		USO de cada CA	
		Importe	% s/ CA	Importe	% s/ CA	Importe	% s/ CA	Importe	% s/ CA	Importe	% s/ CA
Andalucía	1.399.098	347.000	24,80	347.458	24,83	704.640	50,36				
Aragón	408.729	101.608	24,86	101.091	24,73	103.015	25,20	103.015	25,20		
Asturias	444.830	120.425	27,07	120.744	27,14	162.980	36,64			40.681	9,15
Baleares	464.044	115.000	24,78	114.919	24,76	234.125	50,45				
Canarias	553.675	137.454	24,83	137.441	24,82	278.780	50,35				
Cantabria	276.774	82.700	29,88	82.526	29,82	111.548	40,30				
Cataluña	1.406.920	349.315	24,83	349.315	24,83	708.290	50,34				
Castilla La M.	537.773	153.277	28,50	155.856	28,98	228.640	42,52				
Castilla León	584.621	168.703	28,86	168.681	28,85	247.237	42,29				
Ceuta	135.128	33.550	24,83	33.548	24,83	68.030	50,34				
Euskadi	577.276	143.481	24,85	142.525	24,69	291.270	50,46				
Extremadura	335.041	83.179	24,83	83.000	24,77	168.862	50,40				
Galicia	551.976	111.700	20,24	112.036	20,30	328.240	59,47				
Madrid	1.213.962	302.639	24,93	302.701	24,93	608.622	50,14				
Melilla	131.464	43.568	33,14	43.645	33,20	44.251	33,66				
Murcia	413.795	126.517	30,57	126.417	30,55	160.861	38,87				
Navarra	300.695	99.685	33,15	99.992	33,25	101.018	33,59				
La Rioja	261.197	64.849	24,83	64.851	24,83	131.497	50,34				
Valencia	920.836	228.638	24,83	228.591	24,82	463.607	50,35				
Otros USO	74.242									74.242	1,00
TOTAL	**10.992.076**	**2.813.288**	**25,59**	**2.815.337**	**25,61**	**5.145.513**	**46,81**	**103.015**	**0,94**	**114.923**	**1,05**

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación informática de la Fundación denominada "gestor de acciones"

2.43. La distribución porcentual de los fondos incluidos en las convocatorias de acciones territoriales en 2013 y de acciones transversales en 2014 y 2015 entre las distintas CCAA no ha registrado apenas variación, tal como se indica en el Anexo III. Aunque en estas dos últimas convocatorias las acciones habían perdido su carácter de territorialidad, se siguió manteniendo una distribución similar entre las CCAA, y prácticamente la totalidad de los solicitantes y ejecutantes fueron organizaciones sindicales y patronales de ámbito autonómico. Por lo que cabe entender que esta modificación, de hecho, únicamente ha supuesto la exclusión de los Órganos Tripartitos Territoriales, cuya participación está regulada en la disposición adicional quinta de la LPRL.

II.2.3. Análisis de las solicitudes de las acciones sectoriales

II.2.3.1. NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ENTRE LAS ACCIONES SECTORIALES DE LA CONVOCATORIA DE 2014

2.44. Las acciones sectoriales, en la Convocatoria de 2014, podían ser solicitadas por las asociaciones empresariales y las organizaciones sindicales de ámbito sectorial y las fundaciones

sectoriales, a las que se ha hecho referencia en el punto 2.6.b) Fue habitual que estas acciones se solicitasen conjuntamente por todas las organizaciones empresariales y sindicales, tal como se analizará más adelante en el subapartado II.4, por lo que cada acción se solicitó conjuntamente por la organización empresarial y los dos sindicatos mayoritarios, y se ejecutó por cada uno de ellos (un mismo proyecto dio lugar a tres acciones), a diferencia de las acciones transversales que se solicitaron individualmente por cada organización (cada proyecto se ejecuta a través de una única acción). A su vez, las acciones podían ejecutarse por todos los solicitantes conjuntamente (situación que tampoco se producía en las acciones transversales) o por uno de ellos, ya fuera por sí mismos o por sus fundaciones. Asimismo, las acciones debían ser desarrolladas en al menos dos comunidades autónomas (situación que también podía darse en las acciones transversales, se ha comprobado que no llegó a producirse).

2.45. La valoración de las solicitudes se reguló en el apartado 11 de la convocatoria de 2014, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) la siniestralidad del sector de actividad al que se dirige la acción; b) la adecuación de las acciones a los criterios de prioridad aprobados por el Patronato; y c) el baremo aprobado en la convocatoria.

2.46. El primero de estos parámetros supuso que el importe total de la aportación para financiar acciones sectoriales (3.977.231,23 euros) se distribuyera, según lo indicado en la convocatoria de 2014, entre los sectores de actividad en función de los respectivos índices de siniestralidad, conforme a los indicadores de impacto de siniestralidad de actividades prioritarias del año 2012 elaborados por el INSHT. De esta forma, se incluyeron las distintas ramas de actividad (sectores de actividad), de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009[14] (CNAE) a dos dígitos, en siete grupos de sectores de actividad, tal como se detalla en el Anexo IV. Así, para cada uno de estos grupos, en la convocatoria de 2014 se aprobó un porcentaje de la aportación total para financiar las acciones sectoriales de manera que el importe así obtenido no podía transferirse de un grupo a otro, aunque existiese remanente. Por tanto, la solicitud de financiación de cada acción debía dirigirse a un grupo concreto de actividad, en función del código de CNAE al que pertenecieran los trabajadores y empresarios a los que se destinaba el proyecto. En el cuadro 4 se detallan, para cada grupo de sectores de actividad: el porcentaje aprobado de distribución de fondos aprobado; el presupuesto de cada grupo obtenido conforme a este porcentaje; las acciones que solicitaron financiación, así como las aprobadas, las denegadas y el remanente.

2.47. En relación con esta primera distribución de los fondos entre estos siete grupos, este Tribunal ha comprobado que los grupos y sectores incluidos en ellos coincidía con la obtenida por el INSHT en el estudio de "Actividades prioritarias en función de la siniestralidad, del año 2012". En este estudio se obtuvo una jerarquización de peligrosidad de los sectores, incluidos en 16 grupos, realizada con base en los accidentes graves y mortales de cada sector y ajustados en función de su población afiliada, obteniéndose que los grupos con mayor peligrosidad según la tabla del INSHT coincidían con los grupos 1º a 6º de la convocatoria y los otros 10 grupos del INSHT se incluyeron en el grupo 7º de la convocatoria. La asignación del porcentaje para distribuir el presupuesto entre cada uno de estos grupos, según ha indicado la Fundación, se decidió por los Grupos de Trabajo. Este porcentaje no se obtuvo teniendo en cuenta los datos de siniestralidad y población activa recogidos en el citado estudio para los sectores incluidos en cada grupo.

[14] Las actividades enumeradas se corresponden con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor desde el 01-01-2009, por aplicación del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Cuadro 4: Importe de las acciones sectoriales de la convocatoria 2014 distribuido por grupos

(euros)

Grupo de sectores de actividad	Porcentaje de distribución del presupuesto	Presupuesto	Acciones solicitadas	Acciones aprobadas	Acciones denegadas	Remanente
grupo 1	33%	1.312.486,31	2.311.427,22	1.312.410,18	999.017,04	76,13
grupo 2	16%	636.357,00	1.634.889,34	556.360,10	1.078.529,24	79.996,90
grupo 3	12%	477.267,75	1.499.638,95	474.926,41	1.024.712,54	2.341,34
grupo 4	11%	437.495,44	708.555,50	437.421,01	271.134,49	74,43
grupo 5	10%	397.723,12	884.715,21	397.562,17	487.153,04	160,95
grupo 6	8%	318.178,50	887.746,61	293.686,95	594.059,66	24.491,55
grupo 7	10%	397.723,12	1.612.561,87	393.903,30	1.218.658,57	3.819,82
Total		**3.977.231,24**	**9.539.534,70**	**3.866.270,12**	**5.673.264,58**	**110.961,12**

Fuente: Datos obtenidos de la convocatoria de 2014 y de la aplicación informática de la Fundación denominada "gestor de acciones"

2.48. Así, en el cuadro 5 se refleja, para cada uno de estos grupos, el porcentaje que le correspondería teniendo en cuenta los datos de accidentes graves y mortales y de población activa de cada uno de los sectores de actividad (recogidos en el estudio de INSHT). Para estos dos parámetros, se han contemplado distintos escenarios, dependiendo de la ponderación que se asigne a cada uno de ellos. En este cuadro 5 se observa que, a pesar de lo indicado en la convocatoria de 2014, la distribución aprobada de los fondos entre los siete grupos no guardó ninguna relación con los índices de siniestralidad y la población ocupada en los distintos sectores que se incluyen en cada uno de los grupos, condiciones que le vienen impuestas a la Fundación por la disposición adicional quinta de la LPRL. Cabría suponer por ello, que estos porcentajes fueron acordados en los Grupos de Trabajo según sus intereses, priorizando unos grupos con respecto a otros.

2.49. El segundo parámetro es el relativo a la adecuación de las acciones a los criterios de prioridad aprobados por el Patronato para estas acciones. Estos criterios tienen su origen en los objetivos de la Fundación, aprobados por el Patronato en su reunión de 10 de julio de 2000. En estas primeras convocatorias se aprobó que las solicitudes se valorasen conforme al grado de cumplimiento de dichos objetivos, denominados criterios generales de prioridad, realizándose esta ponderación por la Comisión Delegada. La misma, en su reunión de 18 de enero de 2001, incluyó en un anexo al acta la relación de todas las acciones aprobadas con su valoración; pero la misma figuraba desagregada, indicándose para cada acción los criterios que cumplían y los que no. Posteriormente, el Patronato aprobó las acciones, incluyéndose en el anexo del acta las acciones aprobadas con su puntuación desagregada. En consecuencia, la valoración de las acciones en los inicios de la Fundación era transparente, ya que todos los solicitantes y ejecutantes, a través de los patronos de sus respectivas organizaciones empresariales o sindicales, tenían acceso a la valoración de sus solicitudes. Sin embargo, esta información ya no figura desagregada ni en las actas de la Comisión Delegada ni en las del Patronato, dado que solo se recogen las acciones aprobadas con su puntuación total.

Cuadro 5: Distintos escenarios de reparto del presupuesto de las acciones sectoriales de 2014 en función de los datos del estudio del INSHT, contemplando distintos escenarios de ponderación de las dos variables

Datos porcentuales

Distintos escenarios de ponderación	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º	Grupo 4º	Grupo 5º	Grupo 6º	Grupo 7º	Total %
Convocatoria 2014	33	16	12	11	10	8	10	100
50% AT y 50% afiliados	19,09	4,29	30,16	5,69	4,61	1,30	34,86	100
75% AT y 25% afiliados	23,81	4,91	30,33	5,85	5,74	1,77	27,59	100
25% AT y 75% afiliados	14,37	3,67	30,00	5,53	3,48	0,83	42,12	100
66,66% AT y 33,34 % afiliados	22,23	4,70	30,27	5,80	5,37	1,61	30,02	100
85% AT y 15% afiliados	25,70	5,15	30,39	5,91	6,20	1,96	24,69	100
90 % AT y 10% afiliados	26,64	5,28	30,42	5,94	6,42	2,06	23,24	100

Fuente: Datos obtenidos en la fiscalización a partir de las cifras del estudio de actividades prioritarias del año 2012, en función de la población activa de los sectores de actividad y de la siniestralidad, accidentes de trabajo graves y mortales (AT), tabla 4ª del estudio.

2.50. El Patronato, en su reunión de 26 de julio de 2010 aprobó el cambio de los criterios propuesto por la Comisión Delegada, pasando de diez a seis, que se han mantenido hasta la convocatoria 2014 (en la convocatoria de 2015 ya no se tuvieron en cuenta estos criterios para valorar las acciones). En la convocatoria 2014 estos criterios[15] se valoraban hasta con 25 puntos (el 41,67% de la puntuación total de la acción). Asimismo, en esta convocatoria se siguió estableciendo que su ponderación sería realizada por la Comisión Delegada (en función de los criterios que cumpliese cada solicitud), ajustándose a la tabla de valoración recogida en el cuadro 6. Para llevar a cabo esta valoración debía realizarse un análisis pormenorizado de cada solicitud.

Cuadro 6: Tabla de ponderación a aplicar por la Comisión Delegada, aprobada por el Patronato

(euros)

Grupo de criterios	Número de criterios que cumple la solicitud	Valoración de la solicitud (puntos)
1 a 4	3 o más	25,0
	2	18,0
	1	10,0
5 y 6	2	3,5

Fuente: Tabla incluida en la convocatoria de acciones sectoriales de 2014

2.51. Este Tribunal únicamente ha podido comprobar que, en el "gestor de acciones"[16] figuraban para cada acción los criterios que le habían sido asignados y, en consecuencia, la valoración

[15] En la convocatoria 2014, los criterios de prioridad aprobados por el Patronato fueron los siguientes:

1º. Conseguir la promoción de la cultura de la prevención en la sociedad en general, y en los empresarios y trabajadores en particular, favoreciendo que conozcan la existencia de la normativa de prevención de riesgos laborales.
2º. Proponer instrumentos preventivos a empresarios en general, trabajadores y sus representantes, mediante información, formación y sensibilización, con objeto de facilitar la acción preventiva en las empresas.
3º. Promocionar, mediante la difusión informativa pertinente, actitudes y comportamientos seguros en el trabajo, promoviendo la participación e implicación de los trabajadores en la actividad de prevención de las empresas.
4º. Facilitar asistencia técnica a empresarios y trabajadores y sus representantes para mejorar sus capacidades de actuación preventiva en las empresas, en particular elaborando una relación de problemas técnicos comunes, y de sus posibles soluciones, que se puedan producir en la aplicación de las actividades preventivas en los distintos sectores de la actividad productiva.
5º. Llevar a cabo, mediante campañas informativas, la difusión del conjunto de las responsabilidades que, en los diversos órdenes jurisdiccionales, son aplicables por los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales.
6º. Realizar campañas informativas sectoriales y territoriales para que se conozcan los costes y consecuencias negativas del acaecimiento de los riesgos laborales, tanto para las personas como para la economía, en general.

[16] El "gestor de acciones" es la aplicación informática de la Fundación a través de la cual gestiona las acciones y se comunica con los agentes sociales, ya que estos tienen acceso para realizar las solicitudes de financiación y remitir determinada información sobre la ejecución de las acciones, aunque en ocasiones esta también se remitía en soporte papel. Motivo por el cual para cada acción figuran una parte de la información en el "gestor de acciones" y otra en su

obtenida (información a la que no tienen acceso los solicitantes). Asimismo, se ha comprobado que en el acta de la Comisión Delegada, con la propuesta al Patronato para la aprobación de las acciones sectoriales de la convocatoria de 2014, figuraban únicamente las acciones aprobadas con su puntuación total, que era coincidente con la que se obtenía del "gestor de acciones".

2.52. Para llevar a cabo esta valoración, hay que señalar que la Fundación no disponía de normas internas en las que se estableciese: a) cómo debían aplicarse por los técnicos estos criterios de manera concreta a cada proyecto, en función de su tipología (visitas, gabinetes y guías) y de sus características específicas, dado que estos proyectos no presentan apenas variación; b) el procedimiento de supervisión de la aplicación por el Director Técnico y por el Director Gerente; c) la manera en la que esta valoración debía de ponerse en conocimiento de la Comisión Delegada o de sus Grupos de Trabajo; d) la forma en la que los Grupos de Trabajo han de dejar constancia de las ponderaciones que realicen; y e) la forma y los plazos de los que disponía el personal de la Fundación para incorporar las ponderaciones de las acciones, realizadas por estos últimos, e incorporar la lista de las acciones, con su valoración definitiva, a la documentación que se presenta al Patronato para su aprobación.

2.53. Este Tribunal no ha obtenido prueba de que la Comisión Delegada haya realizado la ponderación de los citados criterios (requisito aprobado por el Patronato para esta convocatoria de 2014), ni directamente, ni a través de Grupos de Trabajo. Esto es así porque, según ha indicado la Fundación, para la valoración de las acciones, la Comisión Delegada funciona con Grupos de Trabajo, en los que participaban miembros de la propia Comisión en colaboración con el personal de la Fundación (pese a que en los Estatutos no se contempla que el personal de la Fundación participe en los Grupos de Trabajo, ya que sólo prevén que los miembros de la Comisión Delegada asistan acompañados de expertos). Pero como los Grupos de Trabajo no levantaban acta de sus decisiones, la Fundación señala que, "*cabría entenderse que los mismos se celebraban y llegaban a consensos, habida cuenta que los resultados de dichas reuniones daban lugar al listado que se remitió adjunto a las convocatorias de Patronato y Comisión Delegada, y tal como se aprecia en sus correspondientes actas*". Asimismo, la Fundación considera que, como el "gestor de acciones" es accesible para los Grupos de Trabajo, se habría podido utilizar en sus reuniones, por lo que, manifestó que aunque "*no existe constancia documental cabría entenderse que en las reuniones de trabajo se hacían consultas, pero que las puntuaciones y anotaciones se iban actualizando sobre la marcha, de modo que la consulta dejaba de ser válida en el momento que se cambiaba alguno de los campos, pero no le consta un detalle de los cambios que pudieran haberse realizado para cada una de las puntuaciones, sino sólo el final alcanzado*".

expediente.

2.54. El tercer parámetro lo constituye el baremo[17], que se desagrega en cuatro bloques diferentes. Así, para cada solicitud se analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno estos bloques, pudiéndosele asignar hasta un máximo de 35 puntos. En los puntos siguientes se desarrolla esta explicación.

2.55. Para los bloques 1º y 3º, debía analizarse detalladamente el contenido de la documentación, dado que su aplicación no era inmediata. La Fundación carecía de un procedimiento o unos criterios, aprobados por el Director Técnico o por el Director Gerente, en los que se recogieran, entre otros, los siguientes aspectos: a) las características concretas que debían tener estos estudios de necesidades y sus conclusiones para ser aceptados por la Fundación; b) los requisitos que debían darse para considerar que la solicitud daba continuidad o desarrollaba una acción anterior financiada por la Fundación; y c) a quién le correspondía su valoración y su posterior supervisión. No obstante, la Fundación ha indicado que era el Director Técnico, con el apoyo del personal técnico, y con la supervisión del Director Gerente, los que valoraban estos apartados. Este último elevaba la propuesta al Grupo de Trabajo y, en esta sede, se exponían de manera individualizada, se debatían y se corregían aquellas que pudieran ser erróneas. No existe constancia documental de ninguno de los trámites indicados. En cuanto al hecho de que no se asignase puntuación a los productos presentados de la convocatoria de 2013, dado que no estaban liquidadas las acciones, se indicó a este Tribunal que tampoco hay constancia escrita de esta norma, aunque se debió acordar en el Grupo de Trabajo. En el caso de acciones de convocatorias anteriores a las de 2013 no se tuvo en cuenta que estuviesen o no liquidadas.

2.56. Para el bloque 4º, que debía aprobarse por la Comisión Delegada, tal como se estableció en la convocatoria de 2014 aprobada por el Patronato, la Fundación ha indicado que el procedimiento seguido fue el mismo que el indicado para los bloques 1º y 3º. En consecuencia, no se ha podido

---

[17] Las solicitudes se calificarán de acuerdo con el siguiente baremo, otorgándose la puntuación conforme a los siguientes bloques:

1º bloque. Referido al desarrollo de la acción (La mera existencia de un estudio de necesidades no se considera objeto de puntuación). (Peso del bloque: 10 puntos)

- Adecuación de la acción a un estudio de necesidades realizado previamente a la presente convocatoria, si la acción se corresponde directamente con sus conclusiones …… 10 puntos
- Sin estudio previo de necesidades del sector, o sin que la acción se corresponda directamente con las conclusiones de un estudio de necesidades realizado previamente a la presente convocatoria ……..…….…….. 0 puntos

2º bloque. Referido a acuerdos entre las partes. (Peso del bloque: 10 puntos)

- Acciones acordadas entre todas las partes en el seno de Convenios Estatutarios……..…. 10 puntos
- Acciones acordadas entre organizaciones firmantes de convenios colectivos o acuerdos colectivos sobre seguridad y salud en el trabajo con eficacia general de ámbito sectorial, siempre que, al menos, una de las partes de la negociación acredite un porcentaje de su representación igual o superior al 70%..... 7 puntos

3º bloque. Referido a valor añadido o mejora continua en relación con acciones precedentes. (Peso del bloque: 5 puntos)

- Acciones que den continuidad, complementen, desarrollen o actualicen materiales y productos finales que correspondan a convocatorias anteriores de la Fundación…….. 5 puntos
- Otras acciones……..….. 0 puntos

4º bloque. Proyectos solicitados y ejecutados por las organizaciones patronales y sindicales (Peso del bloque: 10 puntos). La atribución de estos puntos se hará por la Comisión Delegada teniendo en cuenta las posibilidades de transferencia de los resultados y productos finales de las acciones a cada sector, de la siguiente manera:

- Proyectos solicitados y ejecutados por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de convenios colectivos o acuerdos colectivos sobre seguridad y salud en el trabajo con eficacia general de ámbito sectorial estatal o desarrollados por fundaciones sectoriales de ámbito estatal……..… 10 puntos
- Proyectos solicitados por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de convenios colectivos o acuerdos colectivos sobre seguridad y salud en el trabajo con eficacia general de ámbito sectorial estatal o desarrollados por fundaciones sectoriales de ámbito estatal y ejecutados por, al menos, una organización empresarial o sindical…… 5 puntos
- Resto de proyectos ……... 0 puntos

verificar, dada la falta de documentación acreditativa, que este bloque se valorase para las acciones sectoriales en los Grupos de Trabajo de la Comisión Delegada.

2.57. El 2º bloque hace referencia a la existencia de un acuerdo previo entre los solicitantes para ejecutar la acción (conjuntamente o solo por alguna de las partes). En primer lugar, debe indicarse que en la convocatoria de 2013 se modificó este bloque, ya que las convocatorias de los años anteriores distinguían, para los solicitantes que hubiesen llegado a un acuerdo, entre los que hubieran suscrito un convenio estatutario (puntuándoseles con 25 puntos) o un convenio colectivo no estatutario[18], siempre que una de las partes acredite un porcentaje de representación igual o superior al 70% (puntuándoseles con 18 puntos). Desde la convocatoria de 2013, inclusive, los solicitantes que hubiesen suscrito convenios colectivos extraestatutarios quedaban sin puntuación.

2.58. En la convocatoria de 2013 este bloque valoraba: a) con 10 puntos, las acciones solicitadas entre todas las partes firmantes de convenios estatutarios y acuerdos marcos sectoriales, aunque en estos no se hubiera incluido ningún acuerdo sobre seguridad y salud en el trabajo; y b) con 7 puntos, las acciones acordadas entre organizaciones firmantes de convenios colectivos y acuerdos colectivos, siempre que, al menos, una de las partes de la negociación acreditase un porcentaje de su representación igual o superior al 70%, aunque únicamente se exigía que incluyesen cláusulas sobre seguridad y salud en el trabajo a los acuerdos colectivos. Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad de la Fundación es promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se considera que hubiera resultado más acorde con su fin, exigir en este apartado que los convenios colectivos y los acuerdos colectivos, suscritos en el marco del Estatuto de los Trabajadores, entre los agentes sociales solicitantes de las acciones, contemplasen en todos los casos la exigencia de incluir cláusulas sobre seguridad y salud en el trabajo.

2.59. El hecho de que en las actas de la Comisión Delegada y del Patronato sólo figurasen las acciones aprobadas con su puntuación, sin incluir las denegadas[19], y sin que se indicasen los criterios que cumplían y la puntuación obtenida en los distintos bloques del baremo, implica una falta de transparencia sobre la aplicación de los mismos, que no se producía en las primeras convocatorias.

II.2.3.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS ACCIONES SECTORIALES EN LA CONVOCATORIA 2014

2.60. En relación con lo anterior, se han analizado las solicitudes aprobadas y denegadas de los distintos grupos de sectores de actividad, teniéndose en cuenta la tipología de las acciones (visitas, gabinetes o puntos informativos, y guías o acciones similares). Para estas solicitudes se ha verificado, tanto la valoración derivada de los criterios de prioridad (cuya ponderación le correspondería a la Comisión Delegada), como la aplicación de la puntuación establecida en el baremo. Seguidamente se exponen las incidencias detectadas en la valoración de las solicitudes en lo referente a la aplicación de los criterios de prioridad y del 1º bloque del baremo. En los restantes bloques no se han apreciado incidencias dignas de ser señaladas.

Valoración de acciones sectoriales consistentes en la constitución de un gabinete o punto de información

2.61. Estas acciones, cuya ejecución se analizará en el epígrafe II.4.2, consistían en constituir puntos informativos, en los que prestar asesoramiento a los trabajadores y a los empresarios por personal de las organizaciones empresariales y patronales. Para todas estas acciones (excepto en el caso del sector de la "ferralla") la Fundación, tal como se detalla en el Anexo V, consideró adecuadamente que cumplían con el criterio 4º (facilitar asistencia técnica) y con el 2º (proponer

[18] Los convenios colectivos extraestatutarios, suscritos al margen del Estatuto de los Trabajadores, se rigen por el artículo 37.1 de la Constitución Española y por el Código Civil.

[19] En contra de lo Indicado por el anterior Director Gerente, hay que indicar que en las actas de la Comisión Delegada y del Patronato no figura la relación de acciones denegadas.

instrumentos preventivos a empresarios y trabajadores) pero también consideró, de manera inadecuada, que cumplían con el criterio 3º (difundir información para promocionar actitudes y comportamientos seguros). Este último criterio sólo podría haberse aplicado a las tres acciones ejecutadas por la Federación de Comisiones Obreras de la Industria (CCOO de Industria), en las que, además, se incluyó la realización de tres portales web (ubicados en la página del sindicato), que incluían información complementaria sobre prevención, ya que el resto en ningún caso contemplaban esta actividad[20]. Las únicas acciones que la Fundación no valoró de esta forma fueron las del sector de la "ferralla" (grupo 1º), pues aunque eran similares al resto, consideró que cumplían únicamente con los criterios 3º y 4º, lo que supuso que se quedaran sin financiación.

2.62. El análisis del estudio de necesidades de estas acciones (cuyo detalle se recoge en el bloque 1º del Anexo V) ha puesto de manifiesto que en varios casos se presentó el mismo estudio que el aportado para las acciones consistentes en visitas (este fue el caso del sector "metal" y del de la "construcción", que se analizarán seguidamente) y la adecuación de sus conclusiones a la realización de los gabinetes podría ser cuestionable. La Fundación los consideró adecuados, por lo que a estas acciones les asignó 10 puntos en este apartado. En el caso del sector de la "madera" (grupo 5º) la Fundación consideró que el informe presentado no era adecuado, pese a que era similar al del sector de la "construcción".

2.63. Además, como se analizará en los puntos 2.142 a 2.146 los tres proyectos (nueve acciones) de la CNAE 25 (metal), tal como se desprende de la solicitud, no se iban a ejecutar parcialmente por cada uno de los agentes sociales, sino que cada acción constituía un proyecto independiente realizado por los otros dos agentes. Esto supuso que a estas solicitudes se las valorase con la puntuación máxima de 60 puntos, mientras que si se hubiesen presentado con una ejecución por separado se habrían valorado con 55. En este grupo 1º hubo varias acciones que con esta valoración de 55 puntos, se quedaron sin financiación, por lo que de haberse valorado correctamente, se hubiesen encontrado en la misma situación que las acciones del sector de la construcción, a las que se hace referencia en el punto 2.80, y deberían haber renunciado a algunas, y ajustado el presupuesto en otras.

Valoración de acciones sectoriales consistentes en la realización de visitas a empresas

2.64. Los requisitos aplicables a las visitas a empresas financiadas a través de acciones sectoriales, y la ejecución de las mismas se analizarán en el epígrafe II.4.3. En el análisis de los criterios de prioridad, tal como se indica en el Anexo VI, en primer lugar hay que mencionar a las quince solicitudes de las acciones del sector "metal" (por un importe total de 473.748 euros). Las cinco solicitudes realizadas por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (Confemetal) se diferenciaban únicamente en el código de CNAE al que iban dirigidas, pues eran textualmente idénticas (presentaban los mismos objetivos generales y específicos, fases de ejecución del trabajo, realización de visitas en las que se cumplimentaría la misma encuesta y distribución de material). Esta misma situación se produjo con las cinco solicitudes de Federación Industria, Construcción y Agro de la UGT[21] (UGT-FICA) y con las cinco de CCOO de Industria. En consecuencia, no hay ninguna razón que justifique el que la Fundación las valorase de distinta manera. Así, para las seis acciones de los grupos 1º y 2º, la Fundación consideró que cumplían los criterios 2º, 3º y 4º, por lo que en este apartado obtuvieron 25 puntos y fueron financiadas; para las

[20] A pesar de lo indicado por la Fundación en fase de alegaciones, debe tenerse en cuenta que a través de los puntos informativos se asesora de forma individualizada a los empresarios y trabajadores que lo soliciten sobre cualquier cuestión relacionada con la prevención de los riesgos laborales y la normativa aplicable a cada situación concreta. Por ello, esta actividad no se encuadra en el criterio de prioridad 3º aprobado por el Patronato, consistente en la difusión informativa para promocionar actitudes y comportamientos seguros, dado que este criterio se cumple cuando en las acciones se incluyen mecanismos que permitan transmitir de manera genérica, a un elevado número de destinatarios, una información o recomendación concreta.

[21] La solicitud y su ejecución se realizó por Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores, Federación de Industria (MCA-UGT) pero como consecuencia de la fusión el 21-06-2016 con la Federación de Industria y de los Trabajadores Agrarios de la Unión General de Trabajadores resultó la organización sindical Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA), por lo que en el Informe haremos referencia a esta última, al ser la que figura en la documentación del gestor de la FEPRL y la que remite el informe final.

seis acciones de los grupos 4º y 5º se consideró que cumplían los criterios 3º y 4º, lo que supuso que se las valorara con 18 puntos y también fueron financiadas; y para las tres acciones del grupo 3º, pese a que eran idénticas a las de los otros grupos, se consideró que cumplían únicamente el criterio 3º, lo que implicó una puntuación de 10 puntos, y que se les denegase la financiación.

2.65. Para el resto de acciones, consistentes en visitas a empresas de los otros sectores, la Fundación consideró en la mayoría de los casos, tal como se indica en el Anexo VI, que les eran de aplicación los criterios 2º, 3º y 4º, excepto en:

a) Las solicitudes del sector de "concesionarios de coches" (grupo 3º), para las que estimó que únicamente cumplían los criterios 3º y 4º, por lo que no obtuvieron financiación. Estas acciones preveían que se realizasen 150 visitas (en las que únicamente se repartiría material informativo), y la creación de un punto de información (que se constituiría después de la campaña de visitas). Estas solicitudes tenían un contenido similar a las del resto de sectores en los que se iban a realizar visitas pero, además, eran idénticas a las del sector del "hormigón" (grupo 2º), en las que se incluía la realización de 106 visitas (en las que únicamente se repartiría material informativo) y también se contemplaba la creación de un punto de información; en este caso, la Fundación consideró que cumplían los criterios 2º, 3º y 4º, por lo que fueron financiadas.

b) Las solicitudes para dos proyectos (seis acciones) del sector del "comercio al por menor" (grupo 7º), fueron valoradas únicamente con el criterio 4º, por lo que no obtuvieron financiación. Estas acciones, sin embargo eran idénticas al resto, ya que consistían en la realización de visitas, en las que se distribuiría, en uno de los proyectos, unas guías; y en el otro unos folletos.

2.66. En lo referente a la valoración del estudio de necesidades (bloque 1º del Anexo VI), la Fundación consideró en todos los casos el informe que presentaron los ejecutantes como adecuado, excepto el del sector del "hormigón" (del grupo 2º) y el del sector del "comercio al por menor" (del grupo 7º). El del sector del "hormigón" era un documento con datos sobre la siniestralidad del sector en los últimos cinco años, por lo que estaba bien valorado con cero puntos. El otro informe, el del subsector del comercio al por menor de flores y plantas, era un manual de prevención sobre riesgos laborales de empresas floristas, que había sido financiado por la Fundación en la convocatoria de 2009, en el que se abordaban distintos temas relacionados con la prevención de riesgos laborales; incluía unas conclusiones sobre la situación de la prevención en el sector, aunque no se hacía ninguna mención a los riesgos músculo-esqueléticos, que era el tema a desarrollar en las visitas, motivos por los cuales era correcta su valoración con cero puntos. Ahora bien, en similares circunstancias a este último caso, se encontraban los estudios de necesidades presentados en otras acciones, pero que sin embargo fueron considerados apropiados por la FEPRL y valorados con diez puntos. Estas acciones eran las siguientes:

a) En el sector de la "construcción" (grupo 1º) para las trece acciones para las que se solicitó financiación (con un importe total de 1.238.879 euros) se presentó un mismo informe que contenía datos del sector comparados con los de otros sectores y unas conclusiones que hacían referencia a la necesidad de conocer la normativa concreta aplicable al sector. Además, este informe incluía las conclusiones del Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo del año 2010, en las que se indicaba: a) que los accidentes graves y mortales se debían al riesgo de caídas desde altura, por lo que era necesaria la implantación de medios de protección colectiva y el uso de sistema anticaídas; y b) que la falta de información, junto con los cambios de normativa, dificultaban el entendimiento de la prevención, en general, y de los riesgos específicos, en particular. En consecuencia, este informe era adecuado para aquellas acciones aceptadas que se dirigían de manera especial a informar sobre los riesgos relacionados con barandillas (AS-0009/2014), redes protectoras (AS-0013/2014) y montaje y utilización de andamios (AS-0015/2014), por lo que estaban bien valoradas con diez puntos. Sin embargo, para el resto de acciones aceptadas no se considera adecuado, dado que se dirigían a los riesgos derivados de: instalaciones eléctricas (AS-0010/2014), gestión documental (AS-0014/2014) y utilización de maquinaria en obra (AS-0016/2014) y, en consecuencia, deberían haberse valorado con cero puntos. Asimismo, tampoco era pertinente para las acciones que fueron denegadas, (AS-0011/2014, AS-0012/2014, AS-0017/2014 y AS-0018/2014), aunque en este apartado fueron valoradas con diez puntos, pues se dirigían a informar sobre riesgos genéricos sin incluir ninguno específico.

b) En el sector de los "talleres mecánicos" (grupo 3º), el estudio presentado para las tres acciones, con un importe total de 76.915 euros, era un informe financiado por la Fundación en la convocatoria de 2009, en el que se resumían las actividades realizadas en el desarrollo de esta acción, pero que carecía de conclusiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales. Por tanto este informe no era apropiado y, en opinión de este Tribunal, este bloque debería haberse valorado con cero puntos.

c) En el sector del "comercio al por mayor" (grupo 3º), para las seis acciones, por un importe total de 198.095 euros, se presentó un informe antiguo (financiado por la Fundación en 2007); sus conclusiones hacían referencia a las patologías del aparato locomotor en los trabajadores de autoservicios y supermercados de pequeño y mediano tamaño, por lo que no guardaba relación con la temática de estas acciones, que consistían en informar sobre las obligaciones y responsabilidades en materia preventiva según la normativa vigente. En consecuencia, no debería haberse estimado este documento pues, ni era reciente, ni guardaba relación con la información que iba a facilitarse en las visitas.

d) En el sector de "concesionarios de coches" (grupo 3º), el estudio presentado fue una guía de 2007, financiada por la Junta de Castilla y León, en la que se recogían los riesgos laborales del sector y la manera de prevenirlos, pero carecía de conclusiones, al no incluir un análisis sobre la situación de la prevención de riesgos laborales en el sector. Este informe tampoco debería haberse considerado idóneo, dada su antigüedad, y que carecía de conclusiones que justificasen la realización de esta acción.

Valoración de acciones sectoriales consistentes en la realización de guías u otros productos

2.67. Para analizar la aplicación de los criterios de prioridad definidos por el Patronato y la valoración del estudio de necesidades, se han agrupado acciones similares con el objeto de verificar que se valoraron de la misma forma; su detalle se recoge en el Anexo VII. El análisis de la ejecución de esta tipología de acciones se realizará en el epígrafe II.4.4.

2.68. Los proyectos que consistían en la realización de una guía, a pesar de su similitud, fueron valorados por la Fundación, en unas ocasiones, con los criterios 2º y 3º; y en otras, sólo con el criterio 2º, lo que supuso que a estos últimos se les denegara la financiación. Así, a título de ejemplo, se pueden citar determinados proyectos en los que se produjo una u otra situación. Estos son los siguientes:

a) En el sector de la "industria química" (grupo 2º) se aprobó uno de los dos proyectos para los que se había solicitado financiación, que consistía en la realización de un manual sobre el "*análisis de las demandas físicas y psíquicas requeridas para los trabajadores del sector de la "industria química", repercusión en la salud y valoración en función de la edad*", y se difundiría a través de la página web de los ejecutantes y redes sociales. En este caso, el proyecto fue valorado con el criterio 2º y 3º (18 puntos), motivo por el que fue aprobado.

b) En el sector de "educación" (grupo 7º) se aprobaron dos de los cuatro proyectos para los que se solicitó financiación. Una de las acciones aprobadas fue la del subsector de la "educación infantil" que, consistía en realizar una guía de "*diagnóstico preventivo sobre los principales riesgos laborales en los centros de asistencia y educación infantil y la situación específica de la mujer, riesgos ergonómicos foniátricos*", y se editaría en soporte papel. En este caso, la FEPRL también valoró el proyecto con los criterios 2º y 3º, lo que supuso su aceptación.

c) En el sector del "vidrio" (grupo 2º), dos de los proyectos denegados eran similares a los analizados anteriormente y, sin embargo, la FEPRL los valoró únicamente con el criterio 2º (10 puntos), por lo que fueron denegados. Uno consistía en realizar un manual para integrar la prevención de riesgos laborales en las empresas del sector del "vidrio" y el otro en realizar una guía o manual sobre la seguridad en el uso de la maquinaria en dicho sector; así como unas fichas informativas sobre las máquinas; en ambos casos se difundirían a través de la página web de los ejecutantes y con unidades de memoria extraíble *USB*.

d) En el sector de "agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas" (grupo 3º) se aprobó uno de los dos proyectos para los que se solicitó financiación. El denegado consistía en

la elaboración de una guía sobre buenas prácticas de productos fitosanitarios, de la que se distribuirían 1.000 ejemplares en soporte papel. Este proyecto fue valorado por la Fundación con el criterio 2º, lo que supuso que no obtuviese financiación.

2.69. Para otros proyectos, cuyos productos finales eran similares y, además, se editaban y distribuían de la misma forma, se ha comprobado que la Fundación consideró que cumplían criterios distintos, lo que supuso que se les valorase con diferente puntuación. Entre otros, cabe citar los que se relacionan en los dos puntos siguientes.

2.70. En primer lugar, se han analizado seis proyectos que eran muy similares entre sí; pese a ello la FEPRL consideró que cumplían criterios diferentes. Este fue el caso de tres proyectos del sector del "vidrio" (grupo 2º), de otro del sector de la "industria química" (grupo 2º), y de otros dos del sector del "carbón" (grupo 6º).

a) Para el sector del "vidrio" se solicitó financiación para cinco proyectos y sólo uno de ellos obtuvo financiación (dos de los denegados se analizaron en el punto anterior). El primer proyecto (el aprobado), consistía en la elaboración de dos vídeos relacionados con la prevención del riesgo de estrés térmico en el sector del "vidrio hueco"; el segundo, en una aplicación de animación gráfica de tipo juegos serios; y el tercero, en una guía de consulta para dispositivos móviles. La Fundación valoró el primero con los criterios 2º y 3º; y los proyectos segundo y tercero los valoró únicamente con el criterio 3º, a pesar de su semejanza y de que se difundirían de la misma manera, lo que a la postre supuso que se aprobase la financiación del primero y se denegara la de los otros dos.

b) En el subsector de la "industria química" (grupo 2º), se aprobó uno de los dos proyectos que se solicitaron. El denegado consistía en una aplicación audiovisual de tres vídeos que se instalarían en la web del ejecutante, pero la Fundación lo valoró únicamente con el criterio 3º, lo que implicó que se le denegara también su financiación.

c) Los productos de los dos proyectos presentados en el sector del "carbón" (la FEPRL aprobó la financiación de uno de ellos), eran similares tanto entre sí como con los descritos anteriormente. El proyecto que se aprobó era una guía electrónica de consulta, dirigida a los representantes de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en las empresas de las industrias extractivas; y el proyecto que se denegó consistía en una aplicación para dispositivos móviles, destinada a la verificación y ejecución de inspecciones de seguridad de los lugares de trabajo, equipos e instalaciones de las empresas de las industrias extractivas. Sin embargo, la Fundación valoró el primer proyecto con los criterios 2º y 4º, lo que supuso su financiación, y el otro sólo con el criterio 2º, por lo que se rechazó, al haber obtenido en el resto de apartados la misma puntuación.

2.71. En segundo lugar, se han analizado otros dos proyectos en los que, pese a su similitud, se les aplicó diferentes criterios; uno de ellos era del sector de "la industria de alimentación" (grupo 3º) y otro del sector de las "artes gráficas" (grupo 7º). En el primer sector se aprobó uno de los cuatro proyectos, que consistió en la realización de una guía interactiva y dos juegos digitales sobre el efecto del ruido en la fabricación de harinas y sémolas. En el otro sector, el producto final consistiría en un manual interactivo, en el que para cada puesto de trabajo se propondrían soluciones para disminuir los riesgos de lesiones músculo-esqueléticas de extremidades superiores. A pesar de su similitud, la Fundación los valoró de distinta forma, al considerar que el primer proyecto cumplía con los criterios 2º, 3º y 4º (siendo este uno de los dos casos en los que, un proyecto distinto de la realización de visitas o de la creación de un gabinete, se valoró con tres criterios) y que al segundo se le deberían aplicar los criterios 2º y 4º.

2.72. Otra incidencia detectada ha sido la aplicación incorrecta de algún criterio. Este fue el caso de uno de los proyectos denegados del sector de la "industria de alimentación" (grupo 3º); en concreto, el correspondiente al subsector de "conservas de frutas y hortalizas". Esta acción consistía en realizar folletos de ocho modalidades diferentes (de los que se harían 25 copias en soporte papel) y tres informes sobre la exposición a ruido, las vibraciones y la siniestralidad (que serían el resultado que se obtuviese de visitar a cincuenta empresas). La Fundación valoró esta acción con el criterio 3º e, indebidamente, con el 1º (promocionar la normativa de prevención de riesgos laborales), a pesar de que el proyecto no guarda ninguna relación con este tema.

2.73. En cuanto a la adecuación de estas acciones a un estudio de necesidades se ha comprobado que la Fundación no ha aplicado la puntuación del baremo de manera homogénea (su detalle se recoge en el bloque 1º del Anexo VI). En los tres puntos siguientes se señalan las principales incidencias.

2.74. En el subsector de "extracción de piedra, arena y arcilla" (grupo 6º) se solicitó financiación para tres proyectos, que se llevarían a cabo por un solo ejecutante (la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales), con un presupuesto cada uno de ellos cercano al límite de 100.000 euros. En este caso, la exclusión de los proyectos que no se iban a financiar se realizó a través de la valoración del estudio de necesidades (10 puntos). En los tres proyectos los informes presentados fueron unos estudios similares, realizados por el ejecutante, y que estaban relacionados con el objeto concreto de cada uno de los proyectos a los que hacían referencia. No obstante, la Fundación sólo puntuó uno de ellos, por lo que obtuvo 35 puntos en total, y los otros dos se quedaron con 25 puntos, lo que les supuso que no obtuvieran financiación. Este ejecutante también solicitó financiación para otro proyecto del grupo 2º, en el que presentó otro estudio de necesidades similar al de los otros tres proyectos del grupo 6º, y en este caso la Fundación lo valoró con 10 puntos y obtuvo una puntuación total de 35 puntos (pese a lo cual, no obtuvo financiación dado que en el grupo 2º la puntuación de corte se situó en 42 puntos). En la convocatoria de 2013 se aprobaron dos de los tres proyectos presentados por este mismo ejecutante (cada uno tenía un importe cercano a 100.000 euros).

2.75. En el subsector del "vidrio" (grupo 2º) tres de los cinco proyectos presentados eran muy similares, tal como se indicó anteriormente, y los documentos aportados para justificar el estudio de necesidades eran adecuados en los tres casos, aunque la Fundación únicamente consideró que eran adecuados en uno de los proyectos (el aprobado).

2.76. En el sector de la "enseñanza" (grupo 7º) se presentaron cuatro proyectos, de los que dos obtuvieron financiación (que serán analizados más adelante en el epígrafe II.4.4) y a los otros dos se les denegó. En este caso, también se ha utilizado el estudio de necesidades para discriminar a las acciones que no se aprobaron. Los proyectos aprobados (los de los subsectores de las autoescuelas y de la educación infantil) presentaron dos informes que fueron valorados correctamente por la Fundación con 10 puntos. Los proyectos rechazados consistían, el primero, en una "*herramienta de gestión on-line de los riesgos psicosociales en el sector de la enseñanza"; y el segundo, en "una campaña en las redes sociales sobre prevención de riesgos laborales en el sector de la enseñanza*". Para el primero de estos proyectos los ejecutantes presentaron una guía sobre el estrés en el sector de "la enseñanza secundaria", financiada por la Fundación en la convocatoria de 2009; un estudio sobre la violencia en los centros escolares como factor de riesgo psicosocial en los trabajadores del sector de la "enseñanza"; y un adelanto de los resultados de una acción de la convocatoria de 2013. Para el otro proyecto denegado, los ejecutantes presentaron la misma guía que en el proyecto anterior y un estudio de riesgos psicosociales en el sector de la "enseñanza", sobre violencia y estrés en el sector, que había sido financiado en la convocatoria de 2009. A pesar de que estos informes estaban relacionados con los proyectos, la FEPRL no los consideró adecuados. En este caso, si se hubiesen valorado correctamente, hubieran obtenido una puntuación superior a los otros dos de la enseñanza que obtuvieron financiación, dado que estos dos proyectos habían sido penalizados al realizarse por un solo ejecutante.

2.77. Por otra parte, hay que indicar que el proyecto "Propuesta de protocolo de vigilancia específica de salud dirigida al sector de desinfección, desinsectación y desratización" (AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014), que será objeto de análisis en el epígrafe II.4.4, no se correspondía con el sector de "actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos" (CNAE 39 del grupo 6º) para el que se solicitó la financiación, pues las empresas a las que iba dirigido este proyecto se encuadraban en el sector de "servicios a edificios y actividades de jardinería" (CNAE 81 del grupo 7º). Ahora bien, con los 43 puntos con los que fue valorado el proyecto se hubiera quedado sin financiación en el grupo 7º. Este proyecto consistió en realizar una propuesta de protocolo y en realizar una guía sobre vigilancia de la salud y se publicó en la web. La Fundación valoró el proyecto con los criterios 2º y 4º.

2.78. Al analizar lo expuesto en los puntos anteriores, sobre la aplicación de una manera u otra de los criterios de prioridad y del baremo, y ponerlo en relación con la aprobación o denegación de financiación de las acciones incluidas en cada uno de los siete grupos de actividades económicas, se observa que para la mayoría de los grupos, lo que se pretendió con este proceder fue, en términos generales, financiar un proyecto para cada sector de actividad (que, habitualmente, se realizó por tres acciones y tres ejecutantes). Este fue el caso de los siguientes grupos:

a) Grupo 2º, en el que a cada uno de los sectores de actividad (desagregados a dos dígitos de CNAE) se les financió un proyecto, tal como se desprende del Anexo VIII. Excepto en el caso del sector de "fabricación de otros productos minerales no metálicos" (CNAE 23), para el que se aprobaron dos proyectos (una de las cinco guías del vidrio y las visitas del hormigón).

b) Grupo 3º, en el que a todos los sectores de actividad (desagregados a dos dígitos de CNAE) se les financió un proyecto, excepto en el caso del sector del "comercio al por mayor", al que se le financiaron los dos proyectos para los que se solicitó financiación, consistentes en visitas, como se detalla en el Anexo IX.

c) Grupo 4º, en el que se aprobó el proyecto de las visitas del metal, y además se solicitó financiación para tres proyectos de un sector y para cuatro de otro, aprobándose dos para cada sector, como se indica en el Anexo X.

d) Grupo 5º, en el que se produjo una situación similar a la del grupo 4º, como se deduce del Anexo XI. Así, en cada uno de los sectores obtuvo financiación únicamente uno de sus proyectos, con independencia de que se presentasen una o varias solicitudes.

e) Grupo 6º, en el que se aprobó un proyecto para cada sector de actividad, excepto en el caso del sector de la "silvicultura y explotación forestal" (CNAE 02), como se desprende del Anexo XII. Este sector de actividad no obtuvo financiación para ninguno de sus proyectos, aunque al no haberse suscrito un convenio colectivo, sus proyectos tenían muy difícil conseguir financiación al no obtener puntuación en dos bloques del baremo. En este grupo se incluyó un proyecto indebidamente (integrado por las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014) que correspondían al grupo 7º, tal como se analizará en el punto 2.196.

2.79. Ahora bien, en relación con lo indicado para los cinco grupos anteriores, hay que tener en cuenta que, para un mismo sector de actividad (definido a dos dígitos de CNAE) podía haberse solicitado financiación para varios proyectos que iban a desarrollarse en distintos subsectores de actividad (definidos a tres dígitos de CNAE) y que, a su vez, podían ejecutarse: a) por las mismas asociaciones empresariales y sindicales; b) por asociaciones empresariales diferentes y las mismas organizaciones sindicales; o c) por un solo ejecutante. Por este motivo, esta incidencia sí que tuvo especial transcendencia en aquellos casos en los que en un mismo sector de actividad se presentaron solicitudes cuyos proyectos iban a desarrollarse por distintos ejecutantes.

2.80. Para el grupo 1º, la situación fue diferente a la indicada para los otros grupos, tal como se indica en el Anexo XIII, siendo este el que obtuvo los recursos más elevados (1.312.410,18 euros), registrando un remanente de 76,13 euros. La puntuación límite para que los proyectos obtuviesen financiación se situó en 55 puntos, lo que supuso que seis de los trece proyectos a ejecutar por la Fundación Laboral de la Construcción se quedasen sin financiación, al haber obtenido todos ellos la misma puntuación. Hay que indicar que, según ha indicado la Fundación, esta situación se puso en conocimiento de los Grupos de Trabajo y se decidió que, dado que se trata del mismo ejecutante y sector, se pusiera en conocimiento de los ejecutantes por si estuvieran interesados en renunciar a parte de las acciones solicitadas. Este contacto se realizó telefónicamente. El 5 de diciembre de 2014 renunciaron a estas acciones a través del "gestor de acciones". Ahora bien, si se hubiesen valorado correctamente las nueve acciones del sector del "metal", a las que se hace referencia en los puntos 2.63 y 2.142 a 2.146, habrían obtenido 55 puntos en lugar de 60, por lo que habrían estado en la misma situación que las del sector de la construcción. En este grupo se quedó sin financiación el proyecto del subsector de la "ferralla" que, tal como se indicó anteriormente, fue el único caso en el que a un proyecto consistente en la constitución de un gabinete se le aplicaron dos criterios de prioridad, lo que supuso que se quedara sin financiación. De haberse puntuado como al resto de proyectos de esta modalidad, con tres criterios, hubiese

superado en puntuación a otros proyectos del grupo que sí obtuvieron financiación. Los proyectos del sector del "transporte terrestre y por tubería" tenían difícil obtener financiación, dado que habían sido acordados por solicitantes que no llegaban a representar al 70% de una de las partes que suscribieron el convenio colectivo.

2.81. En grupo 7º se produjeron las mayores diferencias, dado que se aprobaron cuatro proyectos (por un importe total de 393.903 euros) y se denegaron el resto, tal como se recoge en el Anexo XIV. Así, en este grupo se financiaron dos proyectos consistentes en la realización de visitas a empresas del sector de la "hostelería", a los que se valoró con tres criterios de prioridad y, sin embargo, para los dos proyectos consistentes también en visitas al sector del "comercio al por menor", se consideró que únicamente les era de aplicación un criterio de prioridad, pese a que el contenido de las visitas era similar a las del sector de la "hostelería". Esto supuso que los proyectos del sector de la hostelería obtuvieran financiación y los del sector del "comercio al por menor" no la obtuvieran. También se han producido diferencias en el sector de la "enseñanza", ya que para dos de los proyectos, indebidamente, no se consideraron los estudios de necesidad que presentaron como adecuados, lo que hubiera supuesto que uno de ellos superase en puntuación a los dos que obtuvieron financiación.

II.2.3.3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS ACCIONES SECTORIALES EN LA CONVOCATORIA DE 2015

2.82. Para la convocatoria de las acciones sectoriales de 2015 se produjeron cambios importantes en la asignación de los recursos. En cuanto a la distribución de los recursos totales (2.982.147,50 euros) entre cada uno de los grupos de actividad económica (seis en esta convocatoria), según se indicó en la misma se realizó con base en los índices de siniestralidad por sectores elaborado por el INSHT del año 2013, y, a diferencia del año anterior, el importe obtenido para cada grupo se distribuyó entre cada uno de los sectores de actividad que lo integraban. Esto supuso que cada solicitud sólo tenía que competir con las de su mismo sector de actividad (definido a nivel de CNAE a dos dígitos). Además, se introdujeron los siguientes cambios: a) se eliminaron los criterios de prioridad para valorar las acciones; b) se cambió el baremo de valoración, suprimiéndose dos de los cuatro bloques de valoración, ya que sólo permanecieron los que hacían referencia a la suscripción de convenios y acuerdos colectivos; y c) se eliminó el límite de 100.000 euros para cada proyecto, siendo el nuevo límite el importe aprobado para cada uno de los sectores de actividad (CNAE a dos dígitos).

2.83. Una vez aplicado el nuevo procedimiento se obtuvo el importe por grupos que se recoge en el cuadro 7. Asimismo, para esta convocatoria de 2015 (que se desarrolló en 2016) se ha obtenido, a través de la información del "gestor de acciones", el importe de las acciones aprobadas, denegadas y el remanente para todos los sectores de cada uno de los grupos, con el resultado agregado que se detalla en el citado cuadro.

Cuadro 7: Importe de las acciones sectoriales de la convocatoria 2015 distribuido por grupos

(euros)

Grupo	Límite	Remanente	Solicitado	Denegado	Aprobado
Grupo 1º	1.073.573,09	5.589,48	1.067.983,61	0,00	1.067.983,61
Grupo 2º	656.072,44	1.110,94	848.950,70	193.989,20	654.961,50
Grupo 3º	417.500,64	50,69	413.970,92	88.860,90	325.110,02
Grupo 4º	298.214,75	108,58	362.059,30	63.953,13	298.106,17
Grupo 5º	238.571,80	57,65	310.064,39	71.602,91	238.461,48
Grupo 6º	298.214,78	107.057,76	253.123,19	61.966,17	191.157,02
Total	**2.982.147,50**	**113.975,10**	**3.256.152,11**	**480.372,31**	**2.775.779,80**

Fuente: Datos obtenidos de la convocatoria de 2015 y de la aplicación informática de la Fundación denominada "gestor de acciones"

2.84. En relación con la primera distribución de los fondos entre los grupos, se han realizado las mismas comprobaciones que para la convocatoria de 2014 (descritas en los puntos 2.47 y 2.48), obteniéndose unos resultados similares, tal como se desprende del cuadro 8. Así, los Grupos de

Trabajo realizaron una distribución inicial entre cada uno de los seis grupos que no guardó ninguna relación con los parámetros de siniestralidad y afiliación en los sectores que integraban los mismos, a pesar de lo indicado en la convocatoria de 2015 en este sentido. Una vez realizada la distribución con estos porcentajes, la siguiente redistribución se realizó con base en la proporción que los índices (obtenidos entre la proporción de los accidentes con baja laboral del sector sobre la población activa del sector) tenían sobre el total registrado en el grupo (suma de los índices de cada sector). Este criterio hubiera sido adecuado si la primera distribución se hubiese realizado con este mismo sistema u otro similar.

Cuadro 8: Distintos escenarios de reparto del presupuesto de las acciones sectoriales de 2015 en función de los datos del estudio del INSHT, contemplando distintos escenarios de ponderación de las dos variables

Distintos escenarios de ponderación	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º	Grupo 4º	Grupo 5º	Grupo 6º	Total
Convocatoria 2015	36	22	14	10	8	10	100,00
50% AT y 50% afiliados	19,27	18,62	8,58	2,98	2,83	47,72	100,00
75% AT y 25% afiliados	21,85	18,86	9,26	3,41	2,85	43,77	100,00
25% AT y 75% afiliados	16,69	18,39	7,9	2,55	2,8	51,67	100,00
66,66% AT y 33,34 % afiliados	20,99	18,78	9,03	3,27	2,84	45,09	100,00
85% AT y 15% afiliados	22,88	18,95	9,53	3,59	2,87	42,18	100,00
90% AT y 10% afiliados	23,4	19	9,67	3,67	2,87	41,39	100,00

Fuente: Datos obtenidos en la fiscalización a partir de las cifras del estudio de actividades prioritarias del año 2013, en función de la población activa de los sectores de actividad y de la siniestralidad, accidentes con baja (AT), tabla 3ª del estudio.

2.85. Esta nueva distribución de los recursos por sectores dentro de cada grupo, supuso que, los fondos del grupo 6º (298.214,78 euros, similar al grupo 7º de la convocatoria de 2014) se distribuyeran entres 52 sectores, por lo que para 45 de ellos el importe para financiar sus acciones fue inferior a 10.000 euros. Esto motivó que en 38 sectores no se presentaran solicitudes, situándose el remanente del grupo en 107.057,76 euros.

2.86. Si se analizan las solicitudes aprobadas por sectores se obtiene que para el sector del "metal" los tres agentes sociales realizaron visitas a empresas únicamente en el grupo 1º (por importe de 268.163,70 euros), por lo que sólo podrían visitar empresas incluidas en la CNAE 25 (a diferencia del año anterior, en el que se realizaron visitas en todos los grupos). Sin embargo, los agentes sociales han constituido un gabinete de asistencia técnica en cada uno de los grupos 2º, 3º y 4º (por importe de 157.983,03 euros, 50.867,78 euros y 48.100,56 euros, respectivamente) en los que se podrán atender las consultas de las empresas y trabajadores incluidos en los CNAE 24, 28 y 33, respectivamente. Esto supone un reparto de los fondos poco eficiente, dado que las visitas únicamente se van a realizar para la CNAE 25, pero los trabajadores y empresarios incluidos en esta CNAE no podrán solicitar asistencia técnica en ningún gabinete, al no haberse constituido ninguno específico para este sector[22], extremos estos que deberían tenerse en cuenta por la Fundación cuando liquide las acciones. Una situación similar se produjo el año anterior, ya que en 2014 únicamente constituyeron un gabinete, financiado mediante tres proyectos (nueve acciones), por un importe total de 299.952,90 euros, para atender las consultas únicamente de los trabajadores y empresarios incluidos en la CNAE 25 (del grupo 1º) y sin embargo en ese año realizaron visitas en todos los grupos.

[22] Este Tribunal no puede aceptar que esta afirmación sea gratuita, según ha manifestado el anterior Director Gerente en alegaciones. Como reiteradamente se ha indicado en este Informe, es un requisito obligatorio para las acciones sectoriales que se dirijan única y exclusivamente a los trabajadores y empresas del sector de actividad concreto al que pertenezcan, tal como se regula en las convocatorias todos los años. Además, debe tenerse en cuenta que las acciones de todos estos CNAE se solicitaron por los mismos agentes sociales, los cuales se han limitado a consumir, con un solo proyecto, todo el presupuesto asignado a cada uno de estos CNAE. Así, para los CNAE 24, 28 y 33 se constituyeron gabinetes y para el 25 se realizaron visitas, de manera que los empresarios de los tres primeros grupos no podrían recibir visitas y los del último no podrían realizar consultas.

II.3. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

II.3.1. Análisis de las acciones territoriales y transversales

2.87. Los 192 expedientes de acciones territoriales de la convocatoria de 2013, para las que se había adjudicado financiación por importe de 14.000.834,39 euros (el importe del presupuesto definitivo, una vez incluidas las modificaciones solicitadas por los ejecutantes fue de 13.972.211,05 euros), presentaban la siguiente situación a mediados de marzo de 2017: a) 172 acciones habían cobrado un primer anticipo, por importe total de 5.392.011,02 euros; b) 117 habían percibido el segundo anticipo, por un importe total de 4.734.660,08; euros c) la Fundación había liquidado definitivamente 177 acciones, por un importe total de 12.434.149,54 euros (de ellas cuatro se habían liquidado por importe cero); d) otras cinco más estaban aún pendientes de liquidación definitiva (dos de ellas se habían liquidado provisionalmente por importe cero); y e) once no habían presentado el informe final (de ellas 5 habían solicitado el primer anticipo, por lo que deberán devolverlo).

2.88. En la convocatoria de 2014 se aprobaron 162 acciones transversales por un importe de 10.992.076,30 euros (el presupuesto definitivo, una vez incluidas las modificaciones solicitadas por los ejecutantes fue de 10.979.881,71 euros). A 16-03-2017, presentaban la siguiente situación: a) 162 acciones habían cobrado el primer anticipo, por importe total de 4.396.830,56 euros; b) 121 habían percibido el segundo anticipo, por un importe total de 3.477.761,8 euros; c) la Fundación había realizado la liquidación provisional de 90 acciones por un importe total de 5.845.252,8 euros (de ellas dos se habían liquidado por importe cero); d) de estas últimas se había realizado la liquidación definitiva de 83 acciones (por importe de 5.540.627,02 euros), por lo que aún quedaban pendientes de liquidación definitiva 79 acciones (de las que para 72 aún no se había realizado la liquidación provisional). Hay que indicar que la convocatoria de 2014 estableció un plazo de 180 días naturales, a contar desde la recepción del informe final y la documentación justificativa de la realización de la acción, para analizarla y practicar la liquidación provisional. Esta documentación se recibió, en la mayoría de los casos, en el mes de febrero; y la última en los quince primeros días de marzo, por lo que el plazo para realizar la liquidación provisional finalizó a mediados de septiembre de 2016.

2.89. En la convocatoria de 2015 se aprobaron 140 acciones transversales por un importe de 9.208.191,29 euros (el presupuesto definitivo, una vez incluidas las modificaciones solicitadas por los ejecutantes fue de 9.197.784,92 euros). Estas acciones, el 25 de abril de 2017, según los datos obtenidos de la aplicación “gestor de acciones”, presentaban la siguiente situación: a) 15 acciones habían presentado aval, por importe de 1.008.883,12 euros; b) 133 acciones habían cobrado el primer anticipo, por importe total de 4.103.604,95 euros; c) 105 habían presentado el informe intermedio; d) 63 de estos informes intermedios ya se habían revisado, lo que supuso, en su caso, el pago del segundo anticipo (por un importe total de 823.193,90 euros); y e) otros 42 estaban todavía tramitándose (a 20 se les había requerido información adicional).

2.90. De estas convocatorias, se han examinado un total de 24 acciones territoriales de 2013 por un importe total de 1.478.039,92; otras 15 acciones transversales de 2014, por un importe total de 1.399.098 euros; y 7 acciones transversales de 2015, por un importe total de 488.085,34 euros. Estas acciones fueron solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEOE Andalucía), Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) y la Confederación de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía) y fueron sus ejecutantes, en el primer caso, entidades vinculadas a la CEOE Andalucía; y en los otros dos, directamente los solicitantes. El motivo por el que, además de la convocatoria de 2014 (a la que se refería el ámbito temporal de la fiscalización), se seleccionaron acciones de la convocatoria de 2013, en principio, fue analizar las diferencias entre las acciones territoriales y las sectoriales (aunque, este cambio en la modalidad de acciones, tal como se analiza seguidamente, no supuso cambios en las mismas). Pero, dado que para los mismos ejecutantes las acciones eran prácticamente iguales en ambas convocatorias y que las incidencias detectadas eran similares, se amplió la muestra de las acciones de 2013, para determinar si se estaba ante un hecho aislado o, si por el contrario, era aplicable a todas las

acciones de estos solicitantes. Por el mismo motivo, se procedió a analizar aquellas acciones de la convocatoria de 2015, aunque únicamente se pudo analizar las de las organizaciones empresariales, ya que el informe intermedio incluía documentación sobre la subcontratación que ha permitido obtener los resultados que más adelante se indican. Sin embargo, los informes intermedios de las ocho acciones de los dos sindicatos únicamente incluían justificantes de los gastos de personal imputados a la acción hasta septiembre de 2016; no se incluía sin embargo la documentación que acreditaba la efectiva ejecución de las actividades incluidas en las mismas (visitas y materiales), ni de, en su caso su distribución, por lo que no se han presentado resultados de estas acciones en el Informe. La decisión de analizar la ejecución de las acciones territoriales y transversales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las convocatorias de 2013 a 2015 se debió a que la Fundación aprobó para esta CA el presupuesto más elevado en dos convocatorias y en otra el segundo más alto. Además, el importe asignado a los sindicatos (UGT Andalucía y CCOO Andalucía) fue el más elevado en las tres convocatorias.

2.91. En primer lugar, se han analizado las normas previstas en las convocatorias de 2013 y 2014 así como sus respectivas guías, en las que se regularon de manera pormenorizada la justificación económica de los gastos de personal, dietas, gastos directos y subcontratación. Así, los ejecutantes habían de presentar para los gastos de personal copias de los contratos de trabajo, de los boletines de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2), del modelo 190, de las nóminas y de la acreditación de su pago; y para las dietas una justificación muy detallada del gasto y del cobro. En relación con los gastos de personal, el Patronato de la Fundación aprobó en las guías de seguimiento de la convocatoria de 2015, conforme a lo recomendado en el anterior Informe de fiscalización, que pudieran imputarse los costes derivados de la incapacidad temporal del personal del ejecutante, siempre y cuando la naturaleza del proyecto no exigiera la sustitución del mismo. Estos costes son: a) la prestación de enfermedad a cargo de la empresa; b) el complemento por incapacidad temporal establecido en el convenio colectivo; y c) la cuota patronal a la Seguridad Social. Para los gastos directos y subcontratados, las facturas; en el caso de que superasen 18.000 euros deberían presentar además tres ofertas.

2.92. Sin embargo, la justificación de la realización de las acciones es bien distinta, dado que no se reguló con tanto rigor, tal como se indicó en el punto 2.11, siendo suficiente, en la mayoría de los casos, que se declarase su realización, tal como se detalla seguidamente:

a) Para las visitas a empresas y para la asistencia técnica, mediante la resolución de consultas formuladas por los trabajadores y empresarios, únicamente se exige que en el informe final el ejecutante indique el número que ha realizado, con una serie de datos. Las visitas pueden cumplimentarse en el apartado de "gestión de visitas" de la aplicación informática (indicando el técnico-visitador que realizó la visita, la fecha y la empresa visitada); este requisito no se exige en las guías de ninguna convocatoria.

b) La realización de las jornadas y talleres se ha de justificar presentando el programa en la Fundación antes de su realización y en el informe final debe recogerse la información indicada en las guías de ambas convocatorias (lugar y fecha de celebración, programa, datos de los ponentes, número de asistentes e información sobre la documentación entregada). Además, las guías establecen que "*para completar la justificación de las jornadas o eventos se podrá adjuntar material gráfico justificativo (fotos, vídeos)*". Seguidamente, regulan que "*para la justificación documental de las jornadas, el ejecutante deberá contar con un control de asistencia y de entrega de documentación acorde*".

c) La entrega de materiales (libros, guías, revistas, folletos, etc.) debe justificarse: a) las entregadas en las visitas, mediante un modelo de recibí firmado por el destinatario; b) las distribuidas en ferias, congresos o jornadas, con un certificado del representante legal; y c) las que impliquen un coste directo asociado, mediante un listado individualizado por destinatarios y/o certificación de compromiso de distribución por los destinatarios intermedios que se encargarán de distribuir los productos a los destinatarios individuales de sus organizaciones. Esta última modalidad permite que no se acredite que el producto llega realmente al destinatario final de la acción (los trabajadores y las pequeñas y medianas empresas) al ser suficiente con que se

justifique su envío a otras asociaciones, federaciones y confederaciones empresariales y/o sindicales.

2.93. En las convocatorias de 2013 y 2014 los ejecutantes podían solicitar un primer anticipo del 40% del presupuesto, para lo que debían acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social en la fecha en que se aprobó la acción por el Patronato. Posteriormente, podían cobrar un segundo anticipo, de otro 40%, para lo que, según se indica en las convocatorias, debía presentarse la documentación e información justificativa de la utilización de los fondos del primer anticipo, así como acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Ahora bien, la Fundación entendió que la acreditación documental se refería únicamente a estas últimas obligaciones, ya que en lo referente a la utilización de los fondos debía presentarse un informe, a través del "gestor de acciones", en el que se detallasen los conceptos en los que se habían empleado aquellos, acompañado de una declaración del responsable de la acción. Esto supuso que, a finales de 2015, la Fundación tuviera registrado en cuentas un total de 1.438.393,71 euros (provisionados al 100%), por deudores por reintegros más intereses, que correspondían a la diferencia entre los importes anticipados a los ejecutantes y las liquidaciones realizadas por la Fundación al finalizar las acciones.

2.94. En las convocatorias de 2015 se estableció que, para poder cobrar los anticipos, debería producirse una de estas dos situaciones: a) presentar un aval bancario; o b) realizar una justificación parcial. En este último caso, una vez cobrado el primer anticipo del 40%, y para poder cobrar el segundo del 30%, se debería presentar, junto con el informe intermedio, la acreditación de los gastos realizados, con los mismos requisitos (facturas, nóminas, etc.) que se exigen en el informe final, cuando se liquida la acción por la Fundación.

II.3.2. Acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía en las convocatorias 2013, 2014 y 2015.

2.95. Todas estas acciones se solicitaron por la Confederación de Empresarios de Andalucía para que se ejecutasen por las organizaciones empresariales de ámbito provincial y por las organizaciones sectoriales de ámbito autonómico vinculadas a ella, remitiéndose el acuerdo entre ambas partes a la Fundación, junto con la solicitud de financiación de la acción (situación a la que se hizo referencia en los puntos 2.15 y 2.16). A su vez, las organizaciones empresariales ejecutantes concertaron con terceros (subcontrataron) la realización de la acción, con el límite del 50% de la cuantía total asignada a la misma. No obstante, si en algún caso concurrieran elementos que requirieran un porcentaje mayor, el ejecutante debería haber presentado a la Fundación solicitud motivada de autorización expresa. Los ejecutantes imputaron a las acciones, como costes financiables, entre otros, los gastos del personal interno que realizó las acciones, las dietas, los gastos de desplazamiento y los gastos directamente relacionados con la ejecución de los materiales (fundamentalmente, los gastos de las guías de edición, distribución, maquetación, etc.). Además, en algunos casos se imputó a las acciones, de conformidad con las convocatorias, hasta un 7% de la suma de los anteriores gastos sin necesidad de justificarlos documentalmente.

II.3.2.1. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR CINCO ORGANIZACIONES EMPRESARIALES PROVINCIALES Y SECTORIALES QUE SE SUBCONTRATARON CON LA MISMA EMPRESA.

2.96. Estas acciones presentaron el mismo esquema; en todas ellas se subcontrató con la misma empresa para que realizase el producto final, ascendiendo en todos los casos el importe del contrato al 50%, aproximadamente, del presupuesto total de la acción; el total subcontratado se elevó a 172.127,57 euros. El resto del presupuesto se destinó a retribuir una parte de los gastos de personal, de uno o dos trabajadores de la correspondiente organización empresarial, y un pequeño importe a gastos específicos, tal como se detalla en el cuadro 9. En el análisis de estas acciones se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

Cuadro 9: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por cinco organizaciones empresariales provinciales y sectoriales que subcontrataron con la misma empresa

(euros)

Organizaciones empresariales	Acciones	Presupuesto					Liquidado Fundación
		Total	Gastos de personal	Gastos de subcontratación	Gastos específicos	Gastos sin justificar	
Confederación Empresarial Andaluza de la Madera y Corcho	IT-0134/2013	10.000,00	2.310,00	5.000,00	1.950,00	740,00	5.147,23
Federación Andaluza de Asociaciones de Empresas de Limpieza	IT-0137/2013	20.000,00	4.620,00	10.000,00	3.900,00	1.480,00	19.996,00
Federación Andaluza de Almazaras	IT-0152/2013	10.000,00	2.310,00	5.000,00	1.950,00	740,00	4.888,99
Confederación Granadina de Empresarios	IT-0103/2013	30.000,00	6.980,00	15.000,00	5.800,00	2.220,00	7.838,42
	AT-0115/2014	75.580,00	34.005,80	34.011,00	2.620,00	4.943,20	Pendiente
	AT-0111/2015	69.997,60	31.500,60	31.346,00	2.574,00	4.577,00	Pendiente
Confederación de Empresarios de Jaén	IT-0105/2013	30.000,00	7.680,00	15.000,00	5.100,00	2.220,00	29.165,61
	AT-0116/2014	75.580,00	38.398,75	29.624,01	2.620,00	4.937,24	Pendiente
	AT-0080/2015	70.000,00	35.706,80	27.146,56	2.574,00	4.572,64	Pendiente
Total		**391.157,60**	**163.511,95**	**172.127,57**	**29.088,00**	**26.430,08**	**-**

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

2.97. Se ha detectado, para cada una de las tres convocatorias que tanto las solicitudes de financiación como los informes finales y determinada documentación de estas acciones, presentadas por cada organización empresarial, contenían un número muy significativo de párrafos textualmente idénticos por lo que cabe suponer que todos ellos se han realizado por la empresa con la que se subcontrató y, en el caso de las solicitudes, incluso antes de que estas organizaciones suscribiesen el contrato con la empresa. Es más, la documentación presentada a este Tribunal sobre los antecedentes para realizar estas acciones (que fue solicitada a través de la Fundación a estas organizaciones) consistió en todos los casos en un informe similar que, para las AT-0115/2014 y AT-0116/2014 contenían párrafos también idénticos aunque, como se ha dicho, correspondían a organizaciones diferentes.

2.98. En la convocatoria de acciones territoriales 2013, las organizaciones empresariales dispusieron de un presupuesto inferior, tal como se indica en el cuadro 9 ya que, como se dijo en el punto 2.40, en esta convocatoria podían concurrir como ejecutantes las organizaciones empresariales sectoriales de ámbito autonómico, por lo que el importe que correspondió a la patronal en la Comunidad Autónoma de Andalucía (910.397,96 euros) tuvo que repartirse entre todas estas organizaciones. En estas cinco acciones, se ha comprobado que se subcontrató[23] con dicha empresa un producto similar, consistente en una guía que se publicó en la página web de cada organización empresarial y se editó en soporte papel y en unidad de memoria extraíble *USB*. Estas guías tenían un número similar de páginas (entre 97 y 104) y un contenido técnico parecido, pese a lo cual su precio varió entre 5.000 y 15.000 euros. En todos los casos la edición en soporte papel se realizó por la misma empresa; lo mismo ocurrió con la unidad de memoria *USB* que se encargó a otra. La Fundación, en la liquidación definitiva, no admitió determinados gastos para tres de estas acciones: a) a la IT-0103/2013 le descontó 20.800 euros, dado que la Confederación Granadina de Empresarios no pagó facturas por ese importe en el plazo límite de 30 días a contar desde la finalización de la acción, por lo que al habérsele pagado dos anticipos debería proceder a la devolución de 4.161,58 euros, más los intereses de demora; b) a la IT-0134/2013 le descontó 4.479,22 euros, al haber pagado la Confederación Empresarial Andaluza de la Madera y el Corcho facturas por este importe también fuera de plazo; y c) a la IT-0152/2013 se le descontó 4.450 euros, dado que la Federación Andaluza de Almazaras tampoco había pagado a dos proveedores en plazo y otro había aplicado incorrectamente el Impuesto del Valor Añadido (IVA). En este caso, al haberse producido también el pago de dos anticipos, la Federación debería devolver 3.111,01 euros más los intereses de demora.

[23] Las guías de las convocatorias de 2013, 2014 y 2015 establecieron en su apartado 3.3.5.3 que "se considera subcontratación los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate, para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción".

2.99. Las dos acciones transversales de 2014 (ejecutadas en 2015 por la Confederación Granadina de Empresarios y por la Confederación de Empresarios de Jaén) estaban, a finales de abril de 2017, todavía pendientes de liquidación provisional. Ambas tuvieron un contenido muy similar. La empresa subcontratada realizó una guía, para su distribución a través de la página web de la organización empresarial y mediante unidades de memoria *USB*, y unas aplicaciones para descargarse en teléfonos móviles, que eran un resumen de las guías. Además, ambas acciones imputaron gastos de personal, con el detalle que se indica en el cuadro 9. Del análisis de estas dos acciones cabe señalar lo siguiente:

a) En esta convocatoria, las dos organizaciones empresariales tuvieron que solicitar ofertas a tres proveedores diferentes, dado que los contratos superaban el importe de 18.000 euros. Ambas organizaciones solicitaron presupuesto a los mismos proveedores. A petición de este Tribunal han facilitado las solicitudes de oferta (que son las originales, pero no se ha justificado el medio a través del que se enviaron a los proveedores) y los datos de los tres proveedores relativos a su Código de Identificación Fiscal (CIF), objeto social y currículo, para acreditar su experiencia profesional. Pues bien, estas sociedades, excepto la que aportó el presupuesto más económico, presentaron incidencias, tales como: a) una de ellas, que había ofertado utilizando su marca comercial de la que no figura ninguna publicidad en internet, presentó como último trabajo uno realizado en 2010, para el que se ha comprobado que no lo había realizado ella, sino la empresa con la que se subcontrató; y b) la otra (en realidad una comunidad de bienes) tenía como objeto social la docencia y su experiencia se limitaba a impartir cursos "*on-line*". En consecuencia, estas dos ofertas no pueden considerarse adecuadas, por lo que ambas organizaciones incumplieron lo previsto en la guía de la convocatoria 2014. Por tanto, la Fundación debería tener en cuenta este extremo cuando realice la liquidación provisional de estas dos acciones, y debería descontarles el gasto derivado de la subcontratación (34.011,00 y 29.624,01 euros, respectivamente).

b) Aunque el coste de estas guías fue muy superior al del año anterior (tal como se detalla en el cuadro 9), esto no supuso ninguna diferencia en su contenido. Así, la guía de la AT 0115/2014 (con un coste de 34.011,00 euros) dedicó, únicamente, 14 de las 45 páginas a conceptos genéricos sobre prevención y el resto se destinaron a transcribir varios artículos del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, a enumerar distinta normativa aplicable, indicar enlaces de interés y a una relación de preguntas y respuestas habituales. Es más, cuando a través de las direcciones para acceder a las páginas web de cada Confederación (indicadas en sus respectivos informes finales), en las que se situaron estos productos, se comprobó que en la aplicación para móviles de la AT-0115/2014 se obtenía la misma información que en la AT-0116/2014 (de la Confederación de Empresarios de Jaén). Ambas hacían referencia al contenido de esta última (relativo a medidas de emergencia y evacuación), sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo (abril de 2017) la Confederación Granadina de Empresarios hubiera detectado este error. En estos casos, en los que se aprecia que los contenidos de las guías no guardan relación con su coste, la Fundación debería solicitar la tasación de sus contenidos, con el objeto de determinar su coste real.

c) Estas dos organizaciones, en la convocatoria de 2013, dedicaron a sus acciones un solo trabajador; sin embargo, en la convocatoria de 2014, al disponer de más presupuesto, destinaron dos trabajadores. Ello supuso imputar a sus acciones un importe más elevado de gasto de personal. Así, para justificar las horas de dedicación a sus proyectos han remitido, al igual que para el año anterior, unos justificantes de las reuniones de coordinación con la empresa subcontratada, pero este año para imputar horas asisten los dos trabajadores. La única diferencia es que en la convocatoria de 2014 estas dos organizaciones han prestado asistencia técnica en prevención de riesgos laborales; en el caso de la Confederación Granadina de Empresarios se realizaron 13 visitas a empresas y se resolvieron 32 consultas, habiéndose comprobado que una gran parte de las fichas justificativas de la acción estaban firmadas por ambos técnicos; en el caso de la otra Confederación de Empresarios, la de Jaén, la situación fue similar. Por ello, no cabe admitir que para llevar a cabo estas actuaciones ambas Confederaciones hayan imputado a sus acciones 1.427 y 3.250 horas, respectivamente, lo que supuso un coste de 34.005,80 y 32.244,01 euros, respectivamente. En consecuencia, la Fundación deberá proceder a tener en cuenta este hecho cuando liquide las acciones.

2.100. Las dos acciones transversales de 2015 (ejecutadas en 2016 por la Confederación Granadina de Empresarios y por la Confederación de Empresarios de Jaén) tuvieron un contenido muy similar. La empresa subcontratada realizó una guía que se distribuyó a través de las páginas web de las organizaciones empresariales, en soporte papel y mediante unidades de memoria *USB*, imputándose también a ambas acciones gastos de personal, con el detalle que se recoge en el cuadro 9. En la convocatoria de 2015, la Confederación Granadina de Empresarios renunció a solicitar anticipos, por lo que no tuvo que presentar el informe intermedio, tal como se indicó en el punto 2.94, y, sin embargo, la Confederación de Empresarios de Jaén sí que los solicitó. De estas dos acciones cabe señalar lo siguiente:

a) En esta convocatoria las dos organizaciones empresariales también tuvieron que solicitar ofertas a tres proveedores para realizar la subcontratación. Ambas solicitaron presupuesto a dos de los proveedores del año anterior, el que presentó el presupuesto más económico; y uno que tenía como objeto social la docencia y su experiencia se limitaba a impartir cursos *"on-line*". La tercera oferta, en el caso de la Confederación de Empresarios de Jaén, correspondía a una persona física cuya única experiencia estaba relacionada con la docencia en formación profesional (operador en carretillas elevadoras) y tenía formación en prevención de riesgos laborales. En el caso de la Confederación Granadina de Empresarios la otra oferta era de un despacho de abogados, cuyo objeto social era desarrollar la actividad profesional de la abogacía, que no acreditó ninguna experiencia en prevención. En consecuencia, estas ofertas no pueden considerarse adecuadas, al incumplir con lo regulado en la guía de la convocatoria 2015. Por tanto, la Fundación debería tener en cuenta este extremo cuando realice la liquidación provisional de estas dos acciones, y debería descontarles el gasto derivado de la subcontratación (31.346 y 27.146,56 euros, respectivamente).

b) La Fundación, en la liquidación del informe intermedio de la Confederación de Empresarios de Jaén realizada el 21 de octubre de 2016, sólo admitió 3.378 euros, de los 14.465,46 de gastos de personal que había imputado a la acción, dado que no justificó las horas del personal; tampoco aceptó las facturas de la empresa subcontratada, por importe de 13.573,28 euros, debido a que los contenidos de los productos presentados no eran originales, sino que incluían numerosas copias literales de estudios sobre prevención publicados en internet.

c) Por último, procede señalar que la Fundación, cuando liquide la acción, conforme al informe final presentado por la Confederación Granadina de Empresarios, debería también tener en cuenta los gastos de personal imputados a la misma, dado que su ejecución fue prácticamente subcontratada en su totalidad, a excepción de la difusión de la guía y de las consultas resueltas a través de su página web.

2.101. Una incidencia común a estas nueve acciones fue la distribución de las guías, ya fuera en soporte papel o en memoria *USB*, dado que solamente un pequeño porcentaje se distribuyó directamente a empresas. La mayoría se entregó a otras asociaciones y federaciones que lo único que aportaron fue una certificación con su compromiso de distribuirlas entre sus empresas asociadas. Esto supone, como ya se indicó en el punto 2.11, que no se acredite la efectiva distribución de los productos entre los destinatarios de las acciones, esto es entre las empresas, motivo por el cual, en estos casos debería exigirse en las guías de seguimiento técnico-económico que estas organizaciones intermedias justificaran, a su vez, la distribución final del material recibido. Además, la Fundación debería: a) valorar la calidad de determinados productos en relación a su coste, como es el caso de algunas de estas guías; y b) plantearse si la realización de determinadas guías, con un contenido más próximo al de libros o textos de estudios cualificados en prevención, es lo más adecuado para promocionar esta materia entre las pequeñas empresas.

2.102. Por último, en relación con estas acciones, procede señalar que los nueve contratos suscritos con la empresa para la realización de las guías eran prácticamente idénticos. En ninguno se detallaba en qué consistiría la realización de los proyectos, ya que en todos los casos la empresa se comprometía a ejecutar la acción aprobada por la FEPRL, pero sin concretar nada sobre su contenido.

II.3.2.2. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES TERRITORIALES Y TRANSVERSALES EJECUTADAS POR DOS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES PROVINCIALES QUE SUBCONTRATARON CON LA MISMA EMPRESA.

2.103. La Confederación de Empresarios de Cádiz y la Confederación de Empresarios de Sevilla, en las convocatorias de 2013 a 2015, subcontrataron con la misma empresa la realización de prácticamente todos los contenidos de sus proyectos (por un importe total de 91.600 euros). Pero, a pesar de ello, imputaron a la acción, en concepto de gastos de su personal, unos importes más elevados (209.020,33 euros), tal como se detalla en el cuadro 10.

Cuadro 10: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por dos organizaciones empresariales que subcontrataron con la misma empresa

(euros)

Organizaciones empresariales	Acciones	Presupuesto					Liquidado Fundación
		Total	Gastos de personal	Gastos de subcontratación	Gastos específicos	Gastos sin justificar	
Confederación de Empresarios de Cádiz	IT-0101/2013	30.000,00	16.000,00	13.600,00	400,00	-	29.800,20
	AT-0122/2014	75.580,00	57.833,72	12.000,00	875,00	4.871,28	Pendiente
	AT-0100/2015	68.109,84	56.849,31	10.000,00	0	1.260,53	Pendiente
Confederación de Empresarios de Sevilla	IT-0107/2013 (1)	30.000,00	12.437,70	10.500,00	1.815,00	1.617,30	25.586,02
	AT-0145/2014 (1)	75.576,39	32.585,85	25.000,00	4.691,53	4.942,75	Pendiente
	AT-0106/2015 (1)	69.977,90	33.313,75	20.500,00	10.327,20	4.530,15	Pendiente
Total		**349.244,13**	**209.020,33**	**91.600,00**	**18.108,73**	**17.222,01**	

(1) En estas acciones, además, el ejecutante solicitó imputar los costes de arrendamiento de locales en estas convocatorias por importe de 3.630, 8.356,26 y 1.306,80 euros, respectivamente

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

2.104. Para la Confederación de Empresarios de Cádiz cabe señalar:

a) En la convocatoria de 2013, la acción consistió en la realización, en 2014, de 40 visitas a empresas; la elaboración de un informe de resultados; y la realización de una jornada. La Confederación subcontrató con una empresa la realización de las dos primeras actividades, además de su participación en la jornada, por un importe total de 12.000 euros (también subcontrató a otros ponentes por 1.600 euros). A esta acción, IT-0101/2013, la Confederación imputó en el informe final gastos de personal del director de su departamento jurídico, sin formación en prevención de riesgos laborales, correspondientes al 44,05% de las horas de su jornada del año 2014, por haber realizado las siguientes actividades: buscar la empresa a subcontratar (la misma todos los años); efectuar el seguimiento de sus trabajos; y organizar una jornada. De esta forma, el gasto imputado a la acción por estas actividades (16.000 euros) superó al de la empresa, que realizó todas las actuaciones previstas en la acción. En consecuencia, la Fundación debería haber descontado en la liquidación prácticamente la totalidad del gasto de personal, y debería proceder a solicitar su devolución.

b) En la convocatoria de 2014, la acción consistió en realizar tres talleres y en crear un gabinete. Al igual que en el año anterior, la Confederación subcontrató con la misma empresa, por 12.000 euros, la realización de los talleres (esta empresa incluso colaboró en la búsqueda de las empresas participantes, tarea que debería corresponder en exclusiva a la Confederación, dado que la empresa subcontratada está acreditada para prestar servicios de prevención a otras empresas y no resulta pertinente que oferte la participación en los talleres a sus clientes). Por su parte, la Confederación creó el gabinete durante el año 2015, e imputó a la acción 3.302 horas de cuatro de sus trabajadores, con un importe total de 57.833,72 euros, por haber remitido a sus asociados un total de cinco noticias relacionadas con prevención y por contestar 57 consultas (de las que sólo 10

correspondían a empresas, pues el resto eran de asociaciones sectoriales). Asimismo, hay que indicar que este Tribunal, a través de la Fundación, solicitó a la Confederación que acreditase la realización de las tareas previstas en la memoria de funciones del personal, con la que justificar las horas imputadas a la acción, dado que en su mayoría eran coincidentes con los servicios subcontratados. La Confederación no ha justificado ninguna de estas tareas, limitándose a enviar unos correos electrónicos intercambiados con la empresa subcontratada. En consecuencia, no debería imputarse a la acción importe alguno de los gastos de personal. La Fundación, en la liquidación provisional de 3 de abril de 2017, no admitió los gastos de personal presentados (por importe de 56.420,50 euros) ni tampoco admitió el 70,6% de los gastos presentados de la subcontratación, al no haber acreditado la realización de los mismos. Además, cabe señalar que la citada memoria de funciones del personal contiene múltiples párrafos idénticos a los contenidos en la memoria de la AT 0106/2015 (de la Confederación de Empresarios de Sevilla), por lo que cabe inferir que ambas se realizaron por la empresa subcontratada en lugar de por las respectivas Confederaciones.

c) La acción de la convocatoria 2015 consistió en realizar 5 boletines informativos, que se alojarían en la página web de la Confederación, y en seguir con las tareas del gabinete. Al igual que los años anteriores, su realización se subcontrató con la misma empresa, por 10.000 euros. En el informe intermedio se ha justificado (hasta septiembre de 2016) que: a) tres de sus boletines se publicaron, pero no en la página web corporativa de la Fundación, sino en tres páginas creadas a estos efectos, por lo que difícilmente se puede tener acceso a ellas; y b) para el gabinete, envió a sus asociados información en prevención de riesgos laborales y la resolución de consultas. Respecto a estas cabe señalar que los temas sobre los que se habían solicitado consultas indicados en el informe intermedio son exactamente los mismos, y detallados en el mismo orden, que los recogidos en el informe final del año anterior, lo cual da una idea de la falta de rigor y veracidad con los que se cumplimentan estos informes. Asimismo, hay que indicar que la Confederación no acreditó a este Tribunal ninguna de las tareas previstas en la memoria de funciones, relativas a su participación en la elaboración de los boletines, tal como indicó en su escrito de contestación, por lo que no pueden imputarse a la acción las horas previstas para esas actividades. En el informe intermedio la Confederación ha imputado a la acción únicamente gastos de personal, por importe de 38.476,98 euros, que a tenor de lo indicado anteriormente, no deberían liquidarse por la Fundación.

2.105. Para la Confederación de Empresarios de Sevilla cabe señalar lo siguiente:

a) En la convocatoria de 2013 la acción consistió en la realización de un manual de buenas prácticas para la gestión de trabajadores especialmente sensibles, que se distribuiría vía web de la Confederación; a finales de 2016 este manual no estaba disponible. El mismo se subcontrató (por 10.500 euros) con la misma empresa que lo había hecho con la Confederación de Empresarios de Cádiz. Asimismo, la Confederación imputó a la acción, en el informe final, un total de 666 horas de tres trabajadores, lo que supuso que se incluyeran gastos de personal por importe de 12.198,22 euros. Este personal, según el citado informe final, realizó únicamente una jornada, y no se ha justificado ni los asistentes a la misma ni cuando se realizó. En la memoria de funciones del personal se incluyeron como tareas, para justificar las horas imputadas al proyecto, las actividades relacionadas con la realización de la guía subcontratada; además, la preparación y realización de cinco talleres, de los que no hay ninguna constancia de su realización (dado que ni se incluyeron en su solicitud ni en el informe final de la acción). Solicitada por este Tribunal la justificación de los trabajos a los que se hace referencia en la memoria de funciones (actividades), la Confederación se limitó a volver a remitir la citada memoria. En consecuencia, no se ha justificado debidamente la realización de ningún trabajo por parte del personal de la Confederación de Empresarios de Sevilla, por lo que la FEPRL no debería haber procedido al pago de esta cantidad y debería solicitar el importe de lo pagado indebidamente.

b) La acción de la convocatoria de 2014 consistió en realizar ocho boletines, que se publican en la página Web de la Confederación; 30 visitas informativas a empresas, en las que se cumplimentaba un cuestionario; y en realizar una jornada informativa, en la que se entregaba una carpeta con una

memoria *USB* y se ofrecía un *catering*. La realización de todas estas actividades se subcontrató, por un importe total de 25.000 euros, con la empresa indicada anteriormente, incluyendo, incluso, la realización del informe final de actuaciones del gabinete. Además, en el informe final se imputaron a la acción 1.815 horas de cuatro trabajadores de la Confederación, lo que supuso que se repercutiese a la acción, gastos de personal por un importe total de 32.585,85 euros. Dado que, en la memoria de funciones del personal se incluían las mismas actividades que fueron subcontratadas, este Tribunal solicitó a la Confederación justificación de la realización de estas tareas, remitiendo la misma otra vez la citada memoria. Asimismo, se solicitó que se acreditase la realización de consultas y de información "*on-line*", a las que se hacía referencia en el informe final, limitándose la Confederación a enviar una serie de correos electrónicos remitidos a sus asociados que no guardaban ninguna relación con la prevención de riesgos laborales. A tenor de lo expuesto, la Confederación no ha justificado las horas de su personal imputadas a la acción, por lo que no procedía el pago de las mismas. En este sentido, la Fundación en su liquidación provisional debería tener en cuenta este extremo.

c) La acción de la convocatoria de 2015, similar a la de años anteriores, consistió en la realización de cuatro boletines de información; 20 visitas informativas a empresas; y cuatro talleres. Todas estas actuaciones se volvieron a subcontratar con la misma empresa por un importe total de 20.500 euros (lo que supuso un incremento respecto al contrato del año anterior del 21,88% para las visitas y del 11,43% para los boletines). Asimismo, al presentar una problemática similar a la de la acción del año anterior, se solicitó a la Confederación aclaración sobre los mismos temas. Esta remitió la misma documentación (pero referida a este año) que la indicada anteriormente, a excepción de la justificación de cinco consultas realizadas hasta noviembre de 2016. En consecuencia, no procede el pago de los 32.130,64 euros imputados por la Confederación en el informe intermedio. Así, la Fundación en su resolución de informe provisional, emitida el 30 de noviembre de 2016, únicamente admitió una mínima parte de los gastos de personal imputados hasta septiembre de 2016 (632,10 euros) y del resto de los gastos (900 euros), al no considerar su documentación suficiente. En esa fecha, sin embargo, ya había realizado el pago del primer anticipo de 28.000 euros.

d) En cuanto a la subcontratación de esta empresa hay que indicar que, al superar los 18.000 euros y tratarse de servicios prestados por una empresa de consultoría, de conformidad con las convocatorias de 2014 y 2015 y sus guías, la Confederación de Empresarios de Sevilla debió solicitar presupuestos a tres proveedores diferentes. En ambos años se presentaron a la Fundación tres presupuestos de las mismas empresas. Los dos proveedores que presentaron los presupuestos con un importe superior al de la empresa subcontratada eran una empresa de ingeniería y otra empresa en liquidación (según anotación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 09-02-2016). La primera tenía por objeto social "*la redacción de proyectos de ingeniería y arquitectónicos en general, así como sus direcciones técnicas, la elaboración de informes, peritaciones y valoraciones, ingeniería y ejecución de instalaciones de energía renovables*"; y la otra, la "*asistencia técnica a empresas; impartición de cursos, organización de seminarios y otras actividades formativas*". La Confederación de Empresarios de Sevilla en la contestación a este Tribunal indicó que no solicitó el currículo a las empresas a las que solicitó presupuesto dado que, según su argumento, en las convocatorias no se establecía esta obligación, pues sólo era necesario solicitarlo a la empresa con la que se subcontrataba. Por este motivo, consideró que no estaba obligada a facilitar ni los currículos ni el objeto social de las otras dos empresas. Ahora bien, esta argumentación no puede compartirse por este Tribunal, pues es innegable que si el contrato ha de realizarse con un proveedor (persona física o jurídica) cuya actividad esté relacionada con el servicio a prestar, el mismo requisito deberá exigirse a los potenciales proveedores con los que pudiera suscribirse el contrato en el caso de que su presupuesto fuese inferior. En consecuencia, este Tribunal considera que dos de los tres presupuestos no cumplían con los requisitos exigidos en las guías (indicados en la nota a pie de página número 23), por lo que sólo uno era válido (el de la empresa con la que se subcontrató), motivo por el cual la Confederación no cumplió con la obligación establecida en las distintas convocatorias de presentar tres presupuestos, lo que conlleva que no se pueda admitir el gasto de

subcontratación. En consecuencia, la Fundación debería tener en cuenta este extremo cuando realice las liquidaciones provisionales de las acciones AT 0145/2014 y AT 0106/2015.

e) Por último, respecto a los cuestionarios a los que se hace referencia en los informes finales que, según la Confederación de Empresarios de Sevilla, sirvieron de base para evaluar la acción, y que fueron remitidos a este Tribunal, debe señalarse que carecen de validez para acreditar la opinión de las empresas sobre las acciones, pues sólo en tres de los centenares de informes remitidos, se había indicado el nombre de la empresa (correspondientes a las cinco consultas realizadas en 2016). Para el resto, se desconoce quién los cumplimentó.

II.3.2.3. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES TERRITORIALES Y TRANSVERSALES EJECUTADAS POR TRES ORGANIZACIONES EMPRESARIALES PROVINCIALES.

2.106. Además, se ha analizado la ejecución de las acciones de la Federación Onubense de Empresarios, de la Federación de Empresarios de Málaga y de la Federación de Empresarios de Córdoba. La Federación Onubense de Empresarios subcontrató con la misma empresa parte de la realización de sus acciones en las tres convocatorias, al igual que la Federación de Empresarios de Málaga. Sin embargo, la Federación de Empresarios de Córdoba ejecutó íntegramente las acciones con personal propio, tal como se detalla en el cuadro 11.

Cuadro 11: Importe desagregado de las solicitudes de financiación de las acciones de las convocatorias 2013 a 2015, ejecutadas por tres organizaciones empresariales

(euros)

Organizaciones empresariales	Acciones	Presupuesto					Liquidado Fundación
		Total	Gastos de personal	Gastos de subcontratación	Gastos específicos	Gastos sin justificar	
Federación Onubense de Empresarios	IT-0104/2013	30.000,00	13.261,74	14.663,64	573,00	1.501,62	29.248,07
	AT-0124/2014	75.580,00	47.308,44	15.669,50	7.672,50	4.929,56	72.167,88
	AT-0113/2015	70.000,00	50.690,64	14.713,7	573,	4.022,66	Pendiente
	Total	**175.580,00**	**111.260,82**	**45.046,84**	**8.818,50**	**10.453,84**	**-**
Confederación de Empresarios de Málaga	IT-0106/2013	30.000,00	25.006,32	4.993,68	-	-	30.000,00
	AT-0108/2014	75.580,00	61.119,96	12.051,37	2.408,67	-	75.580,00
	AT-0075/2015	70.000,00	56.010,65	13.989,35	-	-	Pendiente
	Total	**175.580,00**	**142.136,93**	**31.034,40**	**2.408,67**	**0,00**	**-**
Confederación de Empresarios de Córdoba	IT-0102/2013	30.000,00	23.970,56	-	4.066,82	1.962,62	30.000,00
	AT-0110/2014	75.580,00	68.271,70	-	2.363,81	4.944,49	Pendiente (1)
	AT-0096/2015	70.000,00	63.423,30	-	1.997,26	4.579,44	Pendiente
	Total	**175.580,00**	**155.665,56**	**-**	**8.427,89**	**11.486,55**	**-**

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

(1) El 30 de abril de 2017 se había liquidado provisionalmente esta acción a cero y estaba pendiente de su liquidación definitiva

2.107. Para la Federación Onubense de Empresarios cabe señalar lo siguiente:

a) La acción de la convocatoria de 2013 consistió en la realización de un manual sobre los riesgos químicos a los que estaban expuestos los trabajadores de Huelva. Para realizar este trabajo se subcontrató con una consultora, la cual realizó 26 visitas a distintas empresas con el objeto de evaluar, para 147 productos, determinados parámetros y sustancias (conforme a una nota técnica del INSHT), cuya ejecución ha sido justificada adecuadamente a este Tribunal. A esta acción se imputaron también 541 horas de un trabajador de la Federación, sin formación en prevención, por supervisar a la empresa subcontratada, coordinar la divulgación del proyecto y organizar una jornada para la presentación del mismo (lo que supuso que la Fundación liquidara gastos de personal por importe de 12.862,71 euros). A este respecto, es destacable que las actividades de

coordinación y difusión del proyecto tengan un coste similar al de su realización. Por este motivo, la Fundación debería solicitar la acreditación de las horas efectivamente dedicadas al proyecto y proceder a la deducción del importe que no se justifique.

b) En la convocatoria 2014 la acción fue muy similar a la del año anterior; se subcontrató con la misma consultora la realización de un informe (por 15.669,50 euros), que se obtuvo de las visitas a 59 empresas para que cumplimentaran un cuestionario sobre la implementación de determinadas medidas preventivas y se evaluaron los riesgos ergonómicos de determinados puestos de trabajo (cuyo desarrollo ha sido justificado convenientemente). Además, en este año se realizó un congreso y una jornada (cuyo coste fue de 3.762,18 euros). Ahora bien, dado que el presupuesto total de la acción era bastante más elevado que el año anterior, se le repercutieron 3.156 horas de tres trabajadores, con un presupuesto de 47.308,44 euros, para que supervisasen a la empresa, organizasen las jornadas y difundieran la acción. La Fundación, en su liquidación definitiva, acepto indebidamente todos los gastos presentados por la Federación. No debería haber admitido gran parte de las horas imputadas en gastos de personal, al no estar justificado que se destinasen a la realización de actividades relacionadas con la misma. Por este motivo debería proceder a solicitar la devolución de la mayoría de estos gastos.

c) La acción de 2015 fue idéntica a la del año anterior; se volvió a subcontratar con la misma consultora la realización de un informe sobre "asistencia de seguridad vial", para lo que visitó 41 empresas (para informarles y analizarles este tipo de riesgo); y se realizó una jornada, con la desagregación económica que se indica en el cuadro 11. En el informe intermedio, la Federación presentó gastos de personal por importe de 27.329,57 euros, que correspondían a 1.848 horas de dos de sus trabajadores y de la empresa subcontratada por 1.839,2 euros; pero a finales de abril de 2017 estaba aún pendiente de revisión por la Fundación. En consecuencia, la Fundación cuando revise el informe intermedio y posteriormente cuando realice su liquidación debería tener en cuenta este hecho y sólo admitir los gastos de personal debidamente acreditados.

2.108. La Confederación de Empresarios de Málaga ha realizado en las tres convocatorias analizadas (2013 a 2015) unas acciones similares, que consistieron en subcontratar con la misma consultora la realización del proyecto; la Confederación realizaba la coordinación, validación y dirección técnica del mismo, y además prestaba de forma complementaria la asistencia técnica a empresas. Por ello se imputaron a la acción los gastos de la subcontratación y gastos de su personal por las horas que sus trabajadores dedicaron al proyecto. Este último concepto se incrementó significativamente en las dos últimas convocatorias, al tener las acciones un presupuesto más elevado, sin que ello supusiera un aumento de las tareas a realizar por el personal de la Confederación, tal como se analiza seguidamente.

a) La acción de la convocatoria de 2013, con un presupuesto de 30.000 euros, consistió en realizar una guía denominada "*Puesta en funcionamiento de un Punto de Asesoramiento Virtual en prevención de riesgos laborales*", que se instaló en una web, pero sin que se tuviera acceso a ella a través de la corporativa de la Confederación y, además, se atendieron 62 consultas. La realización de la guía se subcontrató con una empresa externa, por 4.066,82 euros, y también se imputaron a la acción los gastos de personal de un trabajador, por importe de 25.006,32 euros, al dedicar el 70,83% de su jornada laboral a la coordinación y dirección del proyecto. Resulta desproporcionado que se dedique a la realización del proyecto el 13,3% del presupuesto y a su dirección y coordinación el 83%. En consecuencia la Fundación debería solicitar la acreditación documental de las horas dedicadas por el personal a la acción y descontar el importe no justificado.

b) En la convocatoria de 2014 la Confederación dispuso de un presupuesto de 75.580 euros, del que destinó 12.237,19 a subcontratar la acción y 61.119,96 a gastos del personal dedicado a la acción. Ese año, la Confederación imputó 2.971 horas de tres trabajadores, pese a que de la memoria de funciones del personal no se desprendía que estas tareas fueran diferentes a las del año anterior y, además, coincidían con las subcontratadas. De estas tareas, únicamente se justificaron a este Tribunal las realizadas por una técnico en prevención, para preparar cuatro sesiones divulgativas del proyecto, pues el resto de documentación, que justifica determinadas tareas, tales como contactar con empresas para recopilar sus buenas prácticas en prevención que se incluyen en la guía de este año, corresponde a otra trabajadora para la que no se solicitó su

participación en el proyecto, ni repercutió horas al mismo. En consecuencia, no se justificaron debidamente las horas dedicadas por los otros dos trabajadores, de los que se imputaron al proyecto 36.328,45 euros. No obstante, la Fundación en la liquidación de la acción, en mayo de 2016, admitió todos los gastos de personal, por lo que debería proceder a la revisión de esta liquidación y reclamar a la Confederación el importe liquidado en exceso.

c) Asimismo, se ha comprobado que de las 120 consultas incluidas en el informe final, 64 correspondían a las realizadas por la empresa consultora a sus clientes, al tratarse de una empresa acreditada para prestar servicios de prevención ajenos, por lo que de ninguna manera deberían figurar en esta lista (dado que no las realizó la Confederación y su inclusión podría tener incidencias en lo referente a la confidencialidad de los datos). Del resto de consultas, al menos, dieciséis tampoco deberían estar incluidas, pues son llamadas telefónicas interesándose por cursos de prevención. Por último, procede indicar, que esta guía no estaba disponible en la página web de la Confederación, el 22 de noviembre de 2016, aunque sí lo estaba en marzo de 2017 (después de que se realizase la solicitud de documentación).

d) La acción de la convocatoria de 2015 fue similar a la de la anterior convocatoria. Esta dispuso de un presupuesto de 70.000 euros, del que se dedicaron 13.898,35 euros a subcontratar con cuatro empresas la realización del proyecto (una herramienta de gamificación consistente en un juego sobre prevención) para que cada una aportase: sus conocimientos sobre prevención de riesgos laborales; diseño de herramientas lúdicas para adultos; la gamificación y la comunicación digital (este juego, en abril de 2017, no estaba disponible en la página web de la Confederación). También se imputaron 2.971 horas de tres trabajadores de la Confederación, lo que supuso un gasto de personal de 56.010,56 euros, para que realizasen tareas relacionadas con la ejecución y difusión del proyecto, que se habían subcontratado. La Confederación únicamente remitió a este Tribunal, para justificar estas horas, las actas de las reuniones periódicas con las empresas subcontratadas, a las que asistieron los tres trabajadores. En cuanto a la justificación de la asistencia técnica que, según el informe intermedio, consistió en resolver 108 consultas, presentó el mismo problema del año anterior; en efecto, un elevado número corresponden a las recibidas y resueltas por la consultora subcontratada, pero de sus clientes, tal como se ha comprobado en una muestra de diez consultas, para las que se solicitó su justificación. La Fundación, el 15 de marzo de 2017, emitió resolución del informe intermedio, en la que no se admitían los gastos de personal devengados hasta julio de 2016, al no haberse justificado adecuadamente las horas dedicadas al proyecto, ni haberse acreditado las posibles descargas del juego.

2.109. La Confederación de Empresarios de Córdoba, en las tres convocatorias, realizó íntegramente las acciones con personal propio, por lo que prácticamente la totalidad del presupuesto se destinó a financiar los gastos del personal imputado a la acción. Del análisis de estas acciones debe señalarse lo siguiente:

a) En la convocatoria de 2013, la Confederación de Empresarios de Córdoba dispuso de un presupuesto para su acción de 30.000 euros, para la realización de una guía sobre la "comunicación en la prevención de riesgos laborales" (de la que únicamente cinco páginas trataban sobre prevención, ya que el resto se referían a distintos temas relacionados con la comunicación, un glosario de términos y una relación de normas). A esta acción se imputaron una parte de los gastos de personal (23.970,56 euros) de un trabajador de la Confederación, sin formación en prevención, que elaboró la guía; el resto correspondían a los gastos específicos para la edición de la guía (1.000 *CD-ROM)* y 500 carteles divulgativos. La distribución de la guía se justificó mediante una certificación del Presidente de la Confederación, en la que únicamente se expuso que su distribución se realizó entre empresas y otras asociaciones empresariales. Asimismo, en el informe final se indicó que la distribución de los carteles se realizó por la empresa que los editó, mediante su pegado por diferentes puntos de Córdoba. Sin embargo, se ha acreditado a este Tribunal, mediante el albarán, que su entrega se realizó a la citada Confederación. En este caso, la Fundación debería también valorar si el contenido de la guía es adecuado con el fin de la acción y si su contenido se corresponde con su coste; además, debería tener en cuenta que su distribución no se ha acreditado, dado que en la contestación remitida al Tribunal, lo único que se indicó fue que se había distribuido por toda la provincia de Córdoba de norte a sur.

b) La acción de la convocatoria de 2014, con un presupuesto de 75.580 euros, consistió en prestar asistencia técnica, atendiendo consultas de prevención; realizar unos boletines; y distribuir un material divulgativo del gabinete; ello supuso que se imputasen a la acción gastos de personal de cuatro trabajadores, por un importe total de 67.296,93 euros. De la ejecución de esta acción hay que indicar que en el informe final únicamente se indicó el número de las consultas recibidas (483) sin detallar los temas a los que se referían. Posteriormente, una vez remitida la relación de las mismas, se ha comprobado que un elevado porcentaje no pueden considerarse consultas (se trata de comunicaciones a sus asociados de la constitución del gabinete y de la convocatoria de subvenciones para proyectos de prevención de riesgos laborales) y sólo 93 corresponden a consultas de empresas (aunque fue habitual que una misma empresa hubiera realizado hasta 12 consultas). Las circulares, en noviembre de 2016, no estaban disponibles en la página web que se había creado sobre prevención (al margen de la página corporativa de la Confederación), dado que sólo figuraban las circulares de la convocatoria de 2015 (números 1 a 6). Posteriormente, en marzo de 2017, estas circulares ya no figuraban y se habían incluido las de la convocatoria de 2014 (observándose que en la del mes de abril de 2015 se hace referencia a un informe sobre la situación laboral en Andalucía en octubre de 2015). Además, en la página corporativa de la Confederación no hay ningún enlace, ni a su gabinete de prevención, ni a la página en la que se situaron estas circulares. Asimismo, con la distribución de los carteles se produjo la misma incidencia que la indicada anteriormente para la convocatoria de 2013. En consecuencia, la Fundación debería tener en cuenta todos estos hechos cuando realice la liquidación provisional de la acción, y únicamente admitir aquellos gastos de personal que estén debidamente justificados. A la acción de la convocatoria de 2015 se le concedió un primer anticipo de 28.000 euros (pagado el 19 de abril de 2016) al haberse acogido a la modalidad de justificaciones parciales; al no haberse remitido a la Fundación el informe intermedio, el 8 de noviembre de 2016, se le requirió su devolución más los intereses de demora. Esta acción se encontraba pendiente de liquidación provisional, a finales de abril de 2017, una vez que la Confederación había remitido el informe final.

c) Por último, hay que indicar que los justificantes de la evaluación de acciones, a los que se hacía referencia en los informes finales de ambas acciones (consistentes en una elevada cantidad de hojas en las que se recoge el grado de satisfacción de los destinatarios de las acciones) carecen de validez al no quedar acreditado ni por quién, ni cuándo, ni cómo se cumplimentó el cuestionario.

II.3.2.4. ANÁLISIS DE LAS ACCIONES TERRITORIALES EJECUTADAS POR CINCO ORGANIZACIONES EMPRESARIALES SECTORIALES EN LA CONVOCATORIA DE 2013.

2.110. De cada una de ellas, cuyo detalle se recoge en el cuadro 12, se va a señalar lo más significativo, que pone de manifiesto la falta de eficacia en unos casos y, en otros, sus incidencias económicas.

Cuadro 12: Análisis de las acciones territoriales ejecutadas por cinco organizaciones empresariales sectoriales en la convocatoria de 2013

(euros)

Organizaciones empresariales	Acciones	Presupuesto					Liquidado Fundación
		Total	Gastos personal	Gastos de subcontratación	Gastos específicos	Gastos sin justificar	
Asociación de Empresarios de Ortopedia Técnica de Andalucía (1)	IT-0111/2013	20.000,00	6.243,75	8.140,00	1.635,00	1.481,39	19.348,52
Federación de Peluqueros Andaluces	IT-0114/2013	20.000,00	10.400,00	4.878,52	3.240,00	1.481,48	15.646,44
Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía	IT-0116/2013	35.000,00	15.000,00	17.500,00	-	2.500,00	35.000,00
Confederación Andaluza de Empresarios de Alimentación	IT-0117/2013	35.000,00	7.008,75	27.991,25	-	-	7.358,75
Asociación de empresas aeronáuticas	IT-0121/2013	20.000,00	18.080,00	-	637	1.283,00	17.029,86
		130.000,00	56.732,50	58.509,77	5.512,00	6.745,87	94.383,57

(1) Además se solicitaron 2.499,86 euros para financiar otros costes (alquileres, dietas, etc.)

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

2.111. La acción IT-0111/2013 consistió en realizar cuatro jornadas, para las que estaba previsto que asistiesen en total 100 asistentes (a los que se distribuiría 100 folletos y 500 carteles). Para la elaboración de este material se subcontrató a una empresa; y para su edición en soporte papel a otra. La Asociación sólo consiguió convocar a los talleres a 33 asistentes, lo que motivó que solicitara autorización a la Fundación (que le fue concedida) para poder distribuir el material sobrante entre las empresas de ortopedia mediante su envío por correo certificado. Sin embargo, la Asociación no justificó documentalmente la realización de las jornadas, al no aportar el control de asistentes previsto en la guía de la convocatoria de 2013 (apartado 9.1.2.1), y, además, tampoco pudo verificarse por este Tribunal su realización al haberse justificado la distribución del material entre los asistentes sólo mediante certificación de su representante (aunque esta posibilidad estaba prevista en la guía). Esta baja asistencia supuso que el coste de cada asistente fuese de 586,32 euros, que se considera muy elevado, dado que la duración de la jornada fue sólo de dos horas.

2.112. La acción IT-0114/2013 consistió en realizar un estudio sobre el sector, relativo a la aplicación de la prevención de riesgos en las empresas de peluquería y estética de Andalucía. Para ello, la Federación contrató a tiempo parcial a dos trabajadoras para que diseñaran el cuestionario, que sería cumplimentado mediante 300 entrevistas telefónicas a estos centros (para lo que se subcontrató con una empresa externa, por 3.900 euros); con los datos así obtenidos se realizó el estudio, del que se editaron 270 ejemplares. Al analizar este estudio se ha observado la falta de coherencia de algunos de los resultados obtenidos; así, a título de ejemplo, se puede citar el que se indique que el 20% de los encuestados tienen comité de seguridad y salud (a pesar de que este debe constituirse en las empresas de más de 50 trabajadores y, según se indica en la solicitud de financiación, citando como fuente el Instituto Nacional de Estadística, en Andalucía sólo hay 49 empresas de este sector con más de 49 trabajadores). Asimismo, no se ha podido comprobar que el estudio haya llegado a las empresas del sector, destinatarias de las acciones de la Fundación, ya que su distribución se ha justificado mediante certificaciones de las distintas asociaciones provinciales de peluqueros de Andalucía, en las que se indica el número de ejemplares recibidos. Esto supone, como se ha indicado en otras acciones, que las guías de seguimiento de las distintas convocatorias estén permitiendo el que no se tenga que justificar a la Fundación la distribución del material. La Fundación, en la liquidación de la acción, no admitió gastos (por importe de 4.232,90 euros), al presentar sus facturas determinadas incidencias.

2.113. La IT-0116/2013 es otro ejemplo más de acciones en las que se produce una duplicidad entre los servicios subcontratados con una empresa externa, para la realización de todo el proyecto, con las tareas recogidas en la memoria de funciones del personal. En este caso, al solicitar este Tribunal que se acreditara documentalmente quién realizó los trabajos, dada la complejidad aparente de los mismos, la Asociación indicó que se había producido un error en el objeto del contrato, al incluirse indebidamente todas las fases del proyecto, dado que la empresa únicamente tenía responsabilidades técnicas. Extremo este que no podía ser acreditado por la sociedad, al haberse declarado su extinción judicialmente. En este caso, la Fundación liquidó la acción de conformidad, aunque lo correcto hubiera sido solicitar la acreditación de las horas imputadas al proyecto y haber descontado las que no se hubieran justificado adecuadamente.

2.114. A la acción IT-0117/2013 la Fundación descontó adecuadamente en la liquidación, de 23 de marzo de 2017, el importe imputado por la subcontratación del proyecto, ya que dos de las sociedades que presentaron presupuesto (la que se le adjudicó, al ser el más barato, y otra) tenían como administrador a la misma persona física, por lo que la Fundación entendió, correctamente, que se incumplía el requisito previsto en la guía relativo a que las ofertas han de presentarse por diferentes entidades.

2.115. La acción IT-0121/2013 consistió en que un total de tres trabajadores de la Asociación, que imputaron gastos de personal por importe de 18.080 euros, visitaran veintidós empresas para comprobar que un total de 65 máquinas cumplían con los requisitos de seguridad (tales como marcado “CE”, resguardo o dispositivo de protección para el trabajador, parada de emergencia, etc.), por lo que cada comprobación tuvo un coste de 262 euros, importe que se considera excesivo.

II.3.3. Análisis de las acciones ejecutadas por UGT Andalucía

2.116. UGT Andalucía fue el solicitante y ejecutante de dos acciones territoriales en 2013, por un importe total de 455.198,98 euros, y de cuatro transversales en 2014, por un importe total de 336.974,01 euros (347.000 euros de presupuesto inicial), con la desagregación que se recoge en el cuadro 13.

2.117. Las acciones de 2013 consistieron, la IT-0182/2013 en realizar visitas a empresas (3.471) y resolver consultas sobre prevención de riesgos laborales (en el informe final se ha observado discrepancias al cuantificarlas en distintos apartados en 164 y 173). También se elaboraron los siguientes materiales: a) tres boletines o cuadernos de seguridad y salud laboral periódicos (con un coste de 12.611,52 euros); b) se reeditó un manual sobre los delegados de prevención (10.141,96 euros); y c) se realizó material promocional de la línea telefónica a través de la que se reciben las consultas (10.690,64 euros). Además, a la acción se imputó el mantenimiento de la herramienta informática para la realización de las visitas (4.060 euros). Este material, dependiendo de su modalidad, se distribuiría en las visitas de esta acción, así como en los talleres y jornadas sobre prevención financiados con la otra acción. Esta, la IT-0183/2013, consistió en realizar: a) 81 talleres y 4 jornadas (a las que se les repercutieron gastos directos por importe de 4.270,82 euros); b) unos folletos (con un coste de edición de 4.800 euros); c) una guía cuya ejecución se subcontrató con una universidad (con un coste total de realización, edición y distribución de 29.388,56 euros).

Cuadro 13: Estado de las acciones territoriales y transversales solicitadas y ejecutadas por UGT Andalucía

(euros)

Nº acción	Importe presupuesto definitivo	1º anticipo	2º anticipo	Total anticipos	Liquidación provisional		Liquidación definitiva
					Fecha	Importe	
Acciones territoriales de 2013							
IT-0182/2013	318.639,29	127.455,72	127.455,72	254.911,44	24/06/2016	287.446,20	Pendiente
IT-0183/2013	136.559,69	54.623,88	54.623,88	109.247,76	24/06/2016	91.534,60	Pendiente
Total	**455.198,98**	**182.079,60**	**182.079,60**	**364.159,20**		**378.980,80**	
Acciones transversales de 2014							
AT-0047/2014	85.325,13	35.753,31	35.753,31	71.506,62	-	Pendiente	Pendiente
AT-0048/2014	79.611,50	32.529,90	32.529,90	65.059,80	-	Pendiente	Pendiente
AT-0049/2014	93.987,58	37.944,66	37.944,66	75.889,32	-	Pendiente	Pendiente
AT-0050/2014	78.049,80	32.572,12	32.572,12	65.144,24	-	Pendiente	Pendiente
Total	**336.974,01**	**138.799,99**	**138.799,99**	**277.599,98**			

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

2.118. Para llevar a cabo todas las actividades previstas en ambas acciones, UGT Andalucía suscribió dieciséis contratos de trabajo temporal con tres técnicos superiores en prevención, con doce administrativos de grado medio en prevención, dos ellos de apoyo, y con un administrativo (repartidos en las distintas delegaciones provinciales). En consecuencia, los gastos de mayor importe imputados a estas dos acciones fueron los derivados del personal contratado (236.745,82 y 79.109,11 euros, respectivamente). Se ha comprobado que se imputó a cada acción el número de horas indicadas en la solicitud (en total el 100% de las previstas en su convenio colectivo), no superando el gasto imputado a ambas acciones el importe de sus nóminas. También se imputó a cada acción el coste de las dietas y de desplazamiento para realizar las visitas y los talleres (10.034,05 y 1.766,78 euros, respectivamente).

2.119. Las cuatro acciones transversales de 2014 consistieron únicamente en la realización de visitas a empresas (3.466), en resolver consultas (442), en realizar tres boletines periódicos, editados en la página web del ejecutante, y en subcontratar el mantenimiento de la herramienta con la que se realizan las visitas (10.000 euros, aunque el año anterior se imputaron por este concepto 4.060 euros). Al igual que en la convocatoria anterior, en este caso UGT Andalucía suscribió diecisiete contratos de trabajo temporal, para realizar visitas y asesoramiento. En consecuencia, la práctica totalidad del gasto imputado a estas acciones fue el derivado del personal contratado

(296.402,55 euros) y el del gasto por dietas (9.827,95 euros). De cinco trabajadores, se repercutió una parte de su nómina a cada acción, habiéndose comprobado que las horas y el importe total imputado coincide con las establecidas en su convenio y en sus nóminas, respectivamente.

2.120. Las dos acciones territoriales de la convocatoria de 2013 fueron liquidadas provisionalmente por la Fundación en junio de 2016, estando todavía pendiente su liquidación definitiva a finales de abril de 2017. En la liquidación provisional, la Fundación no admitió para la primera acción, entre otros conceptos, una factura de 4.060 euros para el mantenimiento de la aplicación informática, dado que el objeto social de esta empresa era prestar servicios en materia de formación de recursos humanos y, de conformidad con la guía, las facturas deberían ser emitidas por personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se correspondiese con el servicio o actividad de que se trate. Para la segunda acción, la Fundación tampoco admitió: a) una factura de la edición de los folletos (de 4.800 euros), de la misma empresa indicada anteriormente, y por las mismas causas; b) todas las facturas relacionadas con la guía (por un importe de 29.388,56 euros), al no considerar adecuada la acreditación de su distribución entre los trabajadores y empresas, dado que esta se realizó mediante la factura de su envío a las delegaciones provinciales. El Tribunal considera adecuados todos estos ajustes. Las acciones de la convocatoria de 2014, a 17 de marzo de 2017, estaban aún pendientes de liquidación provisional.

2.121. En los trabajos de fiscalización se han puesto de manifiesto una serie de incidencias que se van a desarrollar en los siguientes puntos:

2.122. Los tres boletines se distribuyeron en mayo, agosto y noviembre. Por este motivo, no debería haberse aceptado la parte proporcional del gasto (4.857,51 euros) correspondiente a las visitas que ya se habían realizado en esas fechas. En cuanto a las tres facturas de su distribución a las delegaciones provinciales, es destacable el hecho de que, en cada una de ellas, se incluyera un número de kilos distinto, lo que supuso también un importe diferente, a pesar de que estos tres boletines tenían un formato idéntico, por lo que no se justifica la diferencia en el peso transportado. También sorprende que el boletín del mes de diciembre se distribuyera en noviembre. Una situación similar se produjo con el manual del delegado, que se distribuyó a las delegaciones en junio y julio; en consecuencia tampoco debería imputarse a la acción el coste que correspondía a las visitas que ya se habían realizado (4.371,88 euros), ni el del material promocional de la línea de prevención, correspondiente a 818 visitas, que ya se había realizado cuando se distribuyó en mayo.

2.123. De los dos administrativos de grado medio en prevención contratados como refuerzo, UGT Andalucía imputó a la acción IT-0182-2013 gastos de personal por importe de 21.853,08 euros; estos dos trabajadores no habían realizado ninguna visita a empresas ni tampoco habían atendido consultas. En consecuencia, el ejecutante no debería haber imputado este gasto en el informe final, por lo que la Fundación debería de deducirlo en la liquidación definitiva de la acción; de lo contrario estaría pagando parte de la nómina a unos trabajadores que no han realizado ningún servicio en el desarrollo de dicha acción.

2.124. Como consecuencia de las consultas recibidas se realizaron 138 informes, para los que se ha obtenido un coste medio de 285,60 euros en todas las delegaciones provinciales. De estas cabe señalar el coste medio de los informes realizados por la delegación de Jaén (1.724,65 euros) y de Huelva (1.050,75 euros). El coste medio de los talleres fue de 678,81 euros, oscilando entre 4.470,58 euros para los celebrados en Córdoba y los 569,19 y 587,03 euros de los celebrados en Huelva y Sevilla, respectivamente. El coste medio por asistente fue de 45,90 € (oscila entre los 343,89 y 24,34 €). La Fundación debería plantearse si estas actividades cumplen con el principio de economía.

2.125. UGT Andalucía justificó la distribución del material en las visitas, en las jornadas y directamente en las delegaciones provinciales, mediante el envío a la Fundación de unas fichas con la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona que los recibe, en las que se recoge el número de ejemplares de cada modalidad. Esto supuso que la Fundación recibiese

varios paquetes con fichas para las que no había realizado ninguna comprobación. Para estas fichas este Tribunal ha realizado las siguientes verificaciones:

a) Para los talleres se seleccionaron los que se habían realizado antes de que se recibieran en las delegaciones provinciales los distintos materiales que debían distribuirse en los mismos. De estas comprobaciones se obtuvo que en cuatro talleres se presentaron un total de 38 fichas firmadas en las que se indicaba que habían recibido material, a pesar de que este aún no se había distribuido. Asimismo, se comprobó la existencia de fichas en las que se había manipulado el número de ejemplares recibidos (indicando que se habían retirado 40 y 50 ejemplares). También se comprobó que se acreditó la distribución de 5.379 folletos, importe que difiere sustancialmente del número de ejemplares (8.000) que según el informe final se habían distribuido. Por último, procede indicar que en estas fichas no se incluyó la recepción de boletines y que, según el informe final, se distribuyeron en los mismos (8.991 ejemplares), lo que supuso que no se acreditase su distribución.

b) Para las visitas se seleccionó a dos administrativos con el objeto de que la Fundación, a solicitud del Tribunal, cotejase los datos que figuraban en las fichas con los del "gestor de acciones" (para obtener la fecha en que se realizó la visita, dado que en las fichas firmadas no figuraba este dato). De esta manera se obtuvo que estos dos visitadores incluyeron en la aplicación de "gestor de visitas" un total de 647 visitas de las que únicamente remitieron 444 fichas justificando el material entregado en las mismas. De estas, al menos en 63 fichas se indicaba que se había recibido material antes de que se distribuyese a las delegaciones.

c) En cuanto al material distribuido en las delegaciones es de destacar la existencia de determinadas fichas en las que se recoge que se han retirado 50, 200 o 300 ejemplares.

2.126. Ante este hecho, la Fundación, cuando realice la liquidación definitiva de la acción IT-0182/2013 debería deducir el importe de estos materiales (cuyo coste total ascendió a 33.444,12 euros), dado que la acreditación de su distribución presenta incidencias muy graves. Por ello, en dicha liquidación debería solicitar el importe pagado en exceso en los anticipos, tanto por este concepto como de los gastos de personal de los dos administrativos de refuerzo indicado anteriormente (21.853,08 euros). En la IT-0183/2013 el importe que debería deducirse ya se descontó en la liquidación provisional.

2.127. Para las cuatro acciones transversales de 2014 no se ha podido realizar ninguna de las comprobaciones realizadas para las acciones del año anterior. Esto es así, debido a que ya no se editó ningún material en soporte papel, dado que las empresas con las que el año anterior se contrataron estos servicios estaban incursas en una causa penal. Los trabajos se han limitado a calcular, en estas cuatro acciones, el gasto de personal imputado de los nueve técnicos-visitadores por la realización de visitas a empresas (3.466), que ha ascendido a un total de 160.480,81 euros, lo que supone un coste medio de 46,30 euros. Los otros ocho trabajadores contratados se destinaron a realizar los tres boletines y a resolver 442 consultas (para las que en sólo 136 casos se realizó un informe), habiéndose elevado los gastos de personal, repercutidos a estas acciones, a 135.921,74 euros. Estas cifras ponen de manifiesto la falta de eficacia de los recursos destinados a estas acciones.

2.128. En cuanto a la justificación de la realización de las acciones, se limitó, para las visitas, a recoger sus datos en la aplicación informática del "gestor de acciones"; y para las consultas se indicó en el Informe final su número y los temas consultados, enviándose copia a la Fundación de los 136 casos en los que se realizó un informe al no haberse podido resolver la consulta de forma inmediata. Sobre estos informes procede señalar que no indican ni el técnico que los realizó ni identifican a la empresa o trabajadores que realizaron las consultas (excepto en cuatro casos en los que sí se indica la empresa sobre la que se realiza la consulta). Esta manera de acreditar las visitas supone que ni la Fundación ni este Tribunal puedan obtener evidencia, ni sobre su efectiva realización, ni si las mismas tuvieron por objeto la prevención de los riesgos laborales u otro tipo de actividades, dado que las convocatorias y sus guías regulaban que las visitas de las acciones territoriales (y posteriormente de las transversales) podían acreditarse de esta forma (en las que ni siquiera hay que justificarlas mediante un parte de visita). Asimismo, tampoco se puede verificar la realización del asesoramiento mediante la resolución de las consultas recibidas de los trabajadores,

dado que en los informes no se incluyen ni el nombre ni el DNI del que realiza la consulta. Determinados ejecutantes sí que aportan estos datos; este fue el caso de CCOO Navarra y de CCOO Euskadi.

II.3.4. Análisis de las acciones ejecutadas por CCOO Andalucía

2.129. CCOO Andalucía fue el solicitante y ejecutante de dos acciones territoriales en 2013, por un importe total de 455.198,98 euros, y de cuatro acciones transversales en 2014, por un importe total de 347.458 euros, con la desagregación que se recoge en el cuadro 14.

Cuadro 14: Estado de las acciones territoriales y transversales ejecutadas por CCOO Andalucía

(euros)

Nº acción	Importe presupuesto definitivo	1º anticipo	2º anticipo	Total anticipos	Liquidación provisional importe	Liquidación definitiva	
						Importe	Fecha
Acciones territoriales de 2013							
IT-0176/2013	318.639,39	127.455,76	127.455,76	254.911,52	288.317,68	289.048,81	28/04/2016
IT-0177/2013	136.559,59	54.623,84	54.623,84	109.247,68	132.465,44	132.475,49	28/04/2016
Total	**455.198,98**	**182.079,60**	**182.079,60**	**364.159,20**	**420.783,12**	**421.524,30**	
Acciones transversales de 2014							
AT-0068/2014	86.656,00	34.662,40	34.662,40	69.324,80	-	Pendiente	Pendiente
AT-0069/2014	83.810,00	33.524,00	33.524,00	67.048,00	-	Pendiente	Pendiente
AT-0070/2014	82.620,00	33.048,00	33.048,00	66.096,00	-	Pendiente	Pendiente
AT-0071/2014	94.372,00	37.748,80	37.748,80	75.497,60	-	Pendiente	Pendiente
Total	**347.458,00**	**138.983,20**	**138.983,20**	**277.966,40**	-		

Fuente: Datos obtenidos de las solicitudes de financiación presentadas por los solicitantes y ejecutantes aprobadas por la Fundación y de la documentación analizada por el Tribunal

2.130. Las acciones de 2013 consistieron, la IT-0176/2013 en realizar 3.603 visitas a empresas, nueve jornadas (sobre intervención en riesgos psicosociales) y en subcontratar con una empresa externa la edición de doce carteles, que se difundirían a través de la página web de CCOO Andalucía. Además, en la solicitud estaba previsto que se editasen 21.000 folletos, para distribuir en las visitas, y 1.200 carpetas a distribuir en las jornadas. La otra acción (IT-0177/2013), consistió en realizar más visitas a empresas (1.700); otra jornada; y elaborar material. Para llevar a cabo todas las actividades previstas en ambas acciones, CCOO Andalucía suscribió un total de veintinueve contratos de trabajo temporal con agentes sindicales, sin ninguna cualificación en prevención de riesgos laborales. Las convocatorias y las guías de esos años (2013 y 2014) no exigían ninguna formación para llevar a cabo las actividades de información, asesoramiento, o asistencia técnica sobre prevención a desarrollar en las acciones territoriales y transversales.

2.131. Ello supuso que los gastos de mayor importe imputados a estas dos acciones fueran los derivados del personal contratado (242.869,36 y 115.611,95 euros, respectivamente, que incluyeron el importe total de la nómina y el gasto de Seguridad Social por cuenta del empresario). Para estos trabajadores se ha comprobado que se imputó a cada acción el número de horas indicadas en la solicitud. También a cada acción se imputó el coste de las dietas y de desplazamiento para realizar las visitas y las jornadas (25.290,97 y 7.705,21 euros, respectivamente). En ambos casos, la justificación económica de estos gastos de personal y de dietas fue muy prolija, conforme a lo indicado en la guía.

2.132. Las cuatro acciones transversales de 2014 consistieron en la realización de visitas a empresas (aproximadamente 4.000, según los informes finales); celebración de veinticinco jornadas; y edición de distintos materiales en soporte papel para distribuir en las visitas y jornadas. Para realizar estas actuaciones, CCOO Andalucía contrató a diecinueve agentes sindicales, sin ninguna cualificación en prevención. Por tanto, al igual que en la convocatoria anterior, los gastos

de personal constituyeron la partida más significativa, elevándose a un total de 284.667,30 euros y el gasto por dietas a 18.942,80 euros; su justificación económica se realizó conforme a lo indicado en la guía.

2.133. Para estas acciones cabe señalar las siguientes incidencias:

a) La distribución del material no se ha justificado en ninguna de las acciones de ambas convocatorias. En el informe final de la primera de las acciones de 2013, se indicó que únicamente se habían realizado 9.000 folletos; pese a ello, se facturaron e imputaron a la acción los 21.000 folletos previstos en la solicitud, importe aceptado en la liquidación. Al no haberse justificado en ninguna de las dos acciones de 2013 su distribución, la Fundación debería haber descontado el gasto íntegro de estos materiales en las liquidaciones, con independencia de que su importe no fuera elevado (2.204,90 y 611,71 euros para cada acción, respectivamente). En las acciones de la convocatoria de 2014 se imputó a las cuatro acciones, en concepto de material, un total de 15.779,28 euros. En consecuencia, para las cuatro acciones de 2014 la Fundación debería solicitar que, se justificase su distribución en las visitas y en las jornadas y, en el caso de que esta no se hubiera realizado conforme a lo establecido en la guía, debería proceder en las liquidaciones a descontar el importe imputado por este concepto a esas acciones.

b) En cuanto a las visitas a empresas, lo primero que hay que indicar es que en las solicitudes de financiación no se indicó el número de visitas que iban a realizarse en ninguna de las acciones. Estas visitas no se han justificado a través de la aplicación de "gestor de visitas" de la aplicación informática, sino que se enviaron en unas tablas en las que se recogía las que había realizado cada visitador, extremo que se permite en la guía. Para la IT-0176/2013 se han detectado discrepancias entre el número indicado en el informe final (3.603) con las que se obtiene de las remitidas a la Fundación (4.049), en las que se incluyeron también las 116 visitas realizadas por un trabajador del que no se imputó gasto a la acción. El coste medio de estas visitas ascendió a 68,67 euros, destacando el coste de las realizadas en Málaga (107,66 euros). Para las visitas realizadas en 2014, procede señalar que en los informes finales de cada acción se indicó que el número realizado fue de "1000 o más de 1000", pero sin cuantificarlas.

c) Para las jornadas, se remitió a la Fundación el programa y en el informe final se recogió la información indicada en las guías de seguimiento de ambas convocatorias. Para las acciones de la convocatoria de 2013 no se envió el parte firmado por los asistentes a las jornadas, documento que es obligatorio remitir según las guías de ambas convocatorias, pues el envío de material gráfico no excluye dicha obligación. En consecuencia, la Fundación debería haberlos solicitado y, en el caso, de que se hubieran facilitado, descontar el gasto imputado a la acción por este concepto.

2.134. Esta manera de acreditar las visitas en las acciones territoriales y transversales supone, como ya se indicó para las visitas realizadas por UGT Andalucía, que ni la Fundación ni el Tribunal puedan obtener evidencia de su realización, ni tampoco de si su contenido fue la prevención de los riesgos laborales u otro tipo de actividades, dado que en este caso los visitadores eran agentes sindicales contratados sin ninguna formación en prevención. En consecuencia, se reitera la necesidad de que las guías regulen un procedimiento que garantice el control de la realización de las visitas y del contenido de las mismas.

II.4. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES SECTORIALES

II.4.1. Análisis de las acciones sectoriales

2.135. En la convocatoria de 2014 se aprobaron 105 acciones sectoriales por un importe de 3.866.270,12 euros (el presupuesto definitivo, una vez incluidas las modificaciones solicitadas por los ejecutantes fue de 3.863.590,57 euros). El 27 de abril de 2017, según los datos obtenidos del "gestor de acciones", presentaban la siguiente situación: a) 105 acciones habían cobrado el primer anticipo, por importe total de 1.536.508,03 euros; b) 27 habían percibido el segundo anticipo, por un importe total de 628.686,27 euros; c) la Fundación había realizado la liquidación definitiva de 43 acciones por un importe total de 1.321.851,44 euros (de ellas tres se habían liquidado por importe

cero); por lo que aún quedaban pendientes de liquidación 59 acciones (dado que otras 3 no habían presentado la documentación de la acción). Los motivos por los que se ha analizado únicamente la convocatoria de 2014, ejecutada en 2015, año al que se refería el ámbito temporal de la fiscalización, y no se han incluido comprobaciones de las convocatorias de 2013 y 2015 fueron: a) que estas acciones no han presentado, para los ejecutantes de cada uno de los grupos de actividad económica, una continuidad en el tiempo; b) esta modalidad de acciones ha perdurado desde el inicio de la Fundación; y c) la documentación de los expedientes de las acciones de 2015, cuando se llevaron a cabo los trabajos de fiscalización era muy limitada, lo que no permitía la obtención de resultados.

2.136. En cuanto a las normas previstas en la convocatoria son similares a las analizadas para las acciones transversales en el epígrafe II.3.1. La diferencia más significativa fue la justificación de la realización de visitas, que se analizará seguidamente.

II.4.2. Análisis de las acciones sectoriales consistentes en gabinetes o puntos de información

II.4.2.1. CONTENIDO DE ESTAS ACCIONES Y EXPEDIENTES ANALIZADOS

2.137. En las convocatorias de financiación de acciones sectoriales, una de las modalidades (actividades) que se incluyen es la asistencia técnica a través de gabinetes o de los denominados puntos de información, ubicados habitualmente en las sedes de los agentes sociales. En ambos casos, estas acciones consisten en poner a disposición de los empresarios y los trabajadores una línea telefónica y un correo electrónico para resolverles las dudas que planteen sobre prevención de riesgos laborales; estas consultas también pueden realizarse de forma presencial. Los ejecutantes de las acciones, para atender estas consultas, en la mayoría de los casos designan de entre su personal interno a uno o varios trabajadores; y en algún otro caso, subcontratan con un tercero el servicio en parte o en su totalidad. En consecuencia, para esta modalidad de acciones la FEPRL financia una parte de los gastos de personal de los trabajadores de los ejecutantes asignados a la acción, en función de las horas que en la solicitud indicaron que iban a dedicar al gabinete, o el importe de los contratos por la prestación del servicio cuando este se subcontrata.

2.138. Para estas acciones sectoriales de asistencia técnica a través de gabinetes o de puntos de encuentro se han analizado las del grupo 1º de la convocatoria de 2014, ejecutadas en 2015. Estas fueron:

a) Las nueve acciones (tres proyectos) incluidas en los sectores de actividad de “fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo” (CNAE 25 del grupo 1º) por un importe total de 299.952,90 euros, cuyo desagregación se detalla en el cuadro 15.

b) Las tres acciones (tres proyectos) incluidas en sector de “construcción de edificios” (CNAE 41 del grupo 1º), por un importe total de 273.795,25 euros. En concreto, la acción AS-0005/2014 ejecutada por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), de 91.226,69 euros; la acción AS-0049/2014 ejecutada por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la UGT (UGT-FICA), de 91.269,74 euros; y la acción AS 0050/2014 ejecutada por la Federación de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios (CCOO de Construcción y Servicios) por importe de 91.298,82 euros).

c) La selección de los tres proyectos indicados en la letra a) se debió a que dado que se habían ejecutado conjuntamente por las mismas organizaciones empresariales y sindicales del mismo subgrupo de actividad económica, este Tribunal pretendía comprobar, entre otros aspectos, que se trataba de proyectos diferenciados y que las acciones de cada uno de los tres ejecutantes constituían un proyecto. Los otros tres proyectos-acciones se seleccionaron porque pertenecían al

mismo subsector económico, pero cada uno se había ejecutado de manera independiente por cada agente social.

Cuadro 15: Importe del presupuesto de las acciones sectoriales del grupo 1, CNAE 25 de fabricación de productos metálicos, dedicadas a asistencia técnica a través de gabinetes

(euros)

	Acción		Acción		Acción		Total acciones ejecutante
Ejecutante	**Número**	**Importe**	**Número**	**Importe**	**Número**	**Importe**	
UGT-FICA	AS-0070/2014	29.977,12	AS 0071/2014	40.000,00	AS 0072/2014	29.977,12	99.954,24
Confemetal	AS-0089/2014	39.999,70	AS 0090/2014	29.999,71	AS 0091/2014	29.999,71	99.999,12
CCOO de Industria	AS-0092/2014	29.999,79	AS 0093/2014	29.999,75	AS 0094/2014	40.000,00	99.999,54
Total proyecto		**99.976,61**		**99.999,46**		**99.976,83**	**299.952,90**

Fuente: Datos obtenidos de los expedientes de estas acciones y de la documentación analizada por el Tribunal

2.139. En el análisis de estas doce acciones se han puesto de manifiesto las incidencias que se van a detallar en los puntos siguientes.

II.4.2.2. PROYECTOS QUE SE SOLICITAN CONJUNTAMENTE POR LOS AGENTES SOCIALES PARA REALIZARSE PARCIALMENTE POR CADA UNO DE ELLOS

2.140. En primer lugar, hay que indicar que en la convocatoria de 2014 se regula que los solicitantes pueden solicitar y ejecutar los proyectos conjuntamente o por separado, indicándose en la solicitud de financiación si el proyecto será ejecutado parcialmente por todas las organizaciones o si se ejecutará únicamente por una de ellas. Esta diferencia tiene transcendencia al aplicar el límite de 100.000 euros por proyecto. En el primer caso, el límite se aplica conjuntamente a las acciones de todos los ejecutantes; y en el segundo, a la acción de cada ejecutante. Además, la solicitud de financiación se valora de distinta forma (10 o 5 puntos), como ya se indicó en la nota al pie de página número 17.

2.141. Las tres acciones de la CNAE 41 (construcción) consisten en proyectos solicitados conjuntamente por la organización patronal y por los dos sindicatos mayoritarios, pero ejecutados cada uno por un agente social diferente. En consecuencia, se trata de proyectos independientes que no guardan ninguna relación entre sí, por lo que su presupuesto fue en los tres casos ligeramente inferior al límite de 100.000 euros.

2.142. Sin embargo, las nueve acciones de la CNAE 25 (metal) son tres proyectos, solicitados y ejecutados cada uno de forma conjunta por una asociación empresarial y por dos organizaciones sindicales, por lo que su límite conjunto fue de 100.000 euros (tal como se detalla en el cuadro 15). Así, las acciones AS-0070/2014, AS-0089/2014 y AS-0092/2014, con un importe global de 99.976,61 euros, constituyen un proyecto del que Confemetal ejecutará una parte por importe de 39.999,70 euros; UGT-FICA otra parte valorada en 29.977,12 euros; y la Federación de Industria Comisiones Obreras (CCOO de Industria) la otra parte por importe de 29.999,79 euros (lo mismo ocurriría con las AS-0071/2014, AS-0090/2014 y AS-0093/2014, y con las AS-0072/2014, AS-0091/2014 y AS-0094/2014). Sin embargo, al analizar estos proyectos se observa que cada uno de los agentes sociales ejecuta de forma independiente sus acciones sin guardar ninguna relación con las ejecutadas por los otros dos.

2.143. UGT-FICA, en cada una de las tres acciones, puso a disposición de los representantes de los trabajadores, de los delegados de prevención y de los trabajadores, distintos puntos de atención. Para la AS-0070/2014 en sus sedes en Ciudad Real y Zaragoza; para la AS-0071/2014

en la de Madrid; y para la AS-0072/2014 en las de Bilbao y Logroño. Cada una de estas acciones ofrecía información y asesoramiento especializado. La primera, sobre la selección de los equipos de protección individuales más adecuados; la segunda, en la evolución de los riesgos de origen psicosocial; y la tercera, por los riesgos derivados de la exposición al ruido y la forma de defenderse frente a los mismos. En cada uno de estos cinco puntos de información se encontraba, para el desarrollo de la acción, un trabajador de UGT con formación en prevención. El gasto de personal que de estos trabajadores se imputó a estas tres acciones ascendió en total a 93.004,27 euros (importe que supuso el 93% del gasto total de las acciones).

2.144. CCOO de Industria puso a disposición de los comités de seguridad, delegados de prevención y trabajadores vinculados a la CNAE 25 un único punto de atención, situado en su sede de Madrid, para asesorar en particular: a) con la acción AS-0092/2014 a la CNAE 25.50 de forja, estampación y embutición de metales; b) con la acción AS-0093/2014 a la CNAE 25.92 de fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros; y c) con la acción AS-0094/2014 a la CNAE 25.40 de fabricación de armas y municiones. Este asesoramiento se realizó por tres trabajadores del sindicato sin formación en prevención de riesgos laborales. El importe imputado por CCOO en los informes finales a estas tres acciones de gastos de personal ascendió a un total de 48.225,23 euros, superando el importe aprobado en el presupuesto de la solicitud, que era de 43.558,98 euros; por ello cuando la FEPRL liquide estas tres acciones debería tener en cuenta este hecho (a finales de abril de 2017 estaban todavía pendientes de liquidar).

2.145. Confemetal subcontrató el servicio de asesoramiento para cada una de las acciones con su Fundación Confemetal, con el objeto de que esta estableciera en sus dos sedes en Madrid un punto de información (un mismo punto para las tres acciones). En estas tres acciones, el asesoramiento era genérico, ya que no se estableció ningún tema específico que las diferenciase, y se realizaba por correo electrónico o telefónicamente. El personal de la Fundación Confemetal (un director de proyectos, dos técnicos superiores en prevención y dos administrativos) dedicaría un número de horas determinado a cada acción, lo que determinó que el importe de los contratos fuera de 34.060 euros en un caso y de 24.714 euros en los otros dos. Estas tres acciones no presentaron ninguna diferencia entre ellas, ya que las tres solicitudes fueron idénticas; se subcontrató en los mismos términos con la misma Fundación, y su objeto fue resolver las consultas sobre prevención por los mismos técnicos y administrativos (esta subcontratación se analizará más adelante).

2.146. En consecuencia, tal como se desprende de lo analizado en los tres puntos anteriores, estos proyectos no se ejecutaron parcialmente por cada uno de los agentes sociales, tal como se había indicado en las solicitudes de financiación, sino que cada ejecutante realizó una acción de forma independiente que no guardaba ninguna relación con las de los otros dos, por lo que se trata de proyectos independientes. Esta situación debería haberse puesto de manifiesto por la Fundación cuando se realizaron las solicitudes de financiación, pues en los informes de solicitud ya existían datos suficientes para detectarla. En consecuencia, debería haberse exigido a los agentes sociales que en sus solicitudes incluyeran la ejecución de las acciones por separado, y en el caso de que no hubieran cumplido con esa exigencia, denegarles la financiación, pues las acciones no iban a cumplir con el requisito de que cada ejecutante realizase una parte del proyecto. Una vez que las acciones fueron aprobadas en estos términos por la Fundación, sería incongruente por su parte exigir a los ejecutantes en la liquidación de las acciones que cada una de ellas debería haber desarrollado una parte de un proyecto común (además, esta forma de actuar también tuvo incidencias en su valoración, como se ha indicado en los puntos 2.63 y 2.80).

II.4.2.3. SUBCONTRATACIÓN DE UNA PARTE DE LA ACCIÓN

2.147. Por otra parte, cabe señalar que las tres acciones ejecutadas por CCOO de Industria (AS 0092/2014, AS 0093/2014 y AS 0094/2014), contemplaban que las consultas se pudieran realizar, además de por correo electrónico y por teléfono, a través de unas páginas web específicas para cada uno de las tres CNAE a las que de manera especial se dirigía cada acción, que se ubicaron en la página web de CCOO de Industria. Para la realización de dichas páginas web, el sindicato

subcontrató el servicio, por lo que suscribió un contrato para cada acción con la misma empresa. Ahora bien, CCOO de Industria no tuvo la obligación de solicitar más ofertas a otros proveedores, dado que cada contrato individualmente no superaba el importe máximo de 18.000 euros. Los tres contratos fueron similares, pues tenían por objeto la realización de páginas web muy parecidas, y supusieron que CCOO imputase gastos por este concepto a las tres acciones por un importe total de 49.740,16 euros. Por lo que, en aras de una mayor transparencia en la obtención del precio de mercado, los contratos deberían haberse adjudicado mediante concurrencia de ofertas. Máxime teniendo en cuenta que estas tres acciones deberían haber constituido una sola acción y un solo proyecto, dado que su ejecución no está diferenciada; sólo se estableció un punto conjunto de asesoramiento atendido por los mismos trabajadores y las páginas web eran muy similares. Además, dado el escaso contenido de estas tres páginas web cabe cuestionarse si su coste se corresponde con el del mercado, situación que no se ha podido contrastar por este Tribunal al no disponer de unas ofertas alternativas.

2.148. A su vez, Confemetal subcontrató con la Fundación Confemetal (entidad vinculada al ejecutante) la creación de los dos puntos de información, lo que supuso destinar a este concepto para las tres acciones, un total de 83.489,68 euros. En este caso hay que tener en cuenta que las convocatorias de los últimos años prohibieron que se subcontratase más del 50% de la cuantía asignada a la acción, aunque seguidamente establecen que este porcentaje podría superarse siempre que en la acción concurran elementos que requieran un porcentaje mayor y el ejecutante solicite una autorización expresa a la Fundación. Esta excepción, de hecho, permite que las acciones no se realicen por el ejecutante sino que sea un tercero el que las lleve a cabo íntegramente, tal como ocurrió en este caso. Además, estas convocatorias también prohibían que los ejecutantes pudieran subcontratar con personas o entidades vinculadas a ellos; pero, igualmente, se contempló su excepción, al permitirse la contratación siempre que se obtuviese autorización de la FEPRL y la misma se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. La acreditación de este último requisito se reguló en las guías de las convocatorias, estableciendo que debería aportarse copia de la solicitud de oferta para los trabajos a realizar y copia de las ofertas presentadas por, al menos, tres proveedores.

2.149. En consecuencia, Confemetal realizó un concurso de ofertas para cada una de las acciones, que tenía por objeto el asesoramiento en prevención de riesgos laborales a través de un punto informativo. En los tres casos se solicitaron ofertas a los mismos seis proveedores que, en todos los casos, presentaron presupuestos superiores a los de la Fundación Cofemetal. De estos proveedores, únicamente la Fundación y otro más acreditaron experiencia en proyectos de prevención de riesgos laborales, ya que el resto eran empresas cuya actividad estaba vinculada a la ejecución de planes formativos y proyectos de formación en diversas materias, en varios casos enfocadas a trabajadores desempleados, e incluso una de ellas estaba en liquidación. Esta situación se produjo porque en la convocatoria de 2014 el único requisito que se exigía para subcontratar con una persona física o jurídica era que su actividad profesional o mercantil se correspondiera con el servicio o actividad de que se tratase para el desarrollo más adecuado de los contenidos de la acción, sin exigir que se acreditara ninguna solvencia técnica. En este sentido, la Fundación entiende que este requisito se cumple siempre que la sociedad esté capacitada legalmente para realizar esta actividad, conforme a lo establecido en sus estatutos, por lo que considera adecuadas las ofertas de estas empresas dedicadas a docencia, aunque no justifiquen o carezcan de experiencia en actividades relacionas con la prevención. En consecuencia, esta forma de actuar facilita al ejecutante el poder cumplir con el requisito de presentar varias ofertas. Por tanto, las convocatorias y las guías han permitido esta forma de actuar, extremo que debería de corregirse, para que las ofertas fueran de proveedores capacitados para prestar el servicio.

II.4.2.4. ACREDITACIÓN DEL CÓDIGO DE LA CNAE AL QUE SE DIRIGE LA ACCIÓN

2.150. Otra de las incidencias que se ha puesto de manifiesto para este tipo de acciones sectoriales es que no se acreditó el sector de actividad en el que se ejecutaron (estas acciones deben dirigirse única y exclusivamente a las empresas y trabajadores de los sectores de actividad de la CNAE para los que se concedieron, tal como se analizó en el subepígrafe II.3.2.1). Así, las

acciones señaladas en el cuadro 15 corresponden todas al grupo 1º, por lo que debían aplicarse únicamente a la CNAE 25. Pero al ser los agentes sociales los mismos que los de la CNAE 24 ("metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones") incluido en el grupo 2º; de la CNAE 28, "fabricación de maquinaria equipo no comprendido en otros puntos (n.c.o.p.)", incluido en el grupo 4º; y de la CNAE 33 ("reparación e instalaciones de maquinaria y equipo") incluido en el grupo 5º, resulta imposible comprobar que el asesoramiento únicamente se dirija a la CNAE específica a la que se dirige la acción. Esto es así, debido a que en la guía de la convocatoria no se establece la obligación de que el ejecutante deba aportar justificantes relativos a los códigos de CNAE a los que se dirigen el asesoramiento, ni prevé ningún procedimiento alternativo para su acreditación.

2.151. En relación con lo anterior, hay que indicar que en los contratos suscritos por Confemetal con su Fundación no se establecía ninguna limitación relativa a que el asesoramiento únicamente se podía realizar a los empresarios de la CNAE 25. Asimismo, en la solicitud de las acciones AS 0005/2014, AS 0049/2014 y AS 0050/2014 (del sector de la "construcción") se estableció que las acciones se dirigían principalmente a la CNAE 412 "construcción de edificios" y accesoriamente se dirigían a otra CNAE del grupo 1º y también a otras de los grupos 2º, 5º y 6º, a pesar de que esta modalidad de acciones sectoriales únicamente pueden dirigirse al grupo concreto para el que se pidió financiación, en este caso el grupo 1º. Sin embargo, este hecho no se puso de manifiesto cuando se aprobaron estas acciones.

II.4.2.5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN

2.152. Por lo que respecta a la justificación que ha de realizar el ejecutante, la misma se encuentra regulada en la convocatoria y en su guía de seguimiento. Así, las guías de las convocatorias de los últimos años regulan de manera pormenorizada la justificación de los gastos de personal. Como se indicó en el punto 2.91, las guías de seguimiento técnico de la convocatoria de 2015 incluyeron la recomendación recogida en el anterior Informe de este Tribunal, sobre la necesidad de regular la imputación de los costes derivados de la incapacidad temporal. Sin embargo, para justificar la realización de la asistencia técnica únicamente se exige que en el informe final el ejecutante indique el número de consultas atendidas y, en su caso, el de visitas realizadas a empresas, una relación de los temas tratados y de las propuestas de actuación indicadas, el tamaño de las empresas beneficiarias de la asistencia técnica y las ramas de actividad de esas empresas. Por tanto, en principio, las guías no contemplarían que los ejecutantes tuviesen que acreditar documentalmente la realización de las consultas, ni la veracidad del resto de la información facilitada. Además, la convocatoria de 2014, no exigía que este personal tuviese formación en prevención.

2.153. Así, se ha comprobado que los agentes sociales han justificado el gasto de personal remitiendo toda la documentación requerida en las guías: a) los contratos de trabajo; b) las nóminas, con sus justificantes de pago; y c) unas tablas en las que para cada trabajador se desagregan por meses todos los conceptos que suponen gastos de personal y las horas dedicadas al proyecto, con el objeto de que la Fundación pueda comprobar el importe imputado a la acción por este concepto y que no se han superado las horas aprobadas para cada trabajador en la solicitud de financiación. Además, en el caso de que se haya subcontratado el servicio, se ha remitido la solicitud del concurso de ofertas, las ofertas recibidas, el contrato con el proveedor cuya propuesta era la más económica, las facturas y los justificantes de su pago. Asimismo, a requerimiento de la Fundación, Confemetal remitió un detalle de las horas dedicadas a la acción por los cinco trabajadores de la Fundación Confemetal[24]. En consecuencia, la parte económica de estas acciones se considera que está justificada adecuadamente.

2.154. En cuanto a la parte técnica la situación fue bien distinta, ya que los agentes sociales se han limitado a enviar la información que indica la guía de la convocatoria de 2014, aunque en algún

[24] Confemetal había enviado previamente para las tres acciones, en la parte económica de los informes finales, el detalle de las horas imputadas a cada acción de su trabajador (el coordinador del proyecto).

caso no remitieron toda. Así, la información facilitada por cada agente social difiere bastante. En lo único que se asemejan es en la justificación de la publicidad que han realizado de sus gabinetes o puntos informativos en sus revistas internas y/o mediante correos electrónicos (Fundación Confemetal) a empresas de su sector.

a) La Fundación Confemetal, para cada acción, envió una memoria en la que, de manera declarativa, indicó: el tamaño de las empresas que han realizado la consulta ("de entre 1 a 49 trabajadores"), que todas las empresas pertenecían a la CNAE 25 al que se dirigían las acciones y el número de consultas realizadas, adjuntando una relación de cada una de las consultas recibidas y de las respuestas facilitadas, pero sin indicar ni la empresa que la realizó, ni su fecha, ni el técnico que la resolvió, ni el medio a través del que se recibió. Posteriormente, a requerimiento de la Fundación, envió una relación de las empresas (85 para las tres acciones) que habían accedido a dar información sobre sus datos, limitándose a enviar su nombre (sin CIF ni la CNAE a la que pertenecen), la fecha y la modalidad a través de la que se realizó cada consulta, pero sin que se pudieran vincular con la relación de consultas y respuestas.

b) La CNC remitió una memoria en la que se recogía una información muy similar a la remitida por la Fundación Confemetal, que incluyó la relación de las 402 consultas y la contestación facilitada.

c) UGT-FICA remitió en los informes finales de todas las acciones (tanto las del metal como la de la construcción) el número de consultas realizadas y una relación de los temas sobre los que se consultó. Además, envió para cada uno de los puntos de información (situados en sus sedes en varias provincias) una relación que incluía el nombre y el DNI del trabajador que hizo la consulta y el motivo de la misma, pero sin incluir la respuesta dada, la fecha de la consulta, ni el medio a través del que se produjo.

d) CCOO de Industria se limitó a enviar en los informes finales y en la memoria que los acompaña, información porcentual sobre los medios a través de los que se recibieron las consultas, los temas tratados y su distribución por meses. Pero en ningún caso se cuantificó el número de consultas recibidas, por lo que ni siquiera se cumplimentaba la información exigida en la guía. Seguidamente, al solicitárselo la Fundación, remitió información sobre número de consultas y una relación de los temas que se habían planteado (alrededor de 17 tipos de cuestiones). Posteriormente, a requerimiento de la FEPRL sobre los mecanismos aplicados para garantizar que el trabajador que dirigía la consulta perteneciese a la CNAE al que se dirigía cada acción, CCOO de Industria indicó que las consultas realizadas a través de la web no podían realizarse sin que se cumplimentara el código de CNAE (remitiendo como soporte para cada acción unos *CD-ROM* y, aunque no se podía leer su contenido, la Fundación consideró adecuada la información). Por último, como consecuencia de la elaboración del presente Informe, la Fundación requirió nuevamente información sobre las consultas, enviando una relación en la que únicamente figura el código de CNAE, la pregunta y la respuesta.

e) CCOO de Construcción y Servicios se limitó a facilitar parte de la información que es obligatoria conforme a lo establecido en la guía de seguimiento de manera escueta. Así, únicamente indicó que se habían realizado 310 consultas, en las que se incluían las visitas a 18 canteras, y los temas sobre los que se realizaron (pero no dio información ni sobre el tamaño de las empresas ni sobre su actividad). Asimismo, se negó a facilitar información de todas las visitas a las empresas, aludiendo a los posibles perjuicios de imagen que podría causarles, por lo que sólo justificó tres visitas que realizó a Cartagena y dos en la provincia de Madrid, ya que de estas cinco imputó los gastos de desplazamiento y de las dietas a la acción.

2.155. Ahora bien, en relación con lo indicado en los tres puntos anteriores, hay que tener en cuenta la disposición 13ª[25] de la convocatoria de 2014, al regular la obligación de los ejecutantes

[25] "*Los ejecutantes están obligados a acreditar ante la Fundación la realización de la actividad (…), así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la asignación de recursos, presentando los correspondientes justificantes y facilitando a la Fundación cuantos datos y documentos le sean solicitados durante el transcurso de la acción y una vez finalizada esta, al objeto de permitir la adecuada verificación de*

de acreditar ante la Fundación la realización de la actividad (aunque esta obligación fue suprimida en la convocatoria de 2015). La Abogacía General, cuando fue consultada por la Fundación respecto a si podía solicitar a los ejecutantes determinada documentación sobre la acreditación de las horas dedicadas por sus trabajadores a la acción, se manifestó en el sentido de que, de conformidad con la cláusula anterior, la Fundación no sólo puede sino que debe ejercitar esta facultad cuando sea necesario. En consecuencia, este Tribunal considera que la Fundación debería solicitar a los ejecutantes de las acciones a las que se ha hecho referencia en este epígrafe, la relación en la que se indique para cada uno de ellos: la cuestión planteada y la respuesta dada a la misma; la fecha y la forma a través de la que se realizó; el técnico que la contestó; y el código de CNAE y el tamaño de la empresa a la que pertenecía el empresario o trabajador que la realizó. Asimismo, en las convocatorias futuras, la Fundación debería exigir que los ejecutantes soliciten, a las empresas y trabajadores que realicen consultas, el consentimiento previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal, para ceder sus datos personales (nombre y CIF o Número de Identificación Fiscal -NIF-) junto con los indicados anteriormente. De esta manera, la FEPRL tendría elementos para determinar si la acción está correctamente justificada y si procede o no la solicitud de la devolución. Esta documentación se presentó de forma voluntaria por determinados agentes sociales, tal fue el caso de CCOO de Navarra y de CCOO de Euskadi, como se indicó en el punto 2.128).

II.4.2.6. COSTE DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A TRAVÉS DE ESTAS ACCIONES

2.156. Por último, hay que indicar que el coste de las consultas resueltas se considera muy elevado (llegando a ser en algún caso desproporcionado) debido al escaso número de consultas que han recibido los agentes sociales. Para calcular el coste se ha tenido en cuenta: a) el número de consultas resueltas, conforme a los informes finales y a las memorias presentados por los agentes sociales en 2016 (una vez ejecutadas en 2015); y b) el gasto total liquidado por la FEPRL para cada acción o, en el caso de que aún no se hubiese liquidado, el gasto incluido en los informes finales presentados por los ejecutantes. En el cuadro 16 se recoge el resumen de los gastos imputados a cada acción y las consultas que cada ejecutante ha recibido. Así, hay que destacar a:

a) Confemetal, para la que en la liquidación provisional se le había admitido un gasto por importe de 76.958,64 euros, aunque únicamente había resuelto 151 consultas entre las tres acciones, a través de su Fundación, la mayoría de forma telefónica, por lo que el coste medio de las consultas fue 509,66 euros (sector “industria”).

b) CCOO de Industria, que dedicó 104.963,42 euros para resolver 404 consultas, lo que supuso un coste medio por consulta de 259,81 euros (sector “industria”).

c) La CNC, que imputó un gasto de 86.905,64 para realizar 402 consultas, lo que supuso que su coste medio fuera de 216,18 euros (sector “construcción”).

d) CCOO de Construcción y Servicios, que dedicó 91.103,69 euros para realizar 310 consultas, lo que supuso un coste medio de cada consulta de 293,88 euros (sector “construcción”).

su desarrollo, uso de la financiación concedida y evaluación de los resultados obtenidos.”

Cuadro 16: Acciones sectoriales de asistencia técnica del grupo 1º analizadas y coste medio de las consultas resueltas

(euros)

Ejecutante	Estado del expediente	Nº de acción sectorial	Gastos imputados a la acción				Nº de consultas	Coste medio consulta
			Retribución personal interno	Subcontra. servicios	Resto de gastos	Total gastos		
Acciones de asistencia técnica del grupo 1º de la CNAE 25 fabricación de productos metálicos (metal)								
Confemetal	Gasto aceptado en la liquidación provisional	AS-0089/2014	-	28.830,79	2.616,73	31.447,52	60	524,13
		AS-0090/2014	-	20.880,15	1.962,53	22.842,68	45	507,62
		AS-0091/2014	-	20.705,91	1.962,53	22.668,44	46	492,79
		Total	**-**	**70.416,85**	**6.541,79**	**76.958,64**	**151**	**509,66**
UGT-FICA	Gasto aceptado en la liquidación provisional	AS-0070/2014	28.002,91	-	1.955,12	29.958,03	322	93,04
		AS-0071/2014	37.381,97	-	2.615,80	39.997,77	309	129,44
		AS-0072/2014	27.619,39	-	1.960,55	29.579,94	372	79,52
		Total	**93.004,27**	**-**	**6.531,47**	**99.535,74**	**1.003**	**99,24**
CCOO de Industria	Gasto informe final (pdte. liquidación 28-04-17)	AS-0092/2014	12.949,36	14.966,28	1.954,09	29.869,73	137	218,03
		AS-0093/2014	18.115,87	14.896,83	2.310,88	35.323,58	154	229,37
		AS-0094/2014	17.160,00	19.877,05	2.733,06	39.770,11	113	351,95
		Total	**48.225,23**	**49.740,16**	**6.998,03**	**104.963,42**	**404**	**259,81**
Acciones de asistencia técnica del grupo 1º de la CNAE 41 construcción de edificios								
CNC	Gasto aceptado en la liquidación definitiva	AS-0005/2014	79.444,34	-	7.461,30	86.905,64	**402**	**216,18**
UGT-FICA	Gasto aceptado en la liquidación provisional	AS-0050/2014	84.624,11	-	5.923,68	90.547,79	**1.223**	**74,04**
CCOO de Construcción y Servicios	Gasto aceptado en la liquidación definitiva	AS-0049/2014	84.727,70	-	6.375,99	91.103,69	**(*) 310**	**293,88**

(*) Incluyen 17 visitas a empresas, de las que 7 se realizaron a canteras
Fuente: Datos obtenidos de los expedientes de estas acciones

2.157. Estos datos ponen de manifiesto la falta de eficiencia de los gabinetes, dado que no cumplieron con los objetivos de prestar información y asesoramiento técnico en prevención de riesgos laborales a los empresarios y trabajadores. Pero ante esta situación, la Fundación se limitó en la liquidación provisional de las tres acciones de Confemetal, a no admitir el gasto de personal propio que había imputado de un coordinador (por un importe total de 10.582,67 euros) y de un director de los proyectos que era personal de la Fundación Confemetal (por importe de 13.072,82 euros). Ahora bien, la Fundación, en la convocatoria de 2015, lejos de plantearse la oportunidad de seguir manteniendo esta modalidad de acciones y de adoptar medidas que evitasen esta infrautilización de los recursos públicos, volvió a aprobar para los mismos agentes sociales los mismos gabinetes o puntos de información y asesoramiento que en la convocatoria anterior (elevándose el importe de las acciones aprobadas para el sector de la "construcción" a 288.448 euros y el de las acciones del sector "metal" a 585.328 euros). Además, siguió manteniendo en la convocatoria de 2015 y en su guía los mismos requisitos que se exigieron en las anteriores convocatorias, sin regular cómo debería actuarse ante estas situaciones, ya que no se contempla que deban realizarse un número mínimo de consultas, en función del presupuesto de la acción, o que estas se paguen mediante un módulo que dependa del tipo de contestación.

2.158. Si se analizan las horas dedicadas por los trabajadores de estas entidades a estas acciones se obtiene que en el sector de la "construcción": en la acción AS-0005/2014 se dedicó a cada consulta, de media, un total de 6 horas y 45 minutos; en la acción AS-0049/2014 se dedicó a cada consulta, de media, un total de 10 horas y 12 minutos; y en la acción AS-0050/2014 se dedicó a cada acción un total de 2 horas y 57 minutos. Asimismo, en las tres acciones gestionadas por la Fundación Confemetal (en el sector del "metal") el tiempo dedicado a cada consulta fue de 15 horas y 9 minutos de media. En consecuencia, cabe suponer que con el importe de estas acciones se está financiando una parte de los costes de personal de los ejecutantes, pues ante esta situación solo caben dos hipótesis: a) los trabajadores no realizaron ningún trabajo en las horas imputadas a la acción; o b) esas horas las dedicaron a realizar los mismos trabajos que ejecutan en el resto del tiempo cuyo coste no se imputa a la acción. En cualquier caso, las horas de trabajo financiadas por estas acciones no se destinaron al fin para el que estaban previstas.

II.4.3. Análisis de las acciones sectoriales consistentes en realización de visitas a empresas

II.4.3.1. CONTENIDO DE ESTAS ACCIONES, ANTECEDENTES, NORMAS APLICABLES Y ACCIONES SELECCIONADAS

2.159. En las acciones sectoriales que consisten básicamente en la realización de visitas a empresas, desde la convocatoria de 2013 (incluida), el ejecutante puede optar expresamente en la solicitud inicial por financiarlas con un sistema de módulos económicos por visita (similar al de las acciones de la Estrategia) o, como para el resto de acciones, justificando el gasto real, como en las acciones territoriales y transversales (siendo este último sistema el único que se permitía hasta la convocatoria de 2012). Las visitas a empresas en las acciones sectoriales pueden realizarse de forma paritaria (patronal con una o varias organizaciones sindicales) o llevarse a cabo de forma individual por cada agente social. En las convocatorias de 2014 y 2015 todas estas acciones se acogieron al sistema de módulos y se realizaron de forma paritaria.

2.160. El importe de este módulo para las tres convocatorias fue de 125 euros por cada una de las partes (entendiéndose como una parte a las organizaciones empresariales y como la otra a las organizaciones sindicales), con independencia del número de agentes que efectúen la visita por cada una de las partes, y de 40 euros por gastos de desplazamiento y manutención del equipo (que se distribuye en la misma proporción), sin que en ningún caso el coste de la visita pueda superar los 290 euros. En el caso de que las visitas se realicen por una organización empresarial y dos organizaciones sindicales, estas últimas se repartirán al 50% los 125 euros del módulo y los 20 euros de la dieta, y si las visitas se realizasen por un solo agente social (es decir, sin llevarse a cabo de forma bipartita) el importe que recibiría sería de 125 euros por módulo y 20 euros por dieta.

2.161. El acogerse al sistema de módulos supone que la justificación de los gastos se realice de manera diferente. Así, la justificación documental de la realización de la acción deberá efectuarse mediante la presentación para cada visita del original del modelo que figura como anexo II en las guías de las convocatorias de 2014 y 2015, también denominado parte de visita (si se eligiera la financiación del gasto real no sería necesario presentarlos). En cuanto a la justificación económica, también es diferente, dado que debe cumplimentarse obligatoriamente el apartado de “gestión de visitas” del “gestor de acciones”. Asimismo, en el caso de que las visitas las realicen los ejecutantes con personal propio, estos no tienen que presentar ninguna documentación relativa al pago de las nóminas; así, en el informe final se registrará el importe del módulo (125 o 62,5 euros) en el apartado de gastos específicos.

2.162. Cuando se ha elegido la modalidad de financiación por módulos, el ejecutante también puede subcontratar la realización de las visitas. En este caso, puede subcontratar con: a) los propios solicitantes (en el sector de la “construcción” la Fundación Laboral de la Construcción -ejecutante- subcontrató con los tres solicitantes); b) entidades que estén vinculadas al solicitante o al ejecutante, cuando estos sean una organización empresarial o sindical (en el sector del “metal” Confemetal -ejecutante- subcontrató con su Fundación Confemetal); y c) otras entidades (en el sector del “metal” CCOO de Industria subcontrató con una empresa). En los dos primeros supuestos se debería presentar a la FEPRL el convenio de colaboración; y en el tercer supuesto el contrato; además, en todos los casos las correspondientes facturas, no pudiendo superar la visita subcontratada el importe de 290 euros.

2.163. Estas visitas se llevan a cabo por técnicos-visitadores, a los que se les exige una formación específica del sector y una capacidad técnica en materia preventiva (como mínimo han de ser titulados de nivel básico en prevención de riesgos laborales), que se acredita con una certificación del representante legal del ejecutante y copia del título, respectivamente. Los ejecutantes deben proceder a darlos de alta en el “gestor de acciones” en el apartado “gestión de visitas”, indicando su nombre y apellidos, su NIF y la entidad para la que presta los servicios.

2.164. El ejecutante debe cumplimentar el apartado “gestión de visitas”, para la justificación económica de las mismas, pero no es obligatorio, según el anexo II de la guía, que rellene todos los

campos de la aplicación. Así, no tienen por qué cumplimentar los campos relativos a la CNAE de la empresa visitada, el tamaño de esta y su dirección, ni el número de ejemplares de productos recibidos, en el caso de que en la acción se contemplase esa posibilidad. El no cumplimentar el código CNAE tiene transcendencia, dado que cada acción sólo puede destinarse a las empresas incluidas en el sector concreto de actividad de esa CNAE incluido en el grupo para el que se solicitó la acción. También tiene importancia que no se cumplimenten los otros dos campos, ya que las empresas destinatarias de las acciones sectoriales son especialmente las pequeñas y medianas empresas, y se dificulta el control de la distribución del material. A cada visita se le debe asignar un código identificativo (un número correlativo), de manera que cuando se presenta el informe final de cada acción, en "gestión de visitas" figuran todas las visitas que se han realizado, identificadas cada una con su código, junto con los datos del técnico-visitador que la ha realizado y los demás datos indicados anteriormente, que han de coincidir con los datos del parte de visita.

2.165. La modificación relativa a que las visitas de las acciones sectoriales se financiasen a módulo desde la convocatoria de 2013 se acordó por el Patronato de la Fundación, en su reunión de 20 de febrero de 2014[26], estableciéndose que, "*la justificación de las visitas acogidas al sistema de módulos, habrá de ser explicitado por los ejecutantes en la solicitud de la acción*". Pero estas solicitudes (con visitas a módulo) ya se habían presentado y las acciones se habían aprobado por el Patronato, en la sesión de 12 de diciembre de 2013, aunque no estaban reguladas en la convocatoria de ese año. Esto se debió a que en la convocatoria de 2012, determinados ejecutantes no justificaron el gasto derivado de los técnico-visitadores conforme con lo establecido en la guía de esa convocatoria (nóminas, contratos de trabajo, modelo 190, TC2, etc.), sino que directamente aplicaron el importe de los módulos aprobados para las visitas de la Estrategia del ejercicio 2012. Ante esta situación, y dado que la Fundación había comenzado a liquidar estas acciones por importe cero, el Patronato aprobó la modificación de la guía en los términos indicados anteriormente, para evitar que las acciones de la convocatoria de 2013 se liquidasen también por importe cero. De las acciones de la convocatoria de 2012, a 31 de diciembre de 2016, quedaban pendientes de reintegrar por distintos ejecutantes un total de 141.088 euros más 19.493,99 euros de intereses de demora.

2.166. En la convocatoria de 2013, en aquellos casos en los que las visitas se imputaron a módulo con personal propio, los ejecutantes no atendieron el requerimiento de la FEPRL de acreditar, con el contrato de trabajo y el Modelo 190, que todos los técnicos-visitadores eran personal interno y que no se trataba de liberados sindicales, dado que entendían que estos documentos no se exigían en la guía de las acciones de la Estrategia de 2012, a la que se refería el acuerdo del Patronato de febrero de 2014. Ante esta situación, la Abogacía del Estado dictaminó que el precitado acuerdo del Patronato vino a complementar la guía de la convocatoria de 2013, y que la aplicación de la guía de la Estrategia no eximía de la obligación de aplicar la de la guía de la convocatoria ordinaria de 2013. Por ello, a estas acciones les era de aplicación el apartado 3.3.1. de esta última guía de 2013, en la que se regula la justificación de los costes financiables relativos al personal interno que realiza la acción, al disponer que "*se entenderá personal interno el integrado por las personas físicas que mantienen una relación laboral con el ejecutante" y que "para imputar otro personal que mantenga una relación no laboral retribuida con el ejecutante, se requerirá la autorización por parte de la Fundación*". En este sentido, la Abogacía del Estado entendió que los citados documentos acreditan, no solo el importe de las retribuciones, sino también la existencia de la relación laboral, necesaria para poder justificar los costes financiables. En concordancia con lo anterior, la Fundación en las liquidaciones provisionales (marzo de 2016) y en las definitivas (abril de 2016) de estas acciones consideró que, al no haberse justificado por los ejecutantes los costes financiables de las visitas, deberían proceder al reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses de demora, cuyo importe ascendía en el caso de Metal, Construcción y Afines de la Unión General de

[26] El Patronato acordó el 20 de febrero de 2014 ampliar la Guía de seguimiento técnico-económico de las acciones de las convocatorias del ejercicio 2013, aprobando el importe del módulo y de la dieta. Asimismo, estableció que a la justificación de las visitas se le aplicara la guía de seguimiento de las acciones de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, para lo que se podrían descargar de la aplicación el modelo de justificación de cada visita.

Trabajadores, Federación de Industria[27] (MCA-UGT) a un total de 51.924,54 euros y en el de CCOO de Industria a 51.906,55 euros. Al no haber reintegrado MCA-UGT la cantidad requerida, se dio traslado a los Servicios Jurídicos del Estado para que se iniciasen los trámites de los correspondientes procedimientos de reintegro.

2.167. Además, cada visita debe justificarse documentalmente mediante un parte de visita que, según el anexo III de las guías, debe contener los siguientes datos: a) la fecha de la visita y la hora de entrada y de salida; b) los de la empresa visitada; c) los de los visitadores (NIF/CIF, nombre, y ejecutante al que pertenece); d) materiales entregados; e) incidencias; y f) la firma de los técnicos que realizan la visita y la firma y el sello o tarjeta de visita de la empresa visitada. Cada parte de visita tiene que estar referenciado con el código identificativo que le asignó "gestión de visitas". En todos los casos el parte de visitas presentado deberá ser el original del modelo y cuando la visita se vincule a varias acciones, cada ejecutante deberá cumplimentar en el apartado correspondiente el código asignado a la misma por el gestor (Punto 4.3 del anexo III de la guía).

2.168. Sin embargo, en el caso de visitas paritarias, la Fundación entendió que se cumple el requisito de presentar el parte original cuando se presenta en un modelo autocopiativo, en el que en todas las copias figuren la firma original de la empresa y, en su caso, el sello. Ahora bien, a tenor de las irregularidades que se han producido en la manipulación de partes de visitas de las acciones de la Estrategia de los años 2011 y 2012 (que serán analizadas más adelante en el subapartado II.5) y de las incidencias detectadas en las visitas sectoriales del sector del "metal", que se analizan seguidamente, este Tribunal considera que en todos los casos las visitas deben justificarse con el documento original, tal como establecen las guías, al objeto de evitar, en la medida de lo posible, que la firma de los técnicos-visitadores, que no han asistido a las visitas, se recoja con posterioridad en los mismos. A este respecto, se considera que las guías no han establecido unos procedimientos de control adecuados, que garanticen la realización de las visitas de forma paritaria, tales como exigir que los partes de visita tuviesen varios ejemplares originales, uno para cada ejecutante y otro para la empresa visitada, con una numeración troquelada igual en los cuatro modelos, de manera que las empresas se quedasen con un ejemplar firmado por los técnicos-visitadores, que permitiesen a la FEPRL, la IGAE o a este Tribunal circularizar a estas empresas para verificar que las visitas paritarias se realizaron de forma conjunta por todos los técnicos-visitadores.

2.169. En la convocatoria de 2014 se aprobaron acciones consistentes en visitas por un importe total de 1.611.650,49 euros, que correspondían a distintos sectores de actividad económica. De ellas, se han analizado las del sector "metal" (por importe de 399.432,11 euros) y las del sector de la "construcción" (por un importe total de 638.978,97 euros).

II.4.3.2. ACCIONES DEL SECTOR DEL "METAL"

2.170. Las doce acciones del sector del "metal" (cuatro proyectos) tenían un presupuesto total de 399.432,11 euros que, tal como se detalla en el cuadro 17, correspondían a las ramas de actividad de la: a) CNAE 25 "Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo", incluida en el grupo 1º; b) CNAE 24 "Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones", incluida en el grupo 2º; c) CNAE 28 "Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.", incluida en el grupo 4º; y CNAE 33 "Reparación e instalación de maquinaria y equipo", incluida en el grupo 5º. Los ejecutantes de estas acciones han sido Confemetal, UGT-FICA y CCOO de Industria. Las acciones de cada uno de estos grupos consistieron en proyectos (realización de las visitas a empresas del sector concreto) que, de conformidad con el punto 11.3.4 de la convocatoria de 2014, se solicitaron y ejecutaron conjuntamente por los tres agentes sociales (visitas paritarias a las que asisten los dos sindicatos); en consecuencia, el importe conjunto de las tres acciones no podía superar el límite de 100.000 euros. En el cuadro 17 se detallan todas las acciones del sector "metal" (doce), indicando el grupo en el que están incluidas y la CNAE a la que pertenecen, el importe solicitado para cada acción y el presentado en el informe final por el ejecutante. El motivo

[27] Como ya se indicó en la nota a pie de página número 21, esta entidad se fusionó el 21-06-2016, por lo que sus obligaciones pasaron a la entidad resultante, UGT-FICA.

por el que se seleccionaron estos proyectos fue que todos se realizaron por los mismos ejecutantes, pero en cuatro grupos de actividad económica diferentes, por lo que existía el riesgo de que fueran proyectos no diferenciados entre sí y de que se hubieran imputado a cada acción gastos de manera duplicada.

2.171. Para estas acciones se recoge en el Anexo XV, agrupadas por CNAE y grupo al que se dirigen, el importe del gasto incluido en el presupuesto de la solicitud y el imputado en el informe final, una vez que han ejecutado la acción. A 3 de mayo de 2017, estas acciones estaban pendientes de liquidar por la Fundación, aunque los ejecutantes habían recibido en concepto de primer anticipo un total de 159.772,85 euros. Como consecuencia de los trabajos de fiscalización se han puesto de manifiesto los hechos e incidencias que se van a relacionar en los siguientes puntos.

Cuadro 17: Acciones sectoriales consistentes en visitas del sector del "metal"

(euros)

Ejecutante	Confemetal		UGT-FICA		CCOO de Industria		Total CNAE	
Grupo de sector de actividad / CNAE nº	**Importe solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe solicitud**	**Gasto informe final**
Grupo 1 / CNAE 25	AS-0060/2014		AS-0073/2014		AS-0074/2014		Total CNAE 25	
Importe	48.482,58	48.582,52	25.600,24	25.484,66	25.600,24	25.484,66	99.683,06	99.551,84
Grupo 2 / CNAE 24	AS-0061/2014		AS-0075/2014		AS-0076/2014		Total CNAE 24	
Importe	49.958,05	40.781,88	24.979,15	19.781,62	24.979,15	19.781,62	99.916,35	80.345,12
Grupo 4 / CNAE 28	AS-0063/2014		AS-0079/2014		AS-0080/2014		Total CNAE 28	
Importe	49.958,05	50.163,86	24.979,15	24.979,10	24.979,15	24.979,14	99.916,35	100.122,1
Grupo 5 / CNAE 33	AS-0064/2014		AS-0081/2014		AS-0082/2014		Total CNAE 33	
TOTAL	49.958,05	48.466,42	24.979,15	23.893,10	24.979,15	23.893,10	99.916,35	96.252,62
Total grupos	**198.356,73**	**187.994,68**	**100.537,69**	**94.138,48**	**100.537,69**	**94.138,52**	**399.432,11**	**376.271,68**

Fuente: Datos obtenidos de los expedientes de estas acciones.

2.172. Estas visitas han consistido en la realización de un cuestionario a las empresas visitadas sobre distintos temas de prevención de riesgos laborales y en entregar un *DVD*, que incluía diversas guías elaboradas con la financiación de anteriores convocatorias. El coste de los 4.901 ejemplares de *DVD* ascendió a un total de 5.081 euros, que se distribuyó entre los tres ejecutantes, los cuales imputaron el gasto íntegramente a las acciones del grupo 1º (AS-0060/2014, AS-0073/2014 y AS-0074/2014). Pero al tratarse de acciones sectoriales, las acciones de cada grupo deberían haber soportado el coste correspondiente a los ejemplares distribuidos en sus visitas. Según "gestión de visitas" se entregaron 3.561 ejemplares, de los que sólo 900 se distribuyeron en las visitas del grupo 1º, por lo que la Fundación debería descontarles en su conjunto a los tres ejecutantes 4.148 euros (por el importe de los *DVD* que no se distribuyeron en las visitas de este grupo). De la misma manera debería proceder con el importe de los cuestionarios (2.207,63 euros), ya que se imputaron íntegramente a las acciones del grupo 1º[28].

2.173. El número de visitas que los ejecutantes han procesado en "gestión de visitas" difiere del número que indican en los Informes finales. Así, se han observado discrepancias para la AS-0073/2014 ejecutada por UGT-FICA, al indicar en el informe final que han realizado 329 visitas, aunque de "gestión de visitas" se obtienen únicamente 295. Para CCOO de Industria se aprecian diferencias en todas las acciones, tal como se detalla en el cuadro 18. Esto se debió a que esta entidad sindical incluyó en "gestión de visitas" aquellas a las que había ido, pero por triplicado y con el mismo número de código (así, introdujo una con sus datos, otra con los de Confemetal y otra con los de UGT-FICA); las visitas a las que no asistió también fueron incluídas por duplicado con el mismo número de código (una con los datos de Confemetal y otra con lo de UGT-FICA). Esto supone una debilidad de control interno de la aplicación, al permitir al ejecutante introducir varias

[28] Este Tribunal no comparte lo indicado por la Fundación en fase de alegaciones, dado que al tratarse de acciones sectoriales, una acción concreta solo podía dirigirse al grupo de sector de actividad en el que se encuadraba dependiendo del código de CNAE al que se dirigía la misma, por ello, con el presupuesto asignado a una acción no podían financiarse los productos de otras incluidas en grupos de actividad diferentes.

visitas con un mismo número de código pertenecientes a otros ejecutantes (aunque correspondan a la misma visita), lo que puede inducir a error y dificulta las tareas de control.

Cuadro 18: Número de visitas del sector del "metal"

	Nº de acción	Nº visitas previstas en la solicitud	Nº de visitas indicadas en los Informes finales	Nº de visitas obtenidas de la aplicación "gestión de visitas"	Diferencia
Grupo 1 / CNAE 25	AS-0060/2014	295	295	295	0
	AS-0073/2014	295	329	295	-34
	AS-0074/2014	295	295	172	-123
Grupo 2 / CNAE 24	AS-0061/2014	322	255	255	0
	AS-0075/2014	322	255	255	0
	AS-0076/2014	322	255	177	-78
Grupo 4 / CNAE 28	AS-0063/2014	322	322	322	0
	AS-0079/2014	322	322	322	0
	AS-0080/2014	322	322	192	-130
Grupo 5 / CNAE 33	AS-0064/2014	322	308	308	0
	AS-0081/2014	322	308	308	0
	AS-0082/2014	322	308	112	-196
Total visitas	CONFEMETAL	1.261	1.180	1.180	0
	UGT-FICA	1.261	1.214	1.180	-34
	CCOO de Industria	1.261	1.180	653	-527

Fuente: Datos obtenidos en los expedientes y de la aplicación informática "gestión de visitas"

2.174. Confemetal, en los cuatro grupos subcontrató todas las visitas, una parte con la Fundación Confemetal y, en menor medida, con varias patronales de ámbito territorial. En el caso de la subcontratación con su Fundación se produjo la misma situación que la analizada anteriormente para los gabinetes, en los puntos 2.150 y 2.151. Varias de las empresas a las que Confemetal solicitó presupuesto coincidían con las de los gabinetes y sus ofertas fueron siempre superiores a la de la Fundación Confemetal, que la ajustó al importe máximo a percibir por módulo y dieta (125 y 20 euros, respectivamente). En el informe final, Confemetal imputó gastos por las 1.180 visitas realizadas (de las que 689 se realizaron por la Fundación Confemetal); todas ellas las justificó a la FEPRL con la correspondiente factura de la entidad que las realizó.

2.175. UGT-FICA realizó las visitas de las acciones de los cuatro grupos con personal propio, y el importe que imputó como gasto se corresponde con las 1.180 visitas, que se obtienen de "gestión de visita".

2.176. CCOO de Industria realizó todas las visitas del grupo 1º con personal propio; para los grupos 2º, 4º y 5º subcontrató una parte con una empresa externa (172 en cada acción, 516 en total). Según se desprende de las facturas presentadas a la FEPRL, esta empresa únicamente realizó 125 visitas y las restantes 528 las realizó con personal propio (estas visitas se han obtenido de los datos de "gestión de visitas", una vez deducidas las que no había realizado). En el informe final, CCOO de Industria ha imputado correctamente los gastos derivados de las visitas realizadas por la empresa que subcontrató, pero ha imputado el gasto derivado de aquellas a las que no fue (527), por lo que la FEPRL, cuando liquide la acción, debería descontar un total de 38.207 euros (importe del módulo y de las visitas no realizadas).

2.177. Por lo que respecta al control del CNAE de la empresa visitada (cuyo campo como ya se ha indicado no se cumplimentó por los ejecutantes) se ha realizado una prueba consistente en obtener las empresas visitadas más de una vez con el objeto de comprobar el grupo en el que se habían incluido. Así, se obtuvo que: a) Confemetal realizó, al menos, dos visitas repetidas a cinco empresas; y en un caso la misma empresa se incluyó una vez en un grupo y otra en otro distinto (V.0287 de la AS-0063/2014 y V.0292 de la AS-0064/2014); y b) UGT-FICA realizó, al menos, dos visitas repetidas a dos empresas y en un caso la incluyó en dos grupos diferentes (V.0213 de la

AS-0079/2014 y V.106 de la AS-0081/2014), lo que pone de manifiesto la falta de rigor al cumplimentar estos datos.

2.178. Para once visitas se cotejó el parte presentado a la Fundación por los tres ejecutantes. La muestra se obtuvo seleccionando al azar, de "gestión de visitas", once códigos de visitas de Confemetal (de la acción AS-0060/2014) y, con el CIF de las empresas, se obtuvieron los códigos de los partes de visitas para UGT-FICA (acción AS-0073/2014) y, en su caso, para CCOO de Industria (acción AS-0074/2014). Así, se obtuvo que: a) para dos de las tres visitas, a las que únicamente habían acudido Confemetal y UGT-FICA, un parte no era original, sino una fotocopia o escáner a color del otro (en un caso la copia era del parte de Confemetal y en el otro del parte de UGT-FICA); y b) en otras dos, de las ocho visitas a las que habían ido los tres ejecutantes, los partes originales eran los de Confemetal; UGT-FICA aportó unas fotocopias/escáner en color; y CCOO de Industria unas fotocopias en blanco y negro, por lo que era fácilmente detectable que estos partes no eran originales.

2.179. Ante estos resultados, se procedió a obtener todos los partes de las visitas realizadas conjuntamente por Confemetal y UGT-FICA, para cotejarlos entre sí, y a continuación se revisaron el resto de los partes de los tres ejecutantes, para obtener los que tuviesen incidencias.

2.180. Así, se obtuvo que para el grupo 1º Confemetal presentó, al menos, 33 partes de visitas que eran una copia a color de los de UGT-FICA y, a su vez, UGT-FICA presentó también 32 partes que eran copia de otros partes de Confemetal, tal como se detalla en el cuadro 19. En los casos en los que las visitas se justificaban con la tarjeta de visita de las empresas (en lugar del sello), también de éstas se realizaron unas copias a color, pero volviéndolas a grapar en los partes originales en una ubicación diferente, por lo que las copias incluso presentan reproducidos los agujeros de la grapa del modelo original. Esto puede suponer que hubo, al menos, 65 visitas a las que acudió un solo técnico-visitador y, posteriormente, el que no asistió firmó el modelo original y se realizó la copia a color. A su vez, para las visitas que se realizaron conjuntamente por los tres ejecutantes se han detectado para este grupo 1º que, al menos, cinco partes de UGT-FICA eran una copia a color de los de Confemetal y otros cuatro partes de CCOO de Industria (de las mismas visitas) eran también una copia en blanco y negro.

2.181. Esta misma situación se ha producido en todos los grupos con el detalle que se indica en el cuadro 19. Así, se ha obtenido que para los cuatro grupos, de las 427 visitas que, aproximadamente, realizaron conjuntamente Confemetal y UGT-FICA, en 238 visitas ha habido incidencias. Estas se deben a que Confemetal presentó 129 partes que eran copia a color de otros modelos originales de UGT-FICA, y, a su vez, UGT-FICA presentó 119 partes que eran copia a color de los de Confemetal. En cuanto a las visitas realizadas conjuntamente por los tres ejecutantes (653, aproximadamente) se han apreciado incidencias en 66 visitas. En los grupos 1º, 2º y 4º, UGT-FICA presentó 49 partes de visita que eran copia a color de los de Confemetal y CCOO de Industria presentó (para esas mismas visitas) 48 partes de visita que eran copia en blanco y negro. Para el grupo 5º, UGT-FICA presento 17 partes que en nueve casos eran copia a color de los originales de Confemetal y en otros seis casos eran copia de los originales de CCOO de Industria.

Cuadro 19: Visitas del sector "metal" con incidencias

Grupo / CNAE	Número de acción	Nº de visitas realizadas por los ejecutantes (a)	Visitas a las que han asistido Confemetal y UGT-FICA		Visitas a las que han asistido Confemetal, UGT-FICA y CCOO de Industria		Total visitas con incidencia
			Nº de partes de visitas que son copias a color	Visitas a las que, presumiblemente, ha ido un solo visitador	Nº de partes fotocopiados	Visitas a las que, presumiblemente, ha ido un solo visitador	
Grupo 1 / CNAE 25	AS-0060/2014	295	33	65	_	5	70
	AS-0073/2014	295	32	65	5	5	70
	AS-0074/2014	172	-	-	4	5	5
Grupo 2 / CNAE 24	AS-0061/2014	255	22	43	_	14	57
	AS-0075/2014	255	21	43	14	14	57
	AS-0076/2014	177	-	-	14	14	14
Grupo 4 / CNAE 28	AS-0063/2014	322	42	80	-	30	110
	AS-0079/2014	322	38	80	30	30	110
	AS-0080/2014	192	-	-	30	30	30
Grupo 5 / CNAE 33	AS-0064/2014	308	32	50	-	9	59
	AS-0081/2014	308	28	50	17	17	67
	AS-0082/2014	112	-	-	-	6	6
Total visitas	CONFEMETAL	1.180	129	238	-	58	296
	UGT	1.180	119	238	66	66	304
	CCOO	653	-	-	48	55	55

(a) Datos obtenidos del "gestor de acciones" del apartado "gestión de visitas"
Fuente: Datos obtenidos en las comprobaciones realizadas de los partes de visita en la ejecución de los trabajos de fiscalización

2.182. Ante esta situación, la Fundación debería requerir a los ejecutantes que indique si los partes enviados son los originales y, en el supuesto de que no lo fueran, solicitar que los remitan. En el caso de que los ejecutantes no envíen los partes originales deberían liquidar estas acciones por importe cero y solicitar la devolución de los anticipos. Estas incidencias no son un error aislado o la copia de un parte porque se haya extraviado, sino que podría deducirse una intención por parte de Confemetal y UGT-FICA de presentar partes de visita copiados, con el único objeto de cobrar el módulo y la dieta de estas visitas. Así, la Fundación debería liquidarles todas estas acciones por importe cero y solicitar la devolución de las cantidades pagadas como anticipo (en concreto, a Confemetal 79.342,69 euros y a UGT-FICA 40.215,08 euros) más los intereses de demora.

2.183. En este caso, no se puede invocar el principio de proporcionalidad, al que hace referencia el artículo 37.2 de la LGS, dado que los ejecutantes no han observado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Al contrario, su actuación, en un número elevado de visitas, ha consistido en tratar de obtener una ayuda por unas visitas que presumiblemente no han realizado, incluyendo para ello en la documentación que acreditaba la realización de las visitas partes que no son originales, hasta el punto de que, como se ha puesto de manifiesto en la revisión realizada por el Tribunal, en cada acción han incluido un número similar de partes de visitas copiados mutuamente entre Confemetal y UGT-FICA. Caso distinto sería el de los partes de visita que presentan deficiencias, tales como la falta de la firma del técnico-visitador, de la firma de la empresa, del sello o tarjeta de la empresa de visita, o tachaduras relevantes. Es estos casos sí sería aplicable, tal como viene realizando la Fundación, el principio de proporcionalidad y procedería descontar únicamente el importe de las visitas, cuyos partes presenten incidencias como las señaladas. Aceptar otra postura supondría aceptar el riesgo de que los ejecutantes mantuvieran este comportamiento, dado que únicamente se les iba a descontar el importe que, en su caso, detectase la Fundación.

II.4.3.3. ACCIONES DEL SECTOR DE LA "CONSTRUCCIÓN"

2.184. En segundo lugar, se han analizado las siete acciones (siete proyectos) del sector de la "construcción", correspondientes todas ellas a la rama de actividad de la CNAE 41 "Construcción de edificios", incluida en el grupo 1º. Estas acciones se solicitaron conjuntamente por CNC, UGT-FICA y CCOO de Construcción y Servicios, y se ejecutaron por la Fundación Laboral de la

Construcción[29]. En estas acciones, el ejecutante es una entidad vinculada a los solicitantes (prevista en el punto 7.4 de la convocatoria de 2014), situación a la que se ha hecho referencia en los puntos 2.15 y 2.16. Estas acciones son: AS-0008/2014, AS-0009/2014, AS-0010/2014, AS-0013/2014, AS-0014/2014, AS-0015/2014, y AS-0016/2014. Las solitudes de financiación de cada una de estas acciones presentaron un presupuesto por importe de 91.282,71 euros y en los informes finales se han incluido gastos por 91.255,79 euros (por lo que estas siete acciones solicitaron financiación por un importe total de 638.978,97 euros y han presentado gasto por un importe total de 638.790,53 euros, tal como se detalla en el cuadro 20). La causa por la que se seleccionaron estos proyectos fue que en todos los casos se realizaron por el mismo ejecutante, por lo que existía el riesgo de que fueran proyectos no diferenciados entre sí y de que se hubieran imputado a cada acción gastos de manera duplicada.

Cuadro 20: Acciones sectoriales consistentes en visitas del sector de la "construcción"

(euros)

	Importe de cada una de las 7 acciones		**Importe total de las 7 acciones**	
Concepto	Importe solicitud	Gasto informe final	Importe solicitud	Gasto informe final
A.- Retribución del personal interno que realiza la acción	2.275,0	2.249,77	15.925,0	15.748,39
E.1.- Gastos específicos	7.550,0	7.550,0	52.850,0	52.850,0
E.3.- Subcontratación de servicios visitas (módulo 250 euros)	75.500,0	75.500,07	528.500,0	528.500,49
SUBTOTAL	85.325,0	85.299,84	597.275,0	597.098,88
F.- Otros costes	5.957,71	5.955,95	41.703,97	41.691,65
TOTAL	91.282,71	91.255,79	638.978,97	638.790,53
Importe de anticipos (1º y 2º)		73.026,16		511.183,12

Fuente: Datos obtenidos de los expedientes de estas acciones.

2.185. La Fundación Laboral de la Construcción presentó, para todas las acciones, solicitudes de financiación idénticas, con unos presupuestos también iguales tal como se recoge en el cuadro 20. La única diferencia era el ámbito geográfico, presentando alguna pequeña diferencia en cuanto a las CCAA en las que se iban a llevar a cabo las visitas. Además, los objetivos genéricos y los primeros seis objetivos específicos a alcanzar con la acción eran también idénticos, variando únicamente el séptimo que, dependiendo de la acción, consistía en el asesoramiento sobre los riesgos producidos por: sobreesfuerzos, sobre la colocación de barandillas, el mantenimiento de instalaciones eléctricas, la colocación de las redes de protección, la correcta gestión documental, los requisitos legales de la colocación de andamios y la utilización de maquinarias en obra. Asimismo, el desarrollo de las acciones y los informes finales han sido también idénticos, incluyendo el mismo gasto tal como se aprecia en el cuadro 20. Por su parte, el informe de evaluación de los proyectos presentado por la Fundación Laboral de la Construcción ha sido único para todas las acciones, y en él se recoge la información obtenida con las visitas de las siete acciones. En consecuencia, al introducir estas pequeñas diferencias, se ha evitado, de una manera formal pero no real, la restricción prevista en el punto 8º de la convocatoria de 2014, que prohíbe las "*fragmentaciones artificiales de los proyectos, al objeto de convertir uno en varios de contenido similar*". De lo contrario, no hubiesen podido dedicar a visitas del sector de la "construcción" más que un proyecto con un importe de 100.000 euros, en lugar de siete proyectos, prácticamente idénticos, por un importe total de 638.978,97 euros.

2.186. Para la realización de las mismas, la Fundación Laboral de la Construcción subcontrató la realización de las visitas con los solicitantes, por lo que finalmente los que cobran el importe del módulo a través de esta Fundación son ellos. Así, la Fundación Laboral de la Construcción suscribió un convenio de colaboración con cada uno de los tres solicitantes (uno por cada acción) para subcontratar la realización de 302 visitas, indicando que el importe a cobrar sería el del módulo (125 euros CNC y 62,5 euros UGT-FICA y CCOO de Construcción y Servicios); en estas acciones no se imputó el coste de la dieta (de 40 euros).

[29] Fundación laboral de ámbito nacional del sector de la construcción, constituida en 1992 por estos tres agentes sociales.

2.187. En este caso, nos encontramos ante siete proyectos, pero realizados cada uno por un solo ejecutante, la Fundación Laboral de la Construcción, por lo que solo se han generado siete acciones (a diferencia de los del sector del "metal") y a la que se les aplica el límite de 100.000 euros. Al ser un único ejecutante, aunque este subcontrate la realización de la acción con los tres solicitantes, sólo se presenta un único modelo de parte de visita, que debe ser firmado por los técnicos-visitadores de las tres entidades subcontratadas. En consecuencia, no se pueden realizar en el sector de la "construcción" las comprobaciones que se realizaron en el sector del "metal", ni se puede realizar alguna prueba alternativa que permita verificar que las visitas se realizaron conjuntamente por los tres técnicos-visitadores de las entidades subcontratadas (CNC, UGT- FICA y CCOO de Construcción y Servicios).

2.188. Estas visitas, con independencia de la acción a la que se imputen, han consistido en asesorar en materia preventiva (para lo que se realiza un cuestionario), entregar en cada visita un "juego de prevención" (compuesto por un maletín de cartón, un *CD-ROM* con normativa básica de prevención e información relativa a consejos preventivos, y una pizarra para rotuladores borrables con su rotulador) y en realizar un informe que se entregará al responsable de la obra que ha atendido a los técnicos-visitadores.

2.189. El "juego de prevención" (con un coste de 52.850 euros) se adquirió a una sola empresa, la cual emitió una única factura por el importe total de la compra, repartiéndose este gasto a partes iguales entre las siete acciones (7.550 euros). Al ser el importe del gasto imputado a cada acción inferior a 18.000 euros (límite a partir del cual hay que solicitar ofertas a tres proveedores diferentes) no se realizó este trámite. Sin embargo, dado que la adquisición realizada por el ejecutante fue única, al realizarse al mismo proveedor, por un importe que superaba al límite indicado, debería haberse solicitado otras dos ofertas, con el objeto de determinar el precio de mercado y conseguir una mayor transparencia en la adquisición del material. Asimismo, hay que indicar que no se puede comprobar que el material se recibió por el ejecutante antes de que comenzase la campaña de visitas, pues las guías únicamente prevén que se presenten las facturas para justificar el gasto. En el curso de la fiscalización, se ha solicitado a la entidad fiscalizada el albarán de estos materiales a la Fundación Laboral de la Construcción. Esta remitió dicho documento, aunque en el mismo no consta, ni la dirección de la entrega de los materiales, ni la firma ni el sello del que los recibe, ni la firma del que hace la entrega, por lo que no puede validarse la fecha de entrega indicada en el albarán.

2.190. Tampoco puede comprobarse que se realizó el informe que debía entregarse al responsable de la obra que se visitaba, dado que, según se indica en la solicitud, "*es exclusivamente para la empresa visitada en virtud de la existencia de un compromiso de confidencialidad con el fin de garantizar que tanto las condiciones de la obra como las recomendaciones propuestas por los visitadores no serán divulgadas*". Ahora bien, con independencia del carácter confidencial de estos informes, debería quedar constancia de su realización. Para ello, en estos casos, debería incluirse en el parte de visita un campo en que el encargado de la obra acreditase con su firma la recepción de dicho informe.

2.191. Con el objeto de determinar la duración de las visitas, se han analizado una serie de partes de visita, observándose que la duración de las mismas oscila entre los 23, 30, 35 y 45 minutos, siendo muy escasas las que superan la hora. En consecuencia, el tiempo del que se dispone es bastante limitado para cumplir todos los objetivos de las visitas indicados en las solicitudes de financiación de las acciones. Entre otros, cabe señalar los siguientes objetivos: a) visitar la obra y en función de los riesgos apreciados, realizar el asesoramiento en prevención; b) concienciar a los empresarios y trabajadores de la importancia de trabajar en condiciones seguras y cumplir la normativa; c) propiciar el desarrollo de la participación de los trabajadores en la acción preventiva de la empresa; d) asesorar sobre el objetivo diferencial de cada acción (indicado anteriormente); e) cumplimentar el cuestionario; y f) realizar el informe confidencial y entregarlo al responsable de la obra.

2.192. Estas visitas, según se desprende de la información obtenida de "gestión de visitas", se realizan a una ciudad concreta por un mismo equipo de visitadores en un día determinado. Así, se ha obtenido que es habitual realizar en un mismo día entre seis y nueve visitas por un mismo equipo. En una misma obra se realiza la visita a varias empresas (oficios) que en ese momento estén trabajando en ella. Ahora bien, dado que en cada acción se va a realizar un asesoramiento concreto sobre un tema determinado (correcta utilización de andamios, redes, barandillas o maquinaria, que en definitiva es lo que ha supuesto que se hayan podido solicitar las siete acciones de visitas) resulta paradójico que, en una visita en la que se están utilizando todos estos medios de prevención, se asesore únicamente sobre uno de ellos. Pues, tal como se ha comprobado, han sido muy pocos los partes de visita incluidos en dos acciones diferentes que correspondieran a una misma empresa cuya obra se esté ejecutando en la misma dirección. En consecuencia, esto supondría, o una falta de eficacia de las visitas, o una división artificial de los proyectos.

II.4.4. Análisis de las acciones sectoriales consistentes en la realización de guías u otros productos materiales

2.193. Otra de las actividades en las que consisten las acciones sectoriales es la realización de manuales, guías o vídeos. Los proyectos de este tipo financiados en la convocatoria de 2014, en todos los casos, excepto en tres, fueron solicitados y ejecutados por una organización empresarial y por dos sindicatos. En la convocatoria de 2014 se aprobaron acciones de esta modalidad por importe de 1.615.040,05 euros.

2.194. Se han seleccionado los tres proyectos siguientes:

a) El proyecto denominado *"Propuesta de protocolo de vigilancia específica de salud dirigida al sector de desinfección, desinsectación y desratización",* que consistió en ejecutar una propuesta de protocolo y una guía, que se distribuiría en el sector pertinente. Este proyecto se solicitó y ejecutó por: a) la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas (ANECPLA), acción AS-0051/2014, con un presupuesto de 31.289,20 euros; b) la Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT), acción AS-0053/2014, con un presupuesto de 31.283,59 euros; y c) CCOO de Construcción y Servicios, acción AS-0048/2014, con un presupuesto de 31.274,76 euros. Estas acciones fueron liquidadas provisionalmente por la Fundación en julio de 2016, que les dedujo pequeños importes.

b) El proyecto "*Diagnóstico preventivo sobre los principales riesgos laborales centros de asistencia y educación infantil y la situación específica de la mujer. Riesgos ergonómicos foniátricos*", se desarrolló en el sector de la "educación infantil". El proyecto consistió en la realización de una guía y se ejecutó por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO), mediante la acción AS-0145/2014, con un presupuesto de 95.542,08 euros. Esta acción, a 3 de mayo de 2017, estaba aún pendiente de liquidar por la Fundación.

c) El proyecto, denominado "Promoción de la Autogestión de la Prevención de los Riesgos Laborales en el Sector de las Autoescuelas" consistió en la realización de una guía, un *CD-ROM*, un díptico, un tríptico y seis jornadas, con un presupuesto de 99.996,72 euros. Este proyecto se ejecutó por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la UGT[30] (FESP-UGT), mediante la acción AS-0047/2014, liquidada por la Fundación en 82.900,81 euros.

d) Estos proyecto se seleccionaron al ser los de mayor importe y estar incluidos en grupos de actividad económica de los que no se había analizado ninguna acción en los epígrafes anteriores.

2.195. En el análisis de estas acciones se han puesto de manifiesto las incidencias que se señalan en los puntos siguientes.

[30] Esta acción se ejecutó por Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT, pero el 06-06-2016 se fusionó con la Federación de Servicios Públicos de UGT, dando lugar a la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la UGT (FESP-UGT). Por este motivo todas las referencias que se hacen en el Informe son a esta última Federación.

2.196. A las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014, se ha hecho referencia en el punto 2.78.e) debido a que sus solicitudes se dirigieron a un sector de actividad (CNAE 39 incluido en el grupo 6º) que no coincidía con el sector al que efectivamente se destinaban las acciones (CNAE 81 del grupo 7º). Esto supone que: a) en la revisión de las solicitudes de financiación no se analizó que el sector al que se dirigían no guardaba relación alguna con el título y el contenido del proyecto; y b) en la revisión realizada por la Fundación para su liquidación no se detectó este error. En consecuencia, dado que las acciones se solicitaron para un sector concreto actividad del grupo 6º y se destinaron a empresarios y trabajadores incluidos en otro sector distinto del grupo 7º, la Fundación debería proceder a solicitar a los ejecutantes el importe cobrado (que según las estimaciones de este Tribunal ascendía a 31.173,87 euros por ANECPLA, 30.891,88 euros por FeS-UGT y 30.853,59 euros por CCOO de Construcción y Servicios).

2.197. Los proyectos desarrollados en el sector de la "desinfección, desinsectación y desratización" y en el sector de la "educación infantil" presentaron una estructura muy similar. Así, las fases del proyecto consistían en: un estudio documental y búsqueda bibliográfica; realización de una encuesta que sirva de base para la ejecución de la guía (el denominado informe cuantitativo); un análisis cualitativo, realizado mediante visitas a empresas o grupos (informe cualitativo); jornadas en las que se contrasta los resultados; redacción final de la guía; y difusión de la misma. Esta misma estructura ha sido aplicada en múltiples proyectos, tal como se puso de manifiesto al analizar las solicitudes para comprobar la idoneidad de la puntuación asignada para obtener financiación.

2.198. Por lo que respecta a la realización de las encuestas, en los dos proyectos, la documentación remitida a la Fundación se refería a la elaboración de ambos cuestionarios, pero la información relativa a los criterios seguidos para la selección de los encuestados presentaba las siguientes deficiencias:

a) Las de las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014, el único dato que facilitaron los ejecutantes fue el número de encuestados entre las tres acciones (en total 111 trabajadores). Pero no se indicaron: a) el número de empresas que constituían la población de la encuesta; b) los criterios para seleccionar las empresas de la muestra; c) si participaron todos o sólo algunos de los trabajadores de las empresas; d) si las encuestas se realizaron conjuntamente por todos los ejecutantes o si cada ejecutante realizó un número determinado; y e) si las encuestas se realizaron in situ o los trabajadores las enviaron a los ejecutantes. Estas mismas deficiencias se han observado para la selección de las seis empresas a las que visitan para obtener los datos, dos por cada ejecutante, para realizar el informe cualitativo que se integró en la guía.

b) Para la acción AS-0145/2014, FECCOO indicó que recibió 196 cuestionarios. De la documentación del expediente se deduce que el cuestionario lo difundió, mayoritariamente, entre sus delegaciones territoriales, para que lo hicieran llegar a los trabajadores de los centros de asistencia y educación infantil. Para contestar el cuestionario se creó una plataforma que permitía recoger la información "*on-line*" (no son datos obtenidos por una empresa externa que, a través de sus entrevistadores hubieran visitado los centros seleccionados y realizado las entrevistas de forma anónima a los profesores). En consecuencia, no hubo una selección de centros ni de trabajadores encuestados. Además, el cuestionario era anónimo y no incluía ningún dato relativo al centro, por lo que no se puede obtener evidencia de si efectivamente se cumplimentaron por trabajadores de centros de asistencia y educación infantil. En estos casos, no se pueden amparar en el carácter confidencial de los datos, pues no tienen por qué hacerse públicos.

2.199. La guía de las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014 incluye una propuesta de protocolo para la vigilancia de la salud de los trabajadores del sector de la "desinfección, desinsectación y desratización" que, según el título del proyecto, constituye el objeto fundamental del mismo. Pero, en los expedientes de estas acciones, no se ha incluido ninguna información relativa a su elaboración. Por ello no se ha justificado cómo y quién ha realizado la parte más importante de la guía, que constituía el objeto del proyecto a tenor de su denominación, dado que, la única información facilitada en la documentación es la que hace referencia a que se

analizarán los protocolos de otros sectores, y, parece deducirse que, con base en ellos, se realizará una propuesta específica para este sector.

2.200. La guía ejecutada por FECCOO se limita a dar información agregada de los datos obtenidos de los 196 cuestionarios. Pero en ningún caso aporta información sobre la normativa de prevención (únicamente cita la relacionada con educación), ni hace una relación pormenorizada de los distintos tipos de riesgos ergonómicos y foniátricos a los que están sometidos los profesores de educación infantil, ni da ninguna pauta de cómo se debe actuar para minimizar las consecuencias que se pueden derivar de dichos riesgos. La falta de rigor técnico de la guía se pone de manifiesto en todos sus apartados. Así, a título de ejemplo, se pueden citar las conclusiones al indicar que los riesgos del sector son: "*el almacenamiento inadecuado o inseguro, la excesiva presión de los tiempos de entrega, y los vestuarios y aseos insuficientes e inadecuados*". Riesgos que no se corresponden con el sector de la "educación infantil", por lo que presumiblemente se han obtenido de otros estudios. En consecuencia, y dado el coste que ha supuesto la realización de esta guía (95.592 euros, según el informe final presentado por el ejecutante), la Fundación debería proceder a su tasación pericial, medida prevista en el apartado 18.2 de la convocatoria de 2014.

2.201. La guía de las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014 incluyó, además de la propuesta de protocolo analizada anteriormente, un resumen del sector, información obtenida en las encuestas y en las visitas a las seis empresas y un resumen de los temas tratados en la reunión de expertos. Pero tampoco aporta información a los trabajadores del sector de como paliar los riesgos específicos a los que están sometidos, dependiendo del tipo de puesto que ocupen y de las sustancias que manipulen. En consecuencia, no se han alcanzado los fines previstos en la solicitud de financiación.

2.202. La distribución de las guías, en los casos en los que se han editado en soporte papel, no se ha acreditado que se haya producido entre sus destinatarios finales, trabajadores y empresarios. Así, en la acción AS-0145/2014, se editaron 3.000 ejemplares, que en su mayor parte se distribuyeron entre las delegaciones territoriales de FECCOO y el resto de solicitantes de la acción. En la acción AS-0047/2014, se editaron 7.000 ejemplares de la guía y otros 7.000 de unos trípticos, de los que 4.866 se distribuyeron en las sedes provinciales de las asociaciones de autoescuelas, justificándose también con una certificación del representante legal de FETE UGT y del de la Confederación Nacional de Autoescuelas. A este problema ya se ha hecho referencia en otros puntos del Informe, debido a que la guía contempla la acreditación de la distribución mediante certificaciones.

2.203. Los trabajos para realizar los tres proyectos analizados se han realizado en parte por personal interno de los ejecutantes, por lo que se imputaron gastos de personal a estas acciones (que supusieron entre el 30% y el 85% de su gasto total). Pero, también en todos estos casos, se subcontrató con una empresa externa el apoyo técnico, para desarrollar todas las fases del proyecto (alcanzando entre el 9% y el 30% del gasto total de la acciones). En algunos casos ha sido muy difícil, cuando no imposible, determinar, con la documentación del expediente, qué parte de los trabajos se realizaron con personal del ejecutante y cuáles por la empresa subcontratada.

2.204. Así, en relación con lo anterior, cabe destacar lo ocurrido en la acción AS-0047/2014, ejecutada por FESP-UGT, a la que se imputaron 30.931,61 euros de los gastos de personal de un trabajador, al dedicar al proyecto el 95,32% de las horas de su jornada (1.254) en el año 2015. Ahora bien, hay que tener en cuenta que el ejecutante subcontrató todo el contenido de la acción, ya que encomendó: a) a la Confederación Nacional de Autoescuelas, la coordinación del proyecto y el desarrollo de los contenidos técnicos; b) a una empresa primera, la realización de los contenidos técnicos del *CD-ROM* y que aportase los ponentes de las jornadas; y c) con otra, la traducción al catalán y al gallego de las guías y la realización de la página web para tener acceso al cuestionario y obtener el informe sobre los riesgos de prevención (además, hay que tener en cuenta que este producto no se financió con esta acción pues se había realizado previamente). En consecuencia, la Fundación debería requerir nuevamente al ejecutante que justifique las horas dedicadas por este trabajador al proyecto, y liquidarle este concepto conforme al tiempo que realmente acredite.

II.5. INCIDENCIAS PRODUCIDAS EN LAS ACCIONES DE LAS CONVOCATORIAS 2010 A 2012 DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012

2.205. En relación con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, la Fundación financió distintas convocatorias de acciones entre los años 2009 y 2012. Las convocatorias de la Estrategia de estos años, aunque son muy similares a las de las convocatorias ordinarias de acciones que le son propias a la Fundación, analizadas en los apartados anteriores del Informe, presentan determinadas peculiaridades que, de manera resumida, se indican seguidamente: a) las acciones se ejecutaban en su totalidad o en su mayor parte en el mismo año en que se aprobaba su presupuesto (así, las acciones de la convocatoria de 2011 se ejecutaron hasta el 31 de diciembre de ese año y las de la convocatoria de 2012 hasta marzo de 2013); b) las actuaciones debían dirigirse únicamente a empresas cuyas plantillas se situasen entre 6 y 49 trabajadores y carecieran de representación de los trabajadores; c) la tipología de las actuaciones a realizar únicamente podía ser de información y promoción del cumplimiento de la LPRL; y d) en el desarrollo de los proyectos, podía acordarse entre las partes la realización de visitas a empresas con una asignación del 25% del presupuesto asignado a la acción.

2.206. Conforme a lo regulado en las convocatorias de la Estrategia, la realización de las visitas debía cumplir los siguientes requisitos: a) debía ser planificada bajo el principio de paridad (organizaciones empresariales y sindicales) y debían ser comunicadas previamente por el órgano paritario a las empresas y aceptadas por estas (se excluye la realización de visitas a "puerta fría"); b) su realización podía efectuarse de manera conjunta o por cada una de las partes, a consideración del órgano paritario; y c) debían realizarse por personas con formación específica sobre el sector y capacidad técnica adecuada en materia preventiva (como mínimo, de titulación de nivel básico en prevención de riesgos laborales). Las convocatorias de estos años establecieron el importe del coste de la vista en 290 euros (con la misma desagregación que la descrita en el punto 2.160 para las acciones sectoriales de las convocatorias ordinarias de la Fundación) y regularon que para su justificación debía aportarse el modelo de parte de visita que se adjunta cono anexo a las mismas (que era idéntico al analizado en el punto 2.161). Pero las convocatorias no recogieron la obligación de los ejecutantes de cumplimentar el apartado de "gestión de visitas" del "gestor de acciones" (obligación que sí se reguló en las visitas de las convocatorias ordinarias de las acciones sectoriales de 2014 y 2015, vistas en el punto 2.164); esto supuso que dos ejecutantes de dos sectores distintos no cumplimentaran este apartado. Las convocatorias tampoco exigían que el modelo del parte de visita que debían presentar los ejecutantes a la Fundación fuera el original (a diferencia de las visitas de acciones sectoriales, tal como se indicó en el punto 2.161), ni si se podían utilizar modelos autocopiativos.

2.207. Así, en la justificación de las visitas se han producido, al menos, las siguientes situaciones: a) en un sector, los partes son autocopiativos (el original se lo quedó la empresa y la copia se envió a la Fundación); b) en otro sector, los partes presentados por cada ejecutante son sus originales; c) en otro sector, cada ejecutante presentó una fotocopia del parte de visita y el original era único; d) en otros casos presentaron las fotocopias de los partes pero cada ejecutante puede tener un original (que se les ha requerido por la Fundación). En todos los partes debían figurar los nombres y firmas de los visitadores que han realizado la visita. El número de visitadores que figuraban en los partes, habitualmente, fue de dos (uno de la patronal y otro de uno de los dos sindicatos mayoritarios), aunque en ocasiones figuraban tres visitadores (uno de la patronal y los otros dos de los dos sindicatos mayoritarios); solo en un sector hubo un solo ejecutante (una fundación laboral).

2.208. Por último, debe indicarse qué se entiende por los términos proyecto, acción y actuaciones, que se definen en las convocatorias de la Estrategia de 2011 y 2012, en el apartado 7[31], relativo al número y cuantía de los proyectos. Para su mejor comprensión, debe tenerse en cuenta el acta del

[31] "A estos efectos, se entenderá por acción cada uno de los proyectos diferenciados, con independencia del número de ejecutantes parciales del mismo. La cuantía de cada asignación concreta de recursos para acciones de tipo sectorial que se solicite de la Fundación, en ningún caso podrá exceder de la cantidad de 300.000 euros. En el desarrollo de las actuaciones y programas que puedan acordarse entre las partes, la realización de visitas tendrá una asignación presupuestaria del 25% del presupuesto asignado".

Patronato de 28 de septiembre de 2012, en la que se aprueban las acciones de la convocatoria de acciones sectoriales de la Estrategia de dicho año. En esta acta se indicó que se habían aprobado 23 proyectos y 63 acciones, con un importe total de 6.400.000 euros. Esto supuso que: a) un proyecto incluyera una sola acción (situación que se produjo en el sector de la construcción, en que se aprobaron cinco proyectos, y cada uno de estos proyectos incluía una sola acción, con un importe de 300.000 euros, realizadas por un solo ejecutante); b) un proyecto incluyera tres acciones (sectores de comercio, metal, loterías, al realizarse cada acción por un ejecutante diferente); o c) un proyecto incluyera cuatro o cinco acciones (sectores "agrario" y de la "ferralla", respectivamente). Así, esta última terminología es la que se ha empleado por la Fundación para dirigirse a cada ejecutante (al requerirle información sobre su acción y al liquidarle la misma), en las denuncias presentadas ante la fiscalía y en informe presentado ante el Protectorado.

2.209. Pues bien, lo que debe tenerse en cuenta es que cada ejecutante es responsable de todas las actuaciones que desarrolle en su acción, y que las actuaciones incluidas en cada una pueden realizarse conjuntamente con las de los otros ejecutantes de las demás acciones que integran el mismo proyecto (este sería el caso de la planificación de las visitas y en muchos casos de su realización); en otros se realizan de forma individualizada (como es el caso en el que cada ejecutante realiza sus jornadas, talleres, manuales o su propio punto de información). Además, el Patronato aprobó las acciones que se iban a realizar de forma individualizada, indicando para cada una el solicitante, el ejecutante y el importe de la ayuda, pero sin conocer las actuaciones concretas que se iban a desarrollar en cada acción.

2.210. En la revisión llevada a cabo por la Fundación de las acciones de estas convocatorias se detectaron determinadas irregularidades, que se detallan seguidamente, y que han dado lugar a las actuaciones a las que se hace referencia en los puntos siguientes.

2.211. La Fundación, en los últimos meses de 2013, detectó determinadas incidencias en la revisión de las tres acciones del sector del "bingo" de la convocatoria de la Estrategia 2010, con un presupuesto de 300.000 euros, que se ejecutaron por: a) la Confederación Española de Empresarios del Juego del Bingo (CEJ), AE 0037/2010, por importe de 150.000 euros; b) la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras[32] (CHTJ-CCOO), AE 0044/2010, por importe de 75.000 euros; y c) Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT[33] (CHT-UGT), AE 0131/2010, por importe de 75.000 euros. Estas acciones consistían en la realización de 300 visitas y en la organización de una jornada por cada ejecutante; CEJ, además, realizaba distinto material y organizaba tres seminarios.

2.212. Estas incidencias se detectaron como consecuencia de las alegaciones recibidas de CEJ a la liquidación provisional practicada por la Fundación (en la que no se habían apreciado estas irregularidades, ni tampoco en las liquidaciones provisionales practicadas a los otros dos ejecutantes). Las irregularidades fueron las siguientes: a) de la comparación de los 341 partes de visita fotocopiados (presentados inicialmente) con los 341 partes de vista originales (presentados a solicitud de la Fundación) se comprobó que, para seis partes de los que se presentó fotocopia, no se aportó el justificante original; b) de los 341 partes de las visitas realizadas, presentados como originales por los tres ejecutantes, se observó que 100 eran fotocopias y/o escáner del otro documento; c) se detectó que varios visitadores, en la misma fecha, habían realizado visitas a empresas ubicadas en ciudades tan distantes entre sí como (Las Palmas de Gran Canaria y Palma de Mallorca); y d) otros visitadores habían participado en la misma fecha en jornadas celebradas en Madrid y habían realizado visitas a empresas en distintas ciudades (como Málaga, Bilbao o Valencia).

[32] La Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras se fusionó con la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras y han pasado a conformar la Federación de Servicios de Comisiones Obreras.

[33] La Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT se fusionó con la Federación Estatal de Transporte, Comunicaciones y Mar de UGT, pasando a conformar la entidad Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de UGT.

2.213. Ante esta situación, la Fundación realizó una consulta a la Abogacía del Estado, el 31 de marzo de 2014, sobre cómo debía proceder. En concreto, planteaba si la falsedad en una parte significativa de los documentos que justificaban el desarrollo de la acción debiera dar lugar a liquidar por importe cero la totalidad de la acción (al considerar no válida la totalidad de la documentación justificativa aportada) o debía liquidarse la parte cuya falsedad no se hubiera podido observar.

2.214. En el informe de la Abogacía del Estado, de 22 de abril de 2014, se dio respuesta a las siguientes cuestiones: a) respecto a la normativa aplicable a las ayudas de la Fundación, señaló que no les son de aplicación la LGS, sino que están sujetas al derecho privado, por lo que en cada caso habrá que estar a lo que determine la propia convocatoria; b) en relación al cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda, indicó que "*solo en el caso de que se hayan cumplido íntegramente los requisitos de la acción que se ejecuta que se exigen en la convocatoria será procedente el pago de la ayuda (....) correspondiendo a la entidad interesada la aportación de la prueba, a la Fundación le corresponde su valoración, a efectos de determinar si, a su juicio, acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria*". De esta forma, si considera que no son suficientes para acreditar lo que se pretende, bien por insuficiencia, bien porque aprecie la concurrencia de manipulaciones de las que pudiera deducirse falsedad, tendrá que tener por no acreditado el cumplimiento de tal requisito y si de la convocatoria resulta que es necesario para acceder a la ayuda, lo procedente es denegar la ayuda destinada a su financiación, o, en caso de haberse ya pagado, exigir el reintegro; y c) en relación a la justificación del gasto que pretende financiarse con la ayuda de la Fundación señaló que "*a la Fundación corresponde valorar la prueba aportada, de forma que si considera, que no está acreditado el gasto cuya financiación se pretende, como ocurrirá cuando tal justificación se apoye en documentos manipulados, deberá denegar la ayuda en la cantidad no justificada, o exigir la devolución en tal importe*".

2.215. La Fundación interpretó que debía liquidar las acciones conforme a la documentación que no consideraba falsa, por lo que el 19 de diciembre de 2014, realizó la liquidación definitiva de estas tres acciones, en las que puso de manifiesto las falsedades. En concreto; a CEJ le liquidó 14.574,22 euros, por lo que tenía que reintegrar 105.425,78 euros (más 17.320,96 euros de intereses de demora); a FECOHT-CCOO le liquidó 10.100,82 euros, debiendo reintegrar 54.376,18 euros más intereses de demora; y a CHTJ-UGT le liquidó 17.810,47 euros, por lo que tenía que reintegrar 45.496,85 euros, más intereses de demora (en estos importes sólo se dedujo la parte de las visitas con incidencias). FECOHT-CCOO, el 20 de enero de 2015, ingresó a la Fundación el importe reclamado (54.376,18 euros) y CHTJ-UGT, el 20 de mayo de 2015, también realizó el reintegro de 45.496,85 euros. En las cantidades liquidadas, se incluyó tanto la parte de las visitas en las que no detectó incidencias como el de las otras actuaciones incluidas en las acciones (jornadas, seminarios y otro material). Ahora bien, posteriormente la Fundación debería haber tenido en cuenta para estas tres acciones el criterio manifestado por este Tribunal, al que se hará referencia en el punto 2.231, y requerir a los ejecutantes la devolución de todos los importes cobrados, tanto por las visitas como por el resto de actuaciones.

2.216. El Director Gerente de la Fundación, el 12 de marzo de 2015, remitió escrito a la Fiscalía de Madrid, en el que se describen los hechos anteriores para que valorase si los mismos podrían ser constitutivos de estafa o algún otro tipo de delito penal. En el escrito se identificó a las tres entidades ejecutantes a las que les serían imputables estos hechos. Además, cuantificó el importe que se había pretendido defraudar en concepto de visitas (incluido en las cantidades para las que había solicitado el reintegro) para CEJ, 29.875 euros (de 239 visitas de las 300); para FECOHT-CCOO, 18.375 euros (147 visitas de 150); y para CHTJ-UGT, 14.000 euros (112 de 150 visitas).

2.217. La Fundación, el 4 de septiembre de 2015, remitió escrito al entonces Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por el que ponía en su conocimiento lo indicado anteriormente y le exponía las actuaciones llevadas a cabo para las acciones que, cuando se detectaron las primeras incidencias, habían sido liquidadas provisionalmente, aunque estaban pendientes de liquidación definitiva (seis sectores de actividad). Estas consistieron en requerir a los ejecutantes, a mediados de 2014 y en varias ocasiones, los partes originales de visita, la

documentación acreditativa de los procedimientos de selección de las empresas visitadas, así como en contrastar las apreciaciones de irregularidades observadas (para lo que se iba a solicitar informe pericial sobre si los partes de visitas eran originales o fotocopia y/o escáner, y sobre la identidad de firmas). Asimismo, la Fundación indicó que la falta de acreditación de los criterios de selección de empresas visitadas supondría que se pidiera el reintegro de 2.125.000 euros (correspondientes a las liquidaciones provisionales practicadas a las 32 acciones de estos seis sectores de la convocatoria de 2011). La Fundación solicitó que, debido a la aparente generalidad de las incidencias producidas en los expedientes revisados, le señalase las instrucciones que considerase oportunas y se pronunciase acerca de la conveniencia de revisar el resto de acciones de la Estrategia de las convocatorias 2011 y 2012, que ya estaban liquidadas definitivamente, con objeto de determinar si estaban también afectadas por estas incidencias.

2.218. La IGAE, en el informe complementario al de auditoría de cuentas referido al ejercicio 2014, remitido a la Fundación el 8 de abril de 2016, puso de manifiesto que "*Sin perjuicio de la interpretación que de la respuesta de la Abogacía del Estado realiza la Fundación, se recomienda la revisión de la misma ya que si la acción es la realización de visitas y para su justificación ha de seguirse unas normas, el ejecutante que no cumpla esas normas para todas las visitas realizadas, no debería recibir importe alguno y exigirse el reintegro de lo abonado hasta el momento. A mayor abundamiento, según las convocatorias publicadas, se considera causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, cuando se hubiere producido entre otros, un incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la convocatoria y en la guía de seguimiento de las acciones de la misma*".

2.219. La Fundación solicitó a la Abogacía del Estado que se manifestase sobre lo indicado por la IGAE, en su informe de 8 de abril de 2016. La Abogacía del Estado, en el informe de 15 de junio de 2016, indicó que era difícil establecer una solución única para todos los supuestos, por lo que la Fundación deberá examinar caso por caso y aplicar las siguientes pautas: a) solo podrán considerarse aquellas visitas en las que se haya acreditado por el ejecutante su realización en los términos y condiciones establecidos en las convocatorias, y la Fundación, a su juicio, valorará si procede la exigencia de un reintegro solo parcial o, por el contrario, ha de exigirse el reintegro de la totalidad de la ayuda inicialmente reconocida para la ejecución de la acción (atendiendo a la entidad o magnitud de los incumplimientos); y b) de conformidad con la disposición adicional 16ª de la LGS, en la redacción aplicable a este caso, son de aplicación a las ayudas otorgadas por la Fundación los principios establecidos en dicha Ley, lo que permite aplicar el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 17.3.n)[34] de la misma, en relación con el artículo 37.2[35], por lo que no todos los incumplimientos del objetivo o actividad que fundamenta la concesión, ni todos los casos de incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, deben llevar inexorablemente a la pérdida o reintegro del importe íntegro de la misma, contemplándose la posibilidad de graduación de los eventuales incumplimientos de las condiciones impuestas, al aplicar el principio de proporcionalidad.

2.220. El informe de la IGAE complementario al de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2015, con respecto a este tema, recomendó (tanto en la versión del informe provisional, de 30 de junio de 2016, como en la del definitivo, de 26 de octubre de 2016) a la Fundación que revisara, tanto los expedientes que estaban pendientes de liquidación, como aquellos que ya habían sido objeto de liquidación definitiva con la finalidad de verificar el buen empleo de las ayudas concedidas y, en caso contrario exigir los reintegros y responsabilidades que procedieran.

[34] El artículo 17.3 establece que las bases reguladoras de concesión de subvenciones deberán de contener entre otros: "*Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad*".

[35] *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención*.

2.221. Posteriormente, una vez recibido el informe provisional de la IGAE, la Fundación solicitó dictamen a la Abogacía del Estado sobre la posibilidad de liquidar las acciones dependiendo del tipo de incidencias, desde una minoración proporcional, para aquellas en las que no se hubiera cumplimentado algún campo, hasta solicitar el reintegro total de la ayuda, en las que se hubiera detectado, en alguna de las visitas, una manipulación de la documentación aportada. El informe de la Abogacía del Estado, de 15 de septiembre de 2016, indicó que: a) "*sin perjuicio de ser el principio de proporcionalidad un concepto jurídico indeterminado y que requiere una aplicación subjetiva a cada caso concreto, parece razonable, en atención de la gravedad que envuelve una falsificación con la intención de obtener indebidamente una ayuda económica, que se aplique por la Fundación el criterio sugerido por la IGAE*"; b) el plazo para reclamar el reintegro era el establecido en la convocatoria, esto es cuatro años a contar desde que venció el plazo para presentar la justificación, y este plazo se interrumpe por las causas incluidas en la misma[36]; c) en los casos en los que la Fundación aprecie la concurrencia de causas de reintegro, pero hubiese transcurrido el plazo de prescripción para exigirlo, deberá recogerse este extremo como parte del expediente, que estará sujeto a la fiscalización de la IGAE; y d) en estos casos, si la Fundación ha apreciado indicios de delito, habrá de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal (tal como se regula en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), dado que los plazos y el procedimiento para prescripción de la acción civil no coinciden con los de la acción penal.

2.222. La Fundación reiteró, el 20 de julio de 2016, la solicitud de instrucciones al nuevo Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (como consecuencia de la entrada en vigor del Protectorado único de fundaciones de competencia estatal). El Protectorado, el 14 de septiembre de 2016, una vez indicadas las causas por las que no había emitido las instrucciones, recomendó a la Fundación "*La toma de medidas tendentes tanto a la recuperación íntegra de los fondos indebidamente percibidos, como a la revisión general de los procedimientos establecidos. Si de la revisión se observare indicios de la comisión de delito, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal*".

2.223. La Fundación remitió a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, el 26 y 27 de septiembre de 2016, tres escritos sobre tres sectores en los que se denunciaban determinados hechos e identificaban a las entidades posiblemente responsables. En estos escritos hay que distinguir:

a) Las acciones del sector de "loterías" de la convocatoria de 2012, se liquidaron a cero por la Fundación entre los meses de febrero y marzo de 2014, debido a las irregularidades observadas en los partes de visita, dado que en ningún caso los ejecutantes entregaron los justificantes originales de las visitas, sino fotocopias sobre las que se había sustituido el nombre y la firma del visitador para justificar una nueva visita, motivo por el que se les requirió el importe de las cantidades anticipadas. CHTJ-UGT y FECOHT-CCOO reintegraron los importes solicitados, 23.997,00 y 22.910,74 euros, respectivamente. Pero no así, la organización empresarial Fórmula Áurea, al haber presentado demanda contra la Fundación, que fue desestimada, por lo que la Fundación estaba a la espera de que se resolviera el recurso de apelación para presentar la demanda solicitando el reintegro, por importe de 75.000 euros.

b) Las acciones de dos de los seis sectores a los que se les había practicado la liquidación provisional, señalados anteriormente, de la convocatoria de 2011 (el sector del "transporte sanitario" y el de "recuperación de residuos"), habían sido liquidadas provisionalmente en diciembre de 2012 (deduciéndose, según los casos, partidas más o menos significativas). Pero,

[36] El cómputo de este plazo se interrumpirá:
a) Por cualquier acción de la Fundación, realizada con conocimiento formal del ejecutante, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
b) Por la interposición de acciones judiciales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del ejecutante en el curso de dichas acciones.
c) Por cualquier actuación fehaciente del ejecutante conducente a la liquidación de la asignación o del reintegro y, en general, por cualquier acto de reconocimiento de la deuda del reintegro.
Transcurrido dicho plazo, la Fundación procederá a reclamar el reintegro cuando así se derive de una resolución judicial firme o de las actuaciones de los órganos de fiscalización y control financiero.

posteriormente, como consecuencia de las solicitudes de documentación (realizadas a mediados de 2014, a los seis sectores para los que aún no se había realizado la liquidación definitiva) se realizaron determinadas comprobaciones por la Fundación que pusieron de manifiesto las incidencias que se indican en la denuncia al Ministerio Fiscal. Estas incidencias consistían: a) en firmas de un mismo visitador realizadas por dos personas diferentes y sellos de empresas escaneados (acreditados por un perito caligráfico judicial); b) partes con tachaduras; y c) visitadores que en el mismo día estaban en ciudades diferentes (en Badajoz y Granada). En ambos casos la Fundación indicó que dada la gravedad de las incidencias detectadas, serían suficientes para proceder a solicitar a los ejecutantes el importe de sus liquidaciones provisionales. A finales de abril de 2017 la Fundación aún no había procedido a remitir dicha liquidación definitiva reclamándoles el importe de aquellas, sino que les había enviado requerimientos solicitando nueva documentación (a la que se hará referencia seguidamente).

2.224. La Fundación, una vez recibido el informe del Protectorado, entre los meses de diciembre de 2016 y marzo de 2017, remitió un requerimiento a todos los ejecutantes de la convocatoria de 2011 (en total 100 acciones de quince sectores), interrumpiendo de esta forma el plazo de prescripción para solicitar los reintegros. En el requerimiento se les indicó que la IGAE había señalado la necesidad de proceder a la revisión exhaustiva, tanto de los expedientes pendientes de liquidar, como de los que ya se les había practicado la liquidación definitiva. Así, cabe distinguir:

a) Los seis sectores anteriormente citados, a los que en cada caso se les requirió determinada documentación. A todos ellos se les solicitó la documentación que justificase que las empresas visitadas tenían entre 6 y 49 trabajadores y que carecían de representante legal de los trabajadores, indicándose en el requerimiento que, conforme a lo indicado por la Abogacía del Estado (992/2016), deberá acreditarse por el ejecutante mediante la aportación de cualquier medio con fuerza probatoria suficiente, correspondiendo a la Fundación valorar la fuerza probatoria de lo aportado. Además, en algunos casos se les requirió el contrato de trabajo y el Modelo 190, para confirmar que el visitador estaba vinculado laboralmente con el ejecutante; en otros casos también se incluyó que se indicase el CIF de las empresas visitadas y la fecha de la visita.

b) A los otros nueve sectores se les requirió la documentación a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior; además, los partes de las visitas originales y, en algún caso (por ejemplo al sector “ferroviario”) se les solicitó que indicasen si los enviados eran los partes originales y, que en el caso de que no lo fueran, los remitieran a la Fundación.

2.225. Asimismo, el 27 de enero de 2017, la Fundación envió a la Fiscalía el resto de denuncias correspondientes a las acciones de la convocatoria de 2011, con el objeto de interrumpir, en su caso, la prescripción penal, aunque aún no había llevado a cabo todas las comprobaciones. En estas denuncias la Fundación cuantificó, de forma aproximada, las consecuencias económicas de los hechos denunciados, deduciendo del importe total liquidado la parte que no estaba relacionada con la realización de visitas. En estas denuncias cabe distinguir:

a) Las acciones de cuatro de los seis sectores, a los que en 2014 se había solicitado los partes de visitas originales y la peritación de firmas y sellos. En las denuncias de estos sectores (metal, químico, atención a los discapacitados y confección) se pusieron de manifiesto para todos ellos, entre otras, las siguientes incidencias: a) cada ejecutante presentó una fotocopia del parte de visita y el original era único para todos, pero la Fundación comprobó que en algunos casos las fotocopias no coincidían entre sí ni tampoco con los originales (excepto en el sector de la “confección”); b) el estudio caligráfico concluyó que en algunos casos las firmas realizadas por algunos visitadores se habían realizado por personas distintas; c) determinados visitadores figuraban en partes de visitas realizadas en el mismo día en ciudades muy distantes entre sí (excepto en el sector “químico”).

b) Las acciones de los otros nueve sectores, de los que aún no se disponía de toda la documentación (a los que se les había requerido entre diciembre de 2016 y marzo de 2017). En estos casos, las incidencias puestas de manifiesto en las denuncias estaban menos fundamentadas, ya que estaba pendiente realizar la revisión exhaustiva de la documentación.

2.226. La situación de estas denuncias, el 12 de abril de 2017, según se desprende de la documentación facilitada por la Fundación al Tribunal, era la siguiente:

a) El Ministerio Fiscal, una vez abiertas diligencias de investigación en el sector del "bingo", había interpuesto querella criminal, el 13 de mayo de 2016, por entender que los casos denunciados pudiesen ser constitutivos de dos delitos de apropiación indebida y un delito de estafa, en concurso de un delito de falsedad en documento privado. El Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid, había dictado Auto admitiendo a trámite la querella, el 11 de octubre de 2016, y se había citado a declarar a dos trabajadores de la Fundación.

b) Para los sectores de "loterías", "transporte sanitario" y "recuperación de residuos", la Fiscalía también habría interpuesto las correspondientes querellas criminales, pero este Tribunal no ha tenido acceso a ellas al no haberse remitido a la Fundación y tampoco se ha obtenido información de si habían sido admitidas a trámite por el juzgado.

c) La Fiscalía había comunicado a la Fundación el archivo de las diligencias de los sectores de autoescuelas, educación infantil y servicios ferroviarios (incluidos en los nueve sectores para los que la Fundación aún no se disponía de toda la documentación), pero se indicaba la posibilidad de reapertura de las diligencias de investigación ante una eventual remisión por parte de la Fundación de nuevos datos o una ampliación de la denuncia, una vez que concluyera su labor de revisión.

2.227. Ni la Comisión Delegada ni el Patronato (según se desprende de sus actas hasta el 22 de diciembre de 2016) se habían planteado como debía actuar la Fundación en relación con este tema, aunque con anterioridad habían tenido conocimiento del mismo a través del informe complementario de la IGAE del ejercicio 2014. En esta fecha, la Directora Gerente manifestó en la Comisión Delegada que, tanto el informe del Protectorado, como el de la IGAE del ejercicio 2015 indicaban que debían revisarse todas las visitas (tanto las de los expedientes que están en fase de alegaciones, en liquidación provisional, como de los que ya estaban cerrados, en liquidación definitiva); esta revisión solo afectaría a las visitas, y no al resto de las actuaciones que se incluyeron en aquellos. Por este motivo, se realizarían requerimientos (a los que se ha hecho referencia anteriormente, en el punto 2.225) con el fin de detener la prescripción, dado que parte de las reclamaciones de las acciones prescribían en 2017. Además, se acordó que, para llevar a cabo esta revisión, se pudiese realizar un contrato de servicios con una empresa especializada.

2.228. En esa misma fecha, 22 de diciembre de 2016, el Patronato abordó si procedía que la Fundación se personase como acusación en la causa que se seguía contra el sector del "bingo". Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por distintos dirigentes de las organizaciones patronales y sindicales, en el sentido de que no tenían conocimiento de toda la información, el Presidente acordó posponer la decisión hasta que se celebrase la próxima reunión del Patronato.

2.229. En la convocatoria de 2011 se aprobaron 100 acciones, correspondientes a quince sectores de actividad, para las que, según consta en el gestor de acciones, a 20 de abril de 2017, se había practicado liquidación provisional o definitiva por un importe total de 7.607.699,64 euros (incluyendo visitas y otras actuaciones). En la convocatoria de 2012 se aprobaron 63 acciones de las que en esa fecha se había practicado liquidación provisional o definitiva por un importe total de 5.432.055,42 euros (para las que la Fundación realizará las mismas comprobaciones y actuaciones que las efectuadas para las acciones de la convocatoria de 2011). En cuanto a las acciones de la convocatoria de 2010, entre las que se encontraban las denunciadas del sector "bingo", ya habría transcurrido el plazo de prescripción para solicitar las devoluciones.

2.230. En relación con todo lo anterior debe indicarse que, con independencia de las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos anteriormente descritos, la Fundación, para todas aquellas acciones en las que aprecie incidencias, tales como: a) partes de visita que no se han podido justificar con los originales sino con fotocopias o escáner; b) partes de visita que, habiéndose justificado con una fotocopia o escáner no coinciden con los originales remitidos a la Fundación posteriormente; c) partes de visita en los que se aprecia falsedad que afecte a los visitadores (a sus firmas o a la imposibilidad de haber realizado la visita, al figurar que en el mismo día han realizado visitas en ciudades distantes entre sí o que han asistido a una visita y a otra actividad financiada por la Fundación, de la misma o distinta acción, en ciudades también

distantes entre sí), y d) cualquier otra incidencia que pueda detectar la Fundación en las revisiones futuras de los expedientes cuya gravedad sea equiparable a las anteriormente descritas, debería proceder a liquidar la acción íntegramente por importe cero. Y ello, con independencia de que la acción consista en realizar únicamente visitas o incluya otras actuaciones o actividades adicionales, tales como jornadas, talleres, puntos informativos o elaboración de materiales (guías, folletos, carteles, u otros).

2.231. Esto es así, porque la acción es un acto único, para el que el Patronato aprobó el importe total de la ayuda, con independencia de que esta se dedicase únicamente a la realización de visitas a empresas o además incluyese otras actividades, y el cobro de la ayuda está relacionado con la ejecución de las actuaciones previstas en la acción. Ahora bien, cómo ya se indicó en los puntos 2.182 y 2.183, en los casos en los que los agentes sociales presenten partes de visita copiados de otros o en los que se aprecien falsedades, con la única intención de cobrar indebidamente el importe del módulo y de la dieta, este Tribunal considera que este proceder afecta al importe íntegro de toda la ayuda aprobada para la acción y no sólo a la parte relacionada con la actuación fraudulenta, en el caso que nos ocupa, la realización de las visitas a las empresas. En estos casos, como ya se indicó en los citados puntos, no se estaría ante la situación prevista en el artículo 37.2 de la LGS, dado que la actuación de los ejecutantes (beneficiarios de las ayudas) no estaba encaminada a cumplir de buena fe e íntegramente sus compromisos, ni su incumplimiento de una parte o porcentaje de la acción se debe a una causa sobrevenida al ejecutante que le haya impedido su realización. Por ello no cabe invocar el principio de proporcionalidad (previsto en el artículo 17.3.n de la LGS) al que se refiere el precitado artículo 37.2.

II.6. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL ANTERIOR INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RECOMENDACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

II.6.1. Recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas

II.6.1.1. DIRIGIDAS AL GOBIERNO

2.232. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Gobierno adopte las medidas necesarias tendentes a la aprobación del desarrollo reglamentario específico de las normas de elaboración del plan de actuación de las fundaciones recogido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, con el fin de que estas fundaciones dispongan de un marco normativo regulador en el que se fijen los criterios y bases reguladoras de dicho plan.*

El Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, aprobó en su anexo II la información que debía incluirse en el plan de actuación. En consecuencia, cabe entender que esta recomendación se ha cumplido por el Gobierno.

2.233. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Gobierno estudie la posibilidad de modificar la LGS, con el objetivo de que las entregas dinerarias sin contraprestación efectuadas por las fundaciones del sector público estatal y, por tanto, por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, siempre que sean financiadas totalmente con fondos procedentes del sector público, se sometan, en su totalidad, a los preceptos recogidos en dicha LGS y sus normas complementarias.*

Esta modificación se ha producido como consecuencia de la nueva redacción dada a la disposición adicional decimosexta de la LGS por la disposición final séptima de la LRJSP.

2.234. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario la adopción de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, que actualice el aprobado con fecha 22 de marzo de 2002, en el que se adapte la representación de la Administración General del Estado en el citado Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales a la última reestructuración de los Departamentos ministeriales surgida tras la promulgación del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, evitando, de esta forma, que la situación actual de vacantes en este grupo de representación en el Patronato pudiera provocar una indefensión de sus intereses por falta de representación en dicho órgano de gobierno y administración.*

Esta modificación se ha producido como consecuencia del artículo 135 de la LRJSP.

II.6.1.2. DIRIGIDAS AL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

2.235. *En tanto no se modifique la LGS, este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales adopte las medidas necesarias tendentes a adecuar plenamente las disposiciones reguladoras de la Convocatoria de asignación de recursos publicada anualmente a los principios de gestión e información establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le son de aplicación, lo que facilitaría la corrección de las deficiencias puestas de manifiesto a lo largo del presente Informe.*

El Patronato no adoptó esta recomendación en las convocatorias de acciones posteriores a las del ejercicio 2006, estando pendiente, en abril de 2017, que se aprueben las bases reguladoras aplicables a las subvenciones que conceda la Fundación en las nuevas convocatorias, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.236. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus Estatutos, proceda a la aprobación de un Plan de actuación específico (es decir, un plan estratégico), en el que se fijen los objetivos generales y las actividades a desarrollar, previo análisis de las necesidades reales de las empresas y trabajadores en los diferentes sectores de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales, y fundamentados en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones financiadas por la citada Fundación en ejercicios anteriores.*

La Fundación no ha cumplido con esta recomendación, dado que los planes de actuación no recogen los objetivos generales ni las actividades que debe desarrollar; ni ha realizado análisis previos sobre las necesidades reales de las empresas y de los trabajadores en los diferentes sectores de actividad en esta materia que determinen sus necesidades reales en materia de prevención de riesgos laborales. La Fundación tampoco ha establecido índices o parámetros que permitan evaluar los resultados obtenidos con las acciones financiadas. Todo ello ha supuesto que la asignación de las ayudas se base en “un criterio de oferta”, realizada por las asociaciones empresariales y sindicales, más que en un “criterio de demanda”, determinado por la Fundación

2.237. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales proceda, con carácter urgente, a la aprobación de un reglamento o manual de procedimiento interno en el que se regule el funcionamiento de la Comisión Delegada de dicha Fundación, recogiendo las normas aplicables a sus reuniones y convocatorias y el quórum necesario para su válida constitución y para la adopción de acuerdos*.

Los Estatutos vigentes en los últimos años incluían el reglamento de funcionamiento de la Comisión Delegada de la Fundación

2.238. *El Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales debe adoptar las medidas necesarias para establecer los criterios de reparto objetivos y debidamente ponderados entre las diferentes acciones.*

Los criterios que tiene establecidos la Fundación para el reparto de los fondos ponderan más que los solicitantes y ejecutantes de las acciones que cumplan determinados requisitos, tales como que

sean organizaciones empresariales y sindicales confederadas a nivel nacional y/o su porcentaje de representación a nivel estatal o autonómico, que el contenido de las acciones a realizar. Para las acciones transversales (antiguas territoriales), prácticamente no se valora el contenido de las acciones, sino los requisitos que deben cumplir los solicitantes y ejecutantes, lo que supuso una distribución de los fondos, en las convocatorias de 2013 a 2015, similar entre las organizaciones empresariales y los dos sindicatos mayoritarios, tanto a nivel nacional como por CCAA, lo que pudiera ser indicativo de un reparto previo de los fondos. Para las acciones sectoriales, en la convocatoria de 2014 se incluyó en su valoración un baremo y unos criterios de prioridad que tenían en cuenta el contenido de las acciones. Pero su aplicación, tal como se ha comprobado por este Tribunal, no se ha realizado conforme a lo establecido en dicha convocatoria, lo que supuso la aprobación de determinadas acciones en detrimento de otras. Asimismo, la Fundación no ha incluido en sus procedimientos la realización de un control previo a la aprobación de las acciones, sobre sus contenidos y su idoneidad, previsto en sus Estatutos.

2.239. *A juicio de este Tribunal de Cuentas, el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales debería incluir en la Convocatoria anual de asignación de recursos, así como en la Guía de seguimiento que la desarrolla, disposiciones reguladoras relativas al análisis, seguimiento y valoración de los productos finales obtenidos en la ejecución de la acción, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, evitando con ello el riesgo existente de que en la ejecución de acciones los resultados finales no logren contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, finalidad de la Fundación, así como evitar que se ejecuten acciones similares en sucesivas Convocatorias*.

La justificación técnica de los productos finales de las acciones está regulada internamente en las guías de seguimiento técnico-económico, aprobadas anualmente por el Patronato, y la permisibilidad de sus normas, en unos casos, o la ausencia de ellas, en otros, han sido las causas de muchas de las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informe. Así, para cada uno de los productos finales obtenidos con las acciones, se han apreciado las siguientes deficiencias en su análisis y valoración:

a) Para los productos materiales (guías, carteles, folletos, etc.), la Fundación se limita a verificar la existencia física de los productos, comprobando sólo en alguna ocasión que las guías son originales y no copias de otras publicaciones. Pero la Fundación no analiza ni valora la idoneidad de los contenidos de estos productos, ni si son adecuados para los fines que se pretenden alcanzar con la acción, ni si su contenido justifica su coste. Además, las guías de seguimiento técnico-económico permiten que, en determinados casos, no se acredite su efectiva distribución entre las empresas y trabajadores, o que los productos se distribuyan mediante páginas web, creadas al efecto, lo que dificulta su localización.

b) Para las jornadas, seminarios y encuentros, la Fundación se limita a comprobar que estos se han realizado. Pero no valora ni si el número de asistentes justifica su financiación, ni el coste por asistente, ni si sus contenidos son adecuados para alcanzar los fines que se pretenden.

c) Para las visitas, hay que distinguir las realizadas a través de: a) acciones ordinarias transversales (antiguas territoriales), para las que las guías de seguimiento sólo exigen una relación de las ejecutadas, sin ningún justificante de su realización; y b) acciones ordinarias sectoriales y acciones de la Estrategia, que se justifican mediante partes de visita, para los que las guías no han incluido normas que garanticen su efectiva realización por todos los visitadores de las organizaciones empresariales y sindicales, lo que ha permitido las incidencias indicadas en el presente Informe.

d) Para la asistencia técnica a través de gabinetes o puntos de información, las guías permiten que las consultas recibidas se justifiquen indicando únicamente el número de consultas atendidas y los temas tratados, pero sin que se incluyan normas que obliguen a acreditar su efectiva realización.

2.240. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales introduzca modificaciones sustanciales en el procedimiento de acreditación de realización de las acciones, garantizando que dicha acreditación se lleve a cabo por*

un órgano imparcial y ajeno al solicitante y al ejecutante de las acciones (v.gr.: la propia Fundación).

Esta recomendación no se cumplió, ya que el Patronato, en el que participan los solicitantes y ejecutantes de las acciones (del 50% hasta septiembre de 2015), es el órgano que aprobó las normas en las convocatorias de acciones ordinarias hasta la convocatoria de 2015 y en las convocatorias de acciones de la Estrategia hasta la convocatoria de 2012, para acreditar la realización de las acciones y, como se ha indicado en el punto 2.239, ni en las convocatorias, ni en sus guías de seguimiento, se han adoptado las medidas suficientes para justificar la efectiva realización de las acciones (para la convocatoria de acciones de la Estrategia de 2015-2016 las convocatorias se aprobaron por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se autorizó la concesión de las ayudas previamente reconocidas por el Patronato de la Fundación, y se convalidaron las bases reguladoras, que, también previamente, habían sido aprobadas por el Patronato, tal como se indicó en el punto 2.29).

2.241. *Este Tribunal de Cuentas considera necesario que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales adopte las medidas necesarias tendentes a garantizar un control más exhaustivo de la documentación justificativa de los gastos imputados a las acciones desarrolladas por las distintas entidades ejecutantes, así como a la homogeneización de criterios de revisión, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que le resulta de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

El control que realizó la Fundación del gasto derivado de las acciones, ha dado lugar a la mayoría de los ajustes realizados en las liquidaciones analizadas en el presente Informe. Sin embargo, la ausencia de normas para llevar a cabo su revisión supone que no esté suficientemente garantizada la aplicación de criterios homogéneos en la liquidación de los expedientes.

2.242. *Este Tribunal de Cuentas considera que el Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales debe contemplar en futuras Convocatorias de asignación de recursos (o en sus Guías de Seguimiento), el tratamiento a dar a las situaciones de ausencia prolongada del trabajador/a de su puesto de trabajo (v.gr: por incapacidad temporal, por maternidad o paternidad y por riesgo durante el embarazo, lactancia natural, etc.), a los efectos de determinar si los costes derivados de estas situaciones se pueden imputar a las acciones y, si tal imputación tiene límites o no, y todo ello sin que tal tratamiento pueda suponer discriminación alguna entre trabajadores con distintas características.*

Esta recomendación se ha tenido en cuenta en las guías de seguimiento de las convocatorias de 2015, tal como se ha indicado anteriormente en los puntos 2.91 y 2.241.

II.6.2. Cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución de la Comisión Mixta

2.243. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de 11 de marzo de 2014, a la vista del Informe de fiscalización remitido por el Tribunal de Cuentas sobre la Gestión de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Marco del Sistema Público Estatal de Prevención de Riesgos Laborales, acordó instar al Patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales a que procediera a realizar las actuaciones a las que se hace referencia en los siguientes puntos.

2.244. *Consolidar el establecimiento de planes de actuación específicos en los que se fijen los objetivos generales y las actividades a desarrollar, previo análisis de las necesidades reales de las empresas y trabajadores en los diferentes sectores de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales, y fundamentados en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones financiadas por la citada Fundación en ejercicios anteriores.*

Como se indicó en el punto 2.236 los planes de necesidades aprobados por el Patronato no han incorporado esta recomendación.

2.245. *Continuar adoptando las medidas necesarias para que se apliquen criterios de reparto objetivos y debidamente ponderados entre las diferentes acciones, teniendo en cuenta el contenido de éstas y sus resultados, en aras del grado de eficacia y economía con el que deben desarrollarse.*

La Fundación no ha aplicado esta recomendación, tal y como se ha indicado anteriormente en el punto 2.238.

2.246. *Profundizar en el análisis, seguimiento y valoración de los productos finales obtenidos en la ejecución de cada acción de la Fundación mediante la convocatoria pública de evaluaciones externas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos y contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo*.

El Patronato no ha seguido esta recomendación, tal como se ha indicado en el punto 2.239.

2.247. *Seguir adoptando medidas tendentes a garantizar el seguimiento y control exhaustivos de la documentación justificativa de los gastos imputados a las acciones desarrolladas por las distintas entidades ejecutantes, así como a la homogeneización de criterios de revisión, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que le resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la LGS*.

Tal como se ha indicado anteriormente en el punto 2.241, la Fundación debería aprobar unas normas internas en las que se establecieran los criterios de revisión de la documentación, que garantizasen la aplicación de criterios homogéneos.

2.248. *Mantener la previsión en las futuras convocatorias de especificar criterios claros sobre la posibilidad de imputar gastos a las acciones en aquellas situaciones de ausencia prolongada del trabajador/a de su puesto de trabajo.*

La Fundación ha solventado este problema en las convocatorias de 2015, al incluir estos criterios en las guías de seguimiento técnico-económico de las acciones de ese año.

2.249. *Adoptar las medidas necesarias para establecer los criterios de reparto objetivos y debidamente ponderados entre las diversas acciones.*

En primer lugar, hay que indicar que la Fundación carecía de unos criterios en los que se estableciera la distribución de los fondos que anualmente le transfiere la Tesorería General de la Seguridad Social entre las tres convocatorias ordinarias de acciones (transversales, sectoriales y directas). Asimismo, para las acciones sectoriales, se ha comprobado que la distribución de su importe, entre los distintos grupos de sectores de actividad, no se realizó conforme a los datos sobre siniestralidad y población activa obtenidos para cada uno de los sectores económicos en el informe del INSHT, denominado “Actividades prioritarias en función de la siniestralidad”, pese a lo indicado en las convocatorias de 2014 y 2015. Para las convocatorias de acciones transversales (antiguas territoriales), los baremos no se ajustan a los principios previstos en la LGS, lo que ha supuesto que la ejecución únicamente pueda llevarse a cabo por las organizaciones empresariales y los sindicatos mayoritarios, excluyéndose además a todas las organizaciones que no estuviesen confederadas a nivel nacional.

2.250. *Regular el procedimiento para analizar el resultado de las acciones concedidas con el objetivo de garantizar la eficacia y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.*

Como se ha indicado anteriormente en los puntos 2.236 y 2.238, la Fundación carece de procedimientos para analizar el resultado de las acciones.

2.251. *Adoptar medidas para garantizar un control más exhaustivo de la documentación justificativa de los gastos imputados a las acciones desarrolladas, así como la homogeneización de criterios de revisión.*

Se reitera lo ya indicado anteriormente sobre este tema en el punto 2.241.

2.252. *Reglar en futuras convocatorias el tratamiento a dar a las situaciones de ausencia prolongada del trabajador/a de su puesto de trabajo con el objeto de determinar una correcta imputación de costes.*

Esta incidencia se ha solventado en las guías de seguimiento de 2015, como se ha indicado en el punto anterior 2.242.

II.7. APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

2.253. A la Fundación le es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme a lo previsto en su artículo 2.1.h). En consecuencia se ha analizado la información publicada en su página web para determinar si la misma cumple con las obligaciones previstas tanto en lo referente a la publicidad activa como en lo que respecta al derecho de acceso a la información pública.

2.254. Publicidad activa. Seguidamente se analiza la página web de la Fundación, indicándose los preceptos de la Ley que cumple y los que no ha tenido en cuenta, no haciéndose mención de aquellos que no le son aplicables:

a) Información institucional, organizativa y de planificación (regulada en el artículo 6). En la pestaña "Quiénes somos" de la página web se da información sobre las funciones que desarrolla la Fundación y la normativa que le es aplicable, pero no incluye su organigrama; además, únicamente figuran el perfil y la trayectoria de la Directora Gerente, pero no los del resto de los responsables de la Fundación, tal como establece este artículo. La página web tampoco da información sobre los planes anuales.

b) Información económica, presupuestaria y estadística (regulada en el artículo 8): a) en la pestaña "perfil del contratante" se informa de los contratos adjudicados (uno) y de la documentación sobre la licitación de otro contrato; b) en la pestaña de "acciones" se da información sobre las ayudas y subvenciones concedidas desde el año 2000 hasta 2015, por cada modalidad de acciones, y en la pestaña de "convocatorias" se incluyen las convocatorias y las guías de seguimiento técnico-económico aplicables a las ayudas y subvenciones, desde el año 2008 hasta la última de la estrategia de 2015-2016; c) en la página web no se ha incluido información relativa a los presupuestos de la Fundación; d) en la pestaña "transparencia" se incluyen las cuentas anuales y el informe de auditoría de la IGAE; y e) en esta misma pestaña se incluyen la retribuciones percibidas por la Directora Gerente, en su calidad de alto cargo.

2.255. Además, la Fundación en su página web, en la pestaña "búsqueda de productos", tiene a disposición de los ciudadanos todos los productos finales que se han realizado en la ejecución de las acciones financiadas a los agentes sociales, sin que sea necesario presentar una solicitud para tener acceso a la misma.

III. CONCLUSIONES

III.1. CONCLUSIONES SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1. Las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio 2015, que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado total de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, en todo lo referente a la gestión de las acciones financiadas por la misma representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio. Sin afectar a la opinión favorable sobre las cuentas, se formulan las siguientes observaciones como consecuencia: a) de los incumplimientos detectados por la Fundación en la liquidación de las acciones de la estrategia de la convocatoria de 2011 y 2012, que supusieron determinadas denuncias ante la Fiscalía, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en el informe de auditorías de cuentas de 2015, consideró que, dado el riesgo detectado, sería conveniente que la Fundación revisara todos los expedientes

afectados y registrase en cuentas los reintegros que pudieran derivarse; y b) de las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informe, sobre determinadas liquidaciones definitivas, la Fundación debería registrar en cuentas las posibles devoluciones que solicite a los agentes sociales que se deriven de dichas actuaciones. (Puntos 2.1 a 2.4)

III.2. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS DISTINTAS MODALIDADES DE ACCIONES ORDINARIAS

3.2. La modificación de los Estatutos de la Fundación, aprobada por el Patronato, en la sesión celebrada el 30 de junio de 2014, supuso que antiguas acciones indirectas territoriales se sustituyeran por las acciones transversales. Posteriormente, la siguiente modificación de los Estatutos aprobada por el Patronato, en su sesión de 2 de septiembre de 2015, suprimió la clasificación de las acciones (transversales, sectoriales y directas) que le son propias a la Fundación. Varios de los artículos sustituidos en la modificación de junio de 2014 (entre otros, el referente a la tipología de acciones) fueron anulados por la Sentencia de 9 de diciembre de 2016, al contravenir lo regulado en la disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), como consecuencia de la demanda interpuesta por la Generalitat de Cataluña, aunque estos ya no estaban vigentes en esa fecha al haberse suprimido los mismos en la última modificación de septiembre de 2015. (Puntos 2.5 a 2.9)

3.3. Las convocatorias de cada año y sus guías de seguimiento técnico-económico, aprobadas anualmente por el Patronato, establecían las normas aplicables en cada una de las fases de las distintas modalidades de acciones. A este respecto, debe hacerse hincapié en el hecho de que las acciones se solicitaban y ejecutaban por las mismas asociaciones patronales y organizaciones sindicales que formaban parte del Patronato, bien directamente o a través de sus asociaciones y confederaciones (participación que era del 50% hasta septiembre de 2015). En consecuencia, las normas aplicables a las acciones han causado gran parte de las incidencias que se ponen de manifiesto en el presente Informe. (Puntos 2.10 y 2.11)

3.4. En las convocatorias de las acciones no se han recogido unos criterios previos de necesidades que determinen las tipologías de las actividades que han de desarrollarse en las acciones, debido a que: a) no se ha desarrollado la disposición adicional quinta de la LPRL, estableciéndose el procedimiento para llevar a cabo la colaboración entre las distintas entidades con competencia en la materia; y b) los planes de actuación anuales tampoco contenían ningún estudio al respecto. En consecuencia, las tipologías de acciones financiadas en cada convocatoria han venido determinadas por los solicitantes y ejecutantes, dado que ellos son los que en sus solicitudes de financiación han establecido el tipo concreto de acción a realizar. Esta situación supuso que, en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, se concluyera que este procedimiento de asignación de recursos se basaba en “un criterio de oferta”, realizada por las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, más que en un “criterio de demanda”, determinado por la Fundación en función de las necesidades que estableciera para cada convocatoria. (Puntos 2.12 y 2.13)

3.5. Ni los planes de necesidades, ni las convocatorias, ni sus guías contemplaron, de manera global para cada convocatoria ni de forma individual para cada acción o proyecto, unos criterios o normas de valoración de los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones (productos finales), ni tampoco incluyeron indicadores que permitieran determinar el grado de cumplimiento de los objetivos que se pretendían obtener con la ejecución de las acciones. Por este motivo, no puede evaluarse si los fondos públicos destinados a financiar estas acciones han tenido alguna incidencia ni por sectores, ni por territorios, ni por acciones. (Punto 2.14)

3.6. Las convocatorias de 2013 a 2015 establecieron que cuando los solicitantes de las acciones concertasen la realización de las mismas con sus entidades vinculadas (ejecutantes) no sería necesario presentar tres presupuestos, para determinar su valor de mercado. Esta situación ha sido habitual en las acciones territoriales de la convocatoria de 2013 y en las transversales de las convocatorias de 2014 y 2015 y en menor medida en las acciones sectoriales. Esto supuso que el anterior Informe del Tribunal concluyera que implicaba un doble riesgo: a) de incumplimiento del

principio de economía en la gestión de estos recursos públicos, al reducirse la posibilidad de obtenerse precios de mercado más ventajosos; y b) de desviación de costes propios de las entidades vinculadas, al poderse financiar de esta forma los gastos de las mismas. (Puntos 2.15 y 2.16)

3.7. La distribución porcentual del presupuesto inicial entre las distintas modalidades de acciones no se reguló en la citada disposición adicional quinta de la LPRL. Los Estatutos de la Fundación, en las distintas versiones vigentes en los últimos años, se remitían, entre otros, a los planes de actuación que se aprobasen para cada convocatoria, pero estos no incluyeron unas normas para realizar una primera distribución entre las tres modalidades de acciones. Este reparto ha sido: a) del 66,66% para acciones indirectas territoriales que, posteriormente, se ha mantenido para acciones transversales; b) del 21,29% para acciones sectoriales; y c) del 12,05% para acciones directas. En el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, ya se concluyó que esta distribución (en los mismos porcentajes indicados anteriormente) había sido constante en todas las convocatorias, sin que se hubiesen fijado, con carácter previo, unos criterios de reparto iniciales objetivos y ponderados, en los que se estableciesen los parámetros que la fundamentasen. (Puntos 2.17 a 2. 26)

3.8. Las convocatorias hasta el 2 de octubre de 2015 se regían por el derecho privado, pero desde esa fecha les es de aplicación la Ley General de Subvenciones (LGS), como consecuencia de la nueva redacción dada a su disposición adicional decimosexta. No obstante, las convocatorias de la Estrategia 2015-2016 se tramitaron sin aplicarles esta Ley. Para subsanar este defecto se dictaron sendas Resoluciones en las que, el 16 de marzo de 2016, la Secretaria de Estado de Empleo autorizó la concesión de ayudas, que habían sido reconocidas por el Patronato de la Fundación; y, el 1 de abril de 2016, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social convalidó las bases reguladoras y autorizó la concesión de ayudas, aprobadas anteriormente por el Patronato. Esta última convalidación, hacía referencia tanto a las convocatorias como a las guías de seguimiento de las acciones sectoriales y de las acciones intersectoriales, sin que ello supusiera una modificación de las mismas. En consecuencia cabe cuestionarse su sometimiento a lo previsto en la LGS, al menos, en los siguientes aspectos:

a) Estas subvenciones no se concedieron atendiendo a los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación previstos en la LGS, dado que únicamente podían ser beneficiarios de las mismas: a) en la convocatoria de acciones sectoriales, exclusivamente las organizaciones firmantes de convenios o acuerdos colectivos, con eficacia general de ámbito sectorial estatal, que hayan constituido órganos específicos sectoriales paritarios para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo; y b) en la convocatoria de acciones intersectoriales “las confederaciones empresariales y sindicales, patronos de la Fundación, y/o representadas en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

b) En lo referente a los beneficiarios de las subvenciones, en tanto que en ambas modalidades pueden tener esta condición los patronos de la Fundación, bien directamente (en el caso de las acciones intersectoriales) o a través de sus confederaciones empresariales y sindicales a las que están vinculadas (para las acciones sectoriales), quienes a su vez aprobaron la concesión de las subvenciones. En consecuencia, cabe suponer que a los patronos beneficiarios de subvenciones les es de aplicación lo previsto en el artículo 13.2 d) de la LGS, al estar incursos en las causas de conflicto de intereses, previstas en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, al haber adoptado decisiones que afectaron a los intereses de naturaleza económica de las organizaciones empresariales y sindicales a las que representaban, reportándoles un beneficio (la obtención de la subvención).

Este Tribunal no comparte lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, respecto a que las bases reguladoras de las convocatorias de la Estrategia 2015-2016 no han vulnerado el principio de concurrencia competitiva previsto en la LGS, debido a la doble condición de algunas entidades como patronos y beneficiarios. Invocan que el Protectorado de Fundaciones considera que esta circunstancia será subsanable mediante el procedimiento de autocontratación de dichas entidades. Sin embargo, hay que recordar que:

a) Cabe cuestionarse que las subvenciones se concedieran atendiendo a los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, en tanto que en las bases reguladoras se estableció que únicamente podían ser beneficiarios de estas subvenciones los agentes sociales que cumpliesen determinados requisitos (ser firmantes de convenios colectivos o patronos de la Fundación). A este respecto, cabe señalar que: a) la Disposición adicional quinta de la LPRL no establece que las acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa deban realizarse por una entidad concreta, por lo que podrían desarrollarse directamente por la Fundación o a través de terceros con capacidad técnica para llevar a cabo estas acciones; b) el artículo 17.3.b) de la LGS establece que las bases reguladoras concretarán los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención (requisitos que han de ir dirigidos a asegurar la efectiva realización de la acción que se subvenciona); y c) estos requisitos deberían justificar la idoneidad de las entidades contempladas en las bases reguladoras, de manera que se justificase la exclusión de las demás entidades (el resto de agentes sociales, asociaciones profesionales, personas físicas o jurídicas, institutos tecnológicos, etc.) que pudieran considerarse discriminadas.

b) En segundo lugar, en lo que se refiere a la aplicación del procedimiento de autocontratación, debe tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Fundaciones, en la que se establece que los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque el Patronato pueda fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten un servicio a la fundación (artículo 15.4); en este sentido, se exige la autorización previa del Protectorado para que los patronos puedan contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero o en el supuesto de las personas físicas que actúen como representantes de los patronos (artículo 28). En consecuencia, este Tribunal entiende que la Ley de Fundaciones lo que prevé es que los patronos, previa autorización del Protectorado, puedan prestar servicios a la Fundación mediante una contraprestación económica suscribiendo el correspondiente contrato. Pero, en el caso que nos ocupa, no nos encontramos ante un contrato sino ante la concesión de una subvención que se aprueba mediante una resolución del órgano competente (la Secretaria de Estado de la Seguridad Social). Por ello, no procede subsanar este defecto a través de esta figura jurídica. (Puntos 2.27 a 2.31)

3.9. La Comunidad Autónoma del País Vasco recurrió ante la jurisdicción ordinaria todas las convocatorias, desde la del ejercicio 2008 hasta la del 2013, al entender que infringían, tanto la citada disposición adicional quinta, como el régimen de reparto de competencias vigente, al retener en la Administración del Estado, a través de la Fundación, funciones de las que es titular la CA. En todos los casos, las distintas Sentencias dejaron sin efecto estas convocatorias. Una excepción fue la convocatoria de 2008, al reclamar la Comunidad Autónoma (CA) el pago de una cantidad dineraria. En este caso, el resultado del procedimiento fue que esta convocatoria se tuviera por nula, a los solos efectos prejudiciales, y se condenó a la Fundación al pago de 1.036.550 euros. Ante esta situación, el Patronato acordó la modificación de los Estatutos, en su reunión de 30 de junio de 2014, al incluir una nueva modalidad de acciones, las denominadas transversales, que sustituyeron a las antiguas territoriales. Esta modificación fue también anulada por la Sentencia de 9 de diciembre de 2016. (Puntos 2.32 a 2.36)

3.10. Las diferencias entre las acciones territoriales de la convocatoria de 2013 y las acciones transversales de la convocatoria de 2014 se produjeron de la siguiente forma: a) en el ámbito territorial, pues las acciones territoriales debían desarrollarse en cada CA y las transversales en todo o en parte del territorio nacional (por lo que pueden seguir desarrollándose en una CA); b) para los solicitantes, pues la modificación supuso que determinados agentes sociales de ámbito autonómico, al no estar confederados a nivel estatal, no pudieran ser solicitantes de las acciones transversales (tal fue el caso, de Micro Petita i Mitjana Empresa de Catalunya y de la Confederación Intersectorial Galega); c) para los ejecutantes, al no poder seguir ejecutándose por las organizaciones empresariales y sindicales sectoriales de ámbito autonómico; y d) en la selección y aprobación de la acciones, al dejar de tener atribuidas competencias los Órganos Tripartitos de las Comunidades Autónomas (CCAA). (Punto 2.37)

3.11. La Fundación valoró los proyectos que podrían financiarse conforme a los baremos aprobados por el Patronato en las convocatorias de acciones territoriales y transversales. En

ambas modalidades se incluyeron determinados parámetros; unos puntuaban más las acciones de las asociaciones patronales y de las dos organizaciones sindicales mayoritarias y otros sólo se aplicaban a las acciones de estos. Esto suponía que en las convocatorias en las que estas organizaciones solicitaran financiar acciones cuyo importe total fuera igual o superior al del presupuesto de la convocatoria, sus proyectos obtendrían siempre una puntuación más elevada que la del resto de agentes sociales, y nunca quedaría importe para financiar estas últimas. Esta situación fue la que se produjo en las convocatorias de acciones territoriales y transversales de 2013 a 2015, en las que las acciones de las organizaciones empresariales, de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CCOO) de ámbito autonómico, obtuvieran financiación para todos sus proyectos (sin que quedase ninguna solicitud excluida), por lo que prácticamente no hubo remanente. Por ello, la Unión Sindical Obrera, en la convocatoria de 2013, no obtuvo financiación para ninguno de sus ocho proyectos; en la convocatoria de 2014, obtuvo financiación para dos de diez proyectos (por un importe total de 114.923,29 euros); y en la convocatoria de 2015, el Patronato aprobó que se le ofreciese el importe del remanente (46.730,53 euros) a sus nueve acciones, lo que suponía un descuento para cada acción del 93,2%, propuesta que no fue aceptada por el sindicato. En consecuencia, cabe concluir que estos baremos no se ajustaban a los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en la LGS y en las propias convocatorias (similar apreciación cabe realizar de las modificaciones introducidas por las acciones transversales, al excluir a determinados agentes sociales). Asimismo, estos baremos no han contemplado ningún criterio sobre cómo debería haberse efectuado el control previo sobre el contenido e idoneidad de las acciones, tal como se regulaba en los Estatutos de la Fundación. (Puntos 2.38 a 2.41)

3.12. La distribución de las acciones transversales de las convocatorias de 2013 a 2015 por CCAA y por ejecutantes pone de manifiesto que en todas las CCAA el importe para financiar acciones por UGT fue prácticamente idéntico al obtenido por CCOO, aunque cada uno de estos proyectos obtuviesen puntuaciones diferentes al aplicarles el baremo. Además, se observa que la distribución de los fondos, a nivel autonómico, entre las organizaciones empresariales y sindicales no ha presentado apenas variación de una a otra convocatoria. Todo ello puede ser indicativo de la existencia de un reparto previo del importe destinado a cada convocatoria; situación que ya se puso de manifiesto en las conclusiones del anterior Informe de este Tribunal. Asimismo, se ha apreciado que la distribución porcentual de los fondos incluidos en las convocatorias de acciones territoriales en 2013 y de acciones transversales en 2014 y 2015 entre las distintas CCAA no ha registrado apenas variación; a pesar de que en estas dos últimas convocatorias las acciones habían perdido su carácter de territorialidad, se siguió manteniendo una distribución similar entre las CCAA y, prácticamente la totalidad de los solicitantes y ejecutantes fueron organizaciones sindicales y patronales de ámbito autonómico. (Puntos 2.42 y 2.43)

3.13. La valoración de las solicitudes de las acciones sectoriales se reguló en la convocatoria de 2014, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) la siniestralidad del sector de actividad al que se dirige la acción; b) la adecuación de las acciones a los criterios de prioridad aprobados por el Patronato; y c) el baremo, aprobado en esa convocatoria. En la aplicación de estos parámetros se han producido las siguientes incidencias:

a) Con el primer parámetro se distribuyó el importe total de la aportación (3.977.231,24 euros) entre los sectores de actividad (clasificados de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) a dos dígitos) conforme a los indicadores de impacto de siniestralidad de actividades prioritarias del año 2012 elaborados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). De esta forma, en la convocatoria se incluyeron los distintos sectores de actividad en siete grupos y para cada grupo se aprobó un porcentaje para distribuir la aportación. La asignación de los porcentajes para distribuir los fondos a los siete grupos, según ha indicado la Fundación, se decidió por los Grupos de Trabajo. Pero los porcentajes no se obtuvieron teniendo en cuenta para cada sector los índices de siniestralidad y población ocupada, recogidos en el citado estudio, incluidos en cada grupo por lo que cabe suponer que fueron acordados en los Grupos de Trabajo según sus intereses, priorizando unos grupos con respecto a otros.

b) El segundo parámetro, es el relativo a la adecuación de las acciones a los seis criterios de prioridad aprobados por el Patronato en la convocatoria 2014. Estos criterios se valoraban dependiendo del tipo y del número de criterios que cumplieran las solicitudes, y su ponderación correspondía a la Comisión Delegada. De la aplicación de estos criterios cabe indicar: a) la Fundación no disponía de unas normas internas en las que se establecieran los criterios y el procedimiento para que el personal de la Fundación llevara a cabo esta valoración y se validara por la Comisión Delegada, directamente o a través de sus Grupos de Trabajo, así como de la documentación y las actas que los Grupos de Trabajo debían cumplimentar para que quedase constancia de la ponderación realizada de las solicitudes; b) este Tribunal no ha podido comprobar que la Comisión Delegada haya realizado la ponderación de los citados criterios, ni directamente, ni a través de Grupos de Trabajo, dado que estos no levantaban acta de sus decisiones, por lo que según manifestó la Fundación "*cabría entenderse que los mismos se celebraban y llegaban a consensos, habida cuenta que los resultados de dichas reuniones daban lugar al listado que se remitió (…) al Patronato y Comisión Delegada*" e indicar que, aunque no existe constancia documental, los Grupos de Trabajo habrían podido utilizar y actualizar las puntuaciones directamente en la aplicación informática ("gestor de acciones"); pero estas modificaciones no quedaban justificadas en la misma.

c) El tercer parámetro lo constituye el baremo que se desagrega en cuatro bloques diferentes. De la aplicación del baremo hay que señalar: a) para evaluar los bloques 1º y 3º debía analizarse el contenido de la documentación soporte para su puntuación, dado que su aplicación no era inmediata, pero la Fundación carecía de un procedimiento o unos criterios, en los que se recogiera los distintos hitos para llevarla a cabo; no obstante, la Fundación ha indicado que una vez valorados estos apartados por los técnicos y el Director Técnico, se elevó la propuesta al Grupo de Trabajo y, en esta sede se debatían y se corregían aquellas que pudieran ser erróneas, aunque no haya constancia documental de ninguno de estos trámites; b) para el bloque 4º, que debía aprobarse por la Comisión Delegada, el procedimiento seguido fue el mismo que el indicado para los bloques 1º y 3º, pero tampoco se ha podido verificar dada la falta de documentación acreditativa. Su valoración, al igual que la del 2º bloque, no presentaba problemas al ser totalmente objetiva. (Puntos 2.44 a 2.58)

3.14. El hecho de que no hayan figurado, ni en las actas de la Comisión Delegada, ni en las del Patronato, tanto las acciones aprobadas como las denegadas, indicándose los criterios que cumplían y la puntuación obtenida en los distintos bloques del baremo, implica una falta de transparencia sobre la aplicación de los mismos, que no se producía en las primeras convocatorias. (Punto 2.59)

3.15. En la valoración de los gabinetes o puntos de encuentro, en todos los casos la Fundación les aplicó los criterios de prioridad 2º, 3º y 4º, excepto a las acciones del sector de la "ferralla" (del grupo 1º) que, aunque eran similares al resto de gabinetes, únicamente fueron valoradas con los criterios 3º y 4º, lo que supuso que se quedaran sin financiación. También cabe citar a los tres proyectos (nueve acciones) del sector de "fabricación de productos metálicos" (CNAE 25) que, tal como se desprende de sus solicitudes, no se iban a ejecutar parcialmente por cada uno de los agentes sociales, sino que cada uno realizaría sus acciones sin guardar ninguna relación con las de los otros dos. Por ello, de haberse tenido en cuenta esta circunstancia habrían obtenido 55 puntos, y con esta puntuación varias de las acciones de la construcción fueron denegadas y el resto ajustaron su presupuesto. (Puntos 2.61 a 2.63)

3.16. En la valoración de las visitas hay que señalar:

a) Para la aplicación de los criterios de prioridad, puede citarse a las quince solicitudes de las acciones del sector "metal" dirigidas a cinco grupos diferentes de sectores (con un importe total de 473.748 euros). Las cinco solicitudes realizadas por Confemetal eran textualmente idénticas (presentaban los mismos objetivos generales y específicos, las mismas fases de ejecución del trabajo, y en la realización de las visitas se cumplimentaría la misma encuesta y se distribuiría el mismo material). Esta misma situación se produjo en las cinco solicitudes de UGT-FICA y en las cinco de CCOO de Industria. En consecuencia, no había ninguna razón que justificase el que la

Fundación las valorase de distinta manera, ya que consideró que: a) las seis acciones de los grupos 1º y 2º cumplían los criterios 2º, 3º y 4º, por lo que fueron financiadas; b) las seis acciones de los grupos 4º y 5º cumplían los criterios 3º y 4º, por lo que también fueron financiadas; y c) las tres acciones del grupo 3º cumplían únicamente el criterio 3º, lo que implicó que se les denegase la financiación.

b) En lo referente a la valoración del estudio de necesidades, la Fundación estimó en todos los casos adecuados los informes presentados por los ejecutantes. Excepto en dos casos en los que, correctamente, consideró que los informes no eran adecuados, en el sector del "hormigón" (del grupo 2º) y en el sector del "comercio al por menor" (del grupo 7º). No obstante, se ha comprobado que otros informes similares a este último se consideraron adecuados. De ellos se puede citar, entre otros, los presentados para algunas de las acciones del sector de la "construcción" (grupo 1º), para las tres acciones del sector de los "talleres mecánicos" (grupo 3º) y para las seis acciones del sector del "comercio al por mayor" (grupo 3º). (Puntos 2.64 a 2.66)

3.17. En la Valoración de acciones sectoriales consistentes en la realización de guías u otros productos hay que indicar:

a) Respecto a los criterios de prioridad, se han analizado determinados proyectos, que consistían en la realización de una guía que, a pesar de su similitud (en su elaboración, contenido y distribución), fueron valorados por la Fundación en unas ocasiones con los criterios 2º y 3º, y en otras sólo con el criterio 2º, lo que supuso que a estos últimos se les denegara la financiación. Así, entre otros, se pueden citar: a) los proyectos aprobados del sector de la "industria química" (grupo 2º) y del subsector de la "educación infantil" (grupo 7º) que fueron valorados con los criterios 2º y 3º (18 puntos), motivo por el que fueron aprobados; y b) dos de los proyectos del sector del "vidrio" (grupo 2º) que, aunque su contenido era similar a los anteriores, se valoraron únicamente con el criterio 2º (10 puntos), por lo que fueron denegados.

b) En cuanto a la puntuación del estudio de necesidades se puede citar, en primer lugar, a tres proyectos (tres acciones) del subsector de "extracción de piedra, arena y arcilla" (grupo 6º), que se llevarían a cabo por un solo ejecutante (una Asociación Empresarial de Investigación). En los tres proyectos (cercanos al límite de 100.000 euros) los informes presentados fueron unos estudios similares, relacionados con el objeto concreto de cada uno de los proyectos. No obstante, la Fundación sólo consideró adecuado uno de ellos, lo que supuso que este proyecto se financiara y los otros dos no. En segundo lugar, cabe citar el sector de la "enseñanza" (grupo 7º), en el que se presentaron cuatro proyectos; dos obtuvieron financiación (los de los subsectores de "autoescuelas" y de "educación infantil"), al haber presentado sendos informes valorados correctamente por la Fundación con 10 puntos, y a los otros dos se les denegó, al no considerar sus informes, pese a que eran adecuados. Si estos dos últimos proyectos se hubiesen valorado correctamente, hubieran obtenido una puntuación superior a la de los que obtuvieron financiación, lo que hubiera supuesto su financiación en detrimento de los otros dos. (Puntos 2.67 a 2.77)

3.18. Con esta forma de actuar lo que la Fundación obtuvo fue, para determinados grupos (2º, 3º, 4º, 5º y 6º), financiar uno o dos proyectos para cada sector de actividad (pero considerado a dos dígitos de CNAE). Sin embargo, para el grupo 1º (al situarse la puntuación límite para obtener financiación en 55 puntos) de los trece proyectos de la Fundación Laboral de la Construcción (valorados con 55 puntos) seis se quedaron sin financiación y el resto ajustaron el presupuesto. Pero si las nueve acciones del sector de "fabricación de productos metálicos" se hubiesen valorado correctamente hubiesen obtenido 55 puntos (tal como se indicó en la conclusión 3.15), por lo que hubiesen estado en la misma situación y, en consecuencia, también deberían haber renunciado a alguna de ellas y ajustado el presupuesto de otras. En este grupo 1º se quedó sin financiación el proyecto del subsector de la "ferralla" que, de haberse valorado correctamente, hubiese superado en puntuación a los anteriores proyectos. En el grupo 7º fue en el que se produjeron más diferencias, al haberse aprobado cuatro proyectos y denegado el resto. Así, se financiaron dos proyectos consistentes en la realización de visitas a empresas del sector de la "hostelería" (a los que se valoró con tres criterios de prioridad); sin embargo, para los otros dos del sector del "comercio al por menor", consistentes también en visitas con un contenido similar a las del otro sector, se consideró que únicamente les era de aplicación un criterio de prioridad, lo que supuso

que los primeros obtuvieran financiación y los otros no. También se han producido diferencias en el sector de la "enseñanza", ya que para dos de los proyectos no se consideraron, indebidamente, adecuados los estudios de necesidades, lo que hubiera supuesto que uno de ellos superase en puntuación a los dos que obtuvieron financiación (analizados en la conclusión 3.17.b) (Puntos 2.78 a 2.81)

3.19. Para la convocatoria de las acciones sectoriales de 2015 (2.982.147,50 euros) la asignación de los recursos entre cada uno de los grupos de actividad económica se realizó también con base en los índices de siniestralidad por sectores elaborado por el INSHT del año 2013. Pero, a diferencia del año anterior, el importe obtenido para cada grupo se distribuyó entre los sectores de actividad lo que supuso que cada solicitud sólo tuviera que competir con las de su mismo sector de actividad (definido a nivel de CNAE a dos dígitos). Esto supuso que los fondos del grupo 6º (298.214,78 euros) se distribuyeran entre 52 sectores, por lo que para 45 su importe fue inferior a 10.000 euros, motivo por el que en 38 sectores no se presentaron solicitudes y el remanente del grupo fuera de 107.057,76 euros. También cabe mencionar que la primera distribución de los fondos entre los grupos (realizada por los Grupos de Trabajo según indico la entidad fiscalizada) no guardó ninguna relación con los parámetros de siniestralidad y afiliación en los sectores que integraban los mismos, a pesar de lo indicado en la convocatoria de 2015 en este sentido (la segunda distribución entre los sectores de cada grupo sí se realizó conforme a estos criterios). Además, en esta convocatoria de 2015 se eliminaron los criterios de prioridad para valorar las acciones y se cambió el baremo de valoración. (Puntos 2.82 a 2.86)

3.20. En consecuencia con todo lo anterior cabe concluir que la distribución de los fondos entre los grupos de sectores de actividad se realizó, en las convocatorias de 2014 y 2015, según los intereses de los Grupos de Trabajo, creados al efecto por la Comisión Delegada, lo que supuso dedicar más fondos a unos sectores en detrimento de otros. Asimismo, se aplicaron los criterios de prioridad y el baremo para valorar las solicitudes de financiación para proyectos idénticos o similares de diferente forma, con el objeto de que se aprobaran determinadas acciones en perjuicio de otras. Esta valoración tuvo como fin: a) que en varios grupos de actividad se aprobasen uno o dos proyectos para cada uno de sus sectores; b) determinadas acciones (metal, madera y ferralla) se puntuaron para primar a unos sectores con respecto a otros, lo que se tradujo en beneficiar a unos ejecutantes respecto a otros. Esto último, también se produjo en los casos en los que para un mismo sector (definido a dos dígitos de CNAE), se solicitaron varios proyectos en distintos subsectores (definidos a tres dígitos de CNAE), al ser habitual que de uno a otro difieran las asociaciones empresariales ejecutantes; y también tuvo transcendencia en los casos en los que el proyecto se realizaba por un solo ejecutante. Ello supuso que en la aprobación de las acciones no se tuviese en cuenta el contenido de las mismas, sino el sector y los ejecutantes de las acciones. (Puntos 2.60 a 2.86)

III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

3.21. Las acciones territoriales (en la convocatoria de 2013) y las acciones transversales (en las convocatorias de 2014 y 2015) se regían por las normas previstas en sus convocatorias y en sus guías de seguimiento, en las que se reguló de manera pormenorizada la justificación económica de los gastos (personal, dietas, gastos directos y subcontratación). Sin embargo, la justificación de la realización de las acciones se acreditaba en la mayoría de casos con una declaración de su realización; este fue el caso de las visitas a empresas, de la asistencia técnica prestada a través de gabinetes y de la entrega de materiales en ferias o a entidades empresariales y sindicales. En las convocatorias de 2013 y 2014 los ejecutantes podían solicitar un primer anticipo, del 40% del presupuesto, para lo que debían acreditar estar al corriente en el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; y un segundo anticipo, de otro 40%, para el que se debía volver a acreditar estas obligaciones, así como presentar documentación e información justificativa de la utilización de los fondos del primero. Ahora bien, la Fundación entendió que la acreditación documental se refería únicamente a las obligaciones fiscales, ya que en lo referente a la utilización de los fondos solo exigió que se presentase un informe en el que se detallasen los

conceptos en los que se habían empleado aquellos, acompañado de una declaración del responsable de la acción. Esto supuso que, a finales de 2015, la Fundación tuviera registrado en cuentas un total de 1.438.393,71 euros (provisionados al 100%), por deudores por reintegros más intereses, que correspondían a la diferencia entre los importes anticipados y las liquidaciones realizadas. En las convocatorias de 2015 se modificaron los requisitos para cobrar el segundo anticipo (del 30%), al exigirse que se presentase un informe intermedio y la acreditación de los gastos con los mismos requisitos que se exigen en el informe final, cuando se liquida la acción por la Fundación. (Puntos a 2.87 a 2.94)

3.22. Las acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas por la Confederación Granadina de Empresarios, la Confederación de Empresarios de Jaén y otras tres Organizaciones sectoriales autonómicas, en las convocatorias de 2013 a 2015, consistieron en la realización de unas guías, para lo que en todos los casos subcontrataron con la misma empresa, por un importe aproximadamente del 50% del presupuesto; el resto se destinó a financiar las horas destinadas a la acción por su personal. De estas acciones cabe concluir las siguientes incidencias:

a) La documentación presentada a la Fundación por las cinco organizaciones empresariales presentaba múltiples párrafos idénticos, por lo que cabe suponer que todos los documentos se han efectuado por la empresa con la que subcontrataron (incluso antes de su contratación) aunque estos debían realizarse por los ejecutantes. Esta situación se produjo, incluso, en las contestaciones remitidas a este Tribunal, al haberse solicitado a los ejecutantes, a través de la Fundación, determinada documentación.

b) El importe de las subcontrataciones osciló entre 5.000 y 34.011 euros, sin que esta variación en el precio haya supuesto una diferencia en el contenido de las guías. Es más, las guías de la convocatoria de 2014, para las que se dispuso de más presupuesto, tenían un contenido técnico menor que las del año anterior, especialmente la de la acción AT 0115/2014, en la que únicamente se dedicaron a temas genéricos de prevención catorce páginas.

c) En las convocatorias de 2014 y 2015 estos contratos superaban los 18.000 euros, por lo que las Confederaciones Empresariales provinciales tuvieron que presentar otros dos presupuestos. En la convocatoria de 2014 las dos organizaciones entregaron ofertas alternativas de los mismos proveedores, pero más elevadas, y en la convocatoria de 2015 se volvió a presentar también otra oferta de uno de ellos. Ahora bien, estos proveedores, en unos casos, no tenían experiencia en prevención de riesgos laborales, ni su objeto social estaba relacionado con este tema (al tratarse de sociedades dedicadas a la docencia en internet o a la abogacía); y, en otros casos, el currículo no era adecuado (el trabajo más reciente presentado por uno de ellos no lo había realizado este proveedor, sino la empresa adjudicataria, y el de otro proveedor correspondía a una persona física cuya experiencia se limitaba a haber dado cursos en empresas de formación a “carretilleros en altura”). En consecuencia, la Fundación debería tener en cuenta esta circunstancia cuando liquide las acciones y descontar el importe de las cantidades subcontratadas.

d) En estas acciones se imputó una parte de los gastos de personal, cuyo importe en las de la convocatoria de 2013 (de entre 2.310 y 7.680 euros) fue inferior a las de las convocatorias de 2014 y 2015 (de entre 31.500 y 38.398,75 euros). En todas ellas, los trabajos consistieron en coordinar y supervisar a la empresa subcontratada; en las dos últimas convocatorias, además, se realizaron algunas visitas a empresas y resolvieron consultas; pero estas actividades no justifican el incremento del número de horas imputadas a las acciones. En consecuencia, la Fundación debería tener en cuenta esta situación cuando liquide las acciones. (Puntos 2.95 a 2.102)

3.23. Las acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas por las Confederaciones de Empresarios de Cádiz y de Sevilla, en las convocatorias de 2013 a 2015, consistieron en la realización de distintas actividades y productos. En todos los casos estas Confederaciones subcontrataron con la misma empresa la realización de prácticamente todos los contenidos (por un importe total de 91.600 euros), pero, a pesar de ello imputaron a la acción, en concepto de gastos de su personal, 209.020,33 euros. De la ejecución de estas acciones cabe concluir:

a) Para la Confederación de Empresarios de Cádiz, el aumento de los gastos de personal entre estas convocatorias (de 16.000 a 56.849,31 euros) no llevó aparejado un incremento de las actividades a efectuar por sus trabajadores en la ejecución de las acciones. Además, no se han justificado a este Tribunal la realización de las tareas previstas en las memorias de funciones del personal. En consecuencia, la Fundación debería descontar en la acción de 2013 los gastos de personal imputados por importe de 16.000 euros. La Fundación, en la liquidación provisional de la acción de 2014, realizada en abril de 2017, no admitió, de manera adecuada, los gastos de personal (57.833,72 euros) ni una parte de los gastos derivados de la empresa subcontratada. En la liquidación del informe intermedio de 2015, debería proceder de la misma manera.

b) Para la Confederación de Empresarios de Sevilla la situación fue similar a la de la Confederación de Empresarios de Cádiz. Así, para la acción de la convocatoria de 2013 no se ha justificado a este Tribunal ninguna de las actividades realizadas por su personal, por lo que la Fundación debería descontar los gastos de personal imputados a la acción (12.437,7 euros). Para la acción de la convocatoria de 2014 la Fundación, en la liquidación provisional, debería descontar el importe de los gastos de personal por importe de 32.585,85 euros. En la liquidación del informe intermedio de 2015, la Fundación no admitió más que una pequeña cantidad de los gastos de personal imputados hasta septiembre de 2016.

c) La Confederación de Empresarios de Sevilla, al superar la subcontratación llevada a cabo en las acciones de 2014 y 2015 el importe de 18.000 euros, presentó en los dos años tres ofertas de los mismos proveedores. Pero, aunque esta Confederación no aportó a este Tribunal la documentación acreditativa, del objeto social y los currículos de las dos empresas con los presupuestos más elevados, se ha comprobado que estas tenían por objeto social la realización de proyectos de ingeniería e impartir cursos (además, esta última empresa estaba en liquidación). En consecuencia, la Fundación no debería admitir, en las liquidaciones provisionales de estas acciones, el importe subcontratado en 2014 (de 25.000 euros), ni el subcontratado en 2015 (de 20.500 euros). Además, procede señalar que los justificantes de la valoración de las acciones remitidos a este Tribunal carecen de validez para acreditar la opinión de las empresas sobre los contenidos de las acciones, pues sólo en tres, de los centenares remitidos, se ha indicado el nombre de la sociedad que lo cumplimentó, desconociéndose para el resto quién, cómo y cuándo se rellenaron. (Puntos 2.104 y 2.105)

3.24. Las acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas por la Federación Onubense de Empresarios de las convocatorias de 2013 a 2015 presentaron la misma problemática que las analizadas para las Confederaciones de Empresarios de Cádiz y de Sevilla. Esto es, subcontrataron en los tres años con la misma empresa los contenidos de las acciones (por un importe en torno a los 15.000 euros); y el resto (13.261,17, 47.308,44 y 50.690,64 euros en cada convocatoria) se destinó a financiar las horas imputadas a los proyectos de sus trabajadores. Este incremento no está justificado, dado que las tareas realizadas por los trabajadores de la Federación apenas variaron en estos años (las cuales consistieron en supervisar a la empresa contratada, organizar una jornada y difundir la acción). En consecuencia, la Fundación debería volver a liquidar las acciones de las convocatorias de 2013 y 2014 y deducir todos los gastos de personal que no se acrediten, importe que será especialmente significativo para la acción de 2014. Asimismo, debería tener en cuenta este hecho cuando revise el informe intermedio de la acción de 2015 y, posteriormente, liquide su informe final. (Punto 2.107)

3.25. Las acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Málaga realizadas en las tres convocatorias (2013 a 2015) han presentado las mismas incidencias que las de las organizaciones empresariales anteriormente analizadas. Así, su presupuesto (de 30.000, 75.580 y 70.000 euros, respectivamente) se destinó a subcontratar con la misma empresa la ejecución de gran parte de la acción (por importe de 4.993,68, 12.051,37 y 13.989,35 euros en cada uno de esos años) y el resto se destinó, prácticamente en su totalidad, a financiar los gastos de su personal dedicado a las acciones. Ahora bien, la Fundación debería solicitar para la acción de 2013 la justificación de las horas imputadas a la acción por el personal de la Confederación, y deducir el importe no justificado, pues resulta desproporcionado que se dedique a la realización del proyecto el 13,3% del presupuesto y a su dirección y coordinación el 83%. Para la acción de 2014 la Fundación debería

proceder de la misma manera, dado que en la liquidación de la acción admitió indebidamente todos los gastos de personal y, al menos, deberían deducirse los gastos de dos de sus trabajadores, por importe de 36.328,45 euros, para los que la Confederación no justificó a este Tribunal que realizasen ninguna actividad relacionada con el proyecto. En el informe intermedio de la acción de 2015, de 15 de marzo de 2017, la Fundación no admitió los gastos de personal al no haber sido acreditados. Por otra parte, debe indicarse que esta Confederación no debería remitir ni a la Fundación ni a este Tribunal, como justificante de las consultas resueltas por su gabinete las recibidas por la empresa subcontratada de sus clientes. (punto 2.108)

3.26. Las acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas por la confederación de Empresarios de Córdoba, en las tres convocatorias, se realizaron íntegramente con personal propio, por lo que prácticamente la totalidad del presupuesto se destinó a financiar los gastos del personal imputado a la acción. De la ejecución de estas acciones cabe concluir:

a) La acción de 2013 consistió en que un trabajador sin formación en prevención (del que se imputó a la acción gastos por 23.970,56 euros) realizase una guía sobre la "*comunicación en la prevención de riesgos laborales*", de la que únicamente cinco páginas trataban sobre prevención. En consecuencia, la Fundación debería haber valorado si el contenido de esta guía es adecuado para el fin que se persigue y si su contenido se corresponde con su coste; además, debería haber tenido en cuenta que no se justificó su distribución. Asimismo, se han detectado discrepancias sobre la distribución de unos carteles, dado que en el informe final se indicó que se había realizado mediante su pegado por la empresa que los editó; y, sin embargo, a este Tribunal, se le entregó el albarán, en el que se acredita que su entrega se realizó a la citada Confederación.

b) La acción de la convocatoria de 2014 (con un presupuesto de 75.580 euros) consistió en atender consultas sobre prevención y en realizar unas circulares por su personal (imputándose a la acción gastos por este concepto de 67.296,93 euros). De las 483 consultas indicadas en el informe final, un elevado porcentaje no tenían esta consideración; y en su página web corporativa no había ningún enlace al gabinete. Las circulares, en noviembre de 2016, no estaban disponibles en la página web creada a este efecto, dado que sólo figuraban las circulares de la acción de la convocatoria de 2015; pero, posteriormente, en marzo de 2017, estas últimas ya no estaban y se habían incluido las circulares de la convocatoria de 2014 (observándose, que en la del mes de abril de 2015 se hace referencia a un informe sobre la situación laboral en Andalucía en octubre de 2015, lo que indica que su realización fue posterior a la fecha indicada). En consecuencia, la Fundación debería tener en cuenta todos estos hechos cuando realice la liquidación provisional de la acción, y admitir únicamente aquellos gastos de personal que estén debidamente justificados. Además, como ya se indicó para la Confederación de Empresarios de Sevilla, los justificantes de la evaluación de acciones remitidos al Tribunal, consistentes en una elevada cantidad de hojas sobre el grado de satisfacción de los destinatarios de las mismas, carecen de validez al no quedar acreditado ni quién, ni cuándo, ni cómo se cumplimentaron los cuestionarios. (Punto 2.109)

3.27. Para las cinco acciones territoriales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía y ejecutadas en 2013 por distintas organizaciones sectoriales de esta Comunidad, tuvieron un presupuesto que osciló entre 20.000 y 30.000 euros. Las deficiencias más significativas fueron las siguientes:

a) En las acciones IT-0111/2013 y IT-0121/2013 se apreció falta de eficacia. En la primera, debido a que únicamente asistieron 33 de las 100 personas previstas a cuatro jornadas, de dos horas de duración, por lo que el coste por asistente fue de 586,32 euros. Además, no se justificó documentalmente la realización de las jornadas (al no aportar el control de asistentes) ni el material distribuido en las mismas. En la segunda acción, por el elevado coste que resultó de la revisión de 65 máquinas, consistente en verificar que cumplían con los requisitos de seguridad (marcado "CE", dispositivo de resguardo para el trabajador o parada de emergencia), al situarse en 262 euros por máquina.

b) En la acción IT-0114/2013 se apreció falta de coherencia en algunos de los resultados obtenidos en el estudio sobre el sector de "peluqueros y estética", efectuado con los datos de una encuesta telefónica a 300 centros.

c) En la acción IT-0116/2013, se observó duplicidad entre los servicios subcontratados y las tareas recogidas en la memoria de funciones del personal imputado a la acción; la Fundación, en la liquidación, admitió indebidamente todos los gastos de personal, aunque debería haber solicitado la acreditación de las horas imputadas y haber descontado las que no se hubieran justificado adecuadamente.

d) En la acción IT-0117/2013, la Fundación descontó, adecuadamente, en la liquidación, de 23 de marzo de 2017, el importe imputado de la subcontratación, ya que dos de los presupuestos correspondían a sendas sociedades que tenían como administrador a la misma persona física. (Puntos 2.110 a 2.115)

3.28. Una deficiencia común, que han presentado las acciones territoriales y transversales de las organizaciones empresariales analizadas anteriormente, ha sido que la distribución de los productos finales entre los beneficiarios de las acciones (fundamentalmente las pequeñas empresas) no está justificada adecuadamente. Ello se debe a las siguientes causas: a) en unos casos, a que las guías de seguimiento técnico-económico permiten que la distribución se realice mediante certificaciones de los destinatarios intermedios (en estos casos, otras organizaciones empresariales) en las que se recoja su compromiso de distribución a los destinatarios finales, pero sin que sea necesario que estos acrediten que han llevado a cabo la misma (este fue el caso de la acción IT-0114/2013, al distribuirse en su totalidad el estudio entre las asociaciones provinciales de peluqueros; y de las acciones IT-0134/2013, IT-0137/2013, IT-0152/2013, IT-0103/2013, AT-0115/2014, AT-0111/2015, AT-0115/2014, IT-0105/2013, AT-0116/2014 y AT-0080/2015 en las que solo un pequeño porcentaje se distribuyó a las empresas, pues el resto se entregó a otras asociaciones y federaciones de empresarios); b) en otros casos, a que el ejecutante no presentó ninguna justificación de cómo había distribuido el producto final; este fue el caso de la Confederación de Empresarios de Córdoba en la convocatoria de 2013; y c) en los casos en los que la distribución se realizó a través de internet, se observó que esta se realizó mediante páginas web creadas con el único fin de contener las guías o los boletines, y a las que no se tenía acceso a través de la página web corporativa de la organización empresarial correspondiente; en consecuencia, su localización es complicada, así como el control de las visitas y descargas que se hayan podido producir de estos materiales o productos finales (esta situación se produjo, entre otras, en las acciones IT-0106/2013, AT-0113/2015, AT-0100/2015 o AT-0110/2014). (Puntos 2.95 a 2.115)

3.29. UGT Andalucía fue el solicitante y ejecutante de dos acciones territoriales en la convocatoria de 2013 (por un importe total de 455.198,98 euros) y de cuatro acciones transversales en la convocatoria de 2014 (por un importe total de 336.974,01 euros). Estas acciones consistieron en la realización de visitas (3.471 en la convocatoria de 2013 y 3.466 en la de 2014); resolver consultas (164 y 442 en cada convocatoria); así como en elaborar, en la primera de ellas, distintos productos (boletines, la reedición de una guía y material promocional) y realizar 81 talleres. Para llevar a cabo estas actividades UGT Andalucía suscribió, en la primera convocatoria, dieciséis contratos de trabajo temporal y en la segunda diecisiete, lo que supuso que los gastos más elevados de estas acciones fueran los derivados de personal (315.854,94 y 296.402,55 euros en cada convocatoria) y los de sus dietas (11.800,83 y 9.827,95 euros, respectivamente). A finales de abril de 2017, las acciones de 2013 estaban todavía pendientes de liquidación definitiva y las de 2014 de liquidación provisional. En la ejecución de estas acciones se han producido las siguientes incidencias:

a) Los tres boletines se distribuyeron a las delegaciones provinciales en mayo, agosto y noviembre de 2014; el manual en junio y julio; y el material promocional en mayo de ese año; por lo que no se pudieron distribuir en las visitas y talleres realizados antes de esas fechas. Además, hay que señalar que las facturas por la distribución a las delegaciones provinciales de los tres boletines, a pesar de que tenían un formato idéntico, incluyeron un número de kilos distinto, por lo que sus importes fueron también diferentes; y que la distribución del boletín del mes de diciembre se realizase en noviembre.

b) UGT Andalucía justificó la distribución del material en las visitas, en los talleres, en las jornadas y en las delegaciones provinciales mediante el envío de unas fichas (en las que se indicaba la firma y el DNI del que los recibe, y el número de ejemplares recibidos). Esto supuso que se recepcionase

en la Fundación múltiples paquetes de fichas, de las que no se había realizado ninguna comprobación.

c) En las revisiones realizadas por este Tribunal para los talleres se ha puesto de manifiesto: a) que en cuatro talleres se presentaron un total de 38 fichas firmadas en las que se indicaba la recepción de material, a pesar de que este aún no se había distribuido a las delegaciones provinciales; b) la existencia de fichas en las que se había manipulado el número de ejemplares recibidos (indicando que se habían retirado 40 y 50 ejemplares); c) el número de folletos distribuidos, según estas fichas, fue de 5.379, pese a que en el informe final se indicó que se distribuyeron 8.000 ejemplares; y d) en estas fichas no se incluía la recepción de boletines, pero según se indicó en el informe final se habían distribuido 8.991 ejemplares.

d) Para las visitas, la Fundación, a solicitud de este Tribunal, realizó determinadas comprobaciones para dos visitadores, detectándose que, al menos, en 63 fichas se indicaba que se había recibido material antes de que se distribuyese a las delegaciones provinciales.

e) Para el material distribuido en las delegaciones debe señalarse a algunas fichas, en las que se indicaban que se había recibido por una sola persona 50, 200 o 300 ejemplares.

f) En la liquidación provisional de las acciones de 2013, la Fundación había descontado correctamente gastos por: a) dos facturas de la misma empresa, por el mantenimiento informático y la edición de los folletos (de 4.060 y 4.800 euros), dado que el objeto social de la empresa no se correspondía con la prestación de estos servicios; y b) todas las facturas relacionadas con la guía subcontratada (por un importe total de 29.388,56 euros), al no considerar acreditada su distribución mediante la factura de su envío a las delegaciones provinciales.

g) Como consecuencia de las revisiones realizadas por este Tribunal, la Fundación debería descontar, en la liquidación definitiva de la acción IT-0182/2013, el importe del coste de los materiales (33.444,12 euros), dado que la acreditación de su distribución presentó incidencias muy graves; y los gastos de personal de dos de los trabajadores contratados imputados a esta acción (por 21.853,08 euros), ya que no habían realizado ninguna visita a empresas ni tampoco habían atendido consultas, por lo que no procedía realizar el pago de sus nóminas.

h) El coste medio de las visitas de la convocatoria de 2013 (realizadas en 2014), incluyendo el material distribuido en las mismas, fue de 37,91 euros; en la de 2014 (realizadas en 2015), se elevó a 46,30 euros, aunque en estas últimas no se entregó ningún material. Para las consultas de la acción de 2013 se ha obtenido un coste medio por informe de 285,60 euros, aunque cabe señalar el de la delegación de Jaén que fue de 1.724,65 euros y el de Huelva de 1.050,75 euros. El coste medio de los talleres fue de 678,81 euros, ascendiendo el de los celebrados en Córdoba a 4.470,58 euros. Por este motivo, la Fundación debería plantearse si estas actividades cumplen con el principio de economía, aplicable a todas las ayudas que concede.

i) La justificación de la realización de las visitas se limitó a recoger sus datos en la aplicación informática de la Fundación denominada “gestión de visitas”, dado que las convocatorias de las acciones territoriales y de las acciones transversales así como sus guías de seguimiento técnico-económico regulaban que las visitas financiadas en estas acciones se justificaran de esta forma (en las que ni siquiera se exige un parte de visita). Esto supone que ni la Fundación ni este Tribunal puedan obtener evidencia ni sobre la efectiva realización de la visita, ni sobre si las mismas tuvieron por objeto la prevención de los riesgos laborales u otro tipo de actividades. (Puntos 2.116 a 2.128)

3.30. CCOO Andalucía fue el solicitante y ejecutante de dos acciones territoriales en la convocatoria de 2013 (por un importe total de 455.198,98 euros) y de cuatro acciones transversales en la convocatoria de 2014 (por un importe total de 347.458,0 euros), importes que coincidían con los asignados en estas convocatorias a UGT Andalucía. Estas acciones consistieron en realizar visitas (5.303 en la convocatoria de 2013 y 4.000 en la de 2014); jornadas (diez en la convocatoria primera y veinticinco en la segunda); y en editar distinto material para distribuir en aquellas (en la primera convocatoria se subcontrató, con una empresa externa, la ejecución de doce carteles, que se publicarían en su página web). Para llevar a cabo estas actividades, CCOO Andalucía suscribió en cada convocatoria un total de veintinueve y diecinueve contratos de trabajo temporal con

agentes sindicales, sin ninguna cualificación en prevención de riesgos laborales, ya que las convocatorias y las guías de seguimiento de estos años así lo permitían. Ello supuso que la mayor parte de los gastos imputados a estas acciones fueran los derivados de estos contratos (358.481,31 y 284.667,3 euros en cada convocatoria) y los de sus dietas (32.996,18 y 18.942,8 euros, respectivamente). En la ejecución de estas acciones se han producido las siguientes incidencias:

a) CCOO Andalucía no ha justificado en ninguna de las acciones de 2013 y 2014 la distribución del material; en consecuencia, la Fundación debería haber descontado el gasto íntegro de estos materiales en las liquidaciones de las acciones de 2013, aunque este no fuera elevado. Además, en el informe final de la IT-0176/2013 se indicó que únicamente se habían realizado 9.000 folletos; pese a ello se imputaron a la acción los 21.000 folletos previstos en la solicitud, aceptándose todo su importe en la liquidación. Para las acciones de la convocatoria de 2014 se imputó en concepto de productos un total de 15.779,28 euros, para el que la Fundación debería solicitar, cuando liquide estas acciones, la acreditación de su distribución y, si no se realiza adecuadamente, descontar dicho importe.

b) De las visitas a empresas se revisaron las de la IT-0176/2013, para la que se ha comprobado la existencia de discrepancias entre las visitas indicadas en el informe final (3.603) con las obtenidas de los archivos remitidos a la Fundación (4.049), en las que se incluyeron también 116 realizadas por un trabajador no incluido en la acción. El coste medio de estas visitas ascendió a 68,67 euros, destacando el coste de las realizadas en Málaga, que se elevaba a 107,66 euros.

c) Para las jornadas de las acciones de 2013 no se envió a la Fundación el parte de asistencia firmado por los que concurrieron, documento que es obligatorio remitir, según la guía de esta convocatoria, pues el envío de material gráfico no excluye de dicha obligación. En consecuencia, la Fundación debería haber tenido en cuenta este hecho cuando liquidó estas acciones.

d) La acreditación de estas visitas a empresas presentan las mismas incidencias que las indicadas anteriormente para UGT Andalucía; en este caso ni la Fundación ni este Tribunal pueden obtener evidencia, ni de su realización, ni de si su contenido fue la prevención de los riesgos laborales u otro tipo de actividades, dado que los visitadores eran agentes sindicales contratados sin ninguna formación en prevención. (Puntos 2.129 a 2.134)

III.4. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES SECTORIALES

3.31. En las acciones sectoriales consistentes en prestar asistencia técnica por el personal de los agentes sociales, a través de gabinetes o puntos de información situados habitualmente en sus sedes, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Para las nueve acciones del sector de “fabricación de productos metálicos”, que constituyeron tres proyectos solicitados y ejecutados cada uno de forma conjunta por Confemetal, UGT-FICA y CCOO de Industria, se ha observado que no se ejecutaron parcialmente por cada uno de los agentes sociales, tal como se había indicado en las solicitudes de financiación, sino que cada ejecutante realizó su acción de forma independiente sin guardar ninguna relación con las de los otros dos, por lo que se trataría de proyectos independientes. Esta situación debería haberse puesto de manifiesto por la Fundación cuando analizó las solicitudes de financiación, y haberles exigido que en sus solicitudes incluyeran la ejecución de las acciones por separado y, en el caso de que no hubieran cumplido con esa exigencia, denegarles la financiación, dado que una vez que las acciones habían sido aprobadas en estos términos por la Fundación, sería incongruente exigir a los ejecutantes, en la liquidación de las acciones, que estas cumpliesen este requisito. (Puntos 2.142 a 2.146)

b) En las tres acciones ejecutadas por CCOO de Industria se subcontrató la realización de unas páginas web específicas con la misma empresa, por un importe total de 49.740,16 euros. A pesar de que ningún contrato superó el límite que obligaba a solicitar otros dos presupuestos alternativos, en aras de una mayor transparencia en la obtención del precio de mercado deberían haberse adjudicado mediante concurrencia de ofertas. Además, dado el escaso contenido de estas tres

páginas web, no se ha podido contrastar por este Tribunal si su coste se correspondía con el del mercado. (punto 2.147)

c) Confemetal, para sus tres acciones, subcontrató con su Fundación Confemetal la práctica totalidad de la ejecución de estas acciones (por un importe total de 83.489,68 euros), al haber obtenido autorización de la Fundación para subcontratar más del 50% del presupuesto así como con una entidad vinculada, conforme a las excepciones en este sentido previstas en las convocatorias. En los concursos de ofertas realizados por Confemetal para cada acción, se presentaron seis proveedores, todos ellos con ofertas superiores a las de su Fundación, aunque solo acreditó experiencia en proyectos de prevención de riesgos laborales. Esta situación se produjo porque en la convocatoria de 2014 el único requisito que se exigía al proveedor era que su actividad profesional o mercantil se correspondiera con el servicio o actividad de que se tratase para el desarrollo más adecuado de los contenidos de la acción; pero no se requería ninguna solvencia técnica. La Fundación entiende que este requisito se cumple siempre que se esté capacitado legalmente para realizar esta actividad, conforme a sus estatutos, por lo que considera adecuadas las ofertas de las empresas dedicadas a docencia, aunque no justifiquen o carezcan de experiencia en actividades relacionas con la prevención. (Puntos 2.148 y 2.149)

d) En estas acciones sectoriales no se acreditó el sector de actividad al que se destinaron, a pesar de que las mismas deberían dirigirse única y exclusivamente a las empresas y trabajadores de los sectores de actividad de la CNAE para los que se concedieron. Por lo que en el caso de las nueve acciones del sector de actividad de la CNAE 25 no se ha podido comprobar que solo se dirigieran a este sector, al ser los ejecutantes de estas acciones los mismos agentes sociales que los de otros cuatro sectores de actividad incluidos en distintos grupos de sectores, dado que en las guías de seguimiento técnico-económico no se estableció esta obligación. Así, cabe señalar que los contratos suscritos por Confemetal con su Fundación no establecían ninguna limitación relativa a que el asesoramiento únicamente se podía realizar a los empresarios de la CNAE 25. (Puntos 2.150 y 2.151)

e) La información facilitada por los agentes sociales para justificar la realización de la asistencia técnica difirió de unos a otros; pero aunque la Fundación les requirió determinada documentación, su justificación no ha quedado suficientemente acreditada; en algunos casos, ni siquiera se remitió la información obligatoria para el informe final. (Punto 2.154)

f) Las convocatorias y sus guías de seguimiento regularon que para justificar la realización de la asistencia técnica únicamente era necesario que en el informe final se indicasen determinados datos. Por ello, podría suponerse que los ejecutantes no tendrían que acreditar documentalmente la realización de las consultas, ni la veracidad del resto de la información; pero ello no es así, ya que la propia convocatoria de 2014 regulaba que los ejecutantes están obligados a acreditar ante la Fundación la realización de la actividad (obligación que se suprimió en la convocatoria de 2015). En consecuencia, este Tribunal considera que la Fundación debería solicitar a los ejecutantes de estas acciones determinada información (a la que se hace referencia en el cuerpo del Informe) de manera que tuviera más elementos para determinar si las acciones están correctamente realizadas y justificadas (esta documentación se presentó de forma voluntaria por determinados agentes sociales). (Punto 2.155)

j) El coste de las consultas resueltas se considera muy elevado (llegando a ser en algún caso desproporcionado). El coste medio de las consultas resueltas por Confemetal fue de 509,66 euros, el de CCOO de Industria de 259,81 euros, y el de CCOO de Construcción y Servicios 293,88 euros; ello pone de manifiesto la falta de eficiencia de los gabinetes. El tiempo medio dedicado por los trabajadores de estas organizaciones a cada consulta fue también muy elevado, así en la acción AS-0005/2014 fue de 6 horas y 45 minutos; en la acción AS-0049/2014 de 10 horas y 12 minutos; y en las realizadas por la Fundación Confemetal fue de 15 horas y 9 minutos. En consecuencia, cabe suponer que con el importe de estas acciones se está financiando una parte de los costes de personal de los ejecutantes. Ante esta situación la Fundación, lejos de plantearse la oportunidad de seguir manteniendo esta modalidad de acciones y de adoptar medidas que evitasen esta infrautilización de los recursos públicos, volvió a aprobar en la convocatoria de 2015 para los mismos agentes sociales los mismos gabinetes que en la convocatoria anterior (para el sector de la

"construcción" el importe fue de 288.448 euros y para el sector "metal" de 585.328 euros). (Puntos 2.156 a 2.158)

3.32. En las acciones sectoriales que consisten en la realización de visitas a empresas, desde la convocatoria de 2013, el ejecutante puede optar entre financiarlas con un sistema de módulos económicos por visita (similar al de las acciones de la estrategia) o justificar el gasto real (como para las acciones territoriales y transversales), lo que supone que su justificación documental y económica se realice de diferente manera. Esta modificación se acordó por el Patronato de la Fundación, en su reunión de 20 de febrero de 2014, aunque, con anterioridad, estas acciones (con visitas a módulo) ya se habían aprobado por el Patronato, en su sesión de 12 de diciembre de 2013, a pesar de que la convocatoria de 2013 (aprobada también por el Patronato) no contemplaba esta modalidad. Dicha modificación se produjo para evitar que estas acciones se liquidasen a cero, pues la Fundación había rechazado acciones de la convocatoria del año anterior, al haber justificado algunos ejecutantes su gasto aplicando directamente el importe del módulo aprobado para las visitas de la acciones de la Estrategia (de la convocatoria de 2012, a 31 de diciembre de 2016, quedaban pendientes de devolver por este motivo un total de 141.088 euros más 19.493,99 euros de intereses de demora). (Puntos 2.159 a 2.165)

3.33. En la convocatoria de 2013, en los casos en los que las visitas se imputaron a módulo con personal propio, los ejecutantes no atendieron el requerimiento de la Fundación de acreditar, con el contrato de trabajo y el Modelo 190, que todos los técnicos-visitadores eran personal interno y que no se trataba de liberados sindicales, dado que entendían que no se les podían exigir estos documentos. No obstante, la Fundación en las liquidaciones de estas acciones, con base en un informe de la Abogacía del Estado, consideró que al no haberse justificado los costes financiables deberían proceder al reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses de demora. Este importe ascendió para MCA-UGT a un total de 51.924,54 euros y para CCOO de Industria a 51.906,55 euros (para la primera de estas entidades, al no devolver esta cantidad, la Fundación dio traslado a los Servicios Jurídicos del Estado para que iniciasen los trámites de procedimiento de reintegro). (Punto 2.166)

3.34. En las doce acciones del sector del "metal" consistentes en la realización de visitas a empresas, que constituyeron cuatro proyectos desarrollados por Confemetal, UGT-FICA y CCOO de Industria (que habían recibido en concepto de primer anticipo un total de 159.772,85 euros), y que a principios de mayo de 2017 estaban pendientes de ser liquidadas por la Fundación, se han puesto de manifiesto los hechos e incidencias siguientes: a) el número de visitas que los ejecutantes han procesado en la aplicación de "gestión de visitas" difiere del indicado en los Informes finales; en los casos de UGT-FICA y de CCOO de Industria en todas, debido a que en la aplicación se incluyó por triplicado las visitas a las que había asistido y por duplicado aquellas a las que no fue, lo que supone una debilidad de control interno de la aplicación que puede inducir a error y dificulta las tareas de control; b) Confemetal, en sus cuatro acciones, subcontrató parte de las visitas con su Fundación Confemetal, produciéndose las mismas incidencias que en la subcontratación de los gabinetes; y c) CCOO de Industria ha imputado a las acciones el gasto derivado de las visitas a las que no fue (527), lo que supone un importe total de 38.207 euros, que debería ser descontado por la Fundación cuando las liquide. (Puntos 2.170 a 2.177)

3.35. En la revisión de los partes de visita presentados por los ejecutantes de las doce acciones del sector del "metal" se ha detectado que para las 427 visitas que, aproximadamente, realizaron conjuntamente Confemetal y UGT-FICA, en 238 ha habido incidencias. Estas se deben a que Confemetal presentó 129 partes que eran copia a color de otros modelos originales de UGT-FICA y, a su vez, UGT-FICA presentó otros 119 partes que eran copia a color de los de Confemetal. En cuanto a las visitas realizadas conjuntamente por las tres organizaciones (aproximadamente, 653) se han apreciado incidencias en 66 visitas. Así, en los grupos 1º, 2º y 4º, UGT-FICA presentó 49 partes de visita que eran copia a color de los de Confemetal y CCOO de Industria presentó (para esas mismas visitas) 48 partes de visita que eran copia en blanco y negro. En el grupo 5º UGT-FICA presento 17 partes que en nueve casos eran copia a color de los originales de Confemetal y en los otros seis casos eran copia de los originales de CCOO de Industria. Además, cabe señalar que en los casos en los que las visitas se justificaban con la tarjeta de visita de las empresas (en

lugar del sello), también de éstas se realizaron unas copias a color, pero volviéndolas a grapar en los partes originales en una ubicación diferente, por lo que las copias incluso presentan reproducidos los agujeros de la grapa del modelo original. Ante esta situación, la Fundación debería requerir a los ejecutantes que indiquen si los partes enviados son los originales y, en el supuesto de que no lo fueran, solicitar que los remitan. En el caso de que los ejecutantes no envíen los partes originales, la Fundación debería liquidar todas estas acciones a cero y solicitar el reintegro de las cantidades pagadas como anticipo (en concreto, a Confemetal 79.342,69 euros y a UGT-FICA 40.215,08 euros) más los intereses de demora. En este caso, no se puede invocar el principio de proporcionalidad, al que hace referencia el artículo 37.2 de la LGS, dado que los ejecutantes no han observado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Al contrario, su actuación, en un número elevado de visitas, ha consistido en tratar de obtener una ayuda por unas visitas que presumiblemente no han realizado, incluyendo para ello en la documentación que acreditaba la realización de las visitas partes que no son originales, hasta el punto de que, como se ha puesto de manifiesto en la revisión realizada por este Tribunal, en cada acción han incluido un número similar de partes de visitas copiados mutuamente entre Confemetal y UGT-FICA. Aceptar otra postura supondría correr el riesgo de que los ejecutantes mantuvieran este comportamiento, dado que únicamente se les iba a descontar el importe que, en su caso, detectase la Fundación. (Puntos 2.178 a 2.183)

3.36. Para las siete acciones (siete proyectos) del sector "Construcción de edificios" (CNAE 41) consistentes en la realización de visitas a empresas, solicitadas conjuntamente por CNC, UGT-FICA y CCOO de Construcción y Servicios y ejecutadas por la Fundación Laboral de la Construcción cabe concluir que:

a) La Fundación Laboral de la Construcción presentó solicitudes de financiación textualmente idénticas para las siete acciones con los mismos presupuestos; las únicas diferencias fueron en el ámbito geográfico, al excluir en cada acción a algunas CCAA, y en los objetivos específicos, al variar uno de los siete que contemplaban las acciones. Además, el desarrollo de las acciones ha sido el mismo, presentándose unos informes finales también idénticos y un único informe de evaluación de los proyectos. En consecuencia, al introducir estas pequeñas diferencias, se ha evitado, de una manera formal pero no real, la restricción prevista en la convocatoria de 2014, que prohíbe las "*fragmentaciones artificiales de los proyectos, al objeto de convertir uno en varios de contenido similar*"; de lo contrario, solo se hubiese podido dedicar a visitas del sector de la "construcción" un solo proyecto, con un importe de 100.000 euros, en lugar de siete proyectos con un presupuesto total de 638.978,97 euros.

b) En este caso, como cada proyecto se ejecuta por un único ejecutante solo se presenta un parte de visita, por lo que no se pueden realizar las comprobaciones que se realizaron en el sector del "metal"; tampoco se puede realizar ninguna prueba alternativa que permita verificar que las visitas se realizaron conjuntamente por los técnicos-visitadores de las entidades subcontratadas (CNC, UGT-FICA y CCOO de Construcción y Servicios).

c) En las visitas se repartió distinto material, adquirido a una empresa que emitió una sola factura de 52.850 euros; pero al repartirse el gasto entre las siete acciones y resultar un importe inferior a 18.000 euros, la Fundación Laboral de la Construcción no solicitó ofertas a tres proveedores diferentes, con el objeto de determinar el precio de mercado y conseguir una mayor trasparencia en la adquisición del material.

d) No se ha podido verificar la realización de los informes, que debían entregarse al responsable de la obra en las visitas, dado que no ha quedado constancia de su efectiva realización. Esta situación debería corregirse, con independencia del carácter confidencial de los informes.

e) El hecho de que en cada visita se vaya a realizar un asesoramiento concreto sobre un tema determinado (la correcta utilización de andamios, redes, barandillas o maquinaria), que se corresponde con el objetivo específico que diferenciaba una acción de otra y que en definitiva fue lo que supuso que pudieran solicitar siete proyectos, resulta paradójico en las obras en las que se están utilizando todos estos medios de prevención y únicamente se asesora sobre uno de ellos. Esto supondría, o una falta de eficacia de las visitas, o una división artificial de los proyectos. (Puntos 2.184 a 2.192)

3.37. En las acciones sectoriales que consisten en la realización de guías u otros productos similares, analizadas cinco acciones (tres proyectos) se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Las solicitudes de las acciones AS-0051/2014, AS-0053/2014 y AS-0048/2014, se dirigieron a un sector de actividad (del grupo 6º), que no coincidía con el sector al que efectivamente se dirigían (del grupo 7º); la Fundación debería solicitar a los ejecutantes que devolviesen el importe cobrado indebidamente (a ANECPLA 31.173,87 euros; a FeS-UGT 30.891,88 euros; y a CCOO de Construcción y Servicios 30.853,59 euros). Además, este proyecto incluyó una propuesta de protocolo para la vigilancia de la salud de los trabajadores del sector que, a pesar de que constituía el objeto fundamental del proyecto, no se incluyó en la justificación de las acciones ninguna información relativa a su elaboración.

b) Dos de los proyectos analizados aplicaron la misma metodología para su realización, basándose en efectuar encuestas, de las que no se ha facilitado a la Fundación información sobre los criterios seguidos para la selección de las empresas y de los trabajadores. De ellas, hay que señalar a la acción AS-0145/2014, para la que no se ha podido verificar que los cuestionarios se realizaron por trabajadores del sector de la enseñanza, al ser anónimos (no se incluía, ni el centro de educación infantil, ni el nombre de los trabajadores que los cumplimentaron) y se realizó a través de una plataforma que permitía recoger la información "*on-line*". Además, esta guía (con un coste de 95.592 euros) presentaba bastantes deficiencias, dado que en ningún apartado se dan pautas de cómo se debe actuar para minimizar los riesgos sobre los que trataba; en las conclusiones se hace referencia a riesgos que no se corresponden con este sector, por lo que presumiblemente se han obtenido de otros estudios; por todo ello la Fundación debería proceder a su tasación para determinar su coste real.

c) En algunos casos, en los que se subcontrató la ejecución de una parte del proyecto y simultáneamente se repercutieron gastos de personal, resultó muy difícil determinar, con la documentación del expediente, las tareas ejecutadas por cada parte. A la acción AS-0047/2014, ejecutada por FESP-UGT, se imputaron 30.931,61 euros de gastos de personal de un trabajador (el 95,32% de las horas de su jornada) a pesar de que se subcontrató todo el contenido de la acción; por ello la Fundación debería requerir nuevamente al ejecutante que justifique las horas dedicadas por este trabajador al proyecto, y liquidarle este concepto conforme al tiempo que realmente se acredite.

d) En cuanto a la distribución de las guías editadas en soporte papel, esta ha presentado las mismas deficiencias que las indicadas para las acciones transversales, al no haberse acreditado la distribución de un número elevado de ejemplares entre los destinatarios finales, es decir los trabajadores y empresarios. (Puntos 2.193 a 2.204)

III.5. CONCLUSIONES SOBRE LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS EN LAS ACCIONES DE LAS CONVOCATORIAS 2010 A 2012 DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012

3.38. Las convocatorias de acciones entre los años 2009 y 2012, aprobadas en el marco de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, no exigieron que los ejecutantes tuvieran que cumplimentar el apartado de "gestión de visitas" del "gestor de acciones", ni que el modelo del parte de visita que debía presentarse fuera el original o un modelo autocopiativo; por ello, los ejecutantes justificaron las visitas de todas las formas posibles (originales, fotocopias, etc.), lo que dificultó a la Fundación su revisión. (Puntos 2.205 a 2.209)

3.39. La Fundación, en los últimos meses de 2013, detectó incidencias en la revisión de las tres acciones del sector del "bingo" de la convocatoria de la Estrategia 2010, que se ejecutaron por la Confederación Española de Empresarios del Juego del Bingo (CEJ), la Federación Estatal de Comercio Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (CHTJ-CCOO) y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio Hostelería, Turismo y Juego de UGT (CHT-UGT). Las principales irregularidades consistieron en que se presentaron cien partes de visita como si fuesen originales pero eran fotocopias y/o escáner de otros; y también se detectaron visitadores que, en la misma

fecha habían justificado visitas o su participación en jornadas en ciudades muy distantes entre sí. La Fundación liquidó las acciones conforme a la documentación que no consideraba falsa (los partes de visita sin incidencias y el resto de los gastos derivados de jornadas, de seminarios y del material no distribuido en las visitas con falsedades), al haber interpretado en este sentido la consulta realizada a la Abogacía del Estado. Así, liquidó a CEJ 14.574,22 euros, a FECOHT-CCOO 10.100,82 euros, y a CHTJ-UGT 17.810,47 euros, solicitándoles el reintegro de 105.425,78 euros, 54.376,18 euros y 45.496,85 euros, respectivamente, más los intereses de demora (importes que fueron reintegrados por las dos últimas entidades). Este Tribunal considera que la Fundación debería haber solicitado la devolución del importe total de las acciones, conforme al criterio que se señalará en la conclusión 3.44. Además, la Fundación remitió escrito a la Fiscalía de Madrid, el 12 de marzo de 2015, en el que se describían estos hechos para que valorase si los mismos podrían ser constitutivos de estafa o algún otro tipo de delito penal. (Puntos 2.210 a 2.216)

3.40. La Fundación, el 4 de septiembre de 2015, solicitó al entonces Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que, debido a la aparente generalidad de las incidencias producidas en los expedientes revisados, le señalase las instrucciones que considerase oportunas y se pronunciase acerca de la conveniencia de revisar el resto de acciones de la estrategia de las convocatorias 2011 y 2012 (lo que supondría solicitar el reintegro a 32 acciones, por un importe total de 2.125.000 euros). Posteriormente, el 20 de julio de 2016, reiteró el escrito al nuevo Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que le recomendó "*La toma de medidas tendentes tanto a la recuperación integra de los fondos indebidamente percibidos, como a la revisión general de los procedimientos establecidos. Si de la revisión se observare indicios de la comisión de delito, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal*". (Puntos 2.217, 2.218, 2.221 y 2.222)

3.41. La IGAE, en el informe complementario al de auditoría de cuentas referido al ejercicio 2014, remitido a la Fundación el 8 de abril de 2016, puso de manifiesto que el ejecutante que no cumpliera las normas para todas las visitas realizadas, no debería recibir importe alguno y debería exigírsele el reintegro de lo abonado hasta el momento. Posteriormente, la IGAE en el informe complementario al de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2015, de 26 de octubre de 2016, recomendó a la Fundación que revisara tanto los expedientes que estaban pendientes de liquidación como los que ya habían sido objeto de liquidación definitiva, con la finalidad de verificar el buen empleo de las ayudas concedidas y, en caso contrario, exigir los reintegros y las responsabilidades que procediesen. (Puntos 2.218 y 2.220)

3.42. Como consecuencia de las indicaciones de las distintas entidades, a las que se ha hecho referencia en las anteriores conclusiones, y de los informes solicitados a la Abogacía del Estado, sobre cómo debía de actuar ante distintos supuestos, la Fundación para las acciones de la convocatoria de 2011 y para algunas de la convocatoria de 2012 (estando pendiente el resto de esta convocatoria) realizó las siguientes actuaciones:

a) Remitió a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, a finales de septiembre de 2016, tres escritos en los que se denunciaban determinados hechos correspondientes a las acciones: a) del sector de "loterías" de la convocatoria de 2012 que, debido a las irregularidades observadas en los partes de visita, había practicado su liquidación provisionalmente, en 2014, a cero; requiriendo las cantidades anticipadas de 23.997 euros a CHTJ-UGT, de 22.910,74 euros a FECOHT-CCOO y de 75.000 euros a la organización empresarial Fórmula Áurea (importes que fueron devueltos por las dos primeras); y b) de los sectores del "transporte sanitario" y de "recuperación de residuos" de la convocatoria de 2011 (liquidadas provisionalmente en diciembre de 2012), para las que se habían puesto de manifiesto graves incidencias, como consecuencia de las comprobaciones iniciadas por la Fundación en 2014 para las seis acciones que estaban pendientes de liquidación definitiva (a las que se solicitó los partes de visitas originales y se habían peritado algunas firmas y sellos).

b) Envió un requerimiento, entre los meses de diciembre de 2016 y marzo de 2017, a todos los ejecutantes de la convocatoria de 2011 (en total 100 acciones de quince sectores), interrumpiendo de esta forma el plazo de prescripción para solicitar los reintegros. A los seis sectores (a los que se les había practicado la liquidación provisional) se les requirió la documentación que justificase que

las empresas visitadas tenían entre 6 y 49 trabajadores y carecían de representante legal de los trabajadores, y en algunos casos, además, se les solicitó el contrato de trabajo y el Modelo 190, para confirmar que el visitador estaba vinculado laboralmente con el ejecutante. A los otros nueve sectores (a los que se había realizado la liquidación definitiva), se les requirió la documentación a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior y, además, se les solicitó que indicasen si los partes enviados eran los originales y, en el caso de que no lo fueran, remitieran estos a la Fundación.

c) Remitió a la Fiscalía, el 27 de enero de 2017, el resto de denuncias de las acciones de la convocatoria de 2011, con el objeto de interrumpir, en su caso, la prescripción penal. En estas denuncias la Fundación cuantificó, de forma aproximada, las consecuencias económicas de los hechos denunciados, sin incluir la parte que estaba relacionada con otras actuaciones distintas de la realización de visitas. En estas denuncias cabe distinguir: a) las acciones de cuatro de los seis sectores liquidados provisionalmente (metal, químico, atención a los discapacitados y confección), para los que en 2014 se habían iniciado nuevas comprobaciones, que pusieron de manifiesto incidencias significativas similares a las del sector del "bingo"; y b) las acciones de los otros nueve sectores, de los que aún no se disponía de toda la documentación (al habérseles requerido entre diciembre de 2016 y marzo de 2017), en las que las incidencias denunciadas estaban menos fundamentadas. (Puntos 2.223 a 2.225 y 2.229)

3.43. La situación de estas denuncias ante el Ministerio Fiscal, el 12 de abril de 2017, era la siguiente: a) la Fiscalía había interpuesto, para el sector del "bingo", querella criminal, por entender que los casos denunciados podían ser constitutivos de dos delitos de apropiación indebida y un delito de estafa, en concurso de un delito de falsedad en documento privado, que había sido admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción número 25 de Madrid; b) para los sectores de "loterías", "transporte sanitario" y "recuperación de residuos" también habría interpuesto la correspondiente querella criminal; y c) había comunicado a la Fundación el archivo de las diligencias de tres de los nueve sectores, de los que no se había remitido toda la documentación. El Patronato de la Fundación aún no había acordado si procedía que la Fundación se personara como acusación en la causa contra el sector del "bingo", dado que en su reunión de 22 de diciembre de 2016 había pospuesto la decisión. (Puntos 2.226 a 2.228)

3.44. La Fundación, para todas aquella acciones en las que aprecie incidencias, tales como: a) partes de visita que no se han podido justificar con los originales sino con fotocopias o escáner; b) partes de visita que habiéndose justificado con una fotocopia o escáner no coinciden con los originales remitidos a la Fundación posteriormente; c) partes de visita en los que se aprecia falsedad que afecte a los visitadores (afecte a sus firmas o a la imposibilidad de haber realizado la visita, al figurar que en el mismo día han realizado visitas en ciudades distantes entre sí o que han asistido a una visita y otra actividad financiada por la Fundación, de la misma o distinta acción, en ciudades también distantes entre sí); y d) cualquier otra incidencia que pueda detectar en las revisiones futuras cuya gravedad sea equiparable a las anteriormente descritas, debería proceder a liquidar la acción íntegramente a cero; consistan las mismas en realizar únicamente visitas o incluyan otras actuaciones, y ello con independencia de las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse de estos hechos. Así, este Tribunal considera que este proceder afecta al importe íntegro de toda la ayuda aprobada para la acción y no sólo a la parte relacionada con la actuación fraudulenta que, en el caso que nos ocupa, consista en la realización de las visitas a las empresas. En estos casos no se estaría ante la situación prevista en el artículo 37.2 de la LGS, dado que la actuación de los ejecutantes (beneficiarios de las ayudas) no estaba encaminada a cumplir de buena fe e íntegramente sus compromisos, ni su incumplimiento de una parte o porcentaje de la acción se debe a una causa sobrevenida al ejecutante que le haya impedido su realización. Por ello no cabe invocar el principio de proporcionalidad (previsto en el artículo 17.3.n de la LGS) al que se refiere el precitado artículo 37.2. (Puntos 2.230 y 2.231)

III.6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA Y DE LAS RECOMENDACIONES DEL ANTERIOR INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

3.45. La Fundación no ha cumplido la mayoría de las recomendaciones realizadas por este Tribunal, dado que: a) no ha establecido planes de actuación específicos en los que se hayan fijado los objetivos generales y las actividades a desarrollar, previo análisis de las necesidades reales de las empresas y trabajadores en los diferentes sectores de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales, y fundamentados en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones financiadas por la citada Fundación en ejercicios anteriores; b) no ha adoptado las necesarias medidas para que se apliquen criterios de reparto objetivos y debidamente ponderados entre las diferentes acciones, teniendo en cuenta el contenido de éstas y sus resultados, en aras del grado de eficacia y economía con el que deben desarrollarse; c) no ha realizado un análisis, seguimiento y valoración de los productos finales obtenidos en la ejecución de cada acción, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos y contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; d) no ha adoptado las medidas necesarias para establecer los criterios de reparto objetivos y debidamente ponderados entre las diversas modalidades de convocatorias de acciones (transversales, antiguas territoriales, sectoriales y directas); e) no ha regulado el procedimiento para analizar el resultado de las acciones concedidas con el objetivo de garantizar la eficacia y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos; y f) no ha adoptado medidas para garantizar un control más exhaustivo de la documentación justificativa de los gastos imputados a las acciones desarrolladas. (Puntos 2.232 a 2.242)

3.46. La Fundación tampoco ha cumplido las recomendaciones incluidas en la Resolución de la Comisión Mixta, dado que coincidían con las efectuadas por este Tribunal y, como se indicó en la anterior conclusión, no fueron tenidas en cuenta. (Puntos 2.243 a 2.252)

IV. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO

Primera.- Se recomienda al Gobierno que desarrolle la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se regule: a) cómo deben llevarse a cabo las acciones previstas en los ámbitos territoriales y en los sectores de actividad; b) quiénes pueden realizar las acciones anteriormente indicadas (actualmente beneficiarios de las subvenciones); y c) cómo debe articularse la colaboración de la Fundación con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Entidad a la que está adscrita) y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para lograr el cumplimiento de sus fines.

Segunda.- Se recomienda al Gobierno que realice un análisis sobre los cambios que se han producido en estos años en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, dado el tiempo transcurrido desde 1995 y 1999, años en los que, respectivamente, se aprobó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y se creó la Fundación (para promover las medidas incluidas en la misma), con el objeto de determinar si la Fundación debería seguir realizando las mismas acciones o actividades para las que en un principio se constituyó, cuando entró en vigor la citada Ley, o si tendrían que modificarse para adaptarse, en su caso, a las nuevas circunstancias que presumiblemente se han tenido que producir después de un número tan elevado de años.

Tercera.- Se recomienda a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social que las nuevas bases reguladoras también se adapten a lo regulado en la Ley General de Subvenciones en lo relativo a: a) los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, dado que no debería limitarse la condición de beneficiario únicamente a los agentes sociales, máxime cuando en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no se establece quiénes han de realizar las acciones (beneficiarios de las subvenciones); y b) los beneficiarios de las

subvenciones, en tanto que no pueden ser beneficiarios de las mismas los patronos de la Fundación, al ser los representantes de los agentes sociales perceptores de las subvenciones.

AL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Cuarta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que determine la modalidad y la tipología de las acciones, así como la proporción de los recursos que deben destinarse a cada una de ellas, basándose en unos criterios de reparto entre sectores y territorios que sean objetivos y ponderados. Para ello, deberán realizarse unos estudios rigurosos y detallados de las necesidades reales de las empresas y trabajadores de los distintos ámbitos territoriales y sectoriales, que sirvan para marcar las pautas a seguir y determinen las acciones a realizar. Además, deberá establecerse en qué actuaciones concretas tendrían que plasmarse las acciones de información, asistencia técnica y promoción del cumplimiento de la normativa, de manera que en el futuro se evite el que sean los agentes sociales los que determinen las actuaciones que se van a realizar conforme a sus intereses, tal como ha ocurrido hasta las convocatorias de 2015, en las que estos determinaron si se realizaban visitas a empresas, se constituían puntos de información o se editaban guías u otros productos similares.

Quinta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que establezca indicadores de los resultados obtenidos en cada convocatoria, tanto a nivel territorial como sectorial, que permitan determinar si la financiación de estas acciones ha tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, que justifiquen su financiación con cargo a fondos públicos.

Sexta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que se aprueben indicadores para cada una de las acciones financiadas (actualmente subvencionadas) por la Fundación, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de las mismas; evitándose de esta forma que la actuación de la Fundación se limite, como hasta ahora, a verificar, en el mejor de los casos, su ejecución, pero sin evaluar ni su contenido técnico, ni su eficacia, su eficiencia y su economía.

Séptima.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que adapte las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar las distintas modalidades de acciones (hasta ahora las denominadas convocatorias de ayudas y guías de seguimiento técnico-económico) a todo lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se eviten las sucesivas demandas que dieron lugar a las Sentencias que anularon las convocatorias de acciones de los últimos años.

Octava.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las bases reguladoras (y las convocatorias y guías de seguimiento que, en su caso, se puedan aprobar por el Patronato para desarrollar aquellas) contengan los requisitos necesarios para que se superen todas las deficiencias que presentaban las convocatorias y sus guías de seguimiento de los años analizados (2013 a 2015), puestas de manifiesto en el presente Informe, entre otras, las relativas a:

a) Los criterios para valorar las solicitudes para financiar (subvencionar) las acciones deberán establecerse teniendo en cuenta las necesidades que determine la Fundación en cada convocatoria y deberán aplicarse a las solicitudes de forma objetiva y homogénea, de manera que se eviten las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informe. Esto es: a) para las acciones transversales se evitará que únicamente puedan tener acceso a la financiación (subvención) de sus acciones las organizaciones empresariales y sindicales mayoritarias de ámbito autonómico, hasta el punto de que el resto de entidades sólo pudieron tener acceso a esta financiación en los casos en los que aquellas entidades no solicitaron todo el presupuesto de las convocatorias; y b) para las acciones sectoriales, la distribución de los fondos entre los sectores de actividad se realizará con criterios técnicos (que tengan en cuenta su población ocupada y su siniestralidad) y no con los porcentajes que, conforme a sus intereses, determine la Comisión Delegada, a través de sus Grupos de Trabajo; a su vez, las acciones de cada sector se deberán

evaluar aplicando los baremos de forma objetiva, evitando valorar acciones iguales de forma diferente.

b) Las visitas a empresas realizadas de forma individual por cada uno de los agentes sociales deberían justificarse documentalmente mediante un parte de visita, en el que se acredite su efectiva realización (ya que hasta la convocatoria de 2015 sólo se requería una relación de las empresas visitadas) y, además, que su contenido esté relacionado con la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales y no con otras actividades relativas a los fines para los que se c8256+

c) 8onstituyeron estas entidades. Para las visitas que se realicen de forma paritaria por los agentes sociales deberán establecerse los mecanismos que garanticen la efectiva realización de la visita conjunta por todos los técnicos-visitadores y que las empresas visitadas cumplen con los requisitos previamente establecidos en las convocatorias. Así, entre otras medidas, debería exigirse que cada parte de visita constase de varios ejemplares originales con un mismo número troquelado (uno para cada ejecutante y otro para la empresa visitada) de manera que la Fundación, la IGAE y el Tribunal de Cuentas pudieran solicitarlos a las empresas para verificar la realización conjunta de las visitas. Asimismo, estos partes deberán contener campos en los que se acrediten la realización de las actividades llevadas a cabo en las mismas, tales como la realización de informes o el asesoramiento realizado.

d) Para la asistencia técnica prestada a través de gabinetes o puntos de información, prestada habitualmente por los trabajadores de los agentes sociales en sus sedes, mediante la puesta a disposición de los empresarios y trabajadores de una línea telefónica y/o un correo electrónico para resolverles las dudas, la Fundación debería establecer mecanismos que le permitan comprobar la efectiva realización de las consultas y del asesoramiento, identificándose: a) a las personas físicas o jurídicas que las realizan; b) el sector de actividad al que pertenecen y el tamaño de la empresa; c) el tema de la consulta y las respuestas dadas; d) la fecha y el medio a través del que se realizan; y e) el técnico que las resuelve. Asimismo, deberá establecerse el número de consultas que, como mínimo, deban realizarse en cada acción en función de su importe.

e) La justificación de que, efectivamente, se han distribuido los productos finales (guías, manuales, folletos, etc.) entre los trabajadores y pequeñas empresas, que son los beneficiarios de las acciones conforme a lo regulado en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborares. Por ello no debería permitirse que se acredite su distribución mediante certificaciones de otras organizaciones empresariales y sindicales, receptoras de los productos para su posterior distribución. Además, deberá exigirse una mayor difusión de los productos en los casos en los que se distribuyan a través de internet, debiéndose incorporar, en todo caso, en las páginas web corporativas de los agentes sociales.

f) Para los productos finales (guías, manuales y resto de publicaciones) deberán establecerse: a) la oportunidad de financiar una determinada publicación; y b) los requisitos técnicos mínimos que justifiquen su coste, evitándose la financiación de productos cuyo contenido se limite a la obtención de datos mediante encuestas realizadas de forma muy deficiente, la transcripción de artículos de leyes, etc.

g) Los proveedores que presenten ofertas para subcontratar una parte de la realización de las acciones deberán acreditar tanto, que su objeto social está relacionado con la actividad a contratar, como que tienen solvencia y experiencia profesional en esa materia.

Novena.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que apruebe unas normas internas sobre: a) los procedimientos que deben aplicarse en la liquidación de las acciones, en las que se recojan las distintas situaciones que pueden producirse en el análisis de los expedientes y la forma en la que deben resolverse, a fin de que las comprobaciones se realicen de manera que se garantice su liquidación de forma adecuada y homogénea: y b) la documentación que deba incluirse en los expedientes para que quede constancia de la valoración de las solicitudes realizada por los técnicos de la Fundación y por la Comisión Delegada, directamente o a través de sus Grupos de Trabajo, tanto para valorar los apartados que son de su competencia como las modificaciones que realicen de las valoraciones realizadas por los técnicos.

Décima.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las actas de la Comisión Delegada y del Patronato incluyan tanto la relación de acciones aprobadas como las denegadas, detallándose para todas ellas los criterios que cumplen y la puntuación obtenida en los distintos bloques del baremo.

Madrid, 28 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE

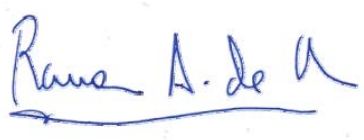

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: BALANCE 125

ANEXO II: CUENTA DE RESULTADOS 126

ANEXO III.-1/3: IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TERRITORIALES DE 2013 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES) 127

ANEXO III.-2/3: IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES DE 2014 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES) 128

ANEXO III.-3/3: IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES DE 2015 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES) 129

ANEXO IV: RECURSOS DE LAS ACCIONES SECTORIALES DISTRIBUIDOS POR GRUPOS DE ACTIVIDAD 130

ANEXO V: PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GABINETES O PUNTOS DE INFORMACIÓN 131

ANEXO VI: PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN VISITAS 132

ANEXO VII.-1/3: PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES 133

ANEXO VII.-2/3: PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES 134

ANEXO VII.-3/3: PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES 135

ANEXO VIII.-1/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 2º 136

ANEXO VIII.-2/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 2º 137

ANEXO IX.-1/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 3º 138

ANEXO IX.-2/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 3º 139

ANEXO X: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 4º 140

ANEXO XI: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 5º 141

ANEXO XII: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 6º 142

ANEXO XIII: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 1º 143

ANEXO XIV.-1/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 7º 144

ANEXO XIV.-2/2: RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 7º 145

ANEXO XV: ACCIONES SECTORIALES CONSISTENTES EN VISITAS DEL SECTOR “METAL”, DESAGREGADAS POR CÓDIGO CNAE Y POR TIPO DE GASTO 146

ANEXO I

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

BALANCE

ACTIVO	2015	2014
A) ACTIVO NO CORRIENTE	**151.735,71**	**212.688,41**
I. Inmovilizado intangible	**61.475,32**	**93.372,57**
5. Aplicaciones informáticas	61.475,32	93.372,57
III. Inmovilizado material	**19.969,55**	**28.873,32**
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	19.969,55	28.873,32
IV. Inversiones inmobiliarias	**0,00**	**0,00**
V. Inversio. en entidades del grupo y asociadas a l.p.	**0,00**	**0,00**
VI. Inversiones financieras a largo plazo	**70.290,84**	**90.442,52**
1. Instrumentos de patrimonio	70.290,84	70.646,81
B) ACTIVO CORRIENTE	**38.909.922,08**	**31.527.727,40**
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	**0,00**	**0,00**
II. Existencias	**0,00**	**0,00**
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	**0,00**	**0,00**
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	**51.736,10**	**1.713,57**
3. Deudores varios	51.736,10	1.713,57
V. Inversio. en entidades del grupo y asociadas a c.p.	**0,00**	**0,00**
VI. Inversiones financieras a corto plazo	**20.587,54**	**250,00**
5. Otros activos financieros	20.587,54	250,00
VII. Periodificaciones a corto plazo	**468,01**	**1.262,76**
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	**38.837.130,43**	**31.524.501,07**
1. Tesorería	38.837.130,43	31.524.501,07
TOTAL ACTIVO (A + B)	**39.061.657,79**	**31.740.415,81**

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.015	2.014
A) PATRIMONIO NETO	**5.353.863,20**	**3.412.467,39**
A-1) Fondos propios	**5.343.673,57**	**3.401.921,79**
I. Dotación fundacional/Fondo social	**60.101,21**	**60.101,21**
II. Reservas	**0,00**	**0,00**
III. Excedentes de ejercicios anteriores	**3.341.820,58**	**3.974.187,30**
1. Remanente	3.341.820,58	3.974.187,30
IV. Excedente del ejercicio	**1.941.751,78**	**-632.366,72**
A-2) Ajustes por cambios de valor	**10.189,63**	**10.545,60**
I. Activos financieros disponibles para la venta	**10.189,63**	**10.545,60**
II. Operaciones de cobertura	**0,00**	**0,00**
III. Diferencias de conversión	**0,00**	**0,00**
IV. Otros	**0,00**	**0,00**
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	**0,00**	**0,00**
I. Subvenciones	**0,00**	**0,00**
II. Donaciones y legados	**0,00**	**0,00**
B) PASIVO NO CORRIENTE	**9.647.570,02**	**3.436.289,96**
I. Provisiones a largo plazo	**315.621,56**	**0,00**
4. Otras Provisiones	315.621,56	0,00
II. Deudas a largo plazo	**2.805.097,82**	**0,00**
5. Otros pasivos financieros	2.805.097,82	0,00
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo	**0,00**	**0,00**
IV. Pasivos por impuesto diferido	**0,00**	**0,00**
V. Periodificaciones a largo plazo	**0,00**	**0,00**
VI. Acreedores no corrientes	**6.526.850,64**	**3.436.289,96**
1. Débitos con beneficiarios	6.526.850,64	3.436.289,96
C) PASIVO CORRIENTE	**24.060.224,57**	**24.891.658,46**
I. Pasivos vincula. con activos no corrientes mante. para la venta	**0,00**	**0,00**
II. Provisiones a corto plazo	**0,00**	**0,00**
III. Deudas a corto plazo	**0,00**	**0,00**
IV. Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo	**0,00**	**0,00**
V. Beneficiarios-acreedores	**23.963.205,49**	**24.809.323,08**
3. Otros	23.963.205,49	24.809.323,08
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	**97.019,08**	**82.335,38**
3. Acreedores varios	12.385,64	14.174,32
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	28.649,88	11.826,53
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	55.983,56	56.334,53
VII. Periodificaciones a corto plazo	**0,00**	**0,00**
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	**39.061.657,79**	**31.740.415,81**

ANEXO II

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

CUENTA DE RESULTADOS

	2015	2014
A) Operaciones continuadas		
1. Ingresos de la actividad propia	**25.458.060,90**	**19.348.083,53**
d) Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio	22.954.902,18	15.000.000,00
f) Reintegro de ayudas y asignaciones	2.503.158,72	4.348.083,53
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	**0,00**	**0,00**
3. Gastos por ayudas y otros	**-21.762.952,19**	**-17.190.550,63**
a) Ayudas monetarias	-21.756.168,78	-17.181.449,82
c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno	-6.783,41	-9.100,81
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	**0,00**	**0,00**
5. Trabajos realizados por la entidad para su activo	**0,00**	**0,00**
6. Aprovisionamientos	**0,00**	**0,00**
7. Otros ingresos de la actividad	**0,00**	**0,00**
8. Gastos de personal	**-804.718,89**	**-814.154,70**
a) Sueldos, salarios y asimilados	-641.921,48	-645.640,42
b) Cargas sociales	-162.797,41	-168.514,28
9. Otros gastos de la actividad	**-1.103.565,59**	**-1.240.311,90**
a) Servicios exteriores	-415.446,05	-391.883,10
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-688.119,54	-848.012,05
10. Amortización del inmovilizado	**-42.913,43**	**-43.351,55**
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	**0,00**	**0,00**
12. Excesos de provisiones	**0,00**	**0,00**
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	**0,00**	**0,00**
14. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	**0,00**	**0,00**
15. Otros resultados	**-32.534,60**	**-1.036.550,00**
A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+14+15)	**1.711.376,20**	**-976.835,25**
16. Ingresos financieros	**230.426,27**	**346.586,57**
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	230.426,27	346.586,57
b2) De terceros	230.426,27	346.586,57
17. Gastos financieros	**-50,69**	**-2.118,04**
b) Por deudas con terceros	-50,69	-2.118,04
18. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	**0,00**	**0,00**
19. Diferencias de cambio	**0,00**	**0,00**
20. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	**0,00**	**0,00**
21. Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero	**0,00**	**0,00**
22.Incorporación al activo de gastos financieros	**0,00**	**0,00**
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (16+17+18+19+20+21+22)	**230.375,58**	**344.468,53**
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	**1.941.751,78**	**-632.366,72**
23. Impuestos sobre beneficios	**0,00**	**0,00**
A.4) EXCEDENTE DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+23)	**1.941.751,78**	**-632.366,72**
B) Operaciones Interrumpidas		
24. Excedente del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	**0,00**	**0,00**
A.5) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.4+24)	**1.941.751,78**	**-632.366,72**
C) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
1. Activos financieros disponibles para la venta	**-355,97**	**-142,07**
2. Operaciones de cobertura de flujos de efectivo	**0,00**	**0,00**
3. Subvenciones recibidas	**7.954.902,18**	**15.000.000,00**
4. Donaciones y legados recibidos	**0,00**	**0,00**
5. Ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	**0,00**	**0,00**
6. Diferencias de conversión	**0,00**	**0,00**
7. Efecto impositivo	**0,00**	**0,00**
C.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7)	**7.954.546,21**	**14.999.857,93**
D) Reclasificaciones al excedente del ejercicio		
1. Activos financieros disponibles para la venta	**0,00**	**0,00**
2. Operaciones de cobertura de flujos de efectivo	**0,00**	**0,00**
3. Subvenciones recibidas	**-7.954.902,18**	**-15.000.000,00**
4. Donaciones y legados recibidos	**0,00**	**0,00**
5. Diferencias de conversión	**0,00**	**0,00**
6. Efecto impositivo	**0,00**	**0,00**
D.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+3+4+5+6)	**-7.954.902,18**	**-15.000.000,00**
E) Variaciones de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (C.1+D1)	**-355,97**	**-142,07**
F) Ajustes por cambios de criterio	**0,00**	**0,00**
G) Ajustes por errores	**0,00**	**0,00**
H) Variaciones en la dotación fundacional o fondo social	**0,00**	**0,00**
I) Otras variaciones	**0,00**	**-68.598,36**
J) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.5+E+F+G+H+I)	**1.941.395,81**	**-701.107,15**

ANEXO III.-1/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TERRITORIALES DE 2013 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES)

CCAA	IMPORTE	CEOE y CEPYME		CCOO		UGT		Confederación Intersectorial Galega	
		IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA
Andalucía	1.820.795,92	910.397,96	50,00	455.198,98	25,00	455.198,98	25,00		
Aragón	510.803,46	255.401,85	50,00	127.686,75	25,00	127.714,86	25,00		
Asturias	522.673,05	209.069,22	40,00	156.801,92	30,00	156.801,91	30,00		
Baleares	578.517,24	289.241,52	50,00	144.637,86	25,00	144.637,86	25,00		
Canarias	698.799,55	349.399,75	50,00	174.699,90	25,00	174.699,90	25,00		
Cantabria	354.853,90	141.941,90	40,00	106.456,00	30,00	106.456,00	30,00		
Cataluña	1.805.771,75	902.781,68	49,99	451.546,00	25,01	451.444,07	25,00		
Castilla y León	749.473,62	314.778,92	42,00	217.347,35	29,00	217.347,35	29,00		
Castilla La Mancha	697.840,78	293.093,08	42,00	202.373,85	29,00	202.373,85	29,00		
Ceuta	148.917,89	49.640,00	33,33	49.637,89	33,33	49.640,00	33,33		
Euskadi	725.414,53	362.707,44	50,00	181.353,38	25,00	181.353,71	25,00		
Extremadura	420.822,81	210.411,40	50,00	105.205,70	25,00	105.205,71	25,00		
Galicia	842.649,25	421.324,96	50,00	141.927,27	16,84	148.035,30	17,57	131.361,72	15,59
Madrid	1.534.508,46	767.195,64	50,00	383.656,41	25,00	383.656,41	25,00		
Melilla	156.353,20	52.122,00	33,34	52.116,00	33,33	52.115,20	33,33		
Murcia	526.441,84	203.232,03	38,60	161.571,90	30,69	161.637,91	30,70		
Navarra	396.253,35	132.078,77	33,33	132.087,29	33,33	132.087,29	33,33		
La Rioja	342.432,18	171.218,93	50,00	85.609,47	25,00	85.603,78	25,00		
Valencia	1.167.511,61	583.755,83	50,00	291.877,92	25,00	291.877,86	25,00		
TOTAL	**14.000.834,39**	**6.619.792,88**	**47,28**	**3.621.791,84**	**25,87**	**3.627.887,95**	**25,91**	**131.361,72**	**0,94**

ANEXO III.-2/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES DE 2014 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES)

CCAA	IMPORTE	CEOE y CEPYME		CCOO		UGT		USO	
		IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA
Andalucía	1.399.098,00	704.640,00	50,36	347.458,00	24,83	347.000,00	24,80		
Aragón	408.728,56	206.029,40	50,41	101.090,93	24,73	101.608,23	24,86		
Asturias	444.830,27	162.980,47	36,64	120.744,31	27,14	120.424,40	27,07	40.681,09	9,15
Baleares	464.043,79	234.124,89	50,45	114.918,90	24,76	115.000,00	24,78		
Canarias	553.674,67	278.779,54	50,35	137.440,90	24,82	137.454,23	24,83		
Cantabria	276.773,88	111.547,50	40,30	82.526,33	29,82	82.700,05	29,88		
Cataluña	1.406.920,23	708.290,23	50,34	349.315,00	24,83	349.315,00	24,83		
Castilla y León	584.621,53	247.237,46	42,29	168.681,07	28,85	168.703,00	28,86		
Castilla La Mancha	537.773,39	228.640,40	42,52	155.855,57	28,98	153.277,42	28,50		
Ceuta	135.127,56	68.029,96	50,34	33.548,40	24,83	33.549,20	24,83		
Euskadi	577.276,51	291.270,17	50,46	142.524,90	24,69	143.481,44	24,85		
Extremadura	335.041,40	168.862,40	50,40	83.000,00	24,77	83.179,00	24,83		
Galicia	551.975,62	328.239,56	59,47	112.036,04	20,30	111.700,02	20,24		
Madrid	1.213.962,40	608.622,08	50,14	302.700,64	24,93	302.639,68	24,93		
Melilla	131.463,65	44.250,65	33,66	43.645,00	33,20	43.568,00	33,14		
Murcia	413.794,97	160.861,03	38,87	126.416,97	30,55	126.516,97	30,57		
Navarra	300.694,86	101.017,72	33,59	99.991,50	33,25	99.685,64	33,15		
La Rioja	261.197,17	131.497,41	50,34	64.850,98	24,83	64.848,78	24,83		
Valencia	920.835,64	463.606,66	50,35	228.591,23	24,82	228.637,75	24,83		
Otros USO	74.242,20							74.242,20	100,00
TOTAL	**10.992.076,30**	**5.248.527,53**	**47,75**	**2.815.336,67**	**25,61**	**2.813.288,81**	**25,59**	**114.923,29**	**1,05**

ANEXO III.-3/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

IMPORTE DE LA CONVOCATORIA DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES DE 2015 EJECUTADO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SOLICITANTES (AGENTES SOCIALES)

CCAA	IMPORTE	CEOE y CEPYME		CCOO		UGT	
		IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA	IMPORTE	% S/ CA
Andalucía	1.281.871,62	644.386,83	50,27	318.742,00	24,87	318.742,79	24,87
Aragón	337.860,49	170.496,68	50,46	83.028,46	24,57	84.335,35	24,96
Asturias	327.907,56	132.270,56	40,34	98.244,40	29,96	97.392,60	29,70
Baleares	386.168,01	194.193,14	50,29	95.962,92	24,85	96.011,95	24,86
Canarias	453.743,96	228.094,94	50,27	112.823,30	24,86	112.825,72	24,87
Cantabria	225.847,32	90.903,32	40,25	67.444,00	29,86	67.500,00	29,89
Cataluña	1.206.267,59	606.705,92	50,30	300.000,00	24,87	299.561,67	24,83
Castilla y León	447.323,95	188.927,76	42,24	129.246,19	28,89	129.150,00	28,87
Castilla La Mancha	469.335,86	198.226,14	42,24	135.503,63	28,87	135.606,09	28,89
Ceuta	115.160,28	57.890,62	50,27	28.634,20	24,86	28.635,46	24,87
Euskadi	481.511,58	242.057,24	50,27	119.731,86	24,87	119.722,48	24,86
Extremadura	313.306,70	157.606,70	50,30	77.950,00	24,88	77.750,00	24,82
Galicia	441.785,52	263.465,28	59,64	89.160,12	20,18	89.160,12	20,18
Madrid	1.031.101,87	518.309,08	50,27	256.396,00	24,87	256.396,79	24,87
Melilla	112.369,48	45.192,27	40,22	33.589,36	29,89	33.587,85	29,89
Murcia	359.519,14	143.857,96	40,01	107.830,59	29,99	107.830,59	29,99
Navarra	251.304,82	84.219,30	33,51	83.542,76	33,24	83.542,76	33,24
La Rioja	216.277,28	108.720,88	50,27	53.778,24	24,87	53.778,16	24,87
Valencia	749.528,26	376.782,16	50,27	186.373,45	24,87	186.372,65	24,87
TOTAL	**9.208.191,29**	**4.452.306,78**	**48,35**	**2.377.981,48**	**25,82**	**2.377.903,03**	**25,82**

ANEXO IV

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RECURSOS DE LAS ACCIONES SECTORIALES DISTRIBUIDOS POR GRUPOS DE ACTIVIDAD

Grupo	Código CNAE	Sector de actividad	% de recursos	Importe recursos	Importe aprobado
1º	25	Fabricación de productos metálicos; excepto maquinaria y equipo	33%	1.312.486,31	1.312.410,18
	41	Construcción de edificios			
	43	Actividades de construcción especializada			
	49	Transporte terrestre y por tubería			
2º	20	Industria química	16%	636.357,00	556.360,10
	22	Fabricación de productos de caucho y plásticos			
	23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos			
	24	Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones			
	38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización			
3º	01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	12%	477.267,75	474.926,41
	10	Industria de la alimentación			
	45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas			
	46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas			
	84	Administración Pública y defensa, Seguridad Social obligatoria			
	86	Actividades sanitarias			
4º	18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	11%	437.495,44	437.421,01
	28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.			
	52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte			
	53	Actividades postales y de correos			
	77	Actividades de alquiler			
	78	Actividades relacionadas con el empleo			
	80	Actividades de seguridad e investigación			
	93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento			
5º	03	Pesca y acuicultura	10%	397.723,12	397.562,17
	13	Industria textil			
	16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería			
	31	Fabricación de muebles			
	33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo			
	36	Captación, depuración y distribución de agua			
	42	Ingeniería civil			
6º	02	Silvicultura y explotación forestal	8%	318.178,50	293.686,95
	05	Extracción de antracita, hulla y lignito			
	06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural			
	08	Otras industrias extractivas			
	39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos			
	50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores			
7º		Resto de CNAE	10%	397.723,12	393.903,30
TOTAL			100%	3.977.231,24	3.866.270,12

ANEXO V

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GABINETES O PUNTOS DE INFORMACIÓN

Proyecto	Acción	Estado	Importe	Criterios de prioridad definidos por el Patronato		Baremo			
				Criterios que cumplen	Puntuación	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Bloque 4º
Grupo 1º Gabinete Metal	AS 0089/2014 (patronal): 60 puntos	Aprobada	39.999,70	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0070/2014 (UGT): 60 puntos	Aprobada	29.977,12	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0092/2014 (CCOO): 60 puntos	Aprobada	29.999,79	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
Grupo 1º Gabinete Metal	AS 0090/2014 (patronal): 60 puntos	Aprobada	29.999,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0071/2014 (UGT): 60 puntos	Aprobada	40.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0093/2014 (CCOO): 60 puntos	Aprobada	29.999,75	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
Grupo 1º Gabinete Metal	AS 0091/2014 (patronal): 60 puntos	Aprobada	29.999,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0072/2014 (UGT): 60 puntos	Aprobada	29.977,12	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 0094/2014 (CCOO): 60 puntos	Aprobada	40.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
Grupo 1º Gabinete Construcción	AS 005/2014 (patronal): 55 puntos	Aprobada	91.226,69	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Grupo 1º Gabinete Construcción	AS 0049/2014 (UGT): 55 puntos	Aprobada	91.269,74	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Grupo 1º Gabinete Construcción	AS 0050/2014 (CCOO): 55 puntos	Aprobada	91.298,82	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Grupo 1º Gabinete Ferralla	AS 101/2014 (Patronal):48 puntos	Denegada	33.048,29	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 096/2014 (UGT):53 puntos	Denegada	33.324,08	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 108/2014 (CCOO):53 puntos	Denegada	33.173,48	3º y 4º	18	10	10	5	10
Grupo 5º Gabinete madera	AS-0054/2014: 45 puntos	Aprobada	21.893,03	2º, 3º y 4º	25	0	10	5	5
	AS-0052/2014: 45 puntos	Aprobada	21.965,40	2º, 3º y 4º	25	0	10	5	5
	AS-0026/2014: 45 puntos	Aprobada	21.973,00	2º 3º y 4º	25	0	10	5	5

ANEXO VI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN VISITAS

Proyecto	Acción	Estado	Importe	Criterios de prioridad definidos por el Patronato		Baremo			
				Criterios que cumplen	Puntuación	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Bloque 4º
Grupo 1º Construcción (Fundación Laboral de la Construcción)	AS 008/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 009/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 010/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 011/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 012/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 013/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 014/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 015/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 016/2014 Obtiene: 55 puntos	Aprobada	91.282,71	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 017/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 018/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 019/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
	AS 020/2014 Obtiene: 55 puntos	Denegada	99.983,47	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	10
Gpo 1º Metal	AS 60 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	48.482,58	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 73 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	25.600,24	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 74 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	25600.24	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
Gpo 2º Metal	AS 61 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	49.958,05	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 75 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	24.979,15	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
	AS 76 Obtiene : 60 puntos	Aprobada	24.979,15	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	10
Gpo 3º Metal	AS 62 Obtiene: 45 puntos,	Denegada	49.958,05	3º	10	10	10	5	10
	AS 77 Obtiene: 45 puntos,	Denegada	24.979,15	3º	10	10	10	5	10
	AS 78 Obtiene: 45 puntos,	Denegada	24.979,15	3º	10	10	10	5	10
Gpo 4º Metal	AS 63 Obtiene : 53 puntos	Aprobada	49.958,05	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 79 Obtiene: 53 puntos	Aprobada	24.979,15	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 80 Obtiene : 53 puntos	Aprobada	24.979,15	3º y 4º	18	10	10	5	10
Gpo 5º Metal	AS 64 Obtiene : 53 puntos	Aprobada	49.958,05	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 81 Obtiene : 53 puntos	Aprobada	24.979,15	3º y 4º	18	10	10	5	10
	AS 82 Obtiene : 53 puntos	Aprobada	24.979,15	3º y 4º	18	10	10	5	10
Gpo 2º Hormigón	AS-0059/2014 puntos 42	Aprobada	38.731,98	2º, 3º y 4º	25	0	7	5	5
	AS-045/2014 puntos 42	Aprobada	30.583,44	2º, 3º y 4º	25	0	7	5	5
	AS-0046/2014 puntos 42	Aprobada	30.549,49	2º, 3º y 4º	25	0	7	5	5
Gpo 3º Talleres Mecánicos	AS-0083/2014 puntos 50	Aprobada	37.946,90	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	5
	AS-040/2014 puntos 50	Aprobada	19.484,05	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	5
	AS-0039/2014 puntos 50	Aprobada	19.484,05	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	5
Gpo 3º Concesionarios coches	AS 044/20014 puntos 43	Denegada	40.783,94	3º y 4º	18	10	10	0	5
	AS-043/2014 puntos 48	Denegada	29.712,76	3º y 4º	18	10	10	5	5
	AS-0042/2014 puntos 48	Denegada	29.712,76	3º y 4º	18	10	10	5	5
Gpo 3º Comercio al por mayor	AS 100 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	49.052,50	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 102 Obtiene : 50 puntos	Aprobada	24.995,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	5
	AS 129 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	25.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Gpo 3º Comercio al por mayor	AS 122 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	49.052,50	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 103 Obtiene : 50 puntos	Aprobada	24.995,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	0	5
	AS 128 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	25.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Gpo 7º Hotelería	AS 095 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	50.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 135 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	25.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 132 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	25.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Gpo 7º Hotelería	AS 097 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	50.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 134 Obtiene : 50 puntos	Aprobada	25.000,00	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
	AS 133 Obtiene : 55 puntos	Aprobada	23.364,50	2º, 3º y 4º	25	10	10	5	5
Gp. 7º comercio al por menor (en estab. no especial.)	AS-0126/2014: puntos 40	Denegada	49.052,50	4º	10	10	10	5	5
	AS-0111/2014: puntos 40	Denegada	24.994,15	4º	10	10	10	5	5
	AS-0121/2014: puntos 40	Denegada	25.000,00	4º	10	10	10	5	5
Gp. 7º comercio al por menor (en estab. especial. flores y plantas)	AS-0106/2014: puntos 35	Denegada	30.786,27	4º	10	0	10	5	10
	AS-0110/2014: puntos 35	Denegada	13.095,25	4º	10	0	10	5	10
	AS-0109/2014: puntos 35	Denegada	13,095,25	4º	10	0	10	5	10

ANEXO VII.-1/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES

Proyecto	Acción	Estado	Importe	Criterios de prioridad definidos por el Patronato		Baremo			
				Criterios que cumplen	Puntuación	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Bloque 4º
Gp 1º. Guía transporte mercancías	AS-0156/2014: puntos 37	Denegada	25.000,00	2º	10	10	7	5	5
	AS-0157/2014: puntos 37	Denegada	50.000,00	2º	10	10	7	5	5
	AS-0160/2014: puntos 37	Denegada	25.000,00	2º	10	10	7	5	5
Gp. 1º Guía transporte mercancías	AS-0238/2014: puntos 30	Denegada	50.000,00	2º	10	10	0	5	5
	AS-0239/2014: puntos 30	Denegada	50.000,00	2º	10	10	0	5	5
Gp. 1º Guía	AS-0029/2014: puntos 10	Denegada	99.570,37	3º	10	0	0	0	0
Gp. 2º Guía Vidrio	AS-0176/2014: puntos 48	Aprobada	23.217,72	2º y 3º	18	10	10	0	10
	AS-0177/2014: puntos 48	Aprobada	23.217,72	2º y 3º	18	10	10	0	10
	AS-0178/2014: puntos 48	Aprobada	23.217,72	2º y 3º	18	10	10	0	10
Gp. 2º Recuperación del cartón	AS-0107/2014: puntos 43	Aprobada	21.493,09	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0114/2014: puntos 43	Aprobada	21.656,91	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0104/2014: puntos 43	Aprobada	21.904,51	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0105/2014: puntos 43	Aprobada	21.896,21	2º y 3º	18	0	10	5	10
Gp. 2º Industria Química	AS-0189/2014: puntos 43	Aprobada	33.333,33	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0188/2014: puntos 43	Aprobada	33.333,32	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0190/2014: puntos 43	Aprobada	33.333,32	2º y 3º	18	0	10	5	10
Gp. 2º Caucho	AS-0236/2014: puntos 43	Aprobada	28.330,00	3º y 4º	18	0	10	5	10
	AS-0237/2014: puntos 43	Aprobada	5.000,00	3º y 4º	18	0	10	5	10
	AS-0234/2014: puntos 43	Aprobada	33.322,50	3º y 4º	18	0	10	5	10
	AS-0235/2014: puntos 43	Aprobada	33.322,50	3º y 4º	18	0	10	5	10
Gp. 2º Caucho desisten de la solicitud	AS-0068/2014: puntos 43	Denegada	28.330,00	3º y 4º	18	0	10	5	10
Gp. 2º Mármol y piedras naturales	AS-0001/2014: puntos 35	Denegada	99.990,25	3º	10	10	10	5	0
Gp. 2º Ladrillos y tejas	AS-0055/2014: puntos 30	Denegada	34.961,19	4º	10	0	10	0	10
	AS-0058/2014: puntos 35	Denegada	32.544,23	4º	10	0	10	5	10
	AS-0057/2014: puntos 35	Denegada	32.539,21	4º	10	0	10	5	10
Gp. 2º Vidrio y cerámica (1º denegado)	AS-0166/2014: puntos 35	Denegada	33.333,17	3º	10	0	10	5	10
	AS-0164/2014: puntos 35	Denegada	33.333,17	3º	10	0	10	5	10
	AS-0165/2014: puntos 35	Denegada	33.332,97	3º	10	0	10	5	10
Gp. 2º Vidrio y cerámica (2º denegado)	AS-0169/2014: puntos 35	Denegada	33.333,17	3º	10	0	10	5	10
	AS-0167/2014: puntos 35	Denegada	33.333,17	3º	10	0	10	5	10
	AS-0168/2014: puntos 35	Denegada	33.332,97	3º	10	0	10	5	10
Gp. 2º Vidrio y cerámica (3º denegado)	AS-0180/2014: puntos 35	Denegada	30.264,42	2º	10	0	10	5	10
	AS-0179/2014: puntos 35	Denegada	30.264,42	2º	10	0	10	5	10
	AS-0181/2014: puntos 35	Denegada	30.264,42	2º	10	0	10	5	10
Gp. 2º Vidrio y cerámica (4º denegado)	AS-0183/2014: puntos 35	Denegada	29.881,89	2º	10	0	10	5	10
	AS-0182/2014: puntos 35	Denegada	29.881,89	2º	10	0	10	5	10
	AS-0184/2014: puntos 35	Denegada	29.881,89	2º	10	0	10	5	10

ANEXO VII-2/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES

Proyecto	Acción	Estado	Importe	Criterios de prioridad definidos por el Patronato		Baremo			
				Criterios que cumplen	Puntuación	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Bloque 4º
Gp. 2º Sector Químico (denegado)	AS-0186/2014: puntos 35	Denegada	34.056,48	3º	10	0	10	5	10
	AS-0185/2014: puntos 35	Denegada	32.967,48	3º	10	0	10	5	10
	AS-0187/2014: puntos 35	Denegada	32.967,48	3º	10	0	10	5	10
Gp. 2º Metal	AS-0028/2014: puntos 28	Denegada	100.000,00	2º y 4º	18	0	10	0	0
Gp. 2º Hormigón y cemento	AS-007/2014: puntos 26,75	Denegada	99.990,00	2º y 5º	11,75	10	0	5	0
Gp. 2º Hormigón y cemento	AS-0088/2014: puntos 25	Denegada	98.250,60	3º	10	10	0	5	0
Gp. 4º Actividades anexas al transporte (Conv. Colectivo frío industrial)	AS-0192/2014: puntos 45	Aprobada	28.592,95	2º	10	10	10	5	10
	AS-0191/2014: puntos 45	Aprobada	28.592,95	2º	10	10	10	5	10
	AS-0193/2014: puntos 45	Aprobada	28.591,23	2º	10	10	10	5	10
Gp. 4º Ocio y Animación (Conv. Colectivo de salas de fiesta)	AS-0084/2014: puntos 37	Denegada	43.599,67	2º	10	10	7	5	5
	AS-0085/2014: puntos 37	Denegada	25.123,50	2º	10	10	7	5	5
	AS-0098/2014: puntos 37	Denegada	25.123,50	2º	10	10	7	5	5
Gp. 4º Actividades anexas al transporte (Conv. Colectivo de gruas)	AS-0138/2014: puntos 27	Denegada	38.643,91	2º	10	0	7	5	5
	AS-0117/2014: puntos 27	Denegada	25.123,50	2º	10	0	7	5	5
Gp. 6º Actividades de descontaminación (Conv. Colectivo de desinfección, desinsectación y desratización)	AS-0051/2014: puntos 43	Aprobada	31.289,20	2º y 4	18	0	10	5	10
	AS-0053/2014: puntos 43	Aprobada	31.283,59	2º y 4	18	0	10	5	10
	AS-0048/2014: puntos 38	Aprobada	31.274,76	2º y 4	18	0	10	5/0 solicitan aclara.	10
Gp. 6º Industria extractiva (Conv. Colectivo de construcción)	AS-0002/2014: puntos 35	Aprobada	99.840,25	3º	10	10	10	5	0
Gp. 6º Industria extractiva (Conv. Colectivo de construcción)	AS-0003/2014: puntos 25	Denegada	99.929,50	3º	10	0	10	5	0
Gp. 6º Industria extractiva (Conv. Colectivo de construcción)	AS-0004/2014: puntos 25	Denegada	99.980,25	3º	10	0	10	5	0
Gp. 6º Minería del Carbón (Laudo arbitral)	AS-0175/2014: puntos 33	Aprobada	33.333,17	2º y 4º	18	10	0	5	0
	AS-0173/2014: puntos 33	Aprobada	33.332,81	2º y 4º	18	10	0	5	0
	AS-0174/2014: puntos 33	Aprobada	33.333,17	2º y 4º	18	10	0	5	0
Gp. 6º Minería del Carbón (Laudo arbitral)	AS-0172/2014: puntos 25	Denegada	33.333,17	2º	10	10	0	5	0
	AS-0170/2014: puntos 25	Denegada	33.332,71	2º	10	10	0	5	0
	AS-0171/2014: puntos 25	Denegada	33.333,17	2º	10	10	0	5	0
Gp. 6º Silvicultura y explotación forestal (No hay convenio colectivo)	AS-0205/2014: puntos 15	Denegada	33.311,28	2º	10	0	0	5	0
	AS-0203/2014: puntos 15	Denegada	33.311,28	2º	10	0	0	5	0
	AS-0204/2014: puntos 15	Denegada	33.313,42	2º	10	0	0	5	0

ANEXO VII-3/3

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

PUNTUACIÓN DE LAS ACCIONES CONSISTENTES EN GUÍAS, MANUALES Y PRODUCTOS SIMILARES

Proyecto	Acción	Estado	Importe	Criterios de prioridad definidos por el Patronato		Baremo			
				Criterios que cumplen	Puntuación	Bloque 1º	Bloque 2º	Bloque 3º	Bloque 4º
Gp. 6º Silvicultura y explotación forestal (No hay convenio colectivo)	AS-0197/2014: puntos 15	Denegada	31.866,96	4º	10	0	0	5	0
	AS-0198/2014: puntos 15	Denegada	31.866,96	4º	10	0	0	5	0
	AS-0199/2014: puntos 15	Denegada	31.866,96	4º	10	0	0	5	0
Gp. 7º Autoescuelas (Conv. Colectivo de Autoescuelas)	AS-0047/2014: puntos 48	Aprobada	99.996,72	2º y 4º	18	10	10	5	5
Gp. 7º Educación (Conv. Colectivo de educación infantil)	AS-0145/2014: puntos 48	Aprobada	95.542,08	2º y 3º	18	10	10	5	5
Gp. 7º Educación (Conv. Colectivo de empresas de enseñanza privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos)	AS-0025/2014: puntos 43	Denegada	2.700,00	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0030/2014: puntos 43	Denegada	11.043,89	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0031/2014: puntos 43	Denegada	1.000,00	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0023/2014: puntos 43	Aprobada	71.832,24	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0024/2014: puntos 43	Denegada	1.000,00	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0026/2014: puntos 43	Denegada	3.600,00	2º y 3º	18	0	10	5	10
	AS-0027/2014: puntos 43	Denegada	8.820,00	2º y 3º	18	0	10	5	10
Gp. 7º Educación (Conv. Colectivo de empresas de enseñanza privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos)	AS-0099/2014: puntos 35	Denegada	1.486,72	3º	10	0	10	5	10
	AS-0153/2014: puntos 35	Denegada	90.994,27	3º	10	0	10	5	10
	AS-0154/2014: puntos 35	Denegada	1.500,00	3º	10	0	10	5	10
	AS-0115/2014: puntos 35	Denegada	1.500,00	3º	10	0	10	5	10
	AS-0120/2014: puntos 35	Denegada	1.500,00	3º	10	0	10	5	10
	AS-0152/2014: puntos 35	Denegada	1.499,84	3º	10	0	10	5	10
	AS-0155/2014: puntos 35	Denegada	1.499,74	3º	10	0	10	5	10
Gp. 7º fabricación de papel (Convenio colectivo de pasta, papel y cartón)	AS-0233/2014: puntos 45	Denegada	33.332,48	4º	10	10	10	5	10
	AS-0231/2014: puntos 45	Denegada	33.333,33	4º	10	10	10	5	10
	AS-0232/2014: puntos 45	Denegada	33.333,33	4º	10	10	10	5	10
Gp. 7º fabricación de papel (Convenio colectivo artes gráficas)	AS-0037/2014: puntos 30	Denegada	33.333,20	2º y 4º	18	0	7	5	0
	AS-0067/2014: puntos 30	Denegada	33.333,33	2º y 4º	18	0	7	5	0
	AS-0066/2014: puntos 30	Denegada	33.333,33	2º y 4º	18	0	7	5	0
Gp. 7º jardinería (no hay Convenio colectivo)	AS-0035/2014: puntos 33	Denegada	60.263,74	2º y 3º	18	10	0	5	0
Gp. 7º limpieza (no hay Convenio colectivo)	AS-0038/2014: puntos 33	Denegada	75.580,00	2º y 3º	18	10	0	5	0
Gp. 7º trabajadores domésticos (no hay Convenio colectivo)	AS-0041/2014: puntos 33	Denegada	28.058,52	3º y 4º	18	10	0	0	5

ANEXO VIII.-1/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 2º

Tipo de producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntua.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Visitas	AS-0061/2014	243	metal	CONFED. ESPAÑOLA DE ORG. EMPRESARIAL.DEL METAL	49.958,05	99.916,35	60	Aprobada	99.916,35 100.000,00
	AS-0075/2014	243	metal	UGT-FICA	24.979,15		60	Aprobada	
	AS-0076/2014	243	metal	FEDERAC.. DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	24.979,15		60	Aprobada	
Guías o similares	AS-0028/2014	245	metal	FEDEC. ESPAÑOLA DE ASOCIAC. DE FUNDIDORES	100.000,00	100.000,00	28	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0177/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	CONF. EMPRESAR. ESPAÑOLA DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA	23.217,72	69.653,15	48	Aprobada	169.518,06 878.537,80
	AS-0176/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FICA-UGT	23.217,72		48	Aprobada	
	AS-0178/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	23.217,71		48	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0166/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	CONFED. EMPRES. ESPAÑOLA DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA	33.333,17	99.999,31	35	Denegada	
	AS-0164/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	33.332,97		35	Denegada	
	AS-0165/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,17		35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0169/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	CONFED. EMPRES. ESPAÑOLA DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA	33.333,17	99.999,08	35	Denegada	
	AS-0167/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	33.332,74		35	Denegada	
	AS-0168/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,17		35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0180/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	CONFED. EMPRES. ESPAÑOLA DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA	30.264,42	90.793,26	35	Denegada	
	AS-0179/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	30.264,42		35	Denegada	
	AS-0181/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	30.264,42		35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0183/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	CONFED. EMPRES. ESPAÑOLA DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA	29.881,89	89.645,67	35	Denegada	
	AS-0182/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	29.881,89		35	Denegada	
	AS-0184/2014	231	Fabric. prod. miner. no metálicos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	29.881,89		35	Denegada	
Visitas	AS-0059/2014	236	Fabric. prod. miner. no metálicos	ANDECE - ASOCIACIÓN NACIONAL INDUSTRIA PREFABRICADO HORMIGÓN	38.731,98	99.864,91	42	Aprobada	
	AS-0045/2014	235	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	30.583,44		42	Aprobada	
	AS-0046/2014	236	Fabric. prod. miner. no metálicos	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	30.549,49		42	Aprobada	
Guías o similares	AS-0007/2014	235	Fabric. prod. miner. no metálicos	FUND. LABORAL DE ÁMB. DEL CEMENTO Y MEDIO AMBIENTE	99.990,00	99.990,00	26,75	Denegada	
Guías o similares	AS-0088/2014	235	Fabric. prod. miner. no metálicos	FUND. LABORAL DE ÁMB. DEL CEMENTO Y MEDIO AMBIENTE	98.250,60	98.250,60	25	Denegada	
Guías o similares	AS-0149/2014	236	Fabric. prod. miner. no metálicos	OCA LEARNING SOLUTIONS, S.L.U.	99.825,00	99.825,00	18	Denegada	
Guías o similares	AS-0001/2014	237	Fabric. prod. miner. no metálicos	ASOC. EMPRES. DE INVESTIG. CENTRO TECNOLOG. MÁRMOL, PIEDRA Y MATERIALES	99.990,25	99.990,25	35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0055/2014	2332	Fabric. prod. miner. no metálicos	HISPALYT-ASOCIAC. ESPAÑ. DE FABRICANT. DE LADRILLOS Y TEJAS DE ARCILLA COCIDA	34.961,19	100.044,63	30	Denegada	
	AS-0057/2014	2332	Fabric. prod. miner. no metálicos	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	32.539,21		35	Denegada	
	AS-0058/2014	2332	Fabric. prod. miner. no metálicos	UGT-FICA	32.544,23		35	Denegada	

ANEXO VIII.-2/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 2º

Tipo de producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntua.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Guías o productos similares	AS-0189/2014	201	Industria química	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA ESPAÑOLA	33.333,33	99.999,97	43	Aprobada	99.999,97
	AS-0188/2014	201	Industria química	UGT-FICA	33.333,32		43	Aprobada	
	AS-0190/2014	201	Industria química	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,32		43	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0186/2014	201	Industria química	FEDER. EMPRESARIAL DE LA INDUST. QUÍMICA ESPAÑOLA	34.056,48	99.991,44	35	Denegada	99.991,44
	AS-0185/2014	201	Industria química	UGT-FICA	32.967,48		35	Denegada	
	AS-0187/2014	201	Industria química	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	32.967,48		35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0236/2014	221	Caucho	CONSORCIO NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL CAUCHO	28.330,00	99.975,00	43	Aprobada	99.975,00
	AS-0234/2014	221	Caucho	UGT-FICA	33.322,50		43	Aprobada	
	AS-0235/2014	221	Caucho	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.322,50		43	Aprobada	
	AS-0237/2014	221	Caucho	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA ESPAÑOLA	5.000,00		43	Aprobada	0,00
Guías o productos similares	AS-0107/2014	383	tratamiento y recogida de residuos	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLAJE	21.493,09	86.950,72	43	Aprobada	86.950,72
	AS-0104/2014	383	tratamiento y recogida de residuos	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT.	21.904,51		43	Aprobada	
	AS-0105/2014	383	tratamiento y recogida de residuos	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	21.896,21		43	Aprobada	
	AS-0114/2014	383	tratamiento y recogida de residuos	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RECUPERADORES DE PAPEL Y CARTÓN	21.656,91		43	Aprobada	0,00
				Total solicitado grupo 2º	**1.634.889,34**	**1.634.889,34**		**Total aprobado**	**556.360,10**
								Total denegado	**1.078.529,24**
								Total remanente	**79.996,90**

ANEXO IX.-1/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 3º

Tipo de producto	Código acción	Nº CNAE	Sector	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Punt.	Estado	Total sector de actividad (CNAE a dos dígitos)
Guía o productos similares	AS-0216/2014	016	Agricultura	UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA)	20.000,00	**100.000,00**	55	Aprobada	100.000,00 136.562,00
	AS-0217/2014	016	Agricultura	ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)	20.000,00		60	Aprobada	
	AS-0218/2014	016	Agricultura	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN. DE AGRICULTORES Y GANADEROS	20.000,00		60	Aprobada	
	AS-0215/2014	016	Agricultura	UGT-FICA	20.000,00		60	Aprobada	
	AS-0219/2014	016	Agricultura	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	20.000,00		60	Aprobada	
Guía o productos similares	AS-0228/2014	016	Agricultura	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN. DE AGRICULTORES Y GANADEROS	20.000,00	**100.000,00**	30	Denegada	
	AS-0227/2014	016	Agricultura	UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA)	20.000,00		30	Denegada	
	AS-0229/2014	016	Agricultura	ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)	20.000,00		30	Denegada	
	AS-0226/2014	015	Agricultura	UGT-FICA	20.000,00		30	Denegada	
	AS-0230/2014	016	Agricultura	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	20.000,00		30	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0159/2014	011	Agricultura	FUNDACIÓN FUNDAGRO-UAGN	36.562,00	**36.562,00**	10	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0208/2014	106	Alimentación	ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE HARINAS Y SÉMOLAS DE ESPAÑA	33.556,64	**99.996,41**	50	Aprobada	99.996,41 592.262,89
	AS-0206/2014	106	Alimentación	UGT-FICA	34.854,33		50	Aprobada	
	AS-0207/2014	106	Alimentación	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	31.585,44		50	Aprobada	
Guía o productos similares	AS-0196/2014	109	Alimentación	CONFED. ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (CESFAC)	40.804,15	**99.920,15**	45	Denegada	
	AS-0194/2014	109	Alimentación	UGT-FICA	29.558,00		45	Denegada	
	AS-0195/2014	109	Alimentación	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	29.558,00		45	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0202/2014	109	Alimentación	CONFED. ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (CESFAC)	33.333,33	**99.997,97**	35	Denegada	
	AS-0200/2014	109	Alimentación	UGT-FICA	33.333,32		35	Denegada	
	AS-0201/2014	109	Alimentación	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.331,32		35	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0022/2014	103	Alimentación	CONSEBRO-ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS-	38.322,63	**38.322,63**	33	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0034/2014	101	Alimentación	FEDER. ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS (FIAB)	30.166,80	**94.023,14**	18	Denegada	
	AS-0032/2014	101	Alimentación	UGT-FICA	30.262,99		18	Denegada	
	AS-0033/2014	101	Alimentación	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.593,35		18	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0087/2014	104	Alimentación	FEDER. ESPAÑOLA DE INDUSTRIALES FABRICANTES DE ACEITE DE OLIVA	100.000,00	**100.000,00**	15	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0086/2014	104	Alimentación	FEDERACIÓN ANDALUZA DE ALMAZARAS	60.000,00	**60.000,00**	10	Denegada	
Guía o productos similares	AS-0210/2014	107	Alimentación	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE PANADERÍA	33.333,00	**99.999,00**	15	Denegada	
	AS-0209/2014	107	Alimentación	UGT-FICA	33.333,00		15	Denegada	
	AS-0211/2014	107	Alimentación	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,00		15	Denegada	

ANEXO IX.-2/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 3º

Tipo de producto	Código acción	Nº CNAE	Sector	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Punt.	Estado	Total sector de actividad (CNAE a dos dígitos)
Visitas	AS-0083/2014	452	Talleres mecánicos (Venta vehículos)	CONFED. ESPAÑOLA DE TALLERES DE REPARAC. DE AUTOMÓVILES Y AFINES	37.946,90		50	Aprobada	
	AS-0040/2014	452	Talleres mecánicos (Venta vehículos)	UGT-FICA	19.484,05	**76.915,00**	50	Aprobada	
	AS-0039/2014	452	Talleres mecánicos (Venta vehículos)	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	19.484,05		50	Aprobada	
Visitas	AS-0044/2014	451	Concesionario coches (Venta vehículos)	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOCIÓN (FACONAUTO)	40.783,94		43	Denegada	
	AS-0043/2014	451	Concesionario coches (Venta vehículos)	UGT-FICA	29.712,76	**100.209,39**	48	Denegada	76.915,00
	AS-0042/2014	451	Concesionario coches (Venta vehículos)	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	29.712,69		48	Denegada	295.887,65
Visitas	AS-0062/2014	452	Metal -Venta vehículos	CONFED. ESPAÑOLA DE ORGANIZAC. EMPRESARIALES DEL METAL	49.958,05		45	Denegada	
	AS-0077/2014	452	Metal -Venta vehículos	UGT-FICA	24.979,15	**99.916,35**	45	Denegada	
	AS-0078/2014	452	Metal -Venta vehículos	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	24.979,15		45	Denegada	
Visitas	AS-0240/2014	451	Venta vehículos	MICRO, PETITA I MITJANA EMPRESA DE CATALUNYA	95.761,91	**95.761,91**	10	Denegada	
Visitas	AS-0100/2014	461	Comercio al por mayor	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO	49.052,50		55	Aprobada	
	AS-0102/2014	461	Comercio al por mayor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	24.955,00	**99.007,50**	50	Aprobada	
	AS-0129/2014	461	Comercio al por mayor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	25.000,00		55	Aprobada	198.015,00
Visitas	AS-0122/2014	461	Comercio al por mayor	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO	49.052,50		55	Aprobada	
	AS-0103/2014	461	Comercio al por mayor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	24.955,00	**99.007,50**	50	Aprobada	
	AS-0128/2014	461	Comercio al por mayor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	25.000,00		55	Aprobada	
				Total solicitado grupo 3º	**1.499.638,95**	**1.499.638,95**		**Total aprobado**	**474.926,41**
								Total denegado	**1.024.712,54**
								Total remanente	**2.341,34**

ANEXO X

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 4º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntu.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Visitas	AS-0079/2014	281	metal	UGT-FICA	24.979,15	99.916,35	53	Aprobada	99.916,35
	AS-0080/2014	281	metal	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	24.979,15		53	Aprobada	
	AS-0063/2014	281	metal	CONFED. ESPAÑOLA ORGAN. EMPRESARIALES DEL METAL	49.958,05		53	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0192/2014	521	Almac. y activid. anexas al transpt.	ASOCIAC. DE EXPLOTACIONES FRIGORÍFICAS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE ESPAÑA	28.592,95	85.777,13	45	Aprobada	165.985,00 177.287,82
	AS-0191/2014	521	Almacenamiento Almac. y activid.. anexas al transpt	UGT-FICA	28.592,95		45	Aprobada	
	AS-0193/2014	521	Almac. y activid. anexas al transpt	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	28.591,23		45	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0162/2014	521	Almac. y activid. anexas al transpt	ASOCIAC. DE EXPLOTACIONES FRIGORÍFICAS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE ESPAÑA	25.757,28	80.207,87	45	Aprobada	
	AS-0161/2014	521	Almac. y activid. anexas al transpt	UGT-FICA	27.039,41		45	Aprobada	
	AS-0163/2014	521	Almac. y activid. anexas al transpt	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	27.411,18		45	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0151/2014	522	Almac. y activid. anexas al transpt	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	65.000,00	100.000,00	20	**Denegada**	
	AS-0150/2014	522	Almac. y activid. anexas al transpt	AGRUPAC. DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS (AGESFER)	35.000,00		15	**Denegada**	
Guías o productos similares	AS-0117/2014	522	Almac. y activid. anexas al transpt	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	38.643,91	77.287,82	27	**Denegada**	
	AS-0138/2014	522	Almac. y activid. anexas al transpt	AGRUPAC. EMPRES. NAL. DE ALQUILADORES DE GRÚAS DE SERVICIO PÚBLICO	38.643,91		27	**Denegada**	
Guías o productos similares	AS-0140/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERA. ESTATAL DE ORG. EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (FOESC)	9.148,50	85.740,87	45	Aprobada	171.519,66 93.846,67
	AS-0142/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	ASOCIAC. ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INICIATIVA SOCIAL Y SERVIC. SOCIALES	641,40		45	Aprobada	
	AS-0143/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE ANIMACIÓN, ENSEÑANZA Y FORMACIÓN SOCIOCULTURAL (ANESOC)	6.650,05		45	Aprobada	
	AS-0144/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERAC. DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVIC. PÚBLICOS DE LA UGT	9.047,12		45	Aprobada	
	AS-0141/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS	60.253,80		45	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0148/2014	931	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	28.592,95	85.778,79	45	Aprobada	
	AS-0147/2014	931	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	28.592,89		45	Aprobada	
	AS-0146/2014	931	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT.	28.592,95		45	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0085/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	25.123,50	93.846,67	37	**Denegada**	
	AS-0084/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE OCIO NOCTURNO DE ESPAÑA	43.599,67		37	**Denegada**	
	AS-0098/2014	932	Activ. deportivas y recreativas	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT.	25.123,50		37	**Denegada**	
				Total solicitud grupo 4º	**708.555,50**	**708.555,50**	**Total aprobadas**		**437.421,01**
							Total denegadas		**271.134,49**
							Total remanente		**74,43**

ANEXO XI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 5º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntu.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Guías o productos similares	AS-0112/2014	031	Pesca y acuicultura	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCAS VARIAS	9.558,40	65.912,16	45	Aprobada	65.912,16 298.413,75
	AS-0113/2014	031	Pesca y acuicultura	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE MERLUZA	37.244,80		45	Aprobada	
	AS-0124/2014	031	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	9.550,56		45	Aprobada	
	AS-0158/2014	031	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	9.558,40		45	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0131/2014	032	Pesca y acuicultura	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PRODUCTORES DE CULTIVOS MARINOS	49.000,00	98.414,76	35	**Denegada**	
	AS-0116/2014	032	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	24.500,00		35	**Denegada**	
	AS-0136/2014	032	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	24.914,76		35	**Denegada**	
Guías o productos similares	AS-0123/2014	032	Pesca y acuicultura	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PRODUCTORES DE CULTIVOS MARINOS	50.000,00	100.000,00	43	**Denegada**	
	AS-0125/2014	032	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	25.000,00		43	**Denegada**	
	AS-0127/2014	032	Pesca y acuicultura	FED. DE SERVICIOS PARA LA MOVIL. Y EL CONSUMO - UGT	25.000,00		43	**Denegada**	
Guías o productos similares	AS-0224/2014	032	Pesca y acuicultura	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,00	99.998,99	25	**Denegada**	
	AS-0223/2014	032	Pesca y acuicultura	UGT-FICA	33.333,00		25	**Denegada**	
	AS-0225/2014	032	Pesca y acuicultura	ORGANIZ. DE PRODUCTORES PISCICULTORES	33.332,99		25	**Denegada**	
Guías o productos similares	AS-0214/2014	139	Industria textil	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL	33.333,00	99.999,71	48	Aprobada	99.999,71 88.750,89
	AS-0212/2014	139	Industria textil	UGT-FICA	33.333,00		48	Aprobada	
	AS-0213/2014	139	Industria textil	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,71		48	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0222/2014	139	Industria textil	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL	29.579,89	88.750,89	30	**Denegada**	
	AS-0221/2014	139	Industria textil	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	29.585,50		30	**Denegada**	
	AS-0220/2014	139	Industria textil	UGT-FICA	29.585,50		30	**Denegada**	
Gabinete	AS-0052/2014	310	Fabricación de muebles	UGT-FICA	21.956,40	65.822,43	45	Aprobada	65.822,43
	AS-0056/2014	310	Fabricación de muebles	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	21.973,00		45	Aprobada	
	AS-0054/2014	310	Fabricación de muebles	CENTRO TECNOLÓGICO DEL MUEBLE Y LA MADERA DE LA REGIÓN DE MURCIA	21.893,03		45	Aprobada	
Visitas	AS-0081/2014	331	metal	UGT-FICA	24.979,15	99.916,35	53	Aprobada	99.916,35
	AS-0082/2014	331	metal	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	24.979,15		53	Aprobada	
	AS-0064/2014	331	metal	CONFED. ESPAÑOLA DE ORGAN. EMPRES. DEL METAL	49.958,05		53	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0021/2014	421	Ingeniería civil	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	65.911,52	65.911,52	45	Aprobada	65.911,52 99.988,40
Guías o productos similares	AS-0119/2014	422	Ingeniería civil	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.332,51	99.988,40	20	Denegada	
	AS-0130/2014	422	Ingeniería civil	ADEMI	33.332,09		20	Denegada	
	AS-0118/2014	422	Ingeniería civil	UGT-FICA	33.323,80		25	Denegada	
				Total solicitud grupo 5º	**884.715,21**	**884.715,21**	**Total aprobadas**		**397.562,17**
								Total denegadas	**487.153,04**
								Total remanente	**160,95**

ANEXO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 6º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntu.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Guías o productos similares	AS-0048/2014	390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gest. residuos	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	31.274,76	93.847,55	38	Aprobada	93.847,55
	AS-0051/2014	390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gest. residuos	ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS	31.289,20		43	Aprobada	
	AS-0053/2014	390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gest. residuos	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT.	31.283,59		43	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0175/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignito	CONFER. NACIONAL DE EMPRESAR. DE LA MINERÍA Y METALURGIA - CONFEDEM	33.333,17	99.999,15	33	Aprobada	99.999,15 99.999,05
	AS-0173/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignito	UGT-FICA	33.332,81		33	Aprobada	
	AS-0174/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignito	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,17		33	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0170/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignito	UGT-FICA	33.332,71	99.999,05	25	Denegada	
	AS-0171/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignio	FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.333,17		25	Denegada	
	AS-0172/2014	051	Miner. del carbón extrac.de antracit. hulla y lignito	CONFED. NACIONAL DE EMPRESAR. DE LA MINERÍA Y METALURGIA - CONFEDEM	33.333,17		25	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0002/2014	081	Otras industrias extractivas (Asoc. Empres. Investig. mármol, piedra y materiales)	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL MÁRMOL, PIEDRA Y MATERIALES	99.840,25	99.840,25	35	Aprobada	99.840,25 199.909,75
Guías o productos similares	AS-0003/2014	081	Otras industrias extractivas (Asoc. Empres. Investig. mármol, piedra y materiales)	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL MÁRMOL, PIEDRA Y MATERIALES	99.929,50	99.929,50	25	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0004/2014	081	Otras industrias extractivas (Asoc. Empres. Investig. mármol, piedra y materiales)	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL MÁRMOL, PIEDRA Y MATERIALES	99.980,25	99.980,25	25	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0205/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	ASOCIAC. PROFESIONAL DE SELVICULTORES DE ESPAÑA	33.311,28	99.935,98	15	Denegada	195.536,86
	AS-0203/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	UGT-FICA	33.311,28		15	Denegada	
	AS-0204/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	FEDERAC. DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	33.313,42		15	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0197/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	UGT-FICA	31.866,96	95.600,88	15	Denegada	
	AS-0198/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	FEDERAC. DE COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA	31.866,96		15	Denegada	
	AS-0199/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	ASOCIAC. PROFESIONAL DE SELVICULTORES DE ESPAÑA	31.866,96		15	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0036/2014	021	Silvicultura y explotac. forestal	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS FORESTALES	98.614,00	98.614,00	10	Denegada	
				Total solicitud grupo 6º	**887.746,61**	**887.746,61**	**Total aprobadas**		**293.686,95**
								Total denegadas	**495.445,66**
								Remanente	**24.491,55**

ANEXO XIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 1º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntua.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Visitas	AS-0008/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0009/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0010/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0011/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	
Visitas	AS-0012/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	
Visitas	AS-0013/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0014/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0015/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0016/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	91.282,71	91.282,71	55	Aprobada	
Visitas	AS-0017/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	912.774,22
Visitas	AS-0018/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	699.471,19
Visitas	AS-0019/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	
Visitas	AS-0020/2014	412	Construcción	FUND. LABORAL DE LA CONSTRUC.	99.983,47	99.983,47	55	Denegada	
Gabinete	AS-0049/2014	412	Construcción	CCOO DE CONSTRUC. Y SERVICIOS	91.298,82	91.298,82	55	Aprobada	
Gabinete	AS-0005/2014	412	Construcción	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN	91.226,69	91.226,69	55	Aprobada	
Gabinete	AS-0050/2014	412	Construcción	UGT-FICA	91.269,74	91.269,74	55	Aprobada	
Guía o similares	AS-0029/2014	439	Construcción especializada	SAN ROMÁN ESCUELA ESTUDIOS SUPERIORES	99.570,37	99.570,37	10	Denegada	
Visitas	AS-0060/2014	251	Metal	CONFER. ESPAÑOLA DE ORGANIZAC. EMPRESARIALES DEL METAL	48.482,58	99.683,06	60	Aprobada	
	AS-0073/2014	251	Metal	UGT-FICA	25.600,24		60	Aprobada	
	AS-0074/2014	251	Metal	FEDERAC. DE CCOO DE INDUSTRIA	25.600,24		60	Aprobada	
Gabinete	AS-0070/2014	251	Metal	UGT-FICA	29.977,12	99.976,61	60	Aprobada	
	AS-0089/2014	251	Metal	CONFED. ESPAÑOLA DE ORGANIZAC. EMPRESARIALES DEL METAL	39.999,70		60	Aprobada	
	AS-0092/2014	251	Metal	FEDERAC. DE CCOO DE INDUSTRIA	29.999,79		60	Aprobada	
Gabinete	AS-0071/2014	251	Metal	UGT-FICA	40.000,00	99.999,46	60	Aprobada	
	AS-0090/2014	251	Metal	CONFED. ESPAÑOLA DE ORGANIZAC. EMPRESARIALES DEL METAL	29.999,71		60	Aprobada	399.635,96
	AS-0093/2014	251	Metal	FEDERAC. DE CCOO DE INDUSTRIA	29.999,75		60	Aprobada	99.545,85
Gabinete	AS-0072/2014	251	Metal	UGT-FICA	29.977,12	99.976,83	60	Aprobada	
	AS-0091/2014	251	Metal	CONFED. ESPAÑOLA DE ORGANIZAC. EMPRESARIALES DEL METAL	29.999,71		60	Aprobada	
	AS-0094/2014	251	Metal	FEDERAC. DE CCOO DE INDUSTRIA	40.000,00		60	Aprobada	
Gabinete	AS-0101/2014	251	Metal/Ferralla	ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES DE FERRALLA	33.048,29	99.545,85	48	Denegada	
	AS-0096/2014	251	Metal/Ferralla	UGT-FICA	33.324,08		53	Denegada	
	AS-0108/2014	251	Metal/Ferralla	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	33.173,48		53	Denegada	
Guía o producto similar	AS-0157/2014	494	Transporte	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	50.000,00	100.000,00	37	Denegada	
	AS-0156/2014	494	Transporte	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	25.000,00		37	Denegada	
	AS-0160/2014	494	Transporte	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	25.000,00		37	Denegada	200.000,00
Guía o producto similar	AS-0239/2014	494	Transporte	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	50.000,00	100.000,00	30	Denegada	
	AS-0238/2014	494	Transporte	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	50.000,00		30	Denegada	
				Total solicitado grupo 1º	**2.311.427,22**	**2.311.427,22**	**Total aprobadas**		**1.312.410,18**
								Total denegadas	**999.017,04**
								Total remanente	**76,13**

ANEXO XIV.-1/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 7º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntu.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Visitas	AS-0095/2014	563	Hoteles	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA	50.000,00	**100.000,00**	55	Aprobada	198.364,50
	AS-0135/2014	563	Hoteles	FEDER. DE SERVIC. PARA LA MOVILID. Y EL CONSUMO - UGT	25.000,00		55	Aprobada	
	AS-0132/2014	563	Hoteles	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	25.000,00		55	Aprobada	
Visitas	AS-0097/2014	563	Hoteles	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA	50.000,00	**98.364,50**	55	Aprobada	
	AS-0133/2014	563	Hoteles	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	23.364,50		55	Aprobada	
	AS-0134/2014	563	Hoteles	FEDER. DE SERVIC. PARA LA MOVILID. Y EL CONSUMO - UGT	25.000,00		55	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0047/2014	855	Educación	FEDER. DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVIC. PÚBLICOS DE LA UGT	99.996,72	**99.996,72**	48	Aprobada	195.538,80 299.976,36
Guías o productos similares	AS-0145/2014	851	Educación	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS	95.542,08	**95.542,08**	48	Aprobada	
Guías o productos similares	AS-0023/2014	853	Educación	FEDER. DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVIC. PÚBLICOS DE LA UGT	71.832,24	**99.996,13**	43	Denegada	
	AS-0024/2014	853	Educación	ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL SERVEIS EDUCATIUS DE CATALUNYA	1.000,00		43	Denegada	
	AS-0025/2014	853	Educación	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA	2.700,00		43	Denegada	
	AS-0026/2014	853	Educación	FEDER. DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA	3.600,00		43	Denegada	
	AS-0027/2014	853	Educación	FEDER. DE SINDICATOS INDEPENDIEN. DE ENSEÑANZA	8.820,00		43	Denegada	
	AS-0030/2014	853	Educación	CONFEDERACIÓN DE CENTROS EDUCACIÓN Y GESTIÓN	11.043,89		43	Denegada	
	AS-0031/2014	853	Educación	FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMÍA SOCIAL - FEDACES	1.000,00		43	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0099/2014	855	Educación	CONFEDERACIÓN DE CENTROS EDUCACIÓN Y GESTIÓN	1.486,72	**99.980,57**	35	Denegada	
	AS-0115/2014	853	Educación	FEDER. DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVIC. PÚBLICOS DE LA UGT	1.500,00		35	Denegada	
	AS-0120/2014	855	Educación	FEDER. DE SINDICATOS INDEPENDIEN. DE ENSEÑANZA	1.500,00		35	Denegada	
	AS-0152/2014	855	Educación	ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL SERVEIS EDUCATIUS DE CATALUNYA	1.499,84		35	Denegada	
	AS-0153/2014	855	Educación	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA	90.994,27		35	Denegada	
	AS-0154/2014	855	Educación	FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMÍA SOCIAL - FEDACES	1.500,00		35	Denegada	
	AS-0155/2014	855	Educación	FEDER. DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA	1.499,74		35	Denegada	
	AS-0069/2014	851	Educación	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS	99.999,66	**99.999,66**	38	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0231/2014	171	Fabricación de papel	UGT-FICA	33.333,33	**99.999,14**	45	Denegada	199.999,00
	AS-0233/2014	171	Fabricación de papel	ASOCIAC. ESPAÑ. DE FABRIC. DE PASTA, PAPEL Y CARTÓN	33.332,48		45	Denegada	
	AS-0232/2014	171	Fabricación de papel	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	33.333,33		45	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0037/2014	172	Fabricación de papel	ASOCIAC. ESPAÑ. DE FABRIC. DE CARTÓN ONDULADO	33.333,20	**99.999,86**	30	Denegada	
	AS-0066/2014	172	Fabricación de papel	FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO.	33.333,33		30	Denegada	
	AS-0067/2014	172	Fabricación de papel	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT.	33.333,33		30	Denegada	

ANEXO XIV.-2/2

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

RELACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS Y DENEGADOS DEL GRUPO 7º

Producto	Nº Acción	Nº CNAE	Sector CNAE	Ejecutante	Importe acción	Importe proyecto	Puntu.	Estado	Aprobadas/ Denegadas
Visitas	AS-0111/2014	471	Comercio al por menor	FEDER. DE SERVICIOS PARA LA MOV. Y EL CONSUMO - UGT	24.994,15	**99.046,65**	40	Denegada	156.023,42
	AS-0121/2014	471	Comercio al por menor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	25.000,00		40	Denegada	
	AS-0126/2014	471	Comercio al por menor	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO	49.052,50		40	Denegada	
Visitas	AS-0106/2014	477	Comercio al por menor	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FLORISTAS INTERFLORA	30.786,27	**56.976,77**	35	Denegada	
	AS-0109/2014	477	Comercio al por menor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	13.095,25		35	Denegada	
	AS-0110/2014	477	Comercio al por menor	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO - UGT	13.095,25		35	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0038/2014	812	Limpieza y jardinería	FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA	75.580,00	**75.580,00**	33	Denegada	135.843,74
Guías o productos similares	AS-0035/2014	813	Limpieza y jardinería	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	60.263,74	**60.263,74**	33	Denegada	
Guías o productos similares	AS-0041/2014	970	Empleados de hogar	COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	28.058,52	**28.058,52**	33	Denegada	28.058,52
Guías o productos similares	AS-0006/2014	1629	Fabricación de otros productos de madera	GM FORMACIÓN Y PREVENCIÓN S.L.	99.959,40	**99.959,40**	22	Denegada	99.959,40
Guías o productos similares	AS-0137/2014	301	Fabricación muebles	INSTITUTO DE BIOMECÁNICA DE VALENCIA	99.997,00	**99.997,00**	20	Denegada	99.997,00
Guías o productos similares	AS-0139/2014	620	Extracción de gas natural	MICRO, PETITA I MITJANA EMPRESA DE CATALUNYA	99.939,13	**99.939,13**	15	Denegada	99.939,13
Guías o productos similares	AS-0065/2014	900		RED DE TEATROS Y AUDITORIOS Y CIRCUITOS DE TITULARIDAD PÚBLICA	98.862,00	**98.862,00**	15	Denegada	98.862,00
					1.612.561,87	1.612.561,87	**Total aprobadas**		**393.903,30**
								Total denegadas	**1.218.658,57**
								Total remanente	**3.819,82**

ANEXO XV

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2015

ACCIONES SECTORIALES CONSISTENTES EN VISITAS DEL SECTOR "METAL", DESAGREGADAS POR CÓDIGO CNAE Y POR TIPO DE GASTO

Ejecutantes/ solicitantes / Grupo y CNAE	Confemetal		UGT-FICA		CCOO de Industria		Todos los solicitantes/ejecutantes	
Concepto de gasto	**Importe del presupuesto de la solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe del presupuesto de la solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe del presupuesto de la solicitud**	**Gasto informe final**	**Importe del presupuesto de la solicitud**	**Gasto informe final**
Grupo 1 CNAE 25 (acciones)	**AS 060**		**AS 073**		**AS 074**		**Total CNAE 25**	
A.- Retribución del personal interno que realiza la acción	3.036,80	3.243,61	0,00	0,0	0,0	0,0	3.036,8	3.243,61
E.- Gastos directa. relacionados con la ejecución de la acción	45.310,52	45.203,65	23.925,46	23.817,44	23.925,46	23.817,44	93.161,44	92.838,53
E.1.- Gastos específicos de visita	2.535,52	2.428,91	20.975,46	20.867,44	20.975,46	20.867,44	44.486,44	44.163,79
E.2.- Dietas y desplazamientos	0,00	0,00	2.950,00	2.950,00	2.950,00	2.950,00	5.900,00	5.900,0
E.3.- Subcontratación de servicios	42.775,00	42.774,74	0,00	0,00	0,00	0,00	42.775,00	42.774,74
SUBTOTAL = A+E	48.347,32	48.447,26	23.925,46	23.817,44	23.925,46	23.817,44	96.198,24	96.082,14
F.- Otros costes	135,26	135,26	1.674,78	1.667,22	1.674,78	1.667,22	3.484,82	3.469,7
TOTAL	**48.482,58**	**48.582,52**	**25.600,24**	**25.484,66**	**25.600,24**	**25.484,66**	**99.683,06**	**99.551,84**
Importe de los anticipos recibidos	**-**	**19.393,03**	**-**	**10.240,1**	**-**	**10.240,10**	**-**	**39.873,23**
Grupo 2 CNAE 24 (acciones)	**AS 61**		**AS 75**		**AS 76**		**Total CNAE 24**	
A.- Retribución del personal interno que realiza la acción	2.8470,00	3.386,19	0,0	0,0	0,0	0,0	2.847,00	3.386,19
E.- Gastos directa. relacionados con la ejecución de la acción	46.690,00	36.974,64	23.345,00	18.487,50	23.345,00	18.487,50	93.380,0 0	73.949,64
E.1.- Gastos específicos de visita	0,00	0,00	20.125,00	15.937,50	9.375,00	11.687,50	29.500,0 0	27.625,00
E.2.- Dietas y desplazamientos	0,00	0,00	3.220,00	2.550,00	1.500,00	1.870,00	4.720,00	4.420,00
E.3.- Subcontratación de servicios	46.690,00	36.974,64	0,00	0,00	12.470,00	4.930,00	59.160,00	41.904,64
SUBTOTAL = A+E	49.537,00	40.360,83	23.345,00	18.487,50	23.345,00	18.487,50	96.227,00	77.335,83
F.- Otros costes	421,05	421,05	1.634,15	1.294,12	1.634,15	1.294,12	3.689,35	3.009,29
TOTAL	**49.958,05**	**40.781,88**	**24.979,15**	**19.781,62**	**24.979,15**	**19.781,62**	**99.916,35**	**80.345,12**
Importe de los anticipos recibidos	**-**	**19.983,22**	**-**	**9.991,66**	**-**	**9.991,66**	**-**	**39.966,54**
Grupo 4 CNAE 28 (acciones)	**AS 63**		**AS 79**		**AS 80**		**Total CNAE 28**	
A.- Retribución del personal interno que realiza la acción	2.847,00	3.053,53	0,0	0,0	0,0	0,0	2.847,0	3.053,53
E.- Gastos direct. relacionados con la ejecución de la acción	46.690,00	46.689,28	23.345,00	23.345,00	23.345,00	23.345,00	93.380,00	93.379,28
E.1.- Gastos específicos de visita	0,00	0,0	20.125,00	20.125,00	9.375,00	19.125,0 0	29.500,00	39.250,0
E.2.- Dietas y desplazamientos	0,00	0,0	3.220,00	3.220,00	1.500,00	3.060,00	4.720,00	6.280,0
E.3.- Subcontratación de servicios	46.690,00	46.689,28	0,0	0,00	12.470,00	1.160,00	59.160,00	47.849,28
SUBTOTAL = A+E	49.537,00	49.742,81	23.345,00	23.345,00	23.345,00	23.345,00	96.227,00	96.432,81
F.- Otros costes	421,05	421,05	1.634,15	1.634,10	1.634,15	1.634,14	3.689,35	3.689,29
TOTAL	**49.958,05**	**50.163,86**	**24.979,15**	**24.979,10**	**24.979,15**	**24.979,14**	**99.916,35**	**100.122,10**
Importe de los anticipos recibidos		**19.983,22**		**9.991,66**		**9.991,66**		**39.966,54**
Grupo 5 CNAE 33 (acciones)	**AS 64**		**AS 81**		**AS 82**		**Total CNAE 33**	
A.- Retribución del personal interno que realiza la acción	2.847,00	3.386,18	0,0	0,0	0,0	0,0	2.847,0	3.386,18
E.- Gastos direct. relacionados con la ejecución de la acción	46.690,00	44.659,19	23.345,00	22.330,00	23.345,00	22.330,00	93.380,00	89.319,19
E.1.- Gastos específicos de visita	0,00	0,00	20.125,00	19.250,00	9.375,00	16.687,50	29.5000,0	35.937,50
E.2.- Dietas y desplazamientos	0,00	0,00	3.220,00	3.080,00	1.500,00	2.670,00	4.720,00	5.750,00
E.3.- Subcontratación de servicios	46.690,00	44.659,19	0,00	0,00	12.470,00	2.972,50	59.160,00	47.631,69
SUBTOTAL = A+E	49.537,00	48.045,37	23.345,00	22.330,00	23.345,00	22.330,00	96.22700	92.705,37
F.- Otros costes	421,05	421,05	1.634,150	1.563,10	1.634,15	1.563,10	3.689,35	3.547,25
TOTAL	**49.958,05**	**48.466,42**	**24.979,15**	**23.893,10**	**24.979,15**	**23.893,10**	**99.916,35**	**96.252,62**
Importe de los anticipos recibidos		**19.983,22**		**9.991,60**		**9.991,66**		**39.966,54**
Total 4 grupos	**198.356,73**	**187.994,68**	**100.537,69**	**94.138,48**	**100.537,69**	**94.138,52**	**399.432,11**	**376.271,68**
Total de anticipos recibidos		**79.342,69**		**40.215,08**		**40.215,08**		**159.772,85**

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGANTES

- Presidente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

- Directora Gerente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

- Ex Director Gerente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

Presidente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

Fecha: 18 de Julio de 2017
Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.

Tribunal de Cuentas . Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de
Fundaciones y Otros Entes Estatales
C/ padre Damián, 19
28036 MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5016 /RG 38198
18-7-2017 17:01:06

D. Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., en contestación al oficio de ese Tribunal de Cuentas de fecha 15 de julio, presenta las alegaciones de la Fundación al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., elaborado por dicho Tribunal.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, firmo la presente. Atentamente,

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO
GABINETE
18 JUL. 2017
SALIDA N.º 103

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti.
Presidente

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Registro de salida:

AL TRIBUNAL DE CUENTAS. EXCELENTÍSIMO SR. CONSEJERO DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO Y DE FUNDACIONES Y OTROS ENTES ESTATALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

COMPARECE:

D. JUAN PABLO RIESGO FIGUEROLA-FERRETTI, con D.N.I. nº 50.746.021-V, en su calidad de Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

1.- Que con fecha 15 de junio de 2017 fue notificado a esta Fundación el "Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación para la Prevención de Riesgos laborales, ejercicio 2015" para la presentación de las alegaciones que se tuviese por conveniente.

2.- Que con fecha 26 de junio de 2017 se solicitó por parte de esta Fundación la ampliación del plazo inicialmente concedido para la presentación de alegaciones.

3.- Que el Tribunal de Cuentas concedió una ampliación del plazo, fijando como fecha límite para la presentación de las alegaciones el 18 de julio de 2017.

4.- Que evacuando el traslado conferido al efecto, en tiempo y forma, y al amparo de lo establecido en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, mediante el presente escrito se realizan algunas precisiones y aclaraciones al contenido del Anteproyecto de Informe de fiscalización, ejercicio 2015.

CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO

I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización:

1.9 y 1.10: La FEPRL está llevando a cabo el proyecto de rediseño e implementación de una nueva web corporativa que mejore las funcionalidades de la página actual. En cualquier caso, y en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la FEPRL incorporará antes de la finalización del año 2017 los contenidos no incluidos en ella indicados por el Tribunal; esto es, su organigrama interno, el plan de actuación anual y su presupuesto.

II.2. Representatividad de los Estados financieros:

2.3 y 2.4: Atendiendo a las observaciones que señala el Tribunal, la FEPRL revisará los expedientes consistentes en visitas de las convocatorias de la estrategia 2011 y 2012, que señala la IGAE en el Informe de Auditoría de las Cuentas anuales 2015, así como los expedientes de acciones que señala en su informe el Tribunal, y se registrarán en cuentas las posibles devoluciones de reintegros que se deriven de los resultados de las liquidaciones.

C/ Principe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

II.2.1 Modalidades de acciones a financiar por la Fundación y distribución del presupuesto inicial entre las mismas:

2.19: Las solicitudes aprobadas dentro de las convocatorias ordinarias y de la estrategia 2015 ya incluían el apartado 5.3-"Objetivos e indicadores de la realización de la acción", cuya cumplimentación era obligatoria. Los borradores de las próximas convocatorias también establecerán la obligatoriedad de incorporar a las solicitudes la información necesaria para la evaluación a posteriori del cumplimiento de los objetivos de la acción en base a una serie de indicadores de gestión (eficacia, eficiencia y economía).

2.20: Aunque algunos Planes de actuación anuales no hayan recogido los estudios sobre siniestralidad elaborados por el INSHT, eso no significa que no se hayan tenido en cuenta dichos estudios (concretamente, los estudios de Actividades prioritarias en función de la siniestralidad de los años 2011, 2012 y 2013) para calcular el porcentaje de distribución entre los distintos grupos de reparto incluidos en las convocatorias de las acciones sectoriales 2013, 2014 y 2015.

Respecto al grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de actuación anuales, debemos señalar que los objetivos incluidos en el Plan de actuación 2016, sirvieron de base para calcular el objetivo de retribución variable de la Directora Gerente durante 2016 y su cumplimiento al 100% fue aprobado por el último Patronato celebrado en 2016.

2.22: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL recoge entre sus objetivos: "Diseñar y gestionar un sistema de indicadores que faciliten controlar y mejorar en todo momento la calidad de los servicios que ofrecemos y el nivel de satisfacción de los destinatarios y beneficiarios, tanto con nuestra actividad como con las acciones que financiamos". El comentario del Patrono durante una Comisión Delegada al que hace referencia el Tribunal está en línea con el objetivo mencionado.

En cumplimiento de este objetivo, la FEPRL ha puesto en marcha un proyecto de mejora de su Gestor de Acciones y de la página web corporativa. Entre sus nuevas funcionalidades, permitirán la extracción de información necesaria para facilitar no sólo el seguimiento del estado del expediente y valorar el cumplimiento de los objetivos aprobados en solicitud tras la finalización de su ejecución, sino también el estudio comparativo a posteriori de las acciones financiadas en base a indicadores de eficacia, eficiencia y economía, como recomienda el Tribunal.

Esta actividad comenzará este año con los resultados obtenidos por las acciones de las convocatorias 2014 y 2015, pero será con la ejecución y revisión posterior de las convocatorias a aprobar este año 2017, cuando realmente obtendremos información suficiente para la construcción de un sistema de indicadores. Esta labor implicará una tarea de mejora continua durante los próximos años en cuanto al análisis y perfeccionamiento de los indicadores utilizados y la evaluación de sus resultados, con objeto de adecuar mejor los recursos disponibles de las convocatorias futuras a la satisfacción de las necesidades de sus destinatarios finales.

2.25: Respecto a la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad social, debemos recordar que esta entidad se encuentra representada dentro del Patronato de la FEPRL, así como en la Comisión Delegada y sus Grupos de Trabajo, participando de este modo en la toma de las decisiones que rigen la actividad de la Fundación, como por ejemplo, la aprobación de las convocatorias y de los criterios de distribución de los fondos concedidos a través de las mismas.

2.30 y 2.31: La Resolución de 1 de abril de 2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se convalidan las bases reguladoras y la concesión de ayudas de las convocatorias de la Estrategia Española de la Seguridad y Salud en el trabajo 2015-2016 aprobadas previamente por la FEPRL, está soportada en informes favorables previos por parte de la Abogacía del Estado. Por este motivo, no estamos de acuerdo

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

con el Tribunal respecto a que dichas convocatorias y sus guías de seguimiento no cumplan lo previsto en la LGS, tras la subsanación de algunos vicios que incluían inicialmente.

La aplicación del principio de concurrencia competitiva no ha sido vulnerada por la doble condición de algunas entidades como patronos y beneficiarios, ya que el Protectorado de Fundaciones considera que esta circunstancia sería subsanable mediante el procedimiento de autocontratación de dichas entidades.

En los informes antes mencionados, la Abogacía del Estado indicó a la FEPRL que debía consultar la cuestión al Protectorado de Fundaciones para que éste determinara cómo había que actuar en aquellos casos en que existiera esa doble condición. El Protectorado informó a la FEPRL del procedimiento a seguir, y como consecuencia, el Patronato de la FEPRL aprobó un listado de entidades ejecutantes de acciones de las convocatorias sectorial e intersectorial de la estrategia 2015 para las que tiene solicitar la autorización a posteriori de autocontratación. Esta solicitud fue enviada al Protectorado el 29 de junio de 2017 y está pendiente de autorización definitiva por su parte.

Respecto a la convocatoria sectorial de la Estrategia, debemos señalar que su elaboración con carácter extraordinario fue una de las medidas previstas en el Plan de acción 2015-2016 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, y más concretamente, en una de sus líneas de actuación prioritarias "Promover la integración de la PRL en las Pymes con una mayor implicación de empresarios y trabajadores" (LA 4.3).

La medida prevé que la convocatoria se dirija a "empresas de menos de 50 trabajadores, sin representación sindical, en los sectores que lleguen a acuerdos bipartitos, reforzando los principios y objetivos de la Estrategia". Con este objeto, la FEPRL dirigió la convocatoria a las organizaciones firmantes de convenios o acuerdos colectivos sobre seguridad y salud en el trabajo, de ámbito estatal y que hubiesen constituido un órgano u órganos específicos sectoriales para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo de carácter paritario.

II.2.3 Análisis de las solicitudes de las acciones sectoriales:

2.55: A partir de 2016, la FEPRL comenzó a registrar todas las convocatorias de reuniones de los grupos de trabajo que realiza (a las que siempre asiste su Directora Gerente y alguien de su personal) y a levantar actas de las mismas, recogiendo tanto los asistentes como los principales temas tratados y conclusiones.
Las BBRR aprobadas en 2017 confieren a la FEPRL la instrucción del procedimiento de concesión, y la realización de oficio de las actuaciones que estime necesarias para formular la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas dentro de las distintas convocatorias. Para facilitar esta labor, la FEPRL elaborará un protocolo de actuación con las principales actividades a llevar a cabo dentro de esa labor instructora.

Evaluadas las solicitudes por la FEPRL, la Comisión de Valoración emitirá un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada. Aunque no existe previsión respecto a que ese informe incluya la puntuación desglosada, en cumplimiento de la recomendación del Tribunal, la FEPRL incorporará ese desglose a partir de la convocatoria 2017.

Respecto a las aquellas acciones que tenían por objeto la reedición o difusión de un producto final de una convocatoria anterior, durante el periodo de ejecución debían solicitar autorización a la FEPRL y adjuntarla en su informe final. Tanto la solicitud como aprobación o denegación posterior, permiten disponer de constancia documental del procedimiento seguido.

2.58: La FEPRL no comparte la opinión del Tribunal, ya que la exclusión de un sector por no contener sus convenios cláusulas de seguridad y salud en el trabajo no respondería a la finalidad de la FEPRL de potenciar la cultura preventiva en las empresas y trabajadores.

C/ Principe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

2.61: La FEPRL no comparte la opinión del Tribunal respecto a que los puntos informativos no pueden difundir información para promocionar actitudes y comportamientos seguros, ya que la labor personalizada desarrollada por los asesores de estos puntos al resolver las consultas planteadas a diario por sus destinatarios, a nuestra opinión, genera en esas personas incluso mayor impacto que la que logra la mera lectura de contenidos en una página web.

II.3.1 Análisis de la ejecución y liquidación de las acciones territoriales y transversales:

2.87, 2.88 y 2.89: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL tenía entre sus objetivos la elaboración de un plan de revisión y liquidación de expedientes pendientes de liquidación definitiva a 31 de diciembre de 2016 para el ejercicio 2017, cuyo contenido preverá la liquidación definitiva de todas acciones pendientes de convocatorias anteriores a las del 2015, la liquidación del 100% de los informes intermedios y del 25% de los finales de las acciones pertenecientes a las convocatorias 2015.

Este objetivo está incluido dentro de la propuesta de objetivos de la Directora Gerente que está incluida en el orden del día del Patronato de la FEPRL a celebrar el 21 de julio de 2017.

Por otro lado, la Comisión Delegada celebrada el 23 de mayo de 2017 aprobó que la Gerencia de la FEPRL informara a partir de ahora en cada una de sus reuniones del estado de situación de los expedientes pendientes de liquidar de las distintas convocatorias, así como de las cuestiones que pudieran afectar a los mismos.

II.3.2 Acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía en las convocatorias 2013, 2014 y 2015

2.98: La Federación Andaluza de Almazaras, ejecutante de la acción IT-0152/2013, recibió por parte de la la FEPRL una solicitud de reintegro con fecha 11/04/2016 por el importe mencionado por el Tribunal. Al no haberse producido la devolución hasta la fecha, la FEPRL lo pondrá en conocimiento de la Abogacía del Estado para que proceda a iniciar la reclamación judicial del mismo.

2.100: Las acciones AT-0115/2014 y AT-0111/2015 ejecutadas por la Confederación Granadina de Empresarios y las acciones AT-0116/2014 y AT-0080/2015, ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Jaén, se encuentran pendientes de liquidación provisional en la actualidad. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante el proceso de liquidación de dichas acciones.
Respecto a las acciones IT-0103/2013 e IT-0105/2013, ejecutadas por esos mismos ejecutantes e incluidas también en el cuadro nº 9, no hemos encontrado ninguna incidencia ni recomendación en el texto del informe.

2.104: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Cádiz debemos señalar lo siguiente:

- ✓ AT-0101/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal respecto al personal interno, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0122/2014: la liquidación provisional practicada por la FEPRL con fecha 10 de abril de 2017 ya minoró en su totalidad los costes de personal interno y subcontratación. El ejecutante presentó alegaciones a dicha liquidación, estando pendientes de resolución actualmente.
- ✓ AT-0100/2015: En la liquidación intermedia practicada sólo fueron admitidos los costes de personal interno relacionados con la resolución de consultas, ya que éstas fueron justificadas adecuadamente. En cualquier caso, esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional en la actualidad, por lo que la FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.105: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0107/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal respecto al personal interno, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0145/2014 y AT-0106/2015: estas acciones se encuentran pendientes de liquidación provisional actualmente. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación

2.107: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación Onubense de Empresarios debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0104/2013 y AT-0124/2014: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante en estas dos acciones a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0113/2015: esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional actualmente. La FEPRL analizará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.108: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Málaga debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0106/2013 y AT-0108/2014: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0075/2015 (en su informe, el Tribunal dice AT-0113/2015 por error): esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional actualmente. La FEPRL analizará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.109: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Córdoba debemos señalar lo siguiente:

C/ Principe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0102/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0110/2014: la liquidación provisional practicada por la FEPRL con fecha 13 de febrero de 2017 ya ha minorado en su totalidad los costes de personal interno. El ejecutante presentó alegaciones a dicha liquidación, estando pendientes de resolución actualmente.
- ✓ AT-0096/2015: esta acción no presentó informe intermedio por lo que la FEPRL requirió el reintegro del primer anticipo al ejecutante. Actualmente, se encuentra pendiente de liquidación provisional. El informe del Tribunal recoge esta acción en el cuadro nº 48, pero no describe ninguna incidencia o recomendación en el texto del documento.

2.113: Respecto a la acción IT-0116/2013, ejecutada por la Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía, la FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

II.3.3 Acciones territoriales y transversales ejecutadas por UGT Andalucía:

2.126: La acción IT-0182/2013 se encuentra en proceso de liquidación definitiva, ya que el ejecutante presentó alegaciones a la liquidación provisional practicada. Dentro de este procedimiento, la FEPRL ha colaborado con el Tribunal en la realización de algunas de las pruebas cuyos resultados se han incorporado en su informe. La FEPRL tendrá en cuenta las incidencias detectadas y las recomendaciones del Tribunal en la próxima liquidación del expediente. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

2.128: Respecto a las 4 acciones transversales ejecutadas por UGT-Andalucía dentro de la convocatoria 2014, debemos señalar que al encontrarse pendientes de liquidación provisional, requeriremos al ejecutante para que nos proporcione los datos necesarios (de acuerdo a la convocatoria y al informe de la Abogacía del Estado nº 2017-0575) para considerar válidas las consultas/visitas realizadas; esto es, fecha, técnico que atiende la consulta, temas tratados y propuestas de actuación, tamaño de la empresa, rama de actividad y medio a través del que se produjo la consulta (por ejemplo, visitas).

II.3.4 Acciones transversales ejecutadas por CCOO Andalucía (de 2.129 a 2.134):

- ✓ IT-0176/2013 y IT-0177/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0068/2014, AT-0069/2014, AT-0070/2014 y AT-0071/2014: La FEPRL no ha practicado la liquidación provisional de estas acciones hasta la fecha. Dentro del procedimiento de liquidación a llevar a cabo, se tendrán en cuenta las incidencias y recomendaciones del Tribunal, y se requerirá la información adicional que se estime necesaria para resolver las cuestiones planteadas con carácter previo a su liquidación.

II.4.2 Análisis de las acciones sectoriales consistentes en gabinetes informativos:

2.142: Las Bases Reguladoras que regulan el marco en el que se deben aprobar las próximas convocatorias de la FEPRL prevén la posibilidad de que una misma acción sea ejecutada por varios beneficiarios, distribuyéndose las actividades dentro de ella de la manera que consideren más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos. De este modo, los proyectos que integren una acción podrán ser ejecutados de forma independiente por uno de los beneficiarios o de forma coordinada entre varios de ellos, sin que ello tenga relevancia por sí sólo en la valoración de la solicitud de la acción.

2.144: Estas acciones están actualmente pendientes de liquidar. En cualquier caso, la imputación de costes en el informe final de mayor importe que los presupuestados inicialmente no supone una incidencia en sí misma, ya que es un hecho registrado y controlado en el Gestor de acciones y que permite tenerlo en cuenta a los técnicos de la FEPRL antes de la liquidación de cualquier expediente.

La Convocatoria 2015 ya exige que haya al menos un técnico intermedio en PRL entre el personal interno asignado a la acción. Del mismo modo, los borradores de las próximas convocatorias recogen la obligatoriedad de la presencia de un técnico superior en PRL entre el personal interno asignado a la acción, siendo además necesario que, cuando la acción consistiese en un gabinete de asesoramiento, que las consultas recibidas sean atendidas por un técnico superior en PRL.

2.145 y 2.147: La FEPRL considera que las solicitudes de las acciones AS-0092/2014, AS-0093/2014 y AS-0094/2014 no eran idénticas, ya que el apartado 7.1 de las solicitudes de dichas acciones diferencia entre las temáticas abordadas en cada una de ellas: riesgos del sector y medidas preventivas (AS-0092/2014), recurso preventivo (AS-0093/2014) y mando intermedio (AS-0093/2014).

En cualquier caso, son tres acciones actualmente en proceso de liquidación, para las que se están llevando labores de revisión y requerimiento de información adicional con objeto de determinar, entre otras cuestiones, las indicadas por el Tribunal; esto es, si las consultas realizadas están justificadas de forma adecuada, diferenciándose claramente de acuerdo a la materia específica propia a cada acción, y si se trataba de una misma página web con tres accesos distintos, uno por expediente.

2.149: Las nuevas Bases reguladoras del marco normativo de las próximas convocatorias de la FEPRL, en su apartado 17.3.3 relativo a la subcontratación, recoge la siguiente redacción: "Se incluirá en este epígrafe el coste por los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate, y que puedan acreditar una solvencia técnica en relación con trabajos similares para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción y que, por los motivos que se incluyan en la memoria explicativa, no serán desarrollados por la entidad beneficiaria". Consideramos que esta redacción da cumplimiento a la recomendación del Tribunal.

2.150: Los borradores de las próximas convocatorias recogen la obligación del ejecutante de registrar una serie de datos relativos a cada consulta, entre ellos, el código CNAE de la empresa a la que pertenece la persona que contacta con el gabinete. Esta información permitirá comprobar que el asesoramiento se dirige

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

únicamente al CNAE al que se dirige la acción, con lo que estaríamos cumpliendo la recomendación del Tribunal.

2.155: La FEPRL ya está requiriendo a los ejecutantes de gabinetes de asistencia técnica de acciones pendientes de liquidar que completen la información prevista por la convocatoria. De este modo, la información solicitada para cualquier consulta imputada a cualquier acción (detallada en el informe 2017-0575 de la Abogacía del Estado) incluye su fecha, el nombre del técnico que la atendió, los temas tratados y las propuestas de actuación derivados de la misma, el tamaño y la rama de actividad de la empresa, y el canal de comunicación a través del cual se realizó la consulta.

El informe de la Abogacía del Estado mencionado excluye la posibilidad de solicitar datos de carácter personal de las personas que realizan la consulta, ya que no sería acorde con LOPD. El resto de datos a solicitar recomendados por el Tribunal coinciden con los que ya está solicitando la FEPRL.

2.158: Los borradores de las próximas convocatorias incorporan una serie de requisitos específicos a los gabinetes de asistencia técnica, entre los que se encuentran algunas limitaciones a la imputación de horas y costes del personal interno encargado del mismo; por ejemplo, se ha incorporado un ratio máximo de horas que puede ser imputado y que se determinará en función de las consultas realizadas.

II.4.3 Análisis de las acciones sectoriales consistentes en visitas a empresas:

2.164: A partir de la Convocatoria 2015 se ha incluido la cumplimentación de todos los campos del módulo de Gestión de visitas del Gestor de Acciones como requisito obligatorio, por lo que ya se está cumpliendo la recomendación del Tribunal.

2.172: En términos generales, la FEPRL está de acuerdo con el criterio del Tribunal relativo a que una acción soporte el coste correspondiente a los ejemplares distribuidos en las visitas imputadas en ella. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, las solicitudes aprobadas de las acciones pertenecientes al grupo 1º (AS-0060/2014, AS-0073/2014 y AS-0074/2014) ya incluían la previsión de imputar sólo a ellas todo el coste de los DVD y los cuestionarios a distribuir en las visitas de los distintos grupos, por lo que si las visitas realizadas en cada uno de ellos ha sido correcta, la justificación de ese coste también lo sería, y se estaría cumpliendo los objetivos y contenidos aprobados en esas solicitudes.

2.183: La FEPRL tiene entre sus responsabilidades la revisión de la justificación documental, técnica y económica, de los costes imputados por el ejecutante a una acción aprobada dentro de cualquiera de nuestras convocatorias, no pudiendo incluir en sus resoluciones juicios de intenciones ni presumir la existencia de conductas delictivas en la actividad de un ejecutante. En caso de identificar hechos que pudieran ser indicios de delito, lo comunica a la Abogacía del Estado para que determine si es así, y los pasos a seguir a continuación.

Concretamente, respecto a la revisión de visitas, la FEPRL se limita a revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, entre los que se encuentra, la aportación del parte original de visitas correctamente cumplimentado. En cualquier caso, la FEPRL solicita la información/documentación adicional que considere necesaria para llevar a cabo dichas comprobaciones durante el procedimiento de liquidación del expediente.

Las acciones del sector Metal a las que hace referencia el Tribunal están en proceso de liquidación, por lo que se realizarán todos los requerimientos y comprobaciones necesarias para determinar si existen incidencias en la justificación de las visitas imputadas en cada acción.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Los efectos económicos de las distintas tipologías de incidencias que puedan encontrarse al revisar la documentación aportada para justificar una visita no se encuentran previstos en la convocatoria, por lo que se ha solicitado a la Abogacía del Estado un informe al respecto, como detallaremos más adelante. Hasta ese momento, la FEPRL no liquidará acciones en la que se encontrasen las incidencias por el Tribunal.

De 2.189 a 2.192: Las acciones sectoriales de la convocatoria 2014 ejecutadas por la Fundación Laboral de la Construcción se encuentran pendientes de liquidación provisional actualmente. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante el proceso de liquidación de dichas acciones.

2.196, 2.197, 2.198, 2.199 y 2.201: La FEPRL considera suficiente la información/ documentación presentada por el ejecutante en relación a las encuestas realizadas, la memoria de funciones del personal interno y al producto final para valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y los objetivos/contenidos incluidos en la solicitud.

En cualquier caso, la FEPRL está de acuerdo con la recomendación del Tribunal relativa a que debe solicitar el reintegro de la totalidad de los importes abonados a los ejecutantes de estas acciones, ya que las solicitudes fueron aprobadas para un CNAE distinto del que al final fueron destinadas.

2.200: La AS-0145/2014 se encuentra actualmente en proceso de liquidación, por lo que la FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal con carácter previo a la liquidación de la acción.
En cualquier caso, debemos reseñar que la evaluación de su calidad técnica está siendo llevada a cabo por un técnico superior en PRL de la FEPRL, experimentado en la revisión del contenido de los distintos tipos de productos finales presentados.

2.202: La justificación de la distribución de las guías aportada es válida de acuerdo con la Guía de seguimiento perteneciente a la convocatoria aplicable a la acción. No obstante, con objeto de dar cumplimiento a la recomendación del Tribunal, se ha eliminado en los borradores de las próximas convocatorias la reseña relativa a la justificación de la distribución de productos finales mediante certificaciones emitidas por destinatarios intermedios.

2.204: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por los ejecutantes de las acciones mencionadas por el Tribunal a la vista de sus recomendaciones, y procederá a su liquidación provisional, previo requerimiento de toda aquella información/documentación que considere necesaria para justificar las actividades imputadas por el personal interno y las entidades subcontratadas.

En caso de ser acciones ya liquidadas, la FEPRL revisará la documentación aportada y si lo considerase necesario, requerirá aquella otra que le permita decidir acerca de la revisión de oficio del expediente.

II.5 Incidencias en las acciones de las acciones de las convocatorias 2010 a 2012 de la Estrategia Española de la Seguridad y Salud en el trabajo 2007-2012 :

De 2.205 a 2.231: La FEPRL ha remitido una consulta a la Abogacía del Estado con fecha 13/07/2017 con objeto de determinar los criterios de liquidación a aplicar en caso de detección de las irregularidades en la justificación de las visitas incluidas dentro de las acciones de las convocatorias de la estrategia 2011 y 2012, y específicamente si es posible liquidar íntegramente a cero las acciones en las que se detectaran las incidencias mencionadas por el Tribunal de Cuentas. Según nos han comunicado verbalmente desde la Abogacía del Estado, el borrador del informe resultante será elevado a la Subdirección General Consultiva de la Abogacía General del Estado, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

En cualquier caso, desde la FEPRL no estamos de acuerdo con la recomendación propuesta en el borrador del informe relativa a la liquidación a cero de "cualquier otra incidencia que pueda detectar la Fundación en las revisiones futuras de los expedientes", por resultar genérica y no permitir la aplicación del principio de proporcionalidad que debe existir entre la gravedad de la incidencia detectada y el efecto económico que conlleve la misma. En este sentido, por ejemplo, la FEPRL no considera de la misma gravedad la no presentación del documento original justificativo de una visita o la no cumplimentación correcta del mismo, a la manipulación de la información contenida dentro de él a posteriori de la realización de la visita.

A la vista de las conclusiones de ese informe y del emitido por el Tribunal de Cuentas, la FEPRL establecerá el procedimiento de revisión y los criterios de liquidación a aplicar sobre las visitas imputadas en las acciones de la estrategia de dichas convocatorias, y cuyo inicio está previsto dentro del Plan de Actuación 2017. Hasta entonces, no realizará la liquidación de ninguna de esas acciones.

II.6 Cumplimiento de las recomendaciones del anterior informe del TC y de las recomendaciones de la resolución de la Comisión Mixta:

2.235 y 2.237: Ver alegaciones a 2.20 y 2.22

2.238: El borrador de las convocatorias previstas para 2017 (pendientes de aprobación en el Patronato a celebrar el próximo 21 de julio de 2017) prevé la inclusión de indicadores en las solicitudes a presentar. La FEPRL requerirá a los potenciales beneficiarios la inclusión en sus solicitudes de determinados datos con objeto de disponer a posteriori de indicadores de eficacia, eficiencia y economía que permitan analizar el cumplimiento de los objetivos/resultados previstos al ser aprobadas.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 también incluyen, entre otras, las siguientes recomendaciones del Tribunal:

- la identificación de los beneficiarios que pueden acceder a los fondos de cada convocatoria concreta, la valoración de las solicitudes conforme a criterios técnicos específicos por convocatoria, y la utilización de las tablas elaboradas por el Observatorio del INSHT del año 2015 en cuanto a población ocupada y siniestralidad para la determinación del reparto de fondos de la convocatoria sectorial entre los distintos sectores de actividad.

- el modelo de parte de visita que los beneficiarios deben utilizar obligatoriamente para la justificación documental de las visitas a realizar.
- los datos concretos que debe aportar el beneficiario para justificar las consultas realizadas dentro de un gabinete. (Ver también alegaciones a 2.155)

En cualquier caso, la FEPRL ya lleva a cabo la evaluación tanto técnica como económica de los distintos tipos de productos y servicios cuya financiación se solicita.

Respecto a los productos finales concretamente, la FEPRL evalúa los productos finales desde un punto de vista técnico (comprueba la idoneidad de sus contenidos respecto a lo aprobado en solicitud y su originalidad, mediante una herramienta antiplagio adquirida con ese fin, y económico (comprueba la adecuación de los costes imputados a las actividades realizadas durante la ejecución de la acción).

2.239: Las Bases Reguladoras han sido aprobadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que es quien, conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene la

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

competencia para ello. Las convocatorias que apruebe este Patronato a partir de ahora respetarán el contenido de esas BBRR.

Estas BBRR están adaptadas a la Ley General de Subvenciones, tal y como han confirmado los informes favorables al respecto emitidos por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Seguridad Social.

2.240: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL prevé la elaboración de protocolos internos de actuación, que recojan las actividades principales a llevar a cabo dentro de su procedimiento de liquidación, así como los criterios de liquidación a aplicar en las liquidaciones practicadas. Esta labor está llevándose a cabo en primer lugar para su aplicación en las liquidaciones intermedias y finales correspondientes a la Convocatoria 2015, que incorporarán el procedimiento de revisión técnica de los productos finales.

En cualquier caso, el procedimiento de liquidación actual incluye la supervisión por parte de la Dirección Económica y la Gerencia de las propuestas de resolución, garantizando la homogeneidad de las liquidaciones practicadas. Además, en caso de ser necesario, se han realizado consultas interpretativas a la Abogacía del Estado o se podrían someter a la consideración de la Comisión Delegada del Patronato.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

III. CONCLUSIONES

III.1 Conclusiones sobre la representatividad de los Estados Financieros

3.1: Ver alegaciones a 2.3 y 2.4

III.2 Conclusiones sobre el análisis de la asignación de recursos a las distintas modalidades de acciones ordinarias

3.4: Ver alegaciones a 2.20 y 2.25

3.5: Ver alegaciones a 2.22

3.8: Ver alegaciones a 2.30 y 2.31

3.13: Ver alegaciones a 2.55

III.3 Conclusiones sobre el análisis y liquidación de las acciones transversales

3.22: Ver alegaciones a 2.100

3.23: Ver alegaciones a 2.104 y 2.105

3.24: Ver alegaciones a 2.107

3.25: Ver alegaciones a 2.108

3.26: Ver alegaciones a 2.109

3.27.c: Ver alegaciones a 2.113

3.29: Ver alegaciones a 2.126 y 2.128

3.30: Ver alegaciones a puntos 2.129 a 2.134

III.4 Conclusiones sobre el análisis de la ejecución y liquidación de las acciones sectoriales

3.31.a: Ver alegaciones a 2.142

3.31.b: Ver alegaciones a puntos 2.145 y 2.247

3.31.c: Ver alegaciones a 2.149

3.31.d: Ver alegaciones a 2.150

3.31.f: Ver alegaciones a 2.155

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

3.31.j: Ver alegaciones a 2.158

3.35: Ver alegaciones a 2.183

3.36: Ver alegaciones a puntos 2.189 a 2.192

3.37.a: Ver alegaciones a puntos 2.196, 2.197, 2.198, 2.199 y 2.201

3.37.b: Ver alegaciones a 2.200

3.37.c: Ver alegaciones a 2.204

3.37.d: Ver alegaciones a 2.202

III.5 Conclusiones sobre las incidencias producidas en las acciones de las convocatorias 2010 a 2012 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012

De 3.38 a 3.44: Ver alegaciones a puntos 2.205 a 2.301

III.6 Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones del anterior informe del Tribunal:

3.45: Ver alegaciones a 2.235, 2.237, 2.238, 2.239 y2.240

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

IV. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO

Primera.- Se recomienda al Gobierno que desarrolle la disposición adicional quinta de la Ley 31/1999, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se regule: a) cómo deben llevarse a cabo las acciones previstas en los ámbitos territoriales y en los sectores de actividad; b) quiénes pueden realizar las acciones anteriormente indicadas (actualmente beneficiarios de las subvenciones); y e) cómo debe articularse la colaboración de la Fundación con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Entidad a la que está adscrita) y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para lograr el cumplimiento de sus fines.

Segunda.- Se recomienda al Gobierno que realice un análisis sobre los cambios que se han producido en estos años en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, dado el tiempo transcurrido desde 1999, año en el que se aprobó la Ley de Prevención de Riego Laborales y se creó la Fundación (para promover las medidas incluidas en la misma), con el objeto de determinar si la Fundación debería seguir realizando las mismas acciones o actividades para las que en un principio se constituyó, cuando entró en vigor la citada Ley, o si tendrían que modificarse para adaptarse, en su caso, a las nuevas circunstancias que presumiblemente se han tenido que producir después de diecisiete años.

Desde principios de 2016, la FEPRL ha comenzado un proceso de cambio a todos los niveles (normativo, estratégico y organizativo), promovido por el MEYSS, que concluirá con la transformación del modelo de la Fundación actual. Estos cambios se han concretado durante este periodo en (i) la elaboración y aprobación de unas BBRR, adaptadas a la LGS, que enmarcan las convocatorias de la FEPRL a aprobar en su próximo Patronato de 21 de julio de 2017 y (ii) en la propuesta de análisis del modelo de Fundación con la participación de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Empresariales y Sindicales. Asimismo, (iii) el Patronato de la FEPRL aprobó el Plan de Actuación 2017, que incluye objetivos e indicadores vinculados a la actividad de la Fundación.

En la reunión del Patronato celebrado el 23 de mayo de 2017, el Secretario de Estado de Empleo se comprometió a convocar un grupo de trabajo con la participación de las CCAA y el resto de grupos de representación en la FEPRL, para analizar el modelo de la Fundación. El contenido de la disposición adicional 5º de la Ley 31/1999 de Prevención de Riesgos Laborales es una de las cuestiones centrales a debatir, por lo que esta cuestión será resuelta en función de los acuerdos de ese Grupo de Trabajo.

A raíz del debate de este grupo de trabajo sobre el modelo de Fundación, el Gobierno realizará un análisis sobre los cambios producidos tras cumplirse 20 años de la LPRL, con el fin de determinar el tipo de acciones que deben desarrollarse a través de la FEPRL.

AL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Tercera.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que determine la modalidad y la tipología de las acciones, así como la proporción de los recursos que deben destinarse a cada una de ellas, basándose en unos criterios de reparto entre sectores y territorios que sean objetivos y ponderados. Para ello, deberán realizarse unos estudios rigurosos y detallados de las necesidades reales de las empresas y trabajadores de los distintos ámbitos territoriales y sectoriales, que sirvan para marcar las pautas a seguir y determinen las acciones a realizar. Además, deberá establecerse en qué actuaciones concretas tendrían que plasmarse las acciones de información, asistencia técnica y

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

promoción del cumplimiento de la normativa, de manera que en el futuro se evite el que sean los agentes sociales los que determinen las actuaciones que se van a realizar conforme a sus intereses, tal como ha ocurrido hasta las convocatorias de 2015, en las que estos determinaron si se realizaban visitas a empresas, se constituían puntos de información o se editaban guías u otros productos similares.

Una vez que se haya concretado el modelo de Fundación, el Patronato directamente o con la colaboración de una entidad especializada, analizará las necesidades de empresas y trabajadores con objeto de prever las acciones a incluir en las futuras convocatorias.

En cualquier caso, hasta ese momento y con objeto de dar cumplimiento a la finalidad por la que la FEPRL fue creada, sigue elaborando convocatorias que permitan la ejecución de acciones que promuevan la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo entre trabajadores y empresarios. Para adaptarse a las necesidades de sus destinatarios, actualmente cuenta con el diagnóstico de la situación de la PRL en España utilizado para elaborar la Estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con los datos de siniestralidad y población ocupada proporcionados anualmente por el INSHT.

Cuarta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que establezca indicadores de los resultados obtenidos en cada convocatoria, tanto a nivel territorial como sectorial, que permitan determinar si la financiación de estas acciones han tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, que justifiquen su financiación con cargo a fondos públicos.

Esta recomendación, con un propósito lógico, desde el punto vista de la gestión de los resultados de las políticas públicas, resulta de compleja implantación, dada la dificultad de encontrar indicadores que permitan conocer con exactitud el grado de incidencia de las acciones subvencionadas en la mejora de las condiciones de seguridad y salud, especialmente, en marcos temporales reducidos.

Lo anterior no obsta para identificar sectores de actividad en los que por su siniestralidad puedan ser destinatarios de las acciones, aunque, incluso, en supuestos más tangibles como son los índices de siniestralidad, la gran variedad de circunstancias concurrentes obstaculiza la posibilidad de conocer con exactitud si una acción concreta es la responsable de un eventual descenso de la siniestralidad.

Quinta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que se aprueben indicadores para cada una de las acciones financiadas (actualmente subvencionadas) por la Fundación, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de las mismas; evitándose de esta esta forma que la actuación de la Fundación se limite, como hasta ahora, a verificar, en el mejor de los casos, su ejecución, pero sin evaluar ni su contenido técnico, ni su eficacia, su eficiencia y su economía.

El borrador de las convocatorias previstas para 2017 (pendientes de aprobación en el Patronato a celebrar el próximo 21 de julio de 2017) prevé la inclusión de indicadores en las solicitudes a presentar.

La FEPRL requerirá a los potenciales beneficiarios la inclusión en sus solicitudes de determinados datos con objeto de disponer a posteriori de indicadores de eficacia, eficiencia y economía que permitan analizar el cumplimiento de los objetivos/resultados previstos al ser aprobadas.

Además, el borrador de las convocatorias prevé que las acciones deban de ir acompañadas de un informe técnico de justificación de la ejecución de la acción que debe incluir necesariamente apartados tales como:

- ✓ Fases de ejecución de la acción.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ Productos finales obtenidos.
- ✓ Evaluación o valoración de la acción en relación Indicadores cuantificables y objetivables definidos en la solicitud.
- ✓ Memoria resumen de la acción.
- ✓ Documentos adjuntos en soporte electrónico, en soportes compatibles (pdf, doc, docx).

Asimismo, se prevén en las convocatorias unos criterios de minoración de las subvenciones (penalizaciones que se impondrían a la hora de la liquidación definitiva) en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas por la FEPRL.

Un ejemplo de esta minoración es el siguiente: Se procederá a la minoración del 10% de la ayuda concedida ante la falta de consecución de alguno de los resultados o productos del proyecto, o cuya calidad no esté ajustada a los indicadores previstos en la solicitud.

En cualquier caso, al margen de lo anterior, la FEPRL ya lleva a cabo la evaluación tanto técnica como económica de los distintos tipos de productos y servicios cuya financiación se solicita.

Paralelamente a los trabajos de discusión y aprobación de las próximas convocatorias, la FEPRL está desarrollando una nueva versión de su Gestor de Acciones con objeto de cubrir las especificaciones derivadas de su implementación, así como incorporar una serie de mejoras identificadas por la FEPRL y/o sus usuarios y las recomendaciones del Tribunal. En este sentido, además de la creación del modelo de datos sobre el que se definirán los nuevos indicadores, se está trabajando en la definición de los estados que permitirán extraer información de la situación del expediente (desde su solicitud a la liquidación definitiva), la inclusión de diversos documentos digitalmente y la creación de un sistema de archivo que facilite la descarga de documentación.

Sexta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que adapte las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar las distintas modalidades de acciones (hasta ahora las denominadas convocatorias de ayudas y guías de seguimiento técnico-económico) a todo lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se eviten las sucesivas demandas que dieron lugar a las Sentencias que anularon las convocatorias de acciones de los últimos años.

Séptima.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las nuevas bases reguladoras también se adapten a lo regulado en la Ley General de Subvenciones en lo relativo a: a) los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, dado que no debería limitarse la condición de beneficiario únicamente a los agentes sociales, máxime cuando en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no se establece quiénes han de realizar las acciones (beneficiarios de las subvenciones); y b) los beneficiarios de las subvenciones, en tanto que no pueden ser beneficiarios de las mismas los patronos de la Fundación, al ser los representantes de los agentes sociales perceptores de las subvenciones.

Las Bases Reguladoras son aprobadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que es quien, conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene la competencia para ello, no el Patronato de la FEPRL. Las BBRR aprobadas en junio de 2017 permiten la aplicación de la actual disposición adicional 5ª de la Ley de Subvenciones. En función de los que se determine en el grupo de trabajo sobre el modelo de la Fundación, el Gobierno modificará en los términos que sea necesario dichas BBRR.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Estas BBRR están adaptadas a la Ley General de Subvenciones, tal y como han confirmado los informes favorables al respecto emitidos por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Seguridad Social, y su contenido respeta el principio de concurrencia competitiva, así como el resto de principios de la LGS.

Octava.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las bases reguladoras (y las convocatorias y guías de seguimiento que, en su caso, se puedan aprobar por el Patronato para desarrollar aquellas) contengan los requisitos necesarios para que se superen todas las deficiencias que presentaban las convocatorias y sus guías de seguimiento de los años analizados(2013 a 2015), puestas de manifiesto en el presente Informe, entre otras, las relativas a:

a) Los criterios para valorar las solicitudes para financiar (subvencionar) las acciones deberán establecerse teniendo en cuenta las necesidades que determine la Fundación en cada convocatoria y deberán aplicarse a las solicitudes de forma objetiva y homogénea, de manera que se eviten las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informa. Esto es: a) para las acciones transversales se evitará que únicamente puedan tener acceso a la financiación (subvención) de sus acciones las organizaciones empresariales y sindicales mayoritarias de ámbito autonómico, hasta el punto de que el resto de entidades sólo pudieron tener acceso a esta financiación en los casos en los que aquellas entidades no solicitaron todo el presupuesto de las convocatorias; y b) para las acciones sectoriales, la distribución de los fondos entre los sectores de actividad se realizará con criterios técnicos (que tengan en cuenta su población ocupada y su siniestralidad) y no con los porcentajes que, conforme a sus intereses, determine la Comisión Delegada, a través de sus Grupos de Trabajo; a su vez, las acciones de cada sector se deberán evaluar aplicando los baremos de forma objetiva, evitando valorar acciones iguales de forma diferente.

Como se ha indicado anteriormente, es previsible que las próximas convocatorias resulten aprobadas por el Patronato de la Fundación, cuya redacción se ha efectuado en el marco previsto por las bases reguladoras aprobadas en el mes de mayo y recogen los siguientes aspectos, incluidos por el Tribunal, en su informe: (i) la identificación de los beneficiarios que pueden acceder a los fondos de cada convocatoria concreta, (ii) la valoración de las solicitudes conforme a criterios técnicos específicos por convocatoria y (iii) la utilización de las tablas elaboradas por el Observatorio del INSHT del año 2015 en cuanto a población ocupada y siniestralidad para la determinación del reparto de fondos de la convocatoria sectorial entre los distintos sectores de actividad

b) Las visitas a empresas realizadas de forma individual por cada uno de los agentes sociales deberían justificarse documentalmente mediante un parte de visita, en el que se acredite su efectiva realización (ya que hasta la convocatoria de 2015 sólo se requería una relación de las empresas visitadas) y, además, que su contenido esté relacionado con la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales y no con otras actividades relativas a los fines para los que se constituyeron estas entidades. Para las visitas que se realicen de forma paritaria por los agentes sociales deberán establecerse los mecanismos que garanticen la efectiva realización de la visita conjunta por todos los técnicos-visitadores y que las empresas visitadas cumplen con los requisitos previamente establecidos en las convocatorias. Así, entre otras medidas, debería exigirse que cada parte de visita constase de varios ejemplares originales con un mismo número troquelado (uno para cada ejecutante y otro para la empresa visitada) de manera que la Fundación, la IGAE y el Tribunal de Cuentas pudieran solicitarlos a las empresas para verificar la realización conjunta de las visitas. Asimismo, estos partes deberán contener campos en los que se acrediten la realización de las

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

actividades llevadas a cabo en las mismas, tales como la realización de informes o el asesoramiento realizado.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 incluyen el modelo de parte de visita que los beneficiarios deben utilizar obligatoriamente para la justificación documental de las visitas a realizar. Este modelo ya prevé los campos que deben ser cumplimentados para ser considerados válidos, entre los que se encuentra uno destinado a resumir la actividad desarrollada durante la visita.

c) Para la asistencia técnica prestada a través de gabinetes o puntos de información, prestada habitualmente por los trabajadores de los agentes sociales en sus sedes, mediante la puesta a disposición de los empresarios y trabajadores de una línea telefónica y/o un correo electrónico para resolverles las dudas, la Fundación debería establecer mecanismos que le permitan comprobar la efectiva realización de las consultas y del asesoramiento, identificándose: a) a las personas físicas o jurídicas que las realizan; b) el sector de actividad al que pertenecen y el tamaño de la empresa: e) el tema de la consulta y las respuestas dadas; d) la fecha y el medio a través del que se realizan; y e) el técnico que las resuelve. Asimismo, deberá establecerse el número de consultas que, como mínimo, deban realizarse en cada acción en función de su importe.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 incluyen los datos concretos que debe aportar el beneficiario para justificar las consultas realizadas dentro de un gabinete. Estos datos han tenido en cuenta tanto el informe de la Abogacía del Estado emitido en junio de 2017 al respecto como lo preceptuado por la LOPD y el deber de confidencialidad de los que plantean las consultas. Por otra parte, esos borradores también incluyen la obligatoriedad de una encuesta de valoración del servicio entre los destinatarios del mismo en los proyectos de asistencia técnica.

d) La justificación de que, efectivamente, se han distribuido los productos finales (guías, manuales, folletos, etc.) entre los trabajadores y pequeñas empresas, que son los beneficiarios de las acciones conforme a lo regulado en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborares. Por ello no debería permitirse que se acredite su distribución mediante la justificación de certificaciones de otras organizaciones empresariales y sindicales, receptoras de los productos para su posterior distribución. Además, deberá exigirse una mayor difusión de los productos en los casos en los que se distribuyan a través de internet, debiéndose incorporar, en todo caso, en las páginas web corporativas de los agentes sociales.

La disposición 21ª de los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 es el apartado referido a la futura acreditación de la distribución de los productos finales. Este apartado incorporará las siguientes recomendaciones del Tribunal: (i) la eliminación de la justificación de la distribución de un producto mediante una certificación emitida por un destinatario intermedio, (ii) la obligatoriedad de la comunicación a la FEPRL por parte del beneficiario para poder justificar la distribución de un producto a través de un sitio web y (iii) la permanencia los productos finales en la web corporativa de las entidades beneficiarias durante de al menos 2 años tras la finalización del proyecto.

e) Para los productos finales (guías, manuales y resto de publicaciones) deberán establecerse: a) la oportunidad de financiar una determinada publicación; y b) los requisitos técnicos mínimos que justifiquen su coste, evitándose la financiación de productos cuyo contenido se limite a la obtención de datos mediante encuestas realizadas de forma muy deficiente, la transcripción de artículos de leyes, etc.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

La FEPRL ya lleva a cabo la evaluación técnica y económica de los productos presentados por los ejecutantes de las acciones de sus distintas convocatorias. Concretamente, dentro de la revisión técnica de un producto, se evalúa la originalidad e idoneidad de sus contenidos respecto a lo previsto en la solicitud aprobada.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017, además de establecer los criterios de valoración de los objetivos y contenidos de los productos incluidos en una solicitud, incluyen los criterios de minoración para aquellos supuestos en los que el producto no cumpla con lo previsto en ella.

Novena.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que apruebe unas normas internas sobre los procedimientos que deben aplicarse en la liquidación de las acciones, en las que se recojan las distintas situaciones que pueden producirse en el análisis de los expedientes y la forma en la que deben resolverse. Además, las comprobaciones deben realizarse de manera que se garantice su liquidación de manera adecuada y homogénea.

La FEPRL tiene previsto dentro de su Plan de Actuación 2017 la elaboración de protocolos internos de actuación, que recojan las actividades principales a llevar a cabo dentro de su procedimiento de liquidación, así como los criterios de liquidación a aplicar en las liquidaciones practicadas. Esta labor está llevándose a cabo en primer lugar para su aplicación en las liquidaciones intermedias y finales correspondientes a la Convocatoria 2015, que incorporarán el procedimiento de revisión técnica de los productos finales.

En cualquier caso, el procedimiento de liquidación actual incluye la supervisión por parte de la Dirección Económica y la Gerencia de las propuestas de resolución, garantizando la homogeneidad de las liquidaciones practicadas. Además, en caso de ser necesario, se han realizado consultas interpretativas a la Abogacía del Estado o se podrían someter a la consideración de la Comisión Delegada del Patronato.

Madrid, a 18 de julio de 2017

Fdo: Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti
PRESIDENTE

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Directora Gerente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (pd)
Nº Reg 791 /RG 38181
18-7-2017 14:03:23

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

Fecha: 18 de Julio de 2017
Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.

Tribunal de Cuentas . Sección de Fiscalización
Departamento Financiero y de
Fundaciones y Otros Entes Estatales
C/ padre Damián, 19
28036 MADRID

Dña. Ana Bermúdez Odriozola, en calidad de directora Gerente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., en contestación al oficio de ese Tribunal de Cuentas de fecha 15 de julio, presenta las alegaciones de la Fundación al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., elaborado por dicho Tribunal.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, firmo la presente. Atentamente,

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

Ana Bermúdez Odriozola
Directora Gerente

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.
C.I.F.: G-82354176
18 JUL. 2017
N. Ref. AB-165
SALIDA DE CORRESPONDENCIA

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Registro de salida:

AL TRIBUNAL DE CUENTAS. EXCELENTÍSIMO SR. CONSEJERO DE CUENTAS DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO Y DE FUNDACIONES Y OTROS ENTES ESTATALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

COMPARECE:

Dª. ANA BERMÚDEZ ODRIOZOLA, con D.N.I. nº 35.005.264-T, en su calidad de Directora Gerente de la FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ante el Tribunal de Cuentas comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

1.- Que con fecha 15 de junio de 2017 fue notificado a esta Fundación el "Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación para la Prevención de Riesgos laborales, ejercicio 2015" para la presentación de las alegaciones que se tuviese por conveniente.

2.- Que con fecha 26 de junio de 2017 se solicitó por parte de esta Fundación la ampliación del plazo inicialmente concedido para la presentación de alegaciones.

3.- Que el Tribunal de Cuentas concedió una ampliación del plazo, fijando como fecha límite para la presentación de las alegaciones el 18 de julio de 2017.

4.- Que evacuando el traslado conferido al efecto, en tiempo y forma, y al amparo de lo establecido en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, mediante el presente escrito se realizan algunas precisiones y aclaraciones al contenido del Anteproyecto de Informe de fiscalización, ejercicio 2015.

CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO

I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización:

1.9 y 1.10: La FEPRL está llevando a cabo el proyecto de rediseño e implementación de una nueva web corporativa que mejore las funcionalidades de la página actual. En cualquier caso, y en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la FEPRL incorporará antes de la finalización del año 2017 los contenidos no incluidos en ella indicados por el Tribunal; esto es, su organigrama interno, el plan de actuación anual y su presupuesto.

II.2. Representatividad de los Estados financieros:

2.3 y 2.4: Atendiendo a las observaciones que señala el Tribunal, la FEPRL revisará los expedientes consistentes en visitas de las convocatorias de la estrategia 2011 y 2012, que señala la IGAE en el Informe de Auditoría de las Cuentas anuales 2015, así como los expedientes de acciones que señala en su informe el Tribunal, y se registrarán en cuentas las posibles devoluciones de reintegros que se deriven de los resultados de las liquidaciones.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

II.2.1 Modalidades de acciones a financiar por la Fundación y distribución del presupuesto inicial entre las mismas:

2.19: Las solicitudes aprobadas dentro de las convocatorias ordinarias y de la estrategia 2015 ya incluían el apartado 5.3-"Objetivos e indicadores de la realización de la acción", cuya cumplimentación era obligatoria. Los borradores de las próximas convocatorias también establecerán la obligatoriedad de incorporar a las solicitudes la información necesaria para la evaluación a posteriori del cumplimiento de los objetivos de la acción en base a una serie de indicadores de gestión (eficacia, eficiencia y economía).

2.20: Aunque algunos Planes de actuación anuales no hayan recogido los estudios sobre siniestralidad elaborados por el INSHT, eso no significa que no se hayan tenido en cuenta dichos estudios (concretamente, los estudios de Actividades prioritarias en función de la siniestralidad de los años 2011, 2012 y 2013) para calcular el porcentaje de distribución entre los distintos grupos de reparto incluidos en las convocatorias de las acciones sectoriales 2013, 2014 y 2015.

Respecto al grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de actuación anuales, debemos señalar que los objetivos incluidos en el Plan de actuación 2016, sirvieron de base para calcular el objetivo de retribución variable de la Directora Gerente durante 2016 y su cumplimiento al 100% fue aprobado por el último Patronato celebrado en 2016.

2.22: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL recoge entre sus objetivos: "Diseñar y gestionar un sistema de indicadores que faciliten controlar y mejorar en todo momento la calidad de los servicios que ofrecemos y el nivel de satisfacción de los destinatarios y beneficiarios, tanto con nuestra actividad como con las acciones que financiamos". El comentario del Patrono durante una Comisión Delegada al que hace referencia el Tribunal está en línea con el objetivo mencionado.

En cumplimiento de este objetivo, la FEPRL ha puesto en marcha un proyecto de mejora de su Gestor de Acciones y de la página web corporativa. Entre sus nuevas funcionalidades, permitirán la extracción de información necesaria para facilitar no sólo el seguimiento del estado del expediente y valorar el cumplimiento de los objetivos aprobados en solicitud tras la finalización de su ejecución, sino también el estudio comparativo a posteriori de las acciones financiadas en base a indicadores de eficacia, eficiencia y economía, como recomienda el Tribunal.

Esta actividad comenzará este año con los resultados obtenidos por las acciones de las convocatorias 2014 y 2015, pero será con la ejecución y revisión posterior de las convocatorias a aprobar este año 2017, cuando realmente obtendremos información suficiente para la construcción de un sistema de indicadores. Esta labor implicará una tarea de mejora continua durante los próximos años en cuanto al análisis y perfeccionamiento de los indicadores utilizados y la evaluación de sus resultados, con objeto de adecuar mejor los recursos disponibles de las convocatorias futuras a la satisfacción de las necesidades de sus destinatarios finales.

2.25: Respecto a la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad social, debemos recordar que esta entidad se encuentra representada dentro del Patronato de la FEPRL, así como en la Comisión Delegada y sus Grupos de Trabajo, participando de este modo en la toma de las decisiones que rigen la actividad de la Fundación, como por ejemplo, la aprobación de las convocatorias y de los criterios de distribución de los fondos concedidos a través de las mismas.

2.30 y 2.31: La Resolución de 1 de abril de 2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se convalidan las bases reguladoras y la concesión de ayudas de las convocatorias de la Estrategia Española de la Seguridad y Salud en el trabajo 2015-2016 aprobadas previamente por la FEPRL, está soportada en informes favorables previos por parte de la Abogacía del Estado. Por este motivo, no estamos de acuerdo

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

con el Tribunal respecto a que dichas convocatorias y sus guías de seguimiento no cumplan lo previsto en la LGS, tras la subsanación de algunos vicios que incluían inicialmente.

La aplicación del principio de concurrencia competitiva no ha sido vulnerada por la doble condición de algunas entidades como patronos y beneficiarios, ya que el Protectorado de Fundaciones considera que esta circunstancia sería subsanable mediante el procedimiento de autocontratación de dichas entidades.

En los informes antes mencionados, la Abogacía del Estado indicó a la FEPRL que debía consultar la cuestión al Protectorado de Fundaciones para que éste determinara cómo había que actuar en aquellos casos en que existiera esa doble condición. El Protectorado informó a la FEPRL del procedimiento a seguir, y como consecuencia, el Patronato de la FEPRL aprobó un listado de entidades ejecutantes de acciones de las convocatorias sectorial e intersectorial de la estrategia 2015 para las que tiene solicitar la autorización a posteriori de autocontratación. Esta solicitud fue enviada al Protectorado el 29 de junio de 2017 y está pendiente de autorización definitiva por su parte.

Respecto a la convocatoria sectorial de la Estrategia, debemos señalar que su elaboración con carácter extraordinario fue una de las medidas previstas en el Plan de acción 2015-2016 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, y más concretamente, en una de sus líneas de actuación prioritarias "Promover la integración de la PRL en las Pymes con una mayor implicación de empresarios y trabajadores" (LA 4.3).

La medida prevé que la convocatoria se dirija a "empresas de menos de 50 trabajadores, sin representación sindical, en los sectores que lleguen a acuerdos bipartitos, reforzando los principios y objetivos de la Estrategia". Con este objeto, la FEPRL dirigió la convocatoria a las organizaciones firmantes de convenios o acuerdos colectivos sobre seguridad y salud en el trabajo, de ámbito estatal y que hubiesen constituido un órgano u órganos específicos sectoriales para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo de carácter paritario.

II.2.3 Análisis de las solicitudes de las acciones sectoriales:

2.55: A partir de 2016, la FEPRL comenzó a registrar todas las convocatorias de reuniones de los grupos de trabajo que realiza (a las que siempre asiste su Directora Gerente y alguien de su personal) y a levantar actas de las mismas, recogiendo tanto los asistentes como los principales temas tratados y conclusiones.
Las BBRR aprobadas en 2017 confieren a la FEPRL la instrucción del procedimiento de concesión, y la realización de oficio de las actuaciones que estime necesarias para formular la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas dentro de las distintas convocatorias. Para facilitar esta labor, la FEPRL elaborará un protocolo de actuación con las principales actividades a llevar a cabo dentro de esa labor instructora.

Evaluadas las solicitudes por la FEPRL, la Comisión de Valoración emitirá un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada. Aunque no existe previsión respecto a que ese informe incluya la puntuación desglosada, en cumplimiento de la recomendación del Tribunal, la FEPRL incorporará ese desglose a partir de la convocatoria 2017.

Respecto a las aquellas acciones que tenían por objeto la reedición o difusión de un producto final de una convocatoria anterior, durante el periodo de ejecución debían solicitar autorización a la FEPRL y adjuntarla en su informe final. Tanto la solicitud como aprobación o denegación posterior, permiten disponer de constancia documental del procedimiento seguido.

2.58: La FEPRL no comparte la opinión del Tribunal, ya que la exclusión de un sector por no contener sus convenios cláusulas de seguridad y salud en el trabajo no respondería a la finalidad de la FEPRL de potenciar la cultura preventiva en las empresas y trabajadores.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

2.61: La FEPRL no comparte la opinión del Tribunal respecto a que los puntos informativos no pueden difundir información para promocionar actitudes y comportamientos seguros, ya que la labor personalizada desarrollada por los asesores de estos puntos al resolver las consultas planteadas a diario por sus destinatarios, a nuestra opinión, genera en esas personas incluso mayor impacto que la que logra la mera lectura de contenidos en una página web.

II.3.1 Análisis de la ejecución y liquidación de las acciones territoriales y transversales:

2.87, 2.88 y 2.89: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL tenía entre sus objetivos la elaboración de un plan de revisión y liquidación de expedientes pendientes de liquidación definitiva a 31 de diciembre de 2016 para el ejercicio 2017, cuyo contenido preverá la liquidación definitiva de todas acciones pendientes de convocatorias anteriores a las del 2015, la liquidación del 100% de los informes intermedios y del 25% de los finales de las acciones pertenecientes a las convocatorias 2015.

Este objetivo está incluido dentro de la propuesta de objetivos de la Directora Gerente que está incluida en el orden del día del Patronato de la FEPRL a celebrar el 21 de julio de 2017.

Por otro lado, la Comisión Delegada celebrada el 23 de mayo de 2017 aprobó que la Gerencia de la FEPRL informara a partir de ahora en cada una de sus reuniones del estado de situación de los expedientes pendientes de liquidar de las distintas convocatorias, así como de las cuestiones que pudieran afectar a los mismos.

II.3.2 Acciones territoriales y transversales solicitadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía en las convocatorias 2013, 2014 y 2015

2.98: La Federación Andaluza de Almazaras, ejecutante de la acción IT-0152/2013, recibió por parte de la la FEPRL una solicitud de reintegro con fecha 11/04/2016 por el importe mencionado por el Tribunal. Al no haberse producido la devolución hasta la fecha, la FEPRL lo pondrá en conocimiento de la Abogacía del Estado para que proceda a iniciar la reclamación judicial del mismo.

2.100: Las acciones AT-0115/2014 y AT-0111/2015 ejecutadas por la Confederación Granadina de Empresarios y las acciones AT-0116/2014 y AT-0080/2015, ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Jaén, se encuentran pendientes de liquidación provisional en la actualidad. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante el proceso de liquidación de dichas acciones.
Respecto a las acciones IT-0103/2013 e IT-0105/2013, ejecutadas por esos mismos ejecutantes e incluidas también en el cuadro nº 9, no hemos encontrado ninguna incidencia ni recomendación en el texto del informe.

2.104: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Cádiz debemos señalar lo siguiente:

- ✓ AT-0101/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal respecto al personal interno, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0122/2014: la liquidación provisional practicada por la FEPRL con fecha 10 de abril de 2017 ya minoró en su totalidad los costes de personal interno y subcontratación. El ejecutante presentó alegaciones a dicha liquidación, estando pendientes de resolución actualmente.
- ✓ AT-0100/2015: En la liquidación intermedia practicada sólo fueron admitidos los costes de personal interno relacionados con la resolución de consultas, ya que éstas fueron justificadas adecuadamente. En cualquier caso, esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional en la actualidad, por lo que la FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.105: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0107/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal respecto al personal interno, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0145/2014 y AT-0106/2015: estas acciones se encuentran pendientes de liquidación provisional actualmente. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación

2.107: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación Onubense de Empresarios debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0104/2013 y AT-0124/2014: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante en estas dos acciones a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0113/2015: esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional actualmente. La FEPRL analizará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.108: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Málaga debemos señalar lo siguiente:

- ✓ IT-0106/2013 y AT-0108/2014: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0075/2015 (en su informe, el Tribunal dice AT-0113/2015 por error): esta acción se encuentra pendiente de liquidación provisional actualmente. La FEPRL analizará las recomendaciones del Tribunal durante su proceso de liquidación.

2.109: Respecto a lo dicho por el Tribunal respecto a las acciones ejecutadas por la Confederación de Empresarios de Córdoba debemos señalar lo siguiente:

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0102/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.
- ✓ AT-0110/2014: la liquidación provisional practicada por la FEPRL con fecha 13 de febrero de 2017 ya ha minorado en su totalidad los costes de personal interno. El ejecutante presentó alegaciones a dicha liquidación, estando pendientes de resolución actualmente.
- ✓ AT-0096/2015: esta acción no presentó informe intermedio por lo que la FEPRL requirió el reintegro del primer anticipo al ejecutante. Actualmente, se encuentra pendiente de liquidación provisional. El informe del Tribunal recoge esta acción en el cuadro nº 48, pero no describe ninguna incidencia o recomendación en el texto del documento.

2.113: Respecto a la acción IT-0116/2013, ejecutada por la Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía, la FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

II.3.3 Acciones territoriales y transversales ejecutadas por UGT Andalucía:

2.126: La acción IT-0182/2013 se encuentra en proceso de liquidación definitiva, ya que el ejecutante presentó alegaciones a la liquidación provisional practicada. Dentro de este procedimiento, la FEPRL ha colaborado con el Tribunal en la realización de algunas de las pruebas cuyos resultados se han incorporado en su informe. La FEPRL tendrá en cuenta las incidencias detectadas y las recomendaciones del Tribunal en la próxima liquidación del expediente. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

2.128: Respecto a las 4 acciones transversales ejecutadas por UGT-Andalucía dentro de la convocatoria 2014, debemos señalar que al encontrarse pendientes de liquidación provisional, requeriremos al ejecutante para que nos proporcione los datos necesarios (de acuerdo a la convocatoria y al informe de la Abogacía del Estado nº 2017-0575) para considerar válidas las consultas/visitas realizadas; esto es, fecha, técnico que atiende la consulta, temas tratados y propuestas de actuación, tamaño de la empresa, rama de actividad y medio a través del que se produjo la consulta (por ejemplo, visitas).

II.3.4 Acciones transversales ejecutadas por CCOO Andalucía (de 2.129 a 2.134):

- ✓ IT-0176/2013 y IT-0177/2013: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por el ejecutante a la vista de las recomendaciones del Tribunal, y procederá, en su caso, a la revisión de oficio del expediente con objeto de requerirle información adicional, si fuese necesario, y proceder a incorporar las incidencias que pudieran detectarse dentro de una nueva liquidación. Esta liquidación conllevaría la solicitud de reintegro de los importes no justificados adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ AT-0068/2014, AT-0069/2014, AT-0070/2014 y AT-0071/2014: La FEPRL no ha practicado la liquidación provisional de estas acciones hasta la fecha. Dentro del procedimiento de liquidación a llevar a cabo, se tendrán en cuenta las incidencias y recomendaciones del Tribunal, y se requerirá la información adicional que se estime necesaria para resolver las cuestiones planteadas con carácter previo a su liquidación.

II.4.2 Análisis de las acciones sectoriales consistentes en gabinetes informativos:

2.142: Las Bases Reguladoras que regulan el marco en el que se deben aprobar las próximas convocatorias de la FEPRL prevén la posibilidad de que una misma acción sea ejecutada por varios beneficiarios, distribuyéndose las actividades dentro de ella de la manera que consideren más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos. De este modo, los proyectos que integren una acción podrán ser ejecutados de forma independiente por uno de los beneficiarios o de forma coordinada entre varios de ellos, sin que ello tenga relevancia por sí sólo en la valoración de la solicitud de la acción.

2.144: Estas acciones están actualmente pendientes de liquidar. En cualquier caso, la imputación de costes en el informe final de mayor importe que los presupuestados inicialmente no supone una incidencia en sí misma, ya que es un hecho registrado y controlado en el Gestor de acciones y que permite tenerlo en cuenta a los técnicos de la FEPRL antes de la liquidación de cualquier expediente.

La Convocatoria 2015 ya exige que haya al menos un técnico intermedio en PRL entre el personal interno asignado a la acción. Del mismo modo, los borradores de las próximas convocatorias recogen la obligatoriedad de la presencia de un técnico superior en PRL entre el personal interno asignado a la acción, siendo además necesario que, cuando la acción consistiese en un gabinete de asesoramiento, que las consultas recibidas sean atendidas por un técnico superior en PRL.

2.145 y 2.147: La FEPRL considera que las solicitudes de las acciones AS-0092/2014, AS-0093/2014 y AS-0094/2014 no eran idénticas, ya que el apartado 7.1 de las solicitudes de dichas acciones diferencia entre las temáticas abordadas en cada una de ellas: riesgos del sector y medidas preventivas (AS-0092/2014), recurso preventivo (AS-0093/2014) y mando intermedio (AS-0093/2014).

En cualquier caso, son tres acciones actualmente en proceso de liquidación, para las que se están llevando labores de revisión y requerimiento de información adicional con objeto de determinar, entre otras cuestiones, las indicadas por el Tribunal; esto es, si las consultas realizadas están justificadas de forma adecuada, diferenciándose claramente de acuerdo a la materia específica propia a cada acción, y si se trataba de una misma página web con tres accesos distintos, uno por expediente.

2.149: Las nuevas Bases reguladoras del marco normativo de las próximas convocatorias de la FEPRL, en su apartado 17.3.3 relativo a la subcontratación, recoge la siguiente redacción: "Se incluirá en este epígrafe el coste por los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate, y que puedan acreditar una solvencia técnica en relación con trabajos similares para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción y que, por los motivos que se incluyan en la memoria explicativa, no serán desarrollados por la entidad beneficiaria". Consideramos que esta redacción da cumplimiento a la recomendación del Tribunal.

2.150: Los borradores de las próximas convocatorias recogen la obligación del ejecutante de registrar una serie de datos relativos a cada consulta, entre ellos, el código CNAE de la empresa a la que pertenece la persona que contacta con el gabinete. Esta información permitirá comprobar que el asesoramiento se dirige

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

únicamente al CNAE al que se dirige la acción, con lo que estaríamos cumpliendo la recomendación del Tribunal.

2.155: La FEPRL ya está requiriendo a los ejecutantes de gabinetes de asistencia técnica de acciones pendientes de liquidar que completen la información prevista por la convocatoria. De este modo, la información solicitada para cualquier consulta imputada a cualquier acción (detallada en el informe 2017-0575 de la Abogacía del Estado) incluye su fecha, el nombre del técnico que la atendió, los temas tratados y las propuestas de actuación derivados de la misma, el tamaño y la rama de actividad de la empresa, y el canal de comunicación a través del cual se realizó la consulta.

El informe de la Abogacía del Estado mencionado excluye la posibilidad de solicitar datos de carácter personal de las personas que realizan la consulta, ya que no sería acorde con LOPD. El resto de datos a solicitar recomendados por el Tribunal coinciden con los que ya está solicitando la FEPRL.

2.158: Los borradores de las próximas convocatorias incorporan una serie de requisitos específicos a los gabinetes de asistencia técnica, entre los que se encuentran algunas limitaciones a la imputación de horas y costes del personal interno encargado del mismo; por ejemplo, se ha incorporado un ratio máximo de horas que puede ser imputado y que se determinará en función de las consultas realizadas.

II.4.3 Análisis de las acciones sectoriales consistentes en visitas a empresas:

2.164: A partir de la Convocatoria 2015 se ha incluido la cumplimentación de todos los campos del módulo de Gestión de visitas del Gestor de Acciones como requisito obligatorio, por lo que ya se está cumpliendo la recomendación del Tribunal.

2.172: En términos generales, la FEPRL está de acuerdo con el criterio del Tribunal relativo a que una acción soporte el coste correspondiente a los ejemplares distribuidos en las visitas imputadas en ella. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, las solicitudes aprobadas de las acciones pertenecientes al grupo 1º (AS-0060/2014, AS-0073/2014 y AS-0074/2014) ya incluían la previsión de imputar sólo a ellas todo el coste de los DVD y los cuestionarios a distribuir en las visitas de los distintos grupos, por lo que si las visitas realizadas en cada uno de ellos ha sido correcta, la justificación de ese coste también lo sería, y se estaría cumpliendo los objetivos y contenidos aprobados en esas solicitudes.

2.183: La FEPRL tiene entre sus responsabilidades la revisión de la justificación documental, técnica y económica, de los costes imputados por el ejecutante a una acción aprobada dentro de cualquiera de nuestras convocatorias, no pudiendo incluir en sus resoluciones juicios de intenciones ni presumir la existencia de conductas delictivas en la actividad de un ejecutante. En caso de identificar hechos que pudieran ser indicios de delito, lo comunica a la Abogacía del Estado para que determine si es así, y los pasos a seguir a continuación.

Concretamente, respecto a la revisión de visitas, la FEPRL se limita a revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, entre los que se encuentra, la aportación del parte original de visitas correctamente cumplimentado. En cualquier caso, la FEPRL solicita la información/documentación adicional que considere necesaria para llevar a cabo dichas comprobaciones durante el procedimiento de liquidación del expediente.

Las acciones del sector Metal a las que hace referencia el Tribunal están en proceso de liquidación, por lo que se realizarán todos los requerimientos y comprobaciones necesarias para determinar si existen incidencias en la justificación de las visitas imputadas en cada acción.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Los efectos económicos de las distintas tipologías de incidencias que puedan encontrarse al revisar la documentación aportada para justificar una visita no se encuentran previstos en la convocatoria, por lo que se ha solicitado a la Abogacía del Estado un informe al respecto, como detallaremos más adelante. Hasta ese momento, la FEPRL no liquidará acciones en la que se encontrasen las incidencias por el Tribunal.

De 2.189 a 2.192: Las acciones sectoriales de la convocatoria 2014 ejecutadas por la Fundación Laboral de la Construcción se encuentran pendientes de liquidación provisional actualmente. La FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal durante el proceso de liquidación de dichas acciones.

2.196, 2.197, 2.198, 2.199 y 2.201: La FEPRL considera suficiente la información/ documentación presentada por el ejecutante en relación a las encuestas realizadas, la memoria de funciones del personal interno y al producto final para valorar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y los objetivos/contenidos incluidos en la solicitud.

En cualquier caso, la FEPRL está de acuerdo con la recomendación del Tribunal relativa a que debe solicitar el reintegro de la totalidad de los importes abonados a los ejecutantes de estas acciones, ya que las solicitudes fueron aprobadas para un CNAE distinto del que al final fueron destinadas.

2.200: La AS-0145/2014 se encuentra actualmente en proceso de liquidación, por lo que la FEPRL considerará las recomendaciones del Tribunal con carácter previo a la liquidación de la acción.
En cualquier caso, debemos reseñar que la evaluación de su calidad técnica está siendo llevada a cabo por un técnico superior en PRL de la FEPRL, experimentado en la revisión del contenido de los distintos tipos de productos finales presentados.

2.202: La justificación de la distribución de las guías aportada es válida de acuerdo con la Guía de seguimiento perteneciente a la convocatoria aplicable a la acción. No obstante, con objeto de dar cumplimiento a la recomendación del Tribunal, se ha eliminado en los borradores de las próximas convocatorias la reseña relativa a la justificación de la distribución de productos finales mediante certificaciones emitidas por destinatarios intermedios.

2.204: La FEPRL analizará la documentación ya aportada por los ejecutantes de las acciones mencionadas por el Tribunal a la vista de sus recomendaciones, y procederá a su liquidación provisional, previo requerimiento de toda aquella información/documentación que considere necesaria para justificar las actividades imputadas por el personal interno y las entidades subcontratadas.

En caso de ser acciones ya liquidadas, la FEPRL revisará la documentación aportada y si lo considerase necesario, requerirá aquella otra que le permita decidir acerca de la revisión de oficio del expediente.

II.5 Incidencias en las acciones de las acciones de las convocatorias 2010 a 2012 de la Estrategia Española de la Seguridad y Salud en el trabajo 2007-2012 :

De 2.205 a 2.231: La FEPRL ha remitido una consulta a la Abogacía del Estado con fecha 13/07/2017 con objeto de determinar los criterios de liquidación a aplicar en caso de detección de las irregularidades en la justificación de las visitas incluidas dentro de las acciones de las convocatorias de la estrategia 2011 y 2012, y específicamente si es posible liquidar íntegramente a cero las acciones en las que se detectaran las incidencias mencionadas por el Tribunal de Cuentas. Según nos han comunicado verbalmente desde la Abogacía del Estado, el borrador del informe resultante será elevado a la Subdirección General Consultiva de la Abogacía General del Estado, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

En cualquier caso, desde la FEPRL no estamos de acuerdo con la recomendación propuesta en el borrador del informe relativa a la liquidación a cero de "cualquier otra incidencia que pueda detectar la Fundación en las revisiones futuras de los expedientes", por resultar genérica y no permitir la aplicación del principio de proporcionalidad que debe existir entre la gravedad de la incidencia detectada y el efecto económico que conlleve la misma. En este sentido, por ejemplo, la FEPRL no considera de la misma gravedad la no presentación del documento original justificativo de una visita o la no cumplimentación correcta del mismo, a la manipulación de la información contenida dentro de él a posteriori de la realización de la visita.

A la vista de las conclusiones de ese informe y del emitido por el Tribunal de Cuentas, la FEPRL establecerá el procedimiento de revisión y los criterios de liquidación a aplicar sobre las visitas imputadas en las acciones de la estrategia de dichas convocatorias, y cuyo inicio está previsto dentro del Plan de Actuación 2017. Hasta entonces, no realizará la liquidación de ninguna de esas acciones.

II.6 Cumplimiento de las recomendaciones del anterior informe del TC y de las recomendaciones de la resolución de la Comisión Mixta:

2.235 y 2.237: Ver alegaciones a 2.20 y 2.22

2.238: El borrador de las convocatorias previstas para 2017 (pendientes de aprobación en el Patronato a celebrar el próximo 21 de julio de 2017) prevé la inclusión de indicadores en las solicitudes a presentar. La FEPRL requerirá a los potenciales beneficiarios la inclusión en sus solicitudes de determinados datos con objeto de disponer a posteriori de indicadores de eficacia, eficiencia y economía que permitan analizar el cumplimiento de los objetivos/resultados previstos al ser aprobadas.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 también incluyen, entre otras, las siguientes recomendaciones del Tribunal:

- la identificación de los beneficiarios que pueden acceder a los fondos de cada convocatoria concreta, la valoración de las solicitudes conforme a criterios técnicos específicos por convocatoria, y la utilización de las tablas elaboradas por el Observatorio del INSHT del año 2015 en cuanto a población ocupada y siniestralidad para la determinación del reparto de fondos de la convocatoria sectorial entre los distintos sectores de actividad.

- el modelo de parte de visita que los beneficiarios deben utilizar obligatoriamente para la justificación documental de las visitas a realizar.
- los datos concretos que debe aportar el beneficiario para justificar las consultas realizadas dentro de un gabinete. (Ver también alegaciones a 2.155)

En cualquier caso, la FEPRL ya lleva a cabo la evaluación tanto técnica como económica de los distintos tipos de productos y servicios cuya financiación se solicita.

Respecto a los productos finales concretamente, la FEPRL evalúa los productos finales desde un punto de vista técnico (comprueba la idoneidad de sus contenidos respecto a lo aprobado en solicitud y su originalidad, mediante una herramienta antiplagio adquirida con ese fin, y económico (comprueba la adecuación de los costes imputados a las actividades realizadas durante la ejecución de la acción).

2.239: Las Bases Reguladoras han sido aprobadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que es quien, conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene la

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

competencia para ello. Las convocatorias que apruebe este Patronato a partir de ahora respetarán el contenido de esas BBRR.

Estas BBRR están adaptadas a la Ley General de Subvenciones, tal y como han confirmado los informes favorables al respecto emitidos por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Seguridad Social.

2.240: El Plan de Actuación 2017 de la FEPRL prevé la elaboración de protocolos internos de actuación, que recojan las actividades principales a llevar a cabo dentro de su procedimiento de liquidación, así como los criterios de liquidación a aplicar en las liquidaciones practicadas. Esta labor está llevándose a cabo en primer lugar para su aplicación en las liquidaciones intermedias y finales correspondientes a la Convocatoria 2015, que incorporarán el procedimiento de revisión técnica de los productos finales.

En cualquier caso, el procedimiento de liquidación actual incluye la supervisión por parte de la Dirección Económica y la Gerencia de las propuestas de resolución, garantizando la homogeneidad de las liquidaciones practicadas. Además, en caso de ser necesario, se han realizado consultas interpretativas a la Abogacía del Estado o se podrían someter a la consideración de la Comisión Delegada del Patronato.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

III. CONCLUSIONES

III.1 Conclusiones sobre la representatividad de los Estados Financieros

3.1: Ver alegaciones a 2.3 y 2.4

III.2 Conclusiones sobre el análisis de la asignación de recursos a las distintas modalidades de acciones ordinarias

3.4: Ver alegaciones a 2.20 y 2.25

3.5: Ver alegaciones a 2.22

3.8: Ver alegaciones a 2.30 y 2.31

3.13: Ver alegaciones a 2.55

III.3 Conclusiones sobre el análisis y liquidación de las acciones transversales

3.22: Ver alegaciones a 2.100

3.23: Ver alegaciones a 2.104 y 2.105

3.24: Ver alegaciones a 2.107

3.25: Ver alegaciones a 2.108

3.26: Ver alegaciones a 2.109

3.27.c: Ver alegaciones a 2.113

3.29: Ver alegaciones a 2.126 y 2.128

3.30: Ver alegaciones a puntos 2.129 a 2.134

III.4 Conclusiones sobre el análisis de la ejecución y liquidación de las acciones sectoriales

3.31.a: Ver alegaciones a 2.142

3.31.b: Ver alegaciones a puntos 2.145 y 2.247

3.31.c: Ver alegaciones a 2.149

3.31.d: Ver alegaciones a 2.150

3.31.f: Ver alegaciones a 2.155

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

3.31.j: Ver alegaciones a 2.158

3.35: Ver alegaciones a 2.183

3.36: Ver alegaciones a puntos 2.189 a 2.192

3.37.a: Ver alegaciones a puntos 2.196, 2.197, 2.198, 2.199 y 2.201

3.37.b: Ver alegaciones a 2.200

3.37.c: Ver alegaciones a 2.204

3.37.d: Ver alegaciones a 2.202

III.5 Conclusiones sobre las incidencias producidas en las acciones de las convocatorias 2010 a 2012 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012

De 3.38 a 3.44: Ver alegaciones a puntos 2.205 a 2.301

III.6 Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones del anterior informe del Tribunal:

3.45: Ver alegaciones a 2.235, 2.237, 2.238, 2.239 y2.240

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

IV. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO

Primera.- Se recomienda al Gobierno que desarrolle la disposición adicional quinta de la Ley 31/1999, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se regule: a) cómo deben llevarse a cabo las acciones previstas en los ámbitos territoriales y en los sectores de actividad; b) quiénes pueden realizar las acciones anteriormente indicadas (actualmente beneficiarios de las subvenciones); y e) cómo debe articularse la colaboración de la Fundación con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Entidad a la que está adscrita) y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para lograr el cumplimiento de sus fines.

Segunda.- Se recomienda al Gobierno que realice un análisis sobre los cambios que se han producido en estos años en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, dado el tiempo transcurrido desde 1999, año en el que se aprobó la Ley de Prevención de Riego Laborales y se creó la Fundación (para promover las medidas incluidas en la misma), con el objeto de determinar si la Fundación debería seguir realizando las mismas acciones o actividades para las que en un principio se constituyó, cuando entró en vigor la citada Ley, o si tendrían que modificarse para adaptarse, en su caso, a las nuevas circunstancias que presumiblemente se han tenido que producir después de diecisiete años.

Desde principios de 2016, la FEPRL ha comenzado un proceso de cambio a todos los niveles (normativo, estratégico y organizativo), promovido por el MEYSS, que concluirá con la transformación del modelo de la Fundación actual. Estos cambios se han concretado durante este periodo en (i) la elaboración y aprobación de unas BBRR, adaptadas a la LGS, que enmarcan las convocatorias de la FEPRL a aprobar en su próximo Patronato de 21 de julio de 2017 y (ii) en la propuesta de análisis del modelo de Fundación con la participación de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Empresariales y Sindicales. Asimismo, (iii) el Patronato de la FEPRL aprobó el Plan de Actuación 2017, que incluye objetivos e indicadores vinculados a la actividad de la Fundación.

En la reunión del Patronato celebrado el 23 de mayo de 2017, el Secretario de Estado de Empleo se comprometió a convocar un grupo de trabajo con la participación de las CCAA y el resto de grupos de representación en la FEPRL, para analizar el modelo de la Fundación. El contenido de la disposición adicional 5º de la Ley 31/1999 de Prevención de Riesgos Laborales es una de las cuestiones centrales a debatir, por lo que esta cuestión será resuelta en función de los acuerdos de ese Grupo de Trabajo.

A raíz del debate de este grupo de trabajo sobre el modelo de Fundación, el Gobierno realizará un análisis sobre los cambios producidos tras cumplirse 20 años de la LPRL, con el fin de determinar el tipo de acciones que deben desarrollarse a través de la FEPRL.

AL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Tercera.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que determine la modalidad y la tipología de las acciones, así como la proporción de los recursos que deben destinarse a cada una de ellas, basándose en unos criterios de reparto entre sectores y territorios que sean objetivos y ponderados. Para ello, deberán realizarse unos estudios rigurosos y detallados de las necesidades reales de las empresas y trabajadores de los distintos ámbitos territoriales y sectoriales, que sirvan para marcar las pautas a seguir y determinen las acciones a realizar. Además, deberá establecerse en qué actuaciones concretas tendrían que plasmarse las acciones de información, asistencia técnica y

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

promoción del cumplimiento de la normativa, de manera que en el futuro se evite el que sean los agentes sociales los que determinen las actuaciones que se van a realizar conforme a sus intereses, tal como ha ocurrido hasta las convocatorias de 2015, en las que estos determinaron si se realizaban visitas a empresas, se constituían puntos de información o se editaban guías u otros productos similares.

Una vez que se haya concretado el modelo de Fundación, el Patronato directamente o con la colaboración de una entidad especializada, analizará las necesidades de empresas y trabajadores con objeto de prever las acciones a incluir en las futuras convocatorias.

En cualquier caso, hasta ese momento y con objeto de dar cumplimiento a la finalidad por la que la FEPRL fue creada, sigue elaborando convocatorias que permitan la ejecución de acciones que promuevan la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo entre trabajadores y empresarios. Para adaptarse a las necesidades de sus destinatarios, actualmente cuenta con el diagnóstico de la situación de la PRL en España utilizado para elaborar la Estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con los datos de siniestralidad y población ocupada proporcionados anualmente por el INSHT.

Cuarta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que establezca indicadores de los resultados obtenidos en cada convocatoria, tanto a nivel territorial como sectorial, que permitan determinar si la financiación de estas acciones han tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, que justifiquen su financiación con cargo a fondos públicos.

Esta recomendación, con un propósito lógico, desde el punto vista de la gestión de los resultados de las políticas públicas, resulta de compleja implantación, dada la dificultad de encontrar indicadores que permitan conocer con exactitud el grado de incidencia de las acciones subvencionadas en la mejora de las condiciones de seguridad y salud, especialmente, en marcos temporales reducidos.

Lo anterior no obsta para identificar sectores de actividad en los que por su siniestralidad puedan ser destinatarios de las acciones, aunque, incluso, en supuestos más tangibles como son los índices de siniestralidad, la gran variedad de circunstancias concurrentes obstaculiza la posibilidad de conocer con exactitud si una acción concreta es la responsable de un eventual descenso de la siniestralidad.

Quinta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que se aprueben indicadores para cada una de las acciones financiadas (actualmente subvencionadas) por la Fundación, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de las mismas; evitándose de esta esta forma que la actuación de la Fundación se limite, como hasta ahora, a verificar, en el mejor de los casos, su ejecución, pero sin evaluar ni su contenido técnico, ni su eficacia, su eficiencia y su economía.

El borrador de las convocatorias previstas para 2017 (pendientes de aprobación en el Patronato a celebrar el próximo 21 de julio de 2017) prevé la inclusión de indicadores en las solicitudes a presentar.

La FEPRL requerirá a los potenciales beneficiarios la inclusión en sus solicitudes de determinados datos con objeto de disponer a posteriori de indicadores de eficacia, eficiencia y economía que permitan analizar el cumplimiento de los objetivos/resultados previstos al ser aprobadas.

Además, el borrador de las convocatorias prevé que las acciones deban de ir acompañadas de un informe técnico de justificación de la ejecución de la acción que debe incluir necesariamente apartados tales como:

- ✓ Fases de ejecución de la acción.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

- ✓ Productos finales obtenidos.
- ✓ Evaluación o valoración de la acción en relación Indicadores cuantificables y objetivables definidos en la solicitud.
- ✓ Memoria resumen de la acción.
- ✓ Documentos adjuntos en soporte electrónico, en soportes compatibles (pdf, doc, docx).

Asimismo, se prevén en las convocatorias unos criterios de minoración de las subvenciones (penalizaciones que se impondrían a la hora de la liquidación definitiva) en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas por la FEPRL.

Un ejemplo de esta minoración es el siguiente: Se procederá a la minoración del 10% de la ayuda concedida ante la falta de consecución de alguno de los resultados o productos del proyecto, o cuya calidad no esté ajustada a los indicadores previstos en la solicitud.

En cualquier caso, al margen de lo anterior, la FEPRL ya lleva a cabo la evaluación tanto técnica como económica de los distintos tipos de productos y servicios cuya financiación se solicita.

Paralelamente a los trabajos de discusión y aprobación de las próximas convocatorias, la FEPRL está desarrollando una nueva versión de su Gestor de Acciones con objeto de cubrir las especificaciones derivadas de su implementación, así como incorporar una serie de mejoras identificadas por la FEPRL y/o sus usuarios y las recomendaciones del Tribunal. En este sentido, además de la creación del modelo de datos sobre el que se definirán los nuevos indicadores, se está trabajando en la definición de los estados que permitirán extraer información de la situación del expediente (desde su solicitud a la liquidación definitiva), la inclusión de diversos documentos digitalmente y la creación de un sistema de archivo que facilite la descarga de documentación.

Sexta.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que adapte las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar las distintas modalidades de acciones (hasta ahora las denominadas convocatorias de ayudas y guías de seguimiento técnico-económico) a todo lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que se eviten las sucesivas demandas que dieron lugar a las Sentencias que anularon las convocatorias de acciones de los últimos años.

Séptima.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las nuevas bases reguladoras también se adapten a lo regulado en la Ley General de Subvenciones en lo relativo a: a) los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, dado que no debería limitarse la condición de beneficiario únicamente a los agentes sociales, máxime cuando en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no se establece quiénes han de realizar las acciones (beneficiarios de las subvenciones); y b) los beneficiarios de las subvenciones, en tanto que no pueden ser beneficiarios de las mismas los patronos de la Fundación, al ser los representantes de los agentes sociales perceptores de las subvenciones.

Las Bases Reguladoras son aprobadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que es quien, conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene la competencia para ello, no el Patronato de la FEPRL. Las BBRR aprobadas en junio de 2017 permiten la aplicación de la actual disposición adicional 5ª de la Ley de Subvenciones. En función de los que se determine en el grupo de trabajo sobre el modelo de la Fundación, el Gobierno modificará en los términos que sea necesario dichas BBRR.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Estas BBRR están adaptadas a la Ley General de Subvenciones, tal y como han confirmado los informes favorables al respecto emitidos por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Seguridad Social, y su contenido respeta el principio de concurrencia competitiva, así como el resto de principios de la LGS.

Octava.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que las bases reguladoras (y las convocatorias y guías de seguimiento que, en su caso, se puedan aprobar por el Patronato para desarrollar aquellas) contengan los requisitos necesarios para que se superen todas las deficiencias que presentaban las convocatorias y sus guías de seguimiento de los años analizados(2013 a 2015), puestas de manifiesto en el presente Informe, entre otras, las relativas a:

a) Los criterios para valorar las solicitudes para financiar (subvencionar) las acciones deberán establecerse teniendo en cuenta las necesidades que determine la Fundación en cada convocatoria y deberán aplicarse a las solicitudes de forma objetiva y homogénea, de manera que se eviten las incidencias puestas de manifiesto en el presente Informa. Esto es: a) para las acciones transversales se evitará que únicamente puedan tener acceso a la financiación (subvención) de sus acciones las organizaciones empresariales y sindicales mayoritarias de ámbito autonómico, hasta el punto de que el resto de entidades sólo pudieron tener acceso a esta financiación en los casos en los que aquellas entidades no solicitaron todo el presupuesto de las convocatorias; y b) para las acciones sectoriales, la distribución de los fondos entre los sectores de actividad se realizará con criterios técnicos (que tengan en cuenta su población ocupada y su siniestralidad) y no con los porcentajes que, conforme a sus intereses, determine la Comisión Delegada, a través de sus Grupos de Trabajo; a su vez, las acciones de cada sector se deberán evaluar aplicando los baremos de forma objetiva, evitando valorar acciones iguales de forma diferente.

Como se ha indicado anteriormente, es previsible que las próximas convocatorias resulten aprobadas por el Patronato de la Fundación, cuya redacción se ha efectuado en el marco previsto por las bases reguladoras aprobadas en el mes de mayo y recogen los siguientes aspectos, incluidos por el Tribunal, en su informe: (i) la identificación de los beneficiarios que pueden acceder a los fondos de cada convocatoria concreta, (ii) la valoración de las solicitudes conforme a criterios técnicos específicos por convocatoria y (iii) la utilización de las tablas elaboradas por el Observatorio del INSHT del año 2015 en cuanto a población ocupada y siniestralidad para la determinación del reparto de fondos de la convocatoria sectorial entre los distintos sectores de actividad

b) Las visitas a empresas realizadas de forma individual por cada uno de los agentes sociales deberían justificarse documentalmente mediante un parte de visita, en el que se acredite su efectiva realización (ya que hasta la convocatoria de 2015 sólo se requería una relación de las empresas visitadas) y, además, que su contenido esté relacionado con la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales y no con otras actividades relativas a los fines para los que se constituyeron estas entidades. Para las visitas que se realicen de forma paritaria por los agentes sociales deberán establecerse los mecanismos que garanticen la efectiva realización de la visita conjunta por todos los técnicos-visitadores y que las empresas visitadas cumplen con los requisitos previamente establecidos en las convocatorias. Así, entre otras medidas, debería exigirse que cada parte de visita constase de varios ejemplares originales con un mismo número troquelado (uno para cada ejecutante y otro para la empresa visitada) de manera que la Fundación, la IGAE y el Tribunal de Cuentas pudieran solicitarlos a las empresas para verificar la realización conjunta de las visitas. Asimismo, estos partes deberán contener campos en los que se acrediten la realización de las

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

actividades llevadas a cabo en las mismas, tales como la realización de informes o el asesoramiento realizado.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 incluyen el modelo de parte de visita que los beneficiarios deben utilizar obligatoriamente para la justificación documental de las visitas a realizar. Este modelo ya prevé los campos que deben ser cumplimentados para ser considerados válidos, entre los que se encuentra uno destinado a resumir la actividad desarrollada durante la visita.

c) Para la asistencia técnica prestada a través de gabinetes o puntos de información, prestada habitualmente por los trabajadores de los agentes sociales en sus sedes, mediante la puesta a disposición de los empresarios y trabajadores de una línea telefónica y/o un correo electrónico para resolverles las dudas, la Fundación debería establecer mecanismos que le permitan comprobar la efectiva realización de las consultas y del asesoramiento, identificándose: a) a las personas físicas o jurídicas que las realizan; b) el sector de actividad al que pertenecen y el tamaño de la empresa: e) el tema de la consulta y las respuestas dadas; d) la fecha y el medio a través del que se realizan; y e) el técnico que las resuelve. Asimismo, deberá establecerse el número de consultas que, como mínimo, deban realizarse en cada acción en función de su importe.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 incluyen los datos concretos que debe aportar el beneficiario para justificar las consultas realizadas dentro de un gabinete. Estos datos han tenido en cuenta tanto el informe de la Abogacía del Estado emitido en junio de 2017 al respecto como lo preceptuado por la LOPD y el deber de confidencialidad de los que plantean las consultas. Por otra parte, esos borradores también incluyen la obligatoriedad de una encuesta de valoración del servicio entre los destinatarios del mismo en los proyectos de asistencia técnica.

d) La justificación de que, efectivamente, se han distribuido los productos finales (guías, manuales, folletos, etc.) entre los trabajadores y pequeñas empresas, que son los beneficiarios de las acciones conforme a lo regulado en la citada disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborares. Por ello no debería permitirse que se acredite su distribución mediante la justificación de certificaciones de otras organizaciones empresariales y sindicales, receptoras de los productos para su posterior distribución. Además, deberá exigirse una mayor difusión de los productos en los casos en los que se distribuyan a través de internet, debiéndose incorporar, en todo caso, en las páginas web corporativas de los agentes sociales.

La disposición 21ª de los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017 es el apartado referido a la futura acreditación de la distribución de los productos finales. Este apartado incorporará las siguientes recomendaciones del Tribunal: (i) la eliminación de la justificación de la distribución de un producto mediante una certificación emitida por un destinatario intermedio, (ii) la obligatoriedad de la comunicación a la FEPRL por parte del beneficiario para poder justificar la distribución de un producto a través de un sitio web y (iii) la permanencia los productos finales en la web corporativa de las entidades beneficiarias durante de al menos 2 años tras la finalización del proyecto.

e) Para los productos finales (guías, manuales y resto de publicaciones) deberán establecerse: a) la oportunidad de financiar una determinada publicación; y b) los requisitos técnicos mínimos que justifiquen su coste, evitándose la financiación de productos cuyo contenido se limite a la obtención de datos mediante encuestas realizadas de forma muy deficiente, la transcripción de artículos de leyes, etc.

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

La FEPRL ya lleva a cabo la evaluación técnica y económica de los productos presentados por los ejecutantes de las acciones de sus distintas convocatorias. Concretamente, dentro de la revisión técnica de un producto, se evalúa la originalidad e idoneidad de sus contenidos respecto a lo previsto en la solicitud aprobada.

Los borradores de las convocatorias a aprobar en el Patronato de 21 de julio de 2017, además de establecer los criterios de valoración de los objetivos y contenidos de los productos incluidos en una solicitud, incluyen los criterios de minoración para aquellos supuestos en los que el producto no cumpla con lo previsto en ella.

Novena.- Se recomienda al Patronato de la Fundación que apruebe unas normas internas sobre los procedimientos que deben aplicarse en la liquidación de las acciones, en las que se recojan las distintas situaciones que pueden producirse en el análisis de los expedientes y la forma en la que deben resolverse. Además, las comprobaciones deben realizarse de manera que se garantice su liquidación de manera adecuada y homogénea.

La FEPRL tiene previsto dentro de su Plan de Actuación 2017 la elaboración de protocolos internos de actuación, que recojan las actividades principales a llevar a cabo dentro de su procedimiento de liquidación, así como los criterios de liquidación a aplicar en las liquidaciones practicadas. Esta labor está llevándose a cabo en primer lugar para su aplicación en las liquidaciones intermedias y finales correspondientes a la Convocatoria 2015, que incorporarán el procedimiento de revisión técnica de los productos finales.

En cualquier caso, el procedimiento de liquidación actual incluye la supervisión por parte de la Dirección Económica y la Gerencia de las propuestas de resolución, garantizando la homogeneidad de las liquidaciones practicadas. Además, en caso de ser necesario, se han realizado consultas interpretativas a la Abogacía del Estado o se podrían someter a la consideración de la Comisión Delegada del Patronato.

Madrid, a 18 de julio de 2017

Fdo: Ana Bermúdez Odriozola
DIRECTORA GERENTE

C/ Príncipe de Vergara, 108-Plta.2ª
28002 Madrid
T. 91 535 89 15
F. 91 745 29 70
email: fundación@funprl.es
www.funprl.es

Ex Director Gerente de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (pd)
Nº Reg 740 /RG 35908
29-6-2017 11:44:04

ASUNTO: Remisión de alegaciones al "Anteproyecto de informe de fiscalización de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, ejercicio 2015"

Don Pedro Montero Lebrero, en calidad de ex Director Gerente de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Presenta las citadas alegaciones, en plazo y forma, para quien corresponda.

Madrid, a 29 de junio de 2017.

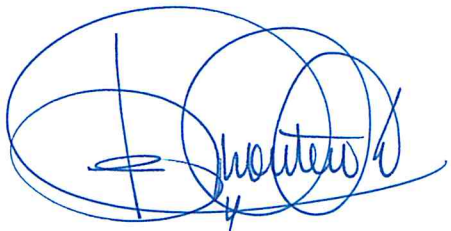

Fdo.: Pedro Montero Lebrero

Tribunal de Cuentas

Sección de Fiscalización

Departamento Financiero y de Fundaciones y Otros Entes Estatales

C/ Padre Damián, 19

28036 - Madrid

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EJERCICIO 2015.

AI INFORME EN GENERAL:

En primer lugar reiterar, como lo hace el propio Tribunal, que la Fundación, hasta el mes de noviembre de 2015, era una Fundación del Sector Público, pero regida por el derecho privado y sometida solo a los principios de gestión de la Ley General de Subvenciones. Lo que hace que muchos de los comentarios sobre temas de análisis se hagan desde una visión a la que por el régimen legal no estaba sometida la Fundación hasta noviembre de 2015.

La prueba son las recomendaciones que en su día hacia ese Tribunal al Gobierno sobre el cambio normativo que ahora también se manifiestan en este Anteproyecto.

Quizás entendiendo esto, de inicio, sea más coherente hacer algunos comentarios generales que ya se hicieron, en su momento, al informe de ese Tribunal de 2006 y, que parecen no se tuvieron en cuenta.

Respecto a la efectividad de las Acciones ejecutadas así como de su impacto, se vuelve a recordar a ese Tribunal, como ya se hizo al informe del año2006, al igual que se ha hecho de forma reiterada a la IGAE, las dificultades de determinar dicho impacto ya que las acciones se realizan sobre sectores y sobre áreas geográficas muy amplias, sin identificar a las empresas y a los trabajadores destinatarios finales de la Acción. En cualquier caso y en función de esa especificidad, la Fundación ha realizado, por concurso, tres estudios de seguimiento para poder realizar esas valoraciones.

Los tres Estudios han indicado la dificultad de identificar el efecto real de las acciones sobre colectivos concretos, además de indicar, lógicamente, que los mismos no pueden medirse hasta pasado un tiempo en que el efecto producido pueda ser eficaz. Por otro lado resulta difícil identificar el porcentaje, que de mejora de la siniestralidad laboral, se debe exclusivamente a las Acciones de la Fundación.

La única medida de la eficacia real es el descenso de la siniestralidad laboral y, con las indicadas limitaciones, la siniestralidad comienza a descender desde el inicio de las actividades de la Fundación.

Igualmente no es cierto que los Planes de Actuación no respondan a estudios previstos, ya que a lo largo de toda la actuación de la Fundación, desde el año 2000, el Informe sobre Siniestralidad elaborado por el INSHT, ha sido la base de la planificación para las Acciones de tipo Sectorial y el referente del otro tipo de Acciones así como el conocimiento real de las Organizaciones

Empresariales y Sindicales, como máximos conocedores de las necesidades de sus sectores.

Debemos recordar a ese Tribunal que las Acciones a desarrollar, por parte de la Fundación y mientras permanezca en vigor el texto original de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de PRL:

"acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos"

Y solo sobre estos cuatro tipos de acciones debe articularse la actividad de la Fundación.

También hay que recordar a ese Tribunal que las Administraciones Públicas, tanto la Central como la Autonómica, han tenido hasta diciembre de 2015, una presencia del 50% de los miembros de Patronato, Comisión Delegada y Grupos de Trabajo, con lo que el peso de las mismas era igual al de las Organizaciones sociales.

A DETERMINADOS PUNTOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME:

2.20.- Respecto de la afirmación de que *"aunque estas cifras no se habían obtenido de ningún estudio en concreto"* , quiero indicar que las cifras del Plan de Actuación son el resultado de las Acciones a financiar en el ejercicio siguiente, ya que las mismas, al tener que ser presentadas en el último trimestre del año anterior, hacen referencia a la actividad del año siguiente y son el resultado de la aprobación de la Convocatoria de Acciones, que se realiza en el mismo Patronato en el que se aprueba el Plan., cosa distinta es que ese Tribunal considere que podría existir un Plan distinto.

2.24.- Respecto a lo indicado en el párrafo a) y en su último punto y seguido:

"Se ha comprobado que esta distribución no se realizó conforme a lo aprobado, pues la cuantía que por este concepto correspondía a acciones directas (104.716,97€) se aplicó a aumentar el saldo de las acciones sectoriales"

Olvida ese Tribunal que la decisión sobre el reparto del presupuesto corresponde al Patronato de la Fundación y, en la reunión correspondiente, por unanimidad, se aprobó dicha adición.

2.25.- La Fundación ha solicitado de manera habitual el Plan de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin que los mismos pudieran servir de orientación para las Acciones de la Fundación, debido fundamentalmente al diferente objetivo de ambos organismos. En todo caso hay que recordar que la Dirección General dela Inspección de T y SS, es miembro del Patronato de la Fundación y en ningún momento se ha manifestado en el sentido hecho por ese Tribunal.

2.35.- Recordar únicamente respecto de la condena a la Fundación al pago de 970.422,70€, fue causado por la no presentación en plazo y forma del recurso de la Fundación, por parte de la Abogacía del Estado, que en ese momento representaba los intereses de la Fundación.

2.36.- No deja de ser gratuita y contradictoria la expresión de ese Tribunal de *"no se analizó nada a ese respecto y se acordó proponer al Patronato (que se reunía en esa misma fecha) la modificación de los Estatutos"*. Precisamente las discusiones y conclusiones del Grupo de Trabajo y de la Comisión Delegada fueron las que propusieron la solución adoptada de modificar los Estatutos en los términos en los que se pronunció positivamente el Patronato de la Fundación.

2.37.- El cambio de las Acciones de tipo Territorial al de Transversales, no significa que no se tuvieran que desarrollar en un ámbito geográfico determinado – todas las acciones están o son para un territorio - , sino que no estaban vinculadas al quinto párrafo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de PRL, luego no puede invocar por ese Tribunal, no se vinculen a la población ocupada, el tamaño de las empresas y los índices de siniestralidad, que precisamente era lo que se quería cambiar con la modificación de los Estatutos de la Fundación.

La lógica de los cambios introducidos hacía que tanto los posibles solicitantes como los ejecutantes cambiaran al desvincularlos del ámbito meramente de Comunidad Autónoma, ya que en caso contrario no habría cambiado nada.

Estas mismas aclaraciones deben servir para todos y cada uno de los puntos, de este Anteproyecto, sobre el que se hacen referencias a los solicitantes excluidos, no solo respecto de estas acciones, - sino del conjunto de las mismas, por ejemplo; no pueden ser solicitantes las Administraciones Públicas, las empresas individuales, las personas físicas, etc, y ese Tribunal no dice nada sobre ese tema -, respecto de la situación anterior a la creación de las Acciones Transversales, ya que el objetivo a conseguir era el ya indicado.

2.51 a 2.59.- Aun cuando no existiera un Procedimiento de evaluación escrito, no significa que no existiera procedimiento, sobre todo porque se ha desarrollado la misma función durante quince años consecutivos y que del contenido y puntos indicados, por ese Tribunal, podría ser así o de cualquier otro contenido y sería igual de válido.

Hay que indicar que las valoraciones y aplicación de los baremos se realiza sobre la propuesta de todas y de cada una de las acciones propuestas y, se hace – de ahí la dificultad, que no se le oculta a ese Tribunal – sobre la lectura y descripción de la Acción, dada por cada solicitante, debiendo interpretarse, lo que se plantea, los medios materiales y humanos para su realización y, la coherencia entre lo que se dice y los resultados que se pretenden obtener, de

ahí que a lo largo de este Anteproyecto, ese Tribunal, haga afirmaciones sobre valoraciones, que siendo muy respetables, no siempre podemos compartir.

Aclarar respecto del último párrafo del apartado 2.58, que de haber exigido que solo pudieran obtener financiación aquellos colectivos con convenios que incluyeran clausulas sobre seguridad y salud en el trabajo, habríamos excluido a la mayoría de los sectores de actividad que a la fecha no tenían ninguna clausula específica en los convenios; de ahí que se prime a quien las tiene y se puntúe menos a quien no para provocar dichos acuerdos.

Respecto al punto 2.59 no es cierto que las Acciones presentadas, tanto las aprobadas como las denegadas no aparezcan en las Actas de la Comisión Delegada, ya que en dichas Actas figuran todas las acciones presentadas con sus puntuaciones.

2.86.- Concretar que la afirmación del penúltimo punto y seguido de dicho párrafo *"Esto supone un reparto de fondos poco eficiente ya que la acción aprobada para ejecutar con el CNAE 25 no podrá solicitar asistencia técnica en ningún gabinete, al no haberse constituido ninguno específico para este sector"*, no deja de ser una opinión "gratuita" ya que la inexistencia de gabinete específico para un CNAE, no impide la consulta a cualquiera de los más de 150 gabinetes técnicos que anualmente financiaba la Fundación, de Organizaciones Empresariales y Sindicales, y que estaban abiertos a todo tipo de consultas.